

Nº 4

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION IV 3ª ORDINARIA

14 de abril de 2005

34º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: *del vicepresidente primero de la Cámara don Jorge Raúl PASCUAL.*

SECRETARIOS: *Don Víctor Hugo MEDINA y don Leandro VICHICH*

Legisladores presentes

ARRIAGA, María Marta
BORDA, Marta Edith
CASTRO, Francisco Orlando
COLONNA, Mario Ernesto
COSTANZO, Gustavo Andrés
CUEVAS, Viviana Marisel
DIETERLE, Delia Edit
DI GIACOMO, Luis
GARCIA, María Inés
GATTI, Fabián Gustavo
GIMÉNEZ, Eduardo Javier
GONZALEZ, Edit Graciela
GRAFFIGNA, Celia Elba
HERNÁNDEZ, Aníbal Fructuoso
HOLGADO, Susana Josefina
IUD, Javier Alejandro
LASSALLE, Alfredo Omar
LUEIRO, Claudio Juan Javier
MACHADO, Oscar Alfredo
MANSO, Beatriz
MENDIOROZ, Bautista José
MUENA, Osvaldo Enrique

ODARDA, María Magdalena
PAPE, Mario Ernesto
PASCUAL, Jorge Raúl
PERALTA, Carlos Gustavo
PICCININI, Ana Ida
PINAZO, Alcides
RANEA PASTORINI, Patricia Laura
RODRÍGUEZ, Ademar Jorge
RODRÍGUEZ, José Luis
ROMANS, Liliana Patricia
SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.
SARTOR, Daniel Alberto
SOLAIMAN, Emilio Fabio
SOSA, María Noemí
SPOTURNO, Ricardo Jorge C.
TORO, Carlos Daniel
TORRES, Adrián
VALERI, Carlos Alfredo

Ausentes:

ACUÑA, Elba Esther
CASTAÑON, Néstor Hugo
MILESI, Marta Silvia

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 8.[ver](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisladora Oarda realizar el acto. Pág. 8.[ver](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Milesi, Castañón y Acuña. Se conceden con goce de dieta. Pág. 8.[ver](#)
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 30 de marzo de 2005. Pág. 8.[ver](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 8.[ver](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 9.[ver](#)
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 9.[ver](#)
 - II – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 10.[ver](#)
 - III – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 10.[ver](#)
 - 115/05 Del señor legislador Carlos Gustavo PERALTA y otros -Proyecto de Ley- crea el Sistema de Capacitación Permanente en Asistencia y Prevención de Accidentes en el ámbito escolar para todos los establecimientos educativos de la provincia. Pág. 10.[ver](#)
 - 116/05 Del señor legislador Ricardo Jorge SPOTURNO -Proyecto de Ley- crea el Programa de Formación, Capacitación y Asistencia Técnica Continua en Artes, Métodos de Pesca, Actividades Administrativas, Desarrollos Industriales y de Comercialización para la Pesca Artesanal y Costera en la Patagonia (PFOCAP). Pág. 12.[ver](#)
 - 117/05 De la señora legisladora Celia Elba GRAFFIGNA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y económico el libro Desde las Chacras a la Cocina publicado por la Casa de la Cultura de General Roca, en conjunto con la empresa Expofrut. Pág. 22.[ver](#)
 - 118/05 Del señor legislador Carlos Gustavo PERALTA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, referido al avance de las actuaciones de la Comisión Especial creada para convocar a concurso de creación de la bandera provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la ley número 3168. Pág. 23.[ver](#)
 - 119/05 Del señor legislador Javier Alejandro IUD y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), referido a las características del plan habitacional destinado a la localidad de General Conesa. Pág. 23.[ver](#)
 - 120/05 De la señora legisladora Elba Esther ACUÑA y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se informe a la comunidad educativa de la escuela número 19 de San Carlos de Bariloche, la fecha de iniciación de las obras de construcción del edificio. Pág. 24.[ver](#)
 - 121/05 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI y otros -Proyecto de Ley- crea el Consejo Provincial de Observación Turística. Pág. 25.[ver](#)
 - 122/05 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI y otros -Proyecto de Ley- crea el Registro de Indicadores Económicos para el Análisis del Sector Turístico (RITUR). Pág. 27.[ver](#)
 - 123/05 De la señora legisladora Viviana Marisel CUEVAS y otra -Proyecto de Declaración- de interés social, sanitario y educativo la actividad desarrollada por la Asociación Ancapé Cahuel de la ciudad de General Roca. Pág. 28.[ver](#)
 - 124/05 De la señora legisladora Liliana Patricia ROMANS y otros -Proyecto de Ley- modifica la ley número 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas Discapacitadas. Pág. 29.[ver](#)
 - 125/05 Del señor legislador Eduardo Javier GIMENEZ y otros -Proyecto de Comunicación-

- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que ve con agrado la creación de cargos de profesionales psicopedagogos en distintas localidades de la Línea Sur. Pág. 36.[ver](#)
- 126/05 Del señor legislador Ricardo Jorge SPOTURNO y otros -Proyecto de Ley- modifica artículo 5° de la ley número 1960 de pesca e incorpora artículo 5° bis. Pág. 37.[ver](#)
- 127/05 Del señor legislador Ricardo Jorge SPOTURNO y otros -Proyecto de Ley- modifica la ley número 1960, de pesca. Pág. 44.[ver](#)
- 128/05 Del señor legislador Ricardo Jorge SPOTURNO -Proyecto de Declaración- de interés científico y educativo la segunda etapa del material de divulgación de la física y la tecnología nuclear elaborada por el equipo del doctor Carlos Gho, denominado Ablandando las Ciencias Duras. Pág. 48.[ver](#)
- 129/05 Del señor legislador Mario Ernesto PAPE y otro -Proyecto de Ley- crea la galería de los gobernadores que será instalada en la Casa de Gobierno de la provincia. Pág. 50.[ver](#)
- 130/05 De la señora legisladora Celia Elba GRAFFIGNA y otros -Proyecto de Resolución- encomendar a la Comisión Especial de las Problemáticas de Género la realización de jornadas de reflexión y debate sobre la igualdad de oportunidades de las mujeres en el acceso al empleo. Pág. 51.[ver](#)
- 131/05 Del señor legislador Mario Ernesto PAPE y otros -Proyecto de Ley- modifica el inciso e) de la ley número 391, Estatuto del Docente, referido a los cargos del personal directivo. Pág. 52.[ver](#)
- 132/05 Del señor legislador Javier Alejandro IUD y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, la inconveniencia de realizar los descuentos de los días no trabajados, a los docentes que adhirieron a las medidas de fuerza. Pág. 52.[ver](#)
- 133/05 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ y otros -Proyecto de Ley- se crean en todo el territorio de la provincia, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana. Pág. 53.[ver](#)
- 134/05 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, Eduardo Javier GIMENEZ -Proyecto de Comunicación- se solicita en forma urgente al señor intendente municipal de la localidad de Maquinchao, desagrar públicamente al señor Adrián Curt Dannemann. Pág. 55.[ver](#)
- 135/05 De la señora legisladora Celia Elba GRAFFIGNA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Policía de Río Negro, disponga medidas urgentes que aseguren el cumplimiento de la ley número 2942 y su modificatoria número 3453, de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito. Pág. 56.[ver](#)
- 136/05 De la señora legisladora Celia Elba GRAFFIGNA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, disponga la creación de un Programa de Educación Vial destinado a los niveles inicial, primario y secundario. Pág. 57.[ver](#)
- 137/05 Del señor legislador Gustavo Andrés COSTANZO y otros -Proyecto de Ley- establece normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos. Pág. 58.[ver](#)
- 138/05 Del señor legislador Gustavo Andrés COSTANZO y otros -Proyecto de Ley- instituye en la provincia de Río Negro el 26 de agosto de cada año, como Día del Artista Solidario. Pág. 60.[ver](#)
- 139/05 De la señora legisladora Viviana Marisel CUEVAS -Proyecto de Declaración- de interés provincial la jornada preparatoria para la creación del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, a llevarse a cabo en la ciudad de Viedma el 21 de abril del corriente año. Pág. 61.[ver](#)
- 140/05 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y social el II Congreso Nacional y Latinoamericano Salud, Arte, Educación, que se realizará en las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones entre los días 12 y 15 de mayo de 2005. Pág. 62.[ver](#)

- 141/05 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado incluya en el presupuesto 2005 la pavimentación de la ruta que une las localidades de General Enrique Godoy y Padre Stefenelli. Pág. 63.[ver](#)
- 142/05 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, su preocupación por la situación denunciada por los vecinos autoconvocados de Mallín Ahogado a favor del agua y de la tierra. Pág. 64.[ver](#)
- 143/05 Del señor legislador Eduardo Javier GIMENEZ -Proyecto de Declaración- de interés cultural y educativo la celebración del Wiñow Xipantv o Año Nuevo Mapuche, que se evoca entre los días 21 y 24 de junio de cada año. Pág. 64.[ver](#)
- 144/05 Del señor legislador Mario Ernesto COLONNA y otros -Proyecto de Declaración- de interés educativo, científico y cultural el libro "El Vino" del profesor en ciencias agrarias, Federico Witkowski. Pág. 65.[ver](#)
- 145/05 Del señor legislador Javier Alejandro IUD y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, referido al incidente sufrido por el señor Adrián Curt Dannemann y su familia que fueron retenidos en la localidad de Los Menucos. Pág. 66.[ver](#)
- 146/05 De los señores legisladores Alfredo Omar LASSALLE, José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional y provincial y otros organismos dependientes de ellos, representantes patagónicos en el Congreso de la Nación y Parlamento Patagónico, referida a la situación de la Orcinus Orca Kshamenk. Pág. 66.[ver](#)
- 147/05 Del señor legislador Gustavo Andrés COSTANZO y otros -Proyecto de Declaración- su beneplácito por el Programa de Alfabetización Digital lanzado por el gobierno nacional, destinado a la compra de computadoras. Pág. 69.[ver](#)
- 148/05 Del señor legislador Javier Alejandro IUD -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que realice gestiones ante el Banco Patagonia Sudameris S.A. para la reapertura de la sucursal Sierra Grande. Pág. 69.[ver](#)
- 149/05 De la señora legisladora Ana Ida PICCININI -Proyecto de Declaración- de interés provincial, social y académico los cursos de Capacitación para el Personal de las Fuerzas de Seguridad, Policías y Organismos Nacionales y Provinciales, de la lucha contra el narcotráfico, a realizarse entre los días 18 y 29 de abril de 2005 en Viedma. Pág. 70.[ver](#)
- 150/05 Del Iniciativa Popular -Proyecto de Ley- MIGUEL ANGEL CARDELLA, Formulación de un Código Procesal Administrativo. Pág. 71.[ver](#)
- 151/05 Del señor legislador Gustavo Andrés COSTANZO y otros -Proyecto de Declaración- su profundo pesar y congoja por el fallecimiento del Papa Juan Pablo II. Pág. 103.[ver](#)
- 152/05 Del señor legislador Gustavo Andrés COSTANZO y otros -Proyecto de Declaración- de interés económico, productivo y social el concurso organizado por el diario la Nación y Terminal de Cargas Argentina denominado Premio a la Excelencia Exportadora la Nación -TCA 2005. Pág. 104.[ver](#)
- 7 - ARCHIVO. De los expedientes número 85/04; 306/04 y 746/04. Pág. 105.[ver](#)
- 8 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 106.[ver](#)
- 9 - CONTINUA LA SESION. Se aprueban el pase al archivo de los expedientes número 85/04 y 306/04. El expediente número 746/04 se gira a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Pág. 106.[ver](#)
- 10 - RETIRO. Del expediente número 116/05, solicitado a través del expediente oficial número 1082/05 presentado por el señor legislador Spoturno. Se aprueba. Pág. 106.[ver](#)

- 11 - HOMENAJES. Al desembarco argentino en Malvinas y Georgia del Sur ocurrido el 2 de abril de 1982 y al ex-legislador Miguel Ichazo, fallecido recientemente, realizados por el señor legislador Ademar Rodríguez; adhieren los señores legisladores Colonna, Graffigna y Santiago, a la provincialización de los territorios nacionales de Río Negro y Formosa, realizado por el señor legislador Colonna; a la Fundación de Viedma y Carmen de Patagones, realizado por el señor legislador Pape; al Día Mundial de la Salud, realizado por la señora legisladora Graffigna, al Papa Juan Pablo II, realizado por el señor legislador Lueiro adhiere el señor legislador Santiago. Pág. 107.[ver](#)
- 12 - MOCION. De sobre tablas solicitada por el señor legislador lud para el expediente número 151/05; expediente número 80/05, solicitada por el señor legislador Gatti. De retiro del expediente número 890/04 solicitada por la señora legisladora Odarda. Se aprueban. Pág. 110.[ver](#)
- 13 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 655/04 que expresa su adhesión a la recomendación número 21/04 del Parlamento Patagónico, que declara de interés social, cultural y educativo, los festejos realizados en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el 11 de octubre, al celebrarse el Día de la Patagonia. Se sanciona. Declaración número 23/05. Pág. 111.[ver](#)
- 14 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 706/04 de interés cultural y educativo el libro de poesía Quieta para la Foto, de la autora Liliana Campazzo. Se sanciona. Declaración número 24/05. Pág. 112.[ver](#)
- 15 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 804/04 de interés cultural y pedagógico las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Romano Homenaje doctor Luis Rodolfo Argüello, a realizarse entre los días 7 y 9 de octubre de 2005 en la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 25/05. Pág. 113.[ver](#)
- 16 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 828/04 de interés deportivo, social, turístico y educativo la actividad que desarrolla la Escuela Argentina de Seguridad de Pista de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 26/05. Pág. 114.[ver](#)
- 17 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 853/04 de interés cultural, social y educativo la Primera Megamuestra El Sur AcercARTE al Sur realizada en Ingeniero Jacobacci del 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2004. Se sanciona. Declaración número 27/05. Pág. 115.[ver](#)
- 18 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 885/04 de interés político, educativo, social y cultural el proyecto de filmación El Escrache del cineasta rionegrino Andrés Lizewski, que se realizará en la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 28/05. Pág. 117.[ver](#)
- 19 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 921/04 de interés turístico, económico y ambiental, el programa turístico denominado Desarrollo Integral del río Negro y sus valles. Se sanciona. Declaración número 29/05. Pág. 118.[ver](#)
- 20 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 929/04 al Poder Ejecutivo nacional, su plena satisfacción y adhesión a la firma del acta fundacional de la unión sudamericana de naciones. Se sanciona. Comunicación 21/05. Pág. 119.[ver](#)
- 21 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 973/04 expresando su adhesión a la recomendación número 31/04 del Parlamento Patagónico a la adhesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el año 2004 sea Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación. Se sanciona. Declaración 30/05. Pág. 120.[ver](#)
- 22 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 991/04 de interés cultural e histórico el libro Anécdotas de un Rincón Patagónico del poeta e historiador Elías Chucair. Se sanciona. Declaración 31/05. Pág. 121.[ver](#)
- 23 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 37/05 expresando su pesar por el fallecimiento de Norberto "Pappo" Napolitano y el reconocimiento a su trayectoria musical. Se sanciona. Declaración número 32/05. Pág. 122.[ver](#)
- 24 - ARTICULO 75. Del Reglamento Interno, proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 123.[ver](#)
- 25 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos de declaración 60/05; 149/05; 151/05 y 80/05. Pág. 123.[ver](#)
- 26 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 125.[ver](#)
- 27 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 60/05 de interés social y educativo el IV Encuentro Nacional de A.F.E.A.C, Agrupación de Familiares de Estudiantes Argentinos en Cuba, a realizarse en San Carlos de Bariloche los días 23 y 24 de abril de 2005. Se sanciona. Declaración número 33/05. Pág. 125.[ver](#)

- 28 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 149/05 de interés provincial, social y académico los cursos de Capacitación para el Personal de las Fuerzas de Seguridad, Policías y Organismos Nacionales y Provinciales, de la lucha contra el narcotráfico, a realizarse entre los días 18 y 29 de abril de 2005 en Viedma. Se sanciona. Declaración número 34/05. Pág. 125.[ver](#)
- 29 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración 151/05 que expresa su profundo pesar y congoja por el fallecimiento del Papa Juan Pablo II. Se sanciona. Declaración número 35/05. Pág. 125.[ver](#)
- 30 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 80/05 de interés ambiental, económico, social y educativo, la Jornada Taller sobre Agroquímicos y Lucha contra Heladas, a llevarse a cabo el 22 de abril de 2005 en la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 36/05. Pág. 126.[ver](#)
- 31 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 680/04, de doble vuelta, que establece que se deberá reservar una zona delimitada de fácil acceso, egreso y visibilidad para personas con discapacidad, en todo establecimiento público o privado donde se realicen espectáculos de concurrencia masiva de personas. Se sanciona. Pág. 126. [ver](#)
- 32 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 789/04, de doble vuelta, que establece como Día Escolar de la no Violencia y la Paz el 28 de septiembre en homenaje a los alumnos Evangelina Miranda, Federico Arrigo Ponce y Sandra Núñez. Se sanciona. Pág. 127. [ver](#)
- 33 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 871/04, de doble vuelta, que considera parte integrante del patrimonio cultural de la provincia al Museo Municipal Carlos Gardel sito en la ciudad de Viedma. Se sanciona. Pág. 127. [ver](#)
- 34 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 895/04, de doble vuelta, que declara monumentos históricos provinciales a las obras de arquitectura e infraestructura construidas en los años 1932/1943, en el territorio de la provincia, iniciativa del ingeniero Adalberto Torcuato Pagano. Se sanciona. Pág. 128. [ver](#)
- 35 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 49/05, de doble vuelta, que adhiere a la ley nacional número 26.001, que establece el 22 de octubre como Día Nacional del Derecho a la Identidad. Se sanciona. Pág. 128. [ver](#)
- 36 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 74/05, de doble vuelta, que crea el Programa de Asistencia Técnica a Adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional. Se sanciona. Pág. 129. [ver](#)
- 37 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 76/05, de doble vuelta, que prorroga la vigencia de la ley número 3720 desde el vencimiento del plazo establecido en la ley 3876, por el término de ciento cincuenta (150) días, cortes de servicios públicos. Se sanciona. Pág. 130. [ver](#)
- 38 - ARTICULO 85. Del Reglamento Interno pedidos de preferencia. Pág. 131.[ver](#)
- 39 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley 54/05. Pág. 131.[ver](#)
- 40 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 132.[ver](#)
- 41 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 132.[ver](#)
- 42 - CONTINUA LA SESION. Pág. 132.[ver](#)
- 43 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 54/05, que suspende por el plazo de noventa (90) días los alcances del artículo 60, inciso 1) c) de la ley número 3483 de Catastro Provincial, conforma una Comisión Especial de Estudio de la mencionada ley. Se aprueba. Pág. 132.[ver](#)
- 44 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 59/04 que dispone requisitos para el otorgamiento de planos de mensura de los inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas. Se aprueba. Pág. 133.[ver](#)
- 45 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 155/04, la provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.855, sobre trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias. Crea el Registro Unico de Organizaciones. Pág. 139.[ver](#)
- 46 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 141.[ver](#)
- 47 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley número 155/04, la provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.855,

sobre trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias. Crea el Registro Unico de Organizaciones. Pág. 141.[ver](#)

48 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 502/04 que crea la Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común, destinada al estudio de la situación de la educación especial. Se aprueba. Pág. 142.[ver](#)

49 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 782/04 que crea el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados y deróganse las leyes número 3239, 3420 y artículos 8º y 9º de la ley número 3584. Se aprueba. Pág. 145.[ver](#)

50 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 58/05, de iniciativa popular, del señor Alberto Horacio Ricaldoni, el PROZOME (Productora Zonal de Medicamentos) imprimirá en caracteres del Sistema Braille, el nombre de todos sus productos en las cajas o cualquier otro envase. Se aprueba. Pág. 151.[ver](#)

51 - INSERCIÓN. De fundamentos solicitada por la señora legisladora Piccinini, del expediente número 58/05. Pág. 155.[ver](#)

52 - ASISTENCIA. A Comisiones correspondiente al mes de marzo de 2005. Pág. 157.[ver](#)

53 - APÉNDICE. Sanciona de la Legislatura. Pág. 159.[ver](#)

COMUNICACIONES. Pág. 159.[ver](#)

DECLARACIONES. Pág. 159.[ver](#)

LEYES APROBADAS. Pág. 163.[ver](#)

LEYES SANCIONADAS. Pág. 167.[ver](#)

1 – APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de abril del año 2005, siendo las 9 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Con la presencia de treinta y siete señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 – IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el izamiento de la bandera; se invita a la señora legisladora Magdalena Odarda a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 – LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Gracias, señor presidente. Para informar que la señora legisladora Romans y el señor legislador Machado se van a incorporar en el transcurso de la sesión y la señora legisladora Milesi y el señor legislador Castañón van a estar ausentes por razones oficiales.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD – Señor presidente: Solicito licencia para la señora legisladora Ester Acuña por razones oficiales.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

SR. GATTI – Para informar que la señora legisladora Manso se incorporará en el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración los pedidos de licencia solicitados por el señor legislador Mendioroz para los señores legisladores Milesi y Castañón y por el señor legislador Iud para la señora legisladora Acuña.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

**4 – VERSION TAQUIGRAFICA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 30 de marzo de 2005.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

5 – CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Por secretaría se dará lectura a la resolución número 530/05 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 12 de abril de 2005. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 14 de abril del corriente a las 09:00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Jorge Pascual, vicepresidente de la Legislatura de la provincia de Río Negro, ingeniero Víctor Hugo Medina, secretario legislativo de la Legislatura de Río Negro.

6 – ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 2/05.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNANDEZ ORO, remite nota repudiando el convenio de límites realizado entre los municipios de Cipolletti y General Roca, que violan los derechos de este municipio. (Expediente número 1069/05 Oficial).

**ESPECIAL DE LIMITES
ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) PODER EJECUTIVO, eleva respuesta al Pedido de Informes número 845/04, referido al taller ACIPADI de la ciudad de Cipolletti. (Expediente número 1070/05 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES
Agregado al expediente número 845/04**

- 3) PODER EJECUTIVO, eleva respuesta al Pedido de Informes número 933/04, referido al historial del título dominial de las tierras comprendidas en la legua C sección IX del lote 61, ubicadas en el Manso Medio. (Expediente número 1071/05 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES
Agregado al expediente número 933/04**

- 4) PROFESOR INGENIERO AGRONOMO RAUL N. ZABALA, COORDINADOR DE DIRECCION CEM NUMERO 69 EL JUNCAL, eleva el trabajo titulado Situación Productiva del Valle Inferior del Río Negro 2003-2004 y solicita que el mismo sea declarado de interés educativo y productivo. (Expediente número 1072/05 Oficial).

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) LEGISLADORA ELBA GRAFFIGNA, eleva modificaciones al proyecto de ley 890/04, Plan Provincial de Educación Penitenciaria, aprobado en primera vuelta el 30 de marzo de 2005, boletín informativo número 1/05. (Expediente número 1073/05 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
Agregado al expediente número 890/04**

- 6) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva la rendición de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2005. (Expediente número 1074/05 Oficial).

ESPECIAL CONTROL RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 7) CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, remite declaración número 2/05 referida a que los municipios de Río Negro aguas abajo de las grandes presas, obtengan representación ante la AIC y el ORSeP. (Expediente número 1075/05 Oficial).

**ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RECURSOS HIDRICOS
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 8) HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT, remite resolución número 44/05 que ratifica el estatuto y el reglamento interno del Parlamento Patagónico. (Expediente número 1076/05 Oficial).

ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO

- 9) HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUEN, eleva copia de la declaración número 715/05, repudiar el Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. (Expediente número 1077/05 Oficial).

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS

- 10) CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, eleva fax comunicando la elección de sus nuevas autoridades para el nuevo período legislativo. (Expediente número 1078/05 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 11) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 14 de abril de 2005 a las 09,00 horas. (Expediente número 1080/05 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA NUMERO 530/05

- 12) LEGISLADOR RICARDO SPOTURNO, solicita el retiro del expediente número 116/05, proyecto de ley, crea el Programa de Formación y Asistencia Técnica Continua en artes, métodos de pesca, actividades administrativas, desarrollos industriales y de comercialización para la pesca artesanal y costera en la Patagonia (PFOCAP)-. (Expediente número 1082/05 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
Agregado expediente número 116/05 P/L****II - ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, eleva observaciones a los artículos 11 y 12 de la ley número 3916, Impuesto Inmobiliario. (Expediente número 1068/05 Particular).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA****Agregado al expediente número 59/05**

- 2) DISTINTAS ASOCIACIONES-INTEGRANTES DE LA ASOCIACION DE FARMACIAS SINDICALES Y MUTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, eleva distintas consideraciones al proyecto de ley número 847/04 que regula el ejercicio de la actividad del profesional farmacéutico y deroga la ley número 2541. (Expediente número 1079/05 Particular).

ASUNTOS SOCIALES**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA****Agregado al expediente número 847/04**

- 3) PRESIDENTE COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA, eleva consideraciones al proyecto de ley número 723/04, que instituye Mediación Penal con carácter voluntario. (Expediente número 1081/05 Particular).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
Agregado al expediente número 723/04****III - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS****Expediente número 115/05****FUNDAMENTOS**

La Convención de los Derechos del Niño, incorporada en nuestra Constitución considera a los niños sujetos de derecho, y esta condición debe hacerse concreta por la familia y el Estado. Pero son abundantes los hechos que nos muestran que niños y adolescentes en nuestro país carecen de los resguardos elementales para ser considerados como tales sujetos de derechos humanos.

En la provincia de Río Negro concurren aproximadamente 200.000 alumnos a los distintos establecimientos educativos públicos, públicos de gestión privada y privados. Esto significa un importantísimo universo de niños y jóvenes que se encuentran durante las horas de clase a cargo de los respectivos docentes.

Los docentes en su mayoría carecen de los conocimientos en primeros auxilios necesarios para asistencia en caso de accidentes o problemas de salud de que los alumnos sufrieran algunos de estos problemas en hora de clase.

Ha sido de conocimiento público a través de la prensa los accidentes o problemas de salud sufridos por alumnos y que han requerido la urgente intervención de personal idóneo en primeros auxilios para salvar sus vidas. En algunos casos, los problemas han sido resueltos por personal directivo o docente que por motus propio habían realizado cursos de reanimación o de contención de hemorragias; en otros casos el no llegar a tiempo por el personal de salud terminó en tragedia para las víctimas o con secuelas de suma gravedad.

Por citar algunos de los casos mencionados, en la Capital Federal en el Colegio Nacional número 1 en el mes de abril pasado, un alumno tuvo un accidente con una puerta, al romperse el vidrio le produjo un corte profundo muy cercano a la carótida; la directora de dicho establecimiento actuó de inmediato y logró detener la hemorragia del adolescente, la ambulancia con los facultativos tardó 25 minutos en llegar. Dicha directora había realizado tiempo atrás un curso de primeros auxilios. Los médicos reconocieron luego que el joven logró salvar su vida, gracias a la acción inmediata de la directora del establecimiento.

Otro caso más grave se dio en la localidad de Godoy donde un menor falleció de muerte súbita antes de ingresar a la clase de educación física, allí la ambulancia tuvo demoras con el agravante de que fue enviada desde la ciudad de Villa Regina distante a 10 Km de Godoy; el adolescente tuvo que ser trasladado por un móvil policial hasta la sala de primeros auxilios.

Podríamos mencionar innumerable casos que se han hecho públicos, entre otros la muerte de la nieta del ex presidente Alfonsín, pero también existen otros accidentes menores que no son de dominio público.

A la falta de conocimientos de primeros auxilios por la mayoría de los docentes, debemos sumar que muchos colegios se encuentran a distancias considerables de los centros urbanos y no poseen medios de comunicación inmediata con Salud Pública ni la policía más cercana. Estas cuestiones agravan la situación de indefensión de las posibles víctimas como así también la asistencia del personal idóneo para actuar en forma inmediata.

Nuestra Constitución provincial en su sección segunda, artículo 59 establece *la universalidad de la cobertura en atención médica con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causas que se puedan evitar.*

La ley 2444, Ley Orgánica de Educación, en su capítulo 2, artículo 6º, inciso d), establece que *los alumnos tienen el derecho de beneficiarse con los mecanismos de asistencia y promoción médica que le garanticen la igualdad de oportunidades frente a los demás.* Y en relación a los docentes, en el artículo 8º, inciso i, contempla *el derecho de perfeccionarse en forma permanente para que se posibilite el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que protagonizan.*

Es responsabilidad indelegable del Estado implementar aquellas políticas que garanticen el cumplimiento de lo determinado en la legislación vigente para dar seguridad tanto a los docentes como a los alumnos en el quehacer cotidiano.

El Ministerio de Salud, dentro de sus funciones y propósitos debe elaborar programas de prevención de la salud, por lo tanto corresponde a su ámbito desarrollar programas de capacitación para lograr este objetivo. Paralelamente el Ministerio de Educación debe garantizar la capacitación permanente de sus agentes para la eficientización de su servicio. Por lo tanto, las acciones planificadas y coordinadas por ambos organismos son una solución viable para las necesidades manifiestas anteriormente.

Por ello:

Autor: Carlos Peralta, legislador.

Firmantes: Javier Alejandro Iud, Ademar Jorge Rodríguez, Eduardo Javier Giménez, Elba Esther Acuña, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Sistema de Capacitación Permanente en Asistencia y Prevención de Accidentes en el Ambito Escolar para los establecimientos educativos de todos los niveles de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- El Sistema de Capacitación Permanente en Asistencia y Prevención de Accidentes en Ambito Escolar deberá abordar los siguientes tópicos:

- a) Primeros auxilios.
- b) Reanimación Cardiopulmonar (RCP).
- c) Diagramación y prácticas de planes de contingencia evacuación de edificios escolares.

Artículo 3º.- El Sistema consistirá en la interrelación permanente y sistemática del Ministerio de Salud Pública, Defensa Civil y las entidades abocadas a la lucha y prevención de incendios, a través de acciones de asistencia y capacitación obligatoria de validez oficial para el personal docente y no docente de los establecimientos educativos que dependan del Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- El Ministerio de Salud Pública elaborará conjuntamente con el Ministerio de Educación los programas de capacitación pudiendo realizar convenios con organizaciones no gubernamentales para su implementación.

Artículo 5º.- El Ministerio de Educación controlará mediante la Dirección de Enseñanza Privada, la implementación y la validación de las capacitaciones en los establecimientos de todos los niveles que están bajo su jurisdicción.

Artículo 6º.- A los efectos de dar cumplimiento a la atención en primeros auxilios y las prácticas de planes de contingencia establecidas en la presente ley; el Consejo Provincial de Educación deberá proveer, a los establecimientos escolares públicos, los elementos necesarios para realización de dichas prácticas, como así también, la provisión y reposición de los botiquines escolares. En igual sentido, las direcciones de los establecimientos de Educación Privada y de Educación Pública de Gestión Privada, serán responsables de dicho aprovisionamiento en sus propios establecimientos.

Artículo 7º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 116/04

FUNDAMENTOS

Presentación:

El "Programa de Formación, Capacitación y Asistencia Técnica Continua en Artes, Métodos de Pesca, actividades administrativas, desarrollos industriales y de comercialización para la Pesca Artesanal y Costera en la Patagonia" (PFOCAP), es una respuesta de avanzada y sustentada en los planteos del gobierno de la provincia de Río Negro en cuanto a que se deben arbitrar todos los mecanismos posibles para aumentar la ocupación de mano de obra genuina, la capacitación y, propender a que salgan de nuestra provincia productos con el mayor valor agregado posible, sean éstos destinados tanto al mercado interno como al externo.

Como su nombre lo indica, se pretende vincular áreas que por las dimensiones de las explotaciones y las características de la actividad pueden y deben estar integradas.

Decimos que "pueden", por la conectividad y "deben" por la necesidad de conformar unidades económicas positivas y no de supervivencia.

En el plano de las realidades objetivas, con este proyecto se podrá generar un marco de aprendizaje y aplicación práctica de conocimientos que no quedará a la espera de contar con las condiciones favorables para ponerse en marcha, sino que por el contrario, al encadenar, desde la extracción de los productos de mar, pasando por una correcta tarea con optimización de recursos, tanto tecnológicos como humanos, aplicando desarrollos industriales apropiados (incluida la mecánica y el mantenimiento naval), con la posibilidad de elaborar conservas o productos elaborados, con una apoyatura en conocimientos administrativos y una consecuente política de promoción y ventas, estaremos a las puertas de instalar en forma sostenible en el tiempo y con reales perspectivas de expansión una vieja actividad, minimizando los impactos negativos de las contingencias que, por su variabilidad conlleva la pesca.

No es ajeno a este marco de actividades, el natural espíritu asociativo que implicará la vinculación entre los actores para acceder a más oportunidades de negocio y como consecuencia natural de la puesta en valor de este proyecto, lograr políticas pesqueras con un mayor horizonte de previsibilidad, entre otros motivos, por la necesaria radicación de todos aquellos vinculados a la actividad y también por la sensación de seguridad que transmite el contar con una estructura de asesoramiento y capacitación permanente.

Justo es reconocer que con lo hecho hasta el momento es mucho lo que se ha avanzado en cuanto a capacitación y, es importante cómo se ha logrado que prenda la idea de la explotación racional del recurso, asimismo se han sentado las bases para ir mejorando los procesos productivos, es decir, de lo que se trata ahora es lograr la sistematización e integración de estas acciones y todas las demás que se puedan ir agregando para que esto se traduzca en resultados positivos en el tiempo.

Esta presentación debe concluir con una cita a todos los cursos realizados anteriormente que han contado con un amplio respaldo de la comunidad pesquera y que se ha traducido en un genuino intento de jerarquizar la actividad pero también no es menos cierto que a una motivación de esta magnitud debe darse una respuesta institucional y permanente en el tiempo, es decir, no se puede seguir esperando que aleatoriamente surjan fondos para decidir qué cursos o qué planes de capacitación se ponen en marcha, sino que se debe aportar la certidumbre que nos permita construir un modelo de capacitación y apoyo permanente para lograr la tan ansiada reconversión del sector pesquero artesanal.

Esto no dicho sólo en términos económicos sino también sociales, ya que no escapará a la comprensión de nadie el hecho de que una propuesta que haga sostenible en el tiempo a la pesca artesanal redundará en asentamientos definitivos de la familia pesquera con los consiguientes beneficios que surgen del sedentarismo productivo.

Antecedentes:

Proyectos de Capacitación anteriores

Proyecto: "Capacitación de fileteros". Programa Nacional Proyecto Joven (1997). MTSS.

Proyecto: "Capacitación de pescadores artesanales en la construcción y operación de artes de pesca no tradicionales, y en la organización y explotación de la unidad productiva. Proyecto SURBA1/Convocatoria de Proyectos de Extensión Universitaria. Universidad Nacional del Comahue, Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni, San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, Argentina Financiado: MCyE de la Nación y gobierno de la provincia de Buenos Aires. Subsidio: \$ 18.000. 1997-1998. Proyecto de extensión compuesto de un total de cinco cursos.

Proyecto: "Capacitación de pescadores artesanales en el diseño, confección y operación de artes de pesca y en aspectos sanitarios para la conservación de las capturas a bordo". Curso dictado en el marco del Programa de Capacitación en el Área Pesquera del Consejo Federal de Inversiones (CFI) . Setiembre-Octubre de 2002.

Proyecto: Programa de Capacitación para el Sector Pesquero (2003). IBMP "Almirante Storni", Dirección de Pesca de Río Negro y Universidad Nacional del Comahue (Cátedra Artes y Métodos de Pesca–Tecnatura en Producción Pesquera y Maricultura).

Cursos desarrollados: *Introducción a las artes y métodos de pesca.*

Curso avanzado de diseño, construcción y operación de artes de red, anzuelos y trampas y recuperación de oficios en la pesca.

Proyecto financiado por el Programa de Formación y Capacitación del Personal de la Pesca del CFP. Monto del subsidio: \$ 12.000.

Material editado: guías para los cursos de los proyectos de los puntos 2.2., 2.3. y 2.4. :

Diseño y construcción de artes de pesca de anzuelo (palangres y líneas).

Métodos y técnicas de captura. Guía de aprendizaje. IBMP "Almirante Storni".

Nociones básicas de navegación y empleo de equipos de comunicaciones. Guía de aprendizaje. IBMP "Almirante Storni"/PNA.

Mantenimiento y reparaciones menores en embarcaciones y motores navales para la pesca artesanal y costera. Guía de aprendizaje. IBMP "Almirante Storni"/PNA.

Procesamiento de pescado para comercialización en fresco. Guía de aprendizaje. IBMP "Almirante Storni".

Organización y explotación de la unidad pesquera artesanal. Guía de aprendizaje. IBMP "Almirante Storni".

Diseño, confección y operación de artes de pesca y aspectos sanitarios para la conservación de las capturas a bordo. Guía de aprendizaje. IBMP "Almirante Storni"/CFI.

Introducción a las artes y métodos de pesca. Guía de aprendizaje. IBMP "Almirante Storni" /CFP.

Curso avanzado de diseño, construcción y operación de artes de red, anzuelos y trampas. Guía de aprendizaje. IBMP "Almirante Storni"/CFP.

Publicaciones:

Cuadernillos de capacitación para la pesca artesanal. IBMP "Almirante Storni" / CFP.

Nota: esta publicación se encuentra en desarrollo y edición en la actualidad.

Instituciones participantes:

Como ya lo vienen haciendo desde hace dos años, las instituciones que harán posible este emprendimiento son: la Universidad del Comahue, el Instituto de Biología Marina Almirante Storni, la Dirección de Pesca de la provincia de Río Negro y la Fundación Patagonia Natural.

Objetivo y características:

Mejorar la operatividad y eficiencia de los pescadores artesanales marinos del norte de la Patagonia a partir de su adiestramiento, entrenamiento y capacitación en la confección de artes de pesca de anzuelo, trampas y redes, para su uso en pesquerías costeras regionales; en la aplicación de conceptos sanitarios fundamentales para la conservación y resguardo de la calidad de las capturas y en prácticas de pesca responsable.

Se trata de un proyecto de capacitación integrado tanto desde el punto de vista geográfico como conceptual. Desde lo geográfico, se pretende abarcar las provincias costeras del norte de la Patagonia, en tanto, desde lo conceptual, se incluirán aspectos directamente relacionados con la fase de explotación, como así también aspectos de conservación de las capturas, y la preservación de los recursos y el medio ambiente.

El proyecto consta de 8 (ocho) cursos fijos de capacitación y de actividades de asesoramiento y asistencia técnica de ejecución continua a lo largo del año.

Los cursos incluyen conceptos generales y específicos inherentes al desarrollo integral de proyectos de artes de pesca para la pesca artesanal y costera, abordan también conceptos relacionados con los aspectos sanitarios fundamentales para la conservación y resguardo de la calidad de las capturas y el desenvolvimiento de la actividad en forma responsable en relación a la preservación de los recursos y el medio ambiente.

En una segunda área se estudiará y aplicarán las mejores técnicas para la elaboración de pescado para la comercialización en fresco, tanto de pescados como de todos los productos del mar.

También se ocupará de desarrollar los fundamentos de la elaboración de conservas alimenticias.

En otra área de interés se trabajará sobre nociones de navegación y comunicaciones.

Prosiguiendo en esta línea se dictará un módulo sobre mantenimiento y reparaciones menores en embarcaciones y motores navales para la pesca artesanal y costera.

Como curso final se capacitará en organización y administración de la microempresa pesquera artesanal.

Los cursos se dictarán en fechas a establecer con las autoridades provinciales, en localidades costeras de las provincias de Río Negro.

La duración del proyecto se extenderá por 12 meses, contados a partir del momento que lo estime conveniente la autoridad de aplicación.

Como tarea conexas y complementarias se brindará asesoría técnica que estará conformada por las tareas específicas del instituto (notas de requerimiento, informes técnicos, resultados de estudios, análisis, presupuestos, recomendaciones, etcétera) pero a la que se podrán agregar planes de negocios, diversificaciones como emprendimiento comercial (elaboración de conservas, envasado artesanal, envasado normalizado, nuevos métodos de procesamiento, etcétera), optimizaciones industriales en el manejo de las tecnologías, y aplicaciones de recursos adaptados al tamaño de la unidad económica que se trate (pescadores artesanales, grupos de pescadores, grupos de pescadores con asociación de personal de tierra, etcétera), detección de nuevos mercados, tanto locales como extranjeros, (asesoría en cuanto a reales posibilidades, nichos de colocación, packaging, volúmenes, etcétera).

Las consultas requeridas referidas a asesoramiento técnico se tramitarán mediante un expediente técnico de consultoría en el cual se irán archivando las actuaciones del caso (notas de requerimiento, informes técnicos, resultados de estudios, análisis, presupuestos, recomendaciones, etcétera). Cada expediente se cerrará cuando el asesorado considere que se ha cubierto satisfactoriamente la consulta.

Cursos:

Curso 1. Artes y métodos de pesca para las pesquerías artesanales y costeras de Patagonia: conocimientos elementales para su construcción y aplicaciones prácticas a escala local.

Este curso constituye una primera aproximación a la temática, abordando el conocimiento básico sobre artes de pesca desde una perspectiva amplia y general.

Incluye conceptos fundamentales e información sobre las principales artes de pesca de aplicación actual o potencial en la región y un adiestramiento elemental en la fajina con redes, anzuelos y cabos, para que el interesado pueda desarrollar sus propios proyectos a escala local.

Curso 2. Prácticas sanitarias básicas para el tratamiento de las capturas y conservación de su calidad.

Este curso apunta a introducir en los pescadores los conocimientos básicos referidos al resguardo de la calidad sanitaria de las capturas, a evaluar en forma proximal el estado de conservación de las mismas y a incorporar prácticas de conservación que retarden o prevengan la ocurrencia de los procesos de descomposición.

Curso 3. Recuperación de oficios en la pesca artesanal y costera.

El curso 3 es de carácter avanzado y aborda el adiestramiento práctico en tareas y fajinas tradicionales y fundamentales de habitual aplicación a bordo de embarcaciones costeras y artesanales. Incluye la mayor parte de las prácticas con cabos, cables y paños de redes que deben formar parte del oficio del pescador.

Viene a complementar la capacitación recibida por el mariner pescador en su paso por los cursos regulares de las academias oficiales.

Curso 4. Elaboración de pescado para la comercialización en fresco.

Éste se focaliza en las tareas de procesamiento y empaque de pescados y productos del mar en general, destinados a su comercialización en fresco (no congelados) para mercado interno y/o exportación.

Curso 5. Fundamentos de la elaboración de conservas alimenticias.

El curso 5 estará dirigido especialmente a microemprendedores, profesionales de control de calidad y técnicos de la industria alimenticia, elaboradores de preservas alimenticias de la industria local y zonal y público en general con intereses en microemprendimientos y/o en la elaboración artesanal de conservas alimenticias.

Curso 6. Nociones de Navegación y Comunicaciones.

Este curso estará dirigido especialmente al personal interesado en desarrollar tareas a bordo de embarcaciones pesqueras artesanales y costeras, en forma independiente o bajo relación de dependencia. Se permitirá la inscripción de personal desempleado con o sin experiencia en la actividad.

Curso 7. Mantenimiento y reparaciones menores en embarcaciones y motores navales para la pesca artesanal y costera.

El curso 7 estará dirigido especialmente al personal interesado en desarrollar tareas a bordo de embarcaciones pesqueras artesanales y costeras, en forma independiente o bajo relación de dependencia. Se permitirá la inscripción de personal desempleado con o sin experiencia en la actividad.

Curso 8. Introducción a la organización y administración de la microempresa pesquera artesanal.

El curso 8 estará dirigido a abordar los aspectos básicos de la organización de una microempresa. Conceptos básicos sobre administración. Contabilidad. Costos. Ganancias. Utilidades y finalmente para la Formulación de un proyecto microempresarial. Identificación de los objetivos empresariales.

El alcance geográfico del proyecto se ha restringido inicialmente sólo a la provincia de Río Negro a los efectos de que los costos de traslados y pasajes del equipo capacitador se ajusten a una fracción razonable del presupuesto total. No obstante, el proyecto podrá ejecutarse en las otras provincias costeras de contarse con apoyo financiero conjunto, (por ejemplo del CFI u otros organismos internacionales vinculados a la industria pesquera) o aquel que pueda surgir de convenios interprovinciales.

En este sentido se recomienda que esta iniciativa sea elevada al Parlamento Patagónico para su tratamiento interjurisdiccional.

Los capacitadores serán los profesionales y técnicos que ya se encuentran trabajando desde hace tiempo en éstas y otras tareas afines en el ámbito del Instituto de Biología Marina Almirante Storni y que a saber serían:

Coordinador: Doctor Raúl González

Capacitadores: Oc. Guillermo Caille, Señor Miguel Camarero, Técnico. Paul Osovnikar.

Médica veterinaria Elba Damico; Bióloga María Ignacia Sica; Señor Néstor Dieu; Señor Sandro Acosta.

Cronograma de actividades:

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Río Negro							X	X	X			
Disponible otras provincias								X		X		X
Asistencia técnica continua		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Observación: las actividades en cada provincia incluyen el dictado de los 8 cursos que podrán ser en forma simultánea o alternada, dependiendo de los acuerdos entre capacitadores e inscriptos a cursar.

Resultados a alcanzar:

En términos de recursos humanos capacitados mediante los cursos se estima incorporar a los mismos y capacitar un número mínimo de 200 alumnos.

En lo referente a la asistencia técnica directa (consultas específicas) se espera atender un número mínimo de 30 casos o consultas anuales.

Se estudiará el asesoramiento continuo a aquellas empresas o instituciones que lo soliciten.

Costos previstos:

Se prevé para el proyecto un costo total anual por todo concepto de \$ 134.444 (pesos ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro). Las fuentes de financiamiento con las que se deberá contar como mínimo son:

- 1) Presupuesto propio de la provincia a través de su unidad ejecutora (IBMP Almirante Storni, Dirección de Pesca y Universidad Nacional del Comahue) \$ 73.882 (setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos). Este importe surge teniendo en cuenta que ya existe una capacidad instalada.
- 2) Consejo Federal Pesquero CFP \$ 40.562 (cuarenta mil quinientos sesenta y dos). En este caso en particular es importante aclarar que el requerimiento de fondos se adecua a lo establecido en el inciso D del artículo 45 de la ley 24.922. No obstante ello, del espíritu y de los contenidos del curso propuesto surge que esta iniciativa va más allá ya que se aleja de un esquema aleatorio para otorgarle carácter sistémico y sostenible en el tiempo.
- 3) Consejo Federal de Inversiones \$ 20.000 (veinte mil).

Como se puede ver en el desagregado se ha previsto que haya un equilibrio en los aportes y en cuanto a sus afectaciones, de esta manera se logrará una minimización de impactos negativos que pudieran surgir por eventuales demoras en la disponibilidad de los fondos.

3. ESTIMACION DE GASTOS Y PRESUPUESTO

ITEM	Rentas Generales (1)	CFP (2)	CFI (3)
Salarios y honorarios	\$ 40.842	14.600	10.000
Compras			
Insumos	\$ 9.400	12.200	3.000

Equipos	\$ 14.200	2.800	7.000
Pasajes y traslados	\$ 4.640	6.262	
Publicaciones y bibliografía	\$ 4.800	4.700	
TOTAL	\$ 73.882	40.562	20.000

(1) IBMP Almirante Storni, Dirección de Pesca y Universidad Nacional del Comahue).

(2) Solicitado al CFP.

(3) Solicitado al CFI.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito de la provincia de Río Negro el "Programa de formación, capacitación y asistencia técnica continua en artes, métodos de pesca, actividades administrativas, desarrollos industriales y de comercialización para la pesca artesanal y costera en la patagonia" (PFOCAP).

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación correspondiente, las sedes para la puesta en marcha del programa deberán ser las localidades costeras de la provincia que tengan afinidad con la actividad.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo destinará las partidas presupuestarias para garantizar la ejecución de los programas previstos y como se establece que los mismos serán de carácter permanente se indica que dichas partidas se incorporarán a los presupuestos plurianuales.

Artículo 4º.- Se faculta al señor gobernador para que nombre a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5º.- Se crea en el ámbito de la provincia de Río Negro el Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del (PFOCAP), el que podrá estar integrado por las mismas instituciones que actualmente participan de los cursos de capacitación pesquera y por aquellas que la autoridad de aplicación estime pertinentes.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, será misión fundamental del Comité:

- a) Entender en todo lo relacionado con el programa que involucre a las instituciones participantes.
- b) Fiscalizar los contenidos académicos, teóricos, prácticos y de cualquier otra índole que haga al sentido del programa.
- c) Auditar la aplicación de los fondos.
- d) Celebrar cualquier tipo de convenio que permita optimizar el programa en tanto no se oponga a la presente ley o a su reglamentación.

Artículo 7º.- El acceso a los distintos cursos del programa será gratuito.

Artículo 8º.- De forma.

ANEXO

IDENTIFICACIÓN DE LOS CURSOS DEL (PFOCAP)

Programa de formación, capacitación y asistencia técnica continua en Artes, Métodos de Pesca, actividades administrativas, desarrollos industriales y de comercialización para la Pesca Artesanal y Costera en la Patagonia

Curso 1. Artes y métodos de pesca para las pesquerías artesanales y costeras de Patagonia: conocimientos elementales para su construcción y aplicaciones prácticas a escala local.

Programa de Contenidos Mínimos:

I. Nomenclatura marinera básica. Sistemas de pesca: cabrestantes, guinches, pastecas, pescantes, haladores. Historia de las artes de pesca. Hábitos de vida de las especies. Ubicación geográfica de las pesquerías. Accesibilidad y estacionalidad. Artes de pesca utilizadas en cada pesquería. Clasificación general de las artes de pesca.

Artes de pesca de espera y artes activas: tipos y subtipos.

II. Materiales para la construcción de las artes de pesca. Cabos, fibras, paños y redes. Fibras sintéticas: tipos y propiedades. Sistema de numeración de hilos *tex* y *Rtex*. Cables y accesorios. Torsión y estibaje de cables. Grilletería. Nudos y empalmes de uso corriente en la pesca. El proceso de desarrollo de las artes de pesca. Paños y mallas: definiciones. Tamaño de malla. Cortes de paños. Fórmulas de corte. Ensamble de paneles. Planos de artes de pesca: estándares e interpretación.

III. Artes de red. Principios de funcionamiento. Redes de arrastre. Redes fijas: redes de enmalle o agalleras, trasmallos. Tipos y subtipos. Trampas de red: encierros y almadrabas. Redes de cerco. Lámparas. Redes de playa para la pesca costera y artesanal. Otras artes de red: atarraya, raños. Tipos de embarcaciones utilizadas para la pesca con las distintas artes de red. Configuración de la embarcación.

IV. Artes de pesca de anzuelo. Principios de funcionamiento. Las líneas de pesca: tipos y subtipos. Líneas manuales, mecanizadas y automatizadas. Cebos naturales y artificiales. Los palangres o espineles: palangres de fondo y media agua.

Elementos componentes del arte. Configuración de acuerdo a la especie objeto de la captura. Materiales para su confección. Anzuelos: medidas y tipos. Cebos y carnadas.

Sistemas de estibaje de espineles: palangres manuales, semimecanizados y automáticos. Operaciones de pesca con los diferentes tipos de palangres.

Configuración de la unidad extractiva.

V. Artes de trampa. Nasas y trampas. Principios de funcionamiento. Tipos y subtipos. Materiales para su construcción. Cebos. Nasas para la pesca de peces. Trampas para peces, crustáceos y moluscos. Maniobra y operación.

VI. Otras artes de pesca: artes de rastra. Principios de funcionamiento.

Rastrillos manuales para almejas y otros bivalvos. Rastras bentónicas: tipos y subtipos. Artes de recolección costera: ganchos, fisgas y otros.

VII. Tratamiento del pescado a bordo: manipulación y acondicionamiento de las capturas a bordo. Características y calidad del pescado fresco de anzuelo. Eviscerado y lavado a bordo. Descarga y elaboración. Acondicionamiento en cajas con hielo.

Importancia del frío en el proceso. Temperaturas aceptables

Nota: se trata de un curso teórico-práctico, por lo que a cada unidad temática le corresponde el desarrollo de un trabajo práctico en taller o campo.

Curso 2. Prácticas sanitarias básicas para el tratamiento de las capturas y conservación de su calidad.

Programa de Contenidos Mínimos:

(2) Características del pescado fresco. Salubridad. Conservación. Valor nutritivo. Palatabilidad. Apariencia y presentación.

II. Composición de la carne de pescado. Agua, proteínas y grasas. Hidratos de carbono. Digestibilidad. Sales minerales y vitaminas. Contenido de agua. Contenido de proteínas. Compuestos nitrogenados no proteicos. Contenido de grasas: peces grasos y magros. Ácidos grasos insaturados. Contenido de minerales y vitaminas: calcio, magnesio, potasio y sodio. Hierro, cobre, cobalto y manganeso. Vitaminas A, D, y B (B1, B2, B6 y B12).

III. Patrones organolépticos. Caracterización del pescado por el examen del cuerpo, piel, ojos, branquias, color y olor. Categorías de clasificación: extra (perfecto), Categoría B (fresco), Categoría C o rechazo (pasado y podrido).

IV. Descomposición del pescado. Acción bacteriana. Importancia de la temperatura: inhibición térmica. Anoxia: bacterias asociadas. Cambios post mortem. Rigor mortis o rigidez cadavérica. Factores que inciden en su duración. Acción enzimática. Autólisis. Bacterias asociadas. Efectos en el pescado sin eviscerar.

V. Tratamiento de las capturas. Objetivo. Cuidado exterior: piel y ojos.

Acondicionamiento y traslado. Cajas adecuadas. Adición de hielo triturado. Estibaje.

Curso 3. Recuperación de oficios en la pesca artesanal y costera.

Programa de Contenidos Mínimos:

(2) Tareas habituales del pescador a bordo. Herramientas o utensilios de uso corriente en el oficio de pescador. Reconocimiento y aplicación.

II. Materiales utilizados en la pesca: hilos, cabos y paños. Identificación de las distintas fibras y materiales. Sistema de numeración de hilos. *Tex* y *res*. Paños: tipos, tejidos y nudos. Medidas y materiales.

III. Cortes de paños. Tipos de corte. Fórmulas de corte. Tejido y reparación de paños. Identificación del pie de inicio y limpieza de la rotura. Armado del paño.

Ensamble de paños y relingas. Coeficiente de armadura.

VI. Fajina con cabos y cables de acero. Tipos de cables. Torsión. Cabos: nudos de uso corriente en pesca. Gazas y empalmes. Fajina con cables: gazas, nudos y empalmes. Estibajes de cables en guinche. Medición y marcación de cables.

Nota: el presente curso comprende un 80 % del tiempo a actividades prácticas en taller.

Este curso estará dirigido especialmente al personal empleado por las empresas pesqueras y cooperativas de trabajo del sector, en las tareas de procesamiento y empaque de pescados y productos del mar en general, destinados a su comercialización en fresco (no congelados) para mercado interno y/o exportación.

Curso 4. Elaboración de pescado para la comercialización en fresco.

Contenidos del curso:

Los contenidos del curso se distribuyen en cinco unidades, comprendiendo cada una de ellas aspectos teórico-prácticos, en función de las etapas de desarrollo del proceso productivo:

Programa:

MODULO 1: Clases teóricas.

Unidad 1: Los recursos pesqueros regionales: Los recursos pesqueros y el medio ambiente marino: peces demersales y pelágicos. Principales especies: merluza, argentino, mero, salmón de mar, pez gallo, calamar. Especies aptas y mercados para la comercialización en fresco.

Unidad 2: Características del pescado fresco: Composición del pescado fresco. Características y propiedades. Características organolépticas: textura, color, brillo, integridad. La pesca con artes de anzuelo y la conservación de la calidad del pescado fresco.

Unidad 3: Etapas del procesamiento del pescado fresco: El área de recepción (lavado y pesaje) de las plantas procesadoras. Condiciones de trabajo y precauciones. Acondicionamiento en frío y estiba del pescado entero en cámaras de mantenimiento. Tratamiento del pescado en las mesadas (eviscerado, lavado, desparasitado). Técnicas y procedimientos. Indicadores de rendimiento. Mantenimiento post-proceso. Empaque o embalaje: tipos de envases, conservantes del frío (gel-pack, hielo).

Unidad 4: La cadena de frío en el proceso del pescado fresco: manipulación y acondicionamiento inicial a bordo. Uso del hielo en escamas. Bodegas refrigeradas. Temperaturas aceptables: control a bordo. Temperaturas y tiempos límites de almacenamiento pre-proceso. Rango térmico aceptable en mesadas: eviscerado, desparasitado, lavado. Temperaturas de almacenamiento post-proceso. Empaque. El frío en el transporte.

Unidad 5: Aspectos reglamentarios en plantas de fresco: Normas de la Unión Europea y otros mercados para la infraestructura y operatoria de plantas de fresco. Contribución de las mismas a la conservación de la calidad del producto. Uso de indumentaria y observación de normas de higiene y sanitarias.

MODULO 2: Trabajos prácticos.

TP número1: Características del pescado fresco: Reconocimiento de las especies. Anatomía del pescado: ojos, branquias, escamas. Características organolépticas: textura, color, brillo, integridad. Mucosidad externa. Manipulación: técnicas.

Objetivo: El objetivo de este trabajo práctico es lograr que el alumno se familiarice con las técnicas de manipulación de la materia prima y reconozca las condiciones de conservación del producto durante las primeras etapas del proceso.

Metodología: Se realizarán prácticas en plantas pesqueras y laboratorios de dos empresas locales. Bajo supervisión permanente, los alumnos realizarán el reconocimiento de las especies, de su anatomía, y de sus órganos y estructuras externas e internas indicadoras de su estado de conservación.

Forma de evaluación: Los alumnos deberán demostrar capacidad para caracterizar componentes de la materia prima y describir las características organolépticas y su estado de conservación.

TP número2: El procesamiento del pescado fresco: Recepción del pescado: lavado y pesaje. Acondicionamiento en frío y estiba del pescado entero en cámaras de mantenimiento. Tratamiento del pescado en las mesadas (eviscerado, lavado, desparasitado). Técnicas y procedimientos. Clasificación por calibres. Indicadores de rendimiento.

Objetivo: El objetivo de este trabajo práctico es lograr que el alumno se familiarice con las técnicas de eviscerado, desparasitado y lavado del pescado, y adquiera la destreza necesaria en la etapa principal del proceso de elaboración de la materia prima.

Metodología: Se realizarán prácticas en salas de proceso de plantas pesqueras de dos empresas locales. Los alumnos realizarán las tareas de eviscerado, desparasitado, lavado, acondicionamiento y selección por calibre del pescado.

Forma de evaluación: Los alumnos deberán demostrar capacidad para desarrollar las tareas mencionadas dentro de rangos de productividad aceptables.

TP número3: Acondicionamiento y empaque: Mantenimiento post-proceso. Clasificación final. Empaque: disposición del pescado en cajas. Tipos de envases: tergopol, cartón. Nylon. Conservantes del frío: gel-pack, hielo de agua salada. Cierre y rotulado.

Objetivo: El objetivo de este trabajo práctico es adiestrar al alumno en las técnicas de empaque, clasificación y acondicionamiento en frío de la mercadería terminada para su posterior traslado y comercialización.

Metodología: Se realizarán prácticas en plantas pesqueras, en las que los alumnos realizarán los pasos del ciclo de acondicionamiento en frío y empaque, bajo supervisión permanente de un instructor.

Forma de evaluación: Los alumnos deberán demostrar capacidad para desarrollar las tareas con eficiencia y prolijidad.

Curso 5. Fundamentos de la elaboración de conservas alimenticias.

Programa detallado del curso:

CAPITULO 1

Principios Básicos para la Seguridad de los Alimentos

Introducción

Microorganismos e Intoxicaciones Alimentarias: Las diez causas más comunes de Intoxicaciones Alimentarias. Enfermedades Transmitidas por Alimentos: Población con más riesgos de enfermarse. Alimentos peligrosos. Contaminación cruzada. Importancia de los microorganismos. Amenazas para la seguridad de un alimento. Condiciones que favorecen el crecimiento de las bacterias. Patógenos más comunes causantes de ETA. Manipulación forma segura de los alimentos. Concepto de Higiene personal: Consideraciones esenciales. Seguridad alimentaria general: Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Procedimientos Estandarizados de Saneamiento (POES). Nociones de Sistema HACCP.

CAPITULO 2

Tecnología de la Elaboración de Conservas Alimenticias.

Necesidad de conservación de los alimentos. Proceso de elaboración de conservas alimenticias. Manipulación de las materias primas. Tratamientos preliminares: precocción. Llenado y cerrado. Tratamiento en autoclaves. Manipulación después del tratamiento. Operaciones finales. Práctica de Elaboración de Dulces, Mermeladas y Jaleas. Práctica de Elaboración de Escabeches.

CAPITULO 3

Termobacteriología y Diseño de Procesos Térmicos para Alimentos Envasados

Destrucción térmica de las bacterias. Curva de sobrevivencia. Curva de muerte térmica. Requisitos del tratamiento térmico. Requisitos del tratamiento térmico – Valor Fo. Transferencia de calor dentro del envase. Cálculo de tiempos de esterilización.

CAPÍTULO 4

Envases Utilizados en la Industria Conservera

Introducción:

Latas de tres piezas: Láminas para cuerpos. Fabricación de las tapas. Insertado. Lata sin soldar. Costuras laterales cementadas. Latas de costuras pegadas a presión. Latas de dos piezas. Tapas fáciles de abrir. Recipientes semirrígidos y flexibles. Bandejas semirrígidas. Formación de recipientes de láminas de aluminio. Bolsas flexibles. Recipientes de vidrio y sus cierres.

CAPÍTULO 5

Esquema de las Operaciones de Enlatado

Preparación de los alimentos: Lavado. Pelado. Escaldado. Enlatado propiamente dicho. Evacuación: evacuación por calor. Evacuación mecánica. Inyección de vapor. Sutura del envase. Tratamiento térmico: autoclaves discontinuos. Calentadores- enfriadores continuos. Esterilización a la llama. Procesado en envases no rígidos. Procesado de los envases de vidrio. Refrigeración. Marcado de las latas. Práctica de elaboración de conservas

CAPÍTULO 6

Inspección de los Envases

Selección de los envases para su examen. Inspección preliminar general. Actividad práctica: Examen de los insertados o remaches. Grosor del insertado. Profundidad del surco para ganchos o pestañas. Alargamiento. Gancho o pestaña de la tapa. Arrugamiento. Soldadura defectuosa. Análisis de envases: botes ovales y rectangulares. Bolsas flexibles. Prueba bios. Prueba del reventón. Fuerza de

tensión. Examen visual. Resumen de defectos corrientes en los insertados. Actividad práctica: Práctica de evaluación de remaches.

CAPÍTULO 7

Tramitaciones APRA el Registro del Establecimiento y los Productos

Certificado de aptitud ambiental. Habilitación municipal. Registro provincial de establecimiento. Inscripción de productos. Tránsito federal

CAPÍTULO 8

Introducción al Sistema HACCP (Hazard and Control Critical Points)

Significado e importancia del HACCP. Pasos preliminares a la aplicación del HACCP. Aplicación de los Siete Principios del HACCP. Ejemplos

Actividades principales a desarrollar:

- 1) Práctica de elaboración de conservas.
- 2) Examen de envases: insertados o remaches. Evaluación de remaches. Grosor del insertado. Profundidad del surco para ganchos o pestañas. Alargamiento. Gancho o pestaña de la tapa. Arrugamiento. Soldadura defectuosa.
- 3) Análisis de envases: botes ovales y rectangulares. Bolsas flexibles. Prueba bios. Prueba del reventón. Fuerza de tensión. Examen visual.
- 4) Resumen de defectos corrientes en los insertados

Duración total del curso:

La duración se estima en 28 horas reloj, adaptadas al desarrollo de las actividades; con evaluación final para quienes deseen certificación con evaluación y certificación de asistencia para quienes no hagan la evaluación.

Curso 6. Nociones de Navegación y Comunicaciones.

Contenidos mínimos:

Embarcaciones y marinería: nomenclatura básica. Partes de una embarcación. Conceptos generales: navegación y orientación. Sistema de coordenadas: proyección Mercator. Cartas náuticas: interpretación y uso. Derrotero. Tablas de marea. Aplicación y uso. Reglamentaciones vigentes para la navegación.

Instrumental para la navegación: tradicional y moderno. Compás. Navegador satelital (sistema GPS): aplicación práctica. Instrumental hidroacústico: ecosonda. Interpretación y uso.

Conceptos de comunicaciones. Equipos. Frecuencias de uso. Reglamentaciones vigentes. Operación de equipos VHF. Uso responsable.

Sector al que está dirigido el curso:

Este curso estará dirigido especialmente al personal interesado en desarrollar tareas a bordo de embarcaciones pesqueras artesanales y costeras, en forma independiente o bajo relación de dependencia. Se permitirá la inscripción de personal desempleado con o sin experiencia en la actividad.

Fundamentación

Las embarcaciones pesqueras artesanales (lanchas de menos de 9.9 m de eslora o largo total) y costeras (pequeños barcos de entre 10 y 20 m de eslora) han conformado en los últimos 10 años el grueso de las unidades extractivas de la flota en la pesquería del Golfo San Matías. Estos segmentos de flota, han sido a su vez los protagonistas de un proceso de transformación y de diversificación de la estructura económica del sector.

La faena en estas embarcaciones demanda de conocimientos fundamentales para las operaciones de navegación y pesca, debiendo contar su tripulación con habilitaciones y matrículas otorgadas por la Prefectura Naval Argentina para el desarrollo de la actividad.

El crecimiento explosivo que ha experimentado la pesca costera en la región ha generado una gran demanda de personal calificado en esta especialidad (Patrón de Zona Especial y Marinero Pescador). El curso ofrecido por el Proyecto de Extensión capacitará a los interesados en los fundamentos y aspectos básicos necesarios para la posterior obtención de la matrícula profesional respectiva.

Curso 7. Mantenimiento y reparaciones menores en embarcaciones y motores navales para la pesca artesanal y costera.

Contenidos mínimos:

Conceptos básicos. Tipos de embarcaciones. Material de construcción: cascos de madera, metálicos y PRFV. Características y estructura. Protección del casco. Daños más comunes: reparación. Técnicas y procedimientos.

Motorización. Planta principal: motores más comunes usados en embarcaciones. Motores internos diésel. Principios de funcionamiento. Características. Régimen de funcionamiento. Mantenimiento preventivo. Reparaciones menores. Sistemas y equipos auxiliares. Bombas y generadores. Instalaciones.

Motores fuera de borda. Régimen de funcionamiento. Instalación y ajuste. Mantenimiento preventivo. Reparaciones menores.

Sector al que está dirigido el curso:

Este curso estará dirigido especialmente al personal interesado en desarrollar tareas a bordo de embarcaciones pesqueras artesanales y costeras, en forma independiente o bajo relación de dependencia. Se permitirá la inscripción de personal desempleado con o sin experiencia en la actividad.

Fundamentación

En el contexto señalado previamente para el curso de "*Nociones de navegación y comunicaciones*", el presente curso tiene por objeto capacitar al personal en este aspecto particular de la gestión de flotas de embarcaciones pesqueras costeras y artesanales.

El objetivo fundamental es el de capacitar al personal de a bordo en el desarrollo de las tareas de mantenimiento preventivo y reparaciones menores de cascos y planta motriz interna o fuera de borda (naftera o diésel) de la pequeña embarcación pesquera.

Curso 8. Introducción a la organización y administración de la microempresa pesquera artesanal.

Situación:

La actividad pesquera artesanal ha experimentado un crecimiento notable en los últimos 8 años en el litoral marítimo rionegrino (San Antonio Oeste-Sierra Grande). El factor principal que ha posibilitado el despegue de la actividad es el desarrollo de la pesca de merluza con palangre, para su posterior exportación en fresco vía aérea a la Unión Europea (España). A partir del año 2000 se agrega efectivamente a este desarrollo la actividad de pesca de moluscos bivalvos (vieira y mejillón), con lo que desde entonces se ha consolidado una capacidad extractiva estable e importante en el sector.

En el marco de este acelerado proceso de crecimiento, se incorporó a la actividad un importante sector social de la comunidad de las localidades mencionadas, con su consecuente aporte de capital a escala de pequeños emprendimientos. Estas inversiones se volcaron en su gran mayoría a la compra de unidades extractivas (lanchas y pequeños barcos), vehículos de apoyo (tractores, camiones térmicos, carros, camionetas) y otros elementos o bienes para la prestación de servicios de menor nivel de inversión.

Una estimación preliminar que considera la flota existente (más de 50 lanchas artesanales y unos 10 pequeños barcos rada-ría) y los medios de apoyo en tierra, da cuenta de que la inversión realizada desde 1996 por particulares (sin estructura empresarial formal) en el subsector, ha superado los 3 millones de pesos.

En este proceso, se han detectado numerosas experiencias positivas de desarrollo microempresarial, como así también un gran número de fracasos y pérdidas de inversiones y capital por parte de un importante número de particulares. En todos los casos, y por la forma precipitada en que la mayor parte de los particulares abordaron estos emprendimientos, los mismos han carecido de cualquier tipo de apoyo y asesoramiento en aspectos organizativos y de administración de la unidad productiva.

La mayor parte de las experiencias negativas, han tenido como común denominador las siguientes características:

- Baja eficiencia y productividad, como consecuencia de la falta de experiencia y capacitación en la operación de las artes de pesca.
- Elevado nivel de inversión inicial (si bien el promedio de inversión por lancha artesanal se ubicó entre 15 y 18 mil US\$, algunas embarcaciones superaron los US\$ 30 mil, sin obtener por ello mayor operatividad o eficiencia).
- Tercerización de distintas etapas del trabajo (delegación del empleo o tarea en otros, ejemplo: dueño de lancha "capitalista" pero que no trabaja como pescador, contratación del servicio de encarne, descarga, etcétera).
- Elevada tasa de endeudamiento en la adquisición de bienes de producción (una gran parte de la flota mantiene aún deudas por la compra de motores y cascos).

- Falta de previsión en los costos de insumos y reinversión (ejemplo: renovación de motores fuera de borda).

Además de estas, otras formas de disipación de la renta y una serie de subvenciones innecesarias han contribuido en gran medida no solo a fracaso de emprendimientos personales, sino que han traído consecuencias sumamente negativas al sistema pesquero a través del incremento del número de usuarios, la intensificación de la presión sobre los recursos y el incremento de los costos de exclusión, derivando inevitablemente en lo que se ha dado en llamar "la trampa social en las pesquerías" (Seijo *et al.*, 1997).

Ante este panorama, y a los fines de contribuir a resolver algunas de las problemáticas planteadas, el IBMP "Almirante Storni" ha considerado oportuno incluir en sus programas regulares de capacitación, un curso específico sobre la temática de gestión de microemprendimientos en pesca artesanal.

Propuesta de contenidos:

- 1) Aspectos básicos de la organización de una microempresa. Conceptos básicos sobre administración. Contabilidad. Costos. Ganancias. Utilidades.
- 2) Formulación de un proyecto microempresarial. Identificación de los objetivos empresariales. Etapas del proceso productivo pesquero: etapa extractiva, etapa de procesamiento o elaboración, etapa de comercialización. Servicios de apoyo directamente ligados a cada una de las etapas: armado y encarne de los aparejos de pesca, descarga y estiba, servicios de mecánica naval (mantenimiento de motores y cascos), transporte local y nacional, comercialización (exportación y mercado interno). Encuadre de un proyecto en alguna de las etapas del proceso productivo.

Elementos básicos para la evaluación de la factibilidad de un proyecto. Inversiones necesarias. Identificación y evaluación de los costos operativos. Estimación de ingresos y utilidades. Rentabilidad.

Modalidad:

Curso teórico-práctico. Tres encuentros o clases de 3 horas reloj de duración cada una. Horario probable: entre las 16:00 y las 19:00 horas. El curso se extendería por tres días (total 9 horas reloj). El docente responsable decidirá el porcentaje del tiempo que dedicará a clases teóricas y prácticas. Se utilizará un apunte o guía de estudio de 30 páginas.

Lugar: Aula de Extensión del IBMP "Almirante Storni" (San Antonio Oeste).

Especial Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 117/05

FUNDAMENTOS

La República Argentina se caracteriza por la afluencia de distintas corrientes inmigratorias, de las cuales se rescata la transmisión de culturas propias de otros países. Precisamente, dentro de esta categoría se halla la difusión del arte de cocinar, la cual ha pasado de generación en generación.

Con la idea y coordinación de Alberto Brandi y la edición y coordinación de producción de María Cecilia Daniele, la Casa de la Cultura de General Roca, en conjunto con Expofrut –reconocida empresa de producción y exportación de frutas y hortalizas frescas de la Argentina- se publicó en el mes de marzo de 2005 "Desde las chacras a la cocina-recetas con frutos del Alto Valle de Río Negro y Neuquén", que recopila cientos de recetas dulces, de acuerdo a la producción valletana.

Uno de los objetivos propuestos por esta publicación es el de no perder las recetas familiares, pero que también tengan lugar las nuevas experiencias en el ámbito de la cocina. Es, según el libro, un modo de homenajear a "*los pioneros de esta tierra generosa, que a través de la fruticultura y tras largas décadas de denodados esfuerzos, consiguieron posicionar al Alto Valle de Río Negro y Neuquén como una de las regiones más importantes del mundo en la producción de alimentos*".

Luego del trabajo realizado después de los ciclos de encuentros llamado "La Cabalgata de los Recuerdos", en donde estuvieron siempre presentes los distintos platos típicos de las distintas colectividades que se asentaron en el Alto Valle de Río Negro, se llegó a la edición de este magnífico libro de cocina.

La organización del material, ha sido dividida en cinco secciones, establecidas según las frutas que poseen en sus ingredientes: Carozo, pepita, secas, verduras y legumbres; y por último otros frutos,

donde se incluyen todos los platos que contienen otras variedades de frutas (tropicales, bayas, exóticas, etcétera).

Este libro es una manera más de mostrar la región del Alto Valle de Río Negro y Neuquén hacia afuera, de dar a conocer nuestra provincia, aquella que los pioneros quisieron para sus hijos, y éstos para los propios.

Por ello:

Autora: Celia Graffigna, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y económico el libro "Desde las Chacras a la Cocina", publicado por la Casa de la Cultura de General Roca, en conjunto con la empresa Expofrut, en el mes de marzo de 2005.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 118/05

Viedma, 23 de marzo de 2005

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Consejo Provincial de Educación, el siguiente:

Pedido de Informes

En virtud de la ejecución de lo establecido en el artículo 1º de la ley número 3168 -sancionada el 11 de diciembre de 1997 y promulgada por decreto número 1835/97- sobre la creación de una comisión especial bajo la órbita del Consejo Provincial de Educación, para el llamado a concurso público para la creación de la Bandera de la provincia de Río Negro, solicito se me informe:

1. El avance de las actuaciones llevadas a cabo por dicho organismo en virtud del expreso mandamiento de la norma antes mencionada.

Sin otro particular saludamos a usted muy cordialmente.

Autor: Carlos Peralta, legislador.

Firmantes: Ademar Jorge Rodríguez, Eduardo Javier Giménez, Elba Esther Acuña, Javier Alejandro Iud, María Marta Arriaga, Carlos Valeri, Francisco Castro, Luis Di Giacomo, Beatriz Manso, Fabián Gustavo Gatti, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

Expediente número 119/05

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5), a efectos de solicitarle gestiones ante el Poder Ejecutivo de la provincia, Instituto Provincial de la Vivienda (IPPV) el siguiente:

Pedido de Informes:

- 1.-Características del plan habitacional destinado a la localidad de General Conesa, detallando monto total de la inversión, características edilicias de las unidades habitacionales, y
- 2.-Mecanismo de adjudicación de viviendas, especificando criterios de adjudicación, monto mínimo de ingresos para ser adjudicatario, puntaje de evaluación discriminado por criterio de evaluación.
- 3.-Explicitar la existencia de situaciones de prioridad en la adjudicación de viviendas, criterios de esta selección.
- 4.-Listado de preinscritos para el plan de viviendas de la localidad de General Conesa, detallando condición social y puntaje otorgado en la evaluación.
- 5.-Listado de impugnaciones provincial de la vivienda de la localidad de General Conesa, detallando condición social y puntaje en la evaluación.
- 6.-Listado de impugnación presentadas al Instituto Provincial de la Vivienda.
- 7.-Listado final de adjudicatarios para el plan de viviendas destinado a la localidad de General Conesa.

Atentamente.

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

Firmantes: Carlos Gustavo Peralta, Ademar Rodríguez, Elba Esther Acuña, Carlos Valeri, Beatriz Manso, Francisco Castro, Luis Di Giacomo, Fabián Gatti, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

Expediente número 120/05

Aprobado en la sesión del 30/03/05.

Comunicación número 20/05.

FUNDAMENTOS

La Escuela Especial número 19 de la ciudad de San Carlos de Bariloche asiste diariamente a 120 niños que presentan diferentes discapacidades, entre éstas sordos e hipoacúsicos, ciegos y amblíopes, alumnos con discapacidades múltiples, siendo éstas del orden motor, neurológico, etcétera.

En la actualidad está funcionando en un edificio que no reúne las mínimas condiciones de infraestructura necesarias para el desempeño de las actividades que le puedan garantizar a la comunidad educativa el normal desarrollo de sus tareas para que el servicio cumpla con la calidad que los niños necesitan.

La situación que vive la Escuela Especial número 19 es, en cuestiones de infraestructura, la más crítica en todo Bariloche ya que las clases se dictan en un edificio alquilado que no ofrece la menor funcionalidad.

El Consejo Provincial de Educación en su informe de obras necesarias incorpora la construcción del edificio con un costo estimado de \$1.500.000 como obra nueva a ejecutar por presupuesto 2005.

Sin embargo el presupuesto provincial 2005 no destina partida alguna para construir el edificio, lo que había sido prometido, y esta decisión ha generado preocupación y malestar entre los padres y docentes.

La promesa de que la obra se afrontarían con recursos del Fondo Fiduciario no daban garantías a la comunidad de que esto se concrete.

Ante el anuncio de que la escuela se construirá la comunidad necesita para su tranquilidad saber con precisión cuando comenzarán las obras.

Por ello:

Autora: Elba Ester Acuña, legisladora.

Firmantes: Eduardo Javier Giménez, Ademar Jorge Rodríguez, Gustavo Andrés Costanzo, Carlos Gustavo Peralta, Javier Alejandro Iud, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se informe a la comunidad educativa de la escuela número 19 de la localidad de San Carlos de Bariloche, la fecha de iniciación de las obras de construcción del edificio para ese establecimiento.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

Expediente número 121/05

FUNDAMENTOS

La Patagonia Argentina es hoy una región preferida por el visitante internacional como destino turístico y particularmente la provincia de Río Negro posee como vidriera al mundo dos regiones importantes en su territorio, la región andina y la zona atlántica.

Es fundamental fortalecer estos dos extremos territoriales y el resto de la provincia dotándola de herramientas básicas para realizar un correcto diagnóstico de la actividad turística y de esta forma producir las políticas correctas para el sector.

Una política eficaz que rentabilice las inversiones de la iniciativa privada y aplique los recursos públicos allí donde más necesario sean, requiere el conocimiento científico de la realidad, el seguimiento permanente de la coyuntura turística, la aproximación de carácter prospectivo y el acceso a la documentación necesaria para la toma de decisiones en políticas concretas del sector, con un equipo de trabajo acorde a la necesidad a abordar.

El sector turístico para una provincia como Río Negro debe convertirse en actividad estratégica y la provincia debe sostener al sector con una política sostenible en el tiempo, más allá de factores coyunturales tales como el económico o los signos partidarios del gobierno, ya que los destinos turísticos provinciales deberán instalarse como una alternativa al corto, mediano y largo plazo y ser una política de estado.

La calidad de gestión debe ser un punto básico en materia de estrategia a largo plazo y frente a ello se deben tomar medidas para cuantificar la prestación de un servicio turístico acorde a los niveles de exigencia nacionales e internacionales y de esta manera contar con agentes incluidos en estructuras modernas de gerenciamiento.

Es primordial que la provincia cuente con un servicio eficiente y al máximo de las posibilidades humanas y de infraestructura turística, en definitiva un modelo de gestión del gobierno de la provincia en materia estratégica hacia el turismo que presente una imagen seria en materia de inversión.

La presente, no pretende más que cumplir con lo que dice el artículo 3º de la ley 2603 donde en el inciso "i" establece: "Crear, adaptar y aplicar técnicas de punta en procura de lograr una actividad más competitiva y rentable". Y el artículo 6º de la misma ley donde en su inciso "h" dice "Desarrollar e implementar mecanismos de control de calidad de los servicios turísticos brindados dentro del territorio provincial. Los municipios podrán colaborar en esta tarea y asumir funciones acordes a los criterios y normas...".

Por ello:

Autor: Carlos Alfredo Valeri, legislador.

Firmantes: María Marta Arriaga, Francisco Orlando Castro, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Consejo Provincial de Observación Turística, al que se denominará de aquí en adelante Observatorio Turístico.

Artículo 2º.- El Observatorio Turístico será dirigido por un directorio ad honorem, presidido por el secretario de Turismo de la provincia de Río Negro y compuesto por:

- a) Dos (2) miembros de la Secretaría de Turismo.
- b) Dos (2) representantes de la Legislatura, un legislador por la mayoría y otro por la minoría.
- c) El Director de Estadísticas y Censo de la provincia de Río Negro.

- d) Un (1) representante de cada municipio que tengan en su organigrama formal un área específica en materia turística. El municipio deberá designar al secretario o director de turismo o funcionario específico.
- e) Dos (2) representantes (titular y suplente) por cada una de las cámaras de comercio, industria y/o turismo reconocidas en la provincia de Río Negro, quienes se darán su propia forma de elección.

Artículo 3º.- Serán facultades del Directorio del Observatorio Turístico:

- Fijar los objetivos y programas de trabajos anuales del Ente.
- Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- Definir el uso del presupuesto disponible.
- Designar al gerente ejecutivo del Observatorio.

Artículo 4º.- El Directorio se reunirá al menos tres veces al año y tendrá un Comité Ejecutivo de administración compuesto por cinco (5) miembros del directorio, tres (3) representantes de la actividad pública y dos (2) de la actividad privada.

El reglamento del Observatorio Turístico determinará la forma de elección de los representantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 5º.- Serán sus funciones del Comité Ejecutivo:

- Tomar todas las decisiones ad referendum del Directorio, excepto las reservadas al Directorio en el puntado anterior.
- Ejecutar las acciones por medio del gerente ejecutivo.
- Contratar y despide al personal.
- Realizar los balances periódicos.
- Gestionar en nombre del Observatorio.
- Informar y rendir cuentas ante el Directorio.
- Ejecutar toda aquella tarea consensuada por el Directorio del Observatorio Turístico.

Artículo 6º.- El Comité Ejecutivo nombrará un (1) gerente ejecutivo el que deberá ser profesional universitario en materia turística y quien tendrá por función:

- Ejecutar lo dispuesto por el Directorio y/o el Comité Ejecutivo.
- Distribuir las tareas del personal.
- Conducir los trabajos del equipo técnico.
- Colaborar con el presidente del Observatorio Turístico.

Artículo 7º.- El Observatorio Turístico obtendrá su presupuesto de:

- El tres por ciento (3%) del presupuesto de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.
- El diez por ciento (10%) de lo recaudado por la Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro del Impuesto a los Ingresos Brutos sobre las actividades consideradas turísticas.
- El aporte de los municipios con representación en el Directorio.
- Aportes del sector privado.
- Aportes específicos de organismos nacionales y/o internacionales.
- Otras asignaciones presupuestarias del Ejecutivo provincial.

- Donaciones y subvenciones.

Artículo 8°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 122/05

FUNDAMENTOS

La Patagonia Argentina es hoy una región preferida por el visitante internacional como destino turístico y particularmente la provincia de Río Negro posee como vidriera al mundo dos regiones importantes en su territorio, la región andina y la zona atlántica.

Es fundamental fortalecer estos dos extremos territoriales dotándolo de herramientas básicas para realizar un correcto diagnóstico de la actividad turística y de esta forma producir la información necesaria, adecuada y oportuna que ayude a un mejor conocimiento para la toma de decisiones y gobierno.

Actualmente la información brindada al usuario, desde las páginas de internet oficiales, no parece suficiente ya que debemos establecer un banco de datos actualizado para diferentes categorías de acceso a esa información y brindar un servicio de relevancia de acuerdo al tipo de usuario y/o inversor del sector turístico.

Más allá de la información necesaria para el consumidor final (turista), una política eficaz que rentabilice las inversiones de la iniciativa privada y aplique los recursos públicos allí donde más necesario sean, requiere el conocimiento científico de la realidad, el seguimiento permanente de la coyuntura turística, la aproximación de carácter prospectivo y el acceso a la documentación necesaria para la toma de decisiones en políticas concretas del sector.

El sector turístico para una provincia como Río Negro debe convertirse en actividad estratégica y la provincia debe sostener al sector con una política sostenible en el tiempo, más allá de factores coyunturales tales como el económico, ya que los destinos turísticos provinciales deberán instalarse como una alternativa al corto, mediano y largo plazo.

La calidad de gestión debe ser un punto básico en materia de estrategia a largo plazo y frente a ello se deben tomar medidas para cuantificar la prestación de un servicio turístico acorde a los niveles de exigencia nacionales e internacionales.

Es primordial que la región andina con base en San Carlos de Bariloche, la zona atlántica cuya cabecera es el balneario Las Grutas y la provincia en su totalidad cuenten con un servicio eficiente y al máximo de las posibilidades humanas y de infraestructura turística, esta ley podrá dar puntapié de un modelo de gestión del gobierno de la provincia en materia estratégica hacia el turismo. Para ello es fundamental cuantificar la calidad del servicio que se presta para poder corregir errores o simplemente para planificar sobre una base científica en materia de turismo nacional e internacional.

La posibilidad de registrar datos que conlleven a dicha planificación será responsabilidad de las administraciones provinciales sobre la base de un marco reglamentario de cómo efectuar las mediciones y de cómo procesar dicha información.

La presente, no pretende más que cumplir con lo que dice el artículo 6° de la ley 2603 donde en el inciso "g" establece: "Aplicar sistemas de recolección de datos y producción de información basados en el método científico y de medición estadística".

Por ello:

Autor: Carlos Alfredo Valeri, legislador.

Firmantes: María Marta Arriaga, Francisco Orlando Castro, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Registro de Indicadores Económicos para el análisis del sector turístico (RITUR).

Artículo 2°.- El Registro de Indicadores Económicos para el análisis del sector turístico (RITUR) tendrá por objeto:

- a) Recabar información permanente de la calidad del servicio turístico brindado al consumidor final.
- b) Aumentar la calidad de la información así como los procedimientos y metodologías para su obtención y gestión.

- c) Disponer de información permanente para la confección de diagnósticos y poder así definir prioridades en materia de proyectos, coordinación y cooperación institucional para disponer de indicadores suficientes que permitan este análisis.

Artículo 3º.- El Registro de Indicadores Económicos para el análisis del sector turístico deberá aportar la información recabada al área determinada por la autoridad de aplicación y que actuará como centro de documentación estadística de turismo. Dicho centro deberá garantizar el acceso a la información procesada tanto organismos públicos como del sector privado y la misma deberá ser abordada desde vías de comunicación informatizadas.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación adecuará la información para los diferentes niveles de acceso a la misma, estructurándola de la siguiente forma:

- a) Primer Nivel, consultas e informes. Enfocado al usuario final no experto.
- b) Segundo Nivel, nivel de decisión. Enfocado a usuarios expertos que pretenden información ligada a la investigación y las líneas de negocio.
- c) Tercer Nivel, nivel ejecutivo. Enfocado a usuarios directivos que su búsqueda se enmarca en la investigación de datos depurados que permitan el análisis predictivo.

Artículo 5º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Provincial de Observación Turística.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación queda facultada para instrumentar y operativizar la presente y para dictar las reglamentaciones de cada una de las actividades expresadas en todos los artículos de la presente.

Artículo 7º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 123/05

FUNDAMENTOS

La Equinoterapia es un método terapéutico que utiliza al caballo, las técnicas de equitación y las prácticas ecuestres, buscando la rehabilitación, integración y desarrollo físico, psíquico y social de las personas. Tiene como objetivo, dentro de otros, facilitar la organización del esquema corporal y de la orientación espacial, proporcionar un buen equilibrio, desarrollar la estructura temporal y facilitar la adaptación al medio.

La Reeducción Ecuestre nace en 1965 en Francia, donde la Equinoterapia se torna una materia didáctica y en 1969 tiene lugar el primer trabajo científico en la materia, ya que anteriormente sólo se realizaban en forma empírica, en el Centro Hospitalario de la Universidad de Salpêtrière, París.

En nuestro país la primera en incursionar en este tipo de terapias fue la Asociación Argentina de Actividades Ecuestres para Discapacitados, entidad de bien público sin fines de lucro, que comenzó sus actividades en 1978, por iniciativa de la profesora María de los Angeles Kalbermatter fundadora y actual presidente de la misma. La entidad fue inaugurada oficialmente el 30 de septiembre de 1989 y fue apadrinada por la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino.

En la actualidad la institución cuenta con instalaciones adaptadas en el Hipódromo de Palermo. Es de destacar que existe una organización internacional la FRDI (Federation Riding Disable International) que nuclea a todos los países a través de las instituciones nacionales que los representa. En nuestro caso la Argentina es miembro de tal organización a través de AAAEPAD.

La intención de esta Asociación es que las personas con discapacidad y/o NEE, tengan acceso a la equinoterapia en forma regular y sistemática. Cabalgando, la persona interioriza sensaciones corporales, sentimientos y emociones a través de la visión, olfato, audición y sinestesia.

Los ejercicios de equinoterapia constituyen un recurso para atender la integración del sujeto al medio físico y social, trabajando la relación que se establece entre la conciencia del sujeto y el mundo que lo rodea, facilitando la tarea del profesor de la escuela especial en el área psicomotora, además de favorecer el aprendizaje de lectura, escritura y el raciocinio lógico matemático.

Los efectos terapéuticos de la equinoterapia se podrían dividir en:

EFFECTOS NEUROMOTORES: Regulación del tono muscular; Inhibición de reflejos tónicos y movimientos asociados; Grabación y automatización del patrón normal de locomoción;

EFFECTOS PSICOMOTORES: Estabilización del tronco y de la cabeza; Desarrollo del equilibrio horizontal y vertical; Construcción de la simetría corporal; Fomento de la coordinación psicomotriz fina y gruesa; Desarrollo de la Lateralidad; Incremento de la agilidad, elasticidad y fuerza muscular;

EFFECTOS SENSOMOTORES: Desarrollo de la sensopercepción táctil; Desarrollo del sistema propioceptivo; Fomento de la integración sensorial (táctil, sensorial, auditivo); Desarrollo de la conciencia e imagen corporal;

EFFECTOS SOCIOMOTORES: Desarrollo de la comunicación análoga y oral; Aumento de la atención y concentración mental; Confrontación de temores personales; Incremento de la autoconfianza y autoestima; Desarrollo de la voluntad; Aumento de la capacidad de adaptación; Disminución de impulsos agresivos; Desarrollo del comportamiento cooperativo; Desarrollo de la responsabilidad;

EFFECTOS FUNCIONALES: Estimulación de la peristalsis; Estimulación del sistema circulatorio; Estimulación del sistema respiratorio;

Las actividades de Equinoterapia ofrecen al educador una gama de posibilidades que ningún otro medio mecánico puede dar, beneficiando a personas con Parálisis Cerebral, Esclerosis Múltiple, Autismo, Síndrome de Down, Espina Bífida, A.C.V., Traumas Musculares, Ceguera, Disminuciones Visuales, Sordera, Disminuciones Auditivas.

Con la denominación de "ANCAPE CAHUEL" se constituye el día 05 de mayo de 2001, una entidad de carácter civil, siendo sus propósitos a) utilizar al caballo como medio de rehabilitación psicofísica, b) realizar la equitación para discapacitados, c) contribuir en la integración del discapacitado a la sociedad, d) auspiciar, fomentar y difundir la actividad hípica para discapacitados a través de charlas, conferencias y exhibiciones.

Desde esa fecha comienzan sus experiencias en Equinoterapia, con una población de niños y jóvenes con discapacidad que poseen cobertura de obra social, pagan una cuota mensual, o son becados por esta Asociación por no contar con los recursos económicos para acceder de otro modo.

El proyecto asumido por esta entidad pretende que las personas con NEE y/o discapacidad, puedan tener acceso a la Equinoterapia en forma regular.

El trabajo cotidiano de la Asociación Ancape Cahuel está orientado a buscar la creación de situaciones que permitan ayudar al alumno a mejorar su autoestima, estimular el desarrollo de pequeñas percepciones, desarrollar la comunicación oral, ofrecer situaciones desafiantes para construir un nuevo saber y estimular el desarrollo de las funciones motoras elementales disminuidas

A partir de talleres de información realizados durante los años 2003 y 2004, la Asociación encara un proyecto pretencioso: Que alumnos de las escuelas especiales de la Zona del Alto Valle del Río Negro tengan acceso a la Equinoterapia en forma continua y sistematizada.

Los alumnos de estas escuelas presentan falta de estimulación familiar y social y ausencia de oportunidades para realizar actividades de esta naturaleza en la zona y alrededores. Debemos agregar que en la zona de chacras, el caballo es un recurso muy frecuente y por lo tanto, muy probablemente hayan discapacitados que tengan acceso a uno y no sepan como usarlo, o los beneficios que su correcta utilización podrían traerles.

Es por lo expuesto que resulta de sumo interés para este cuerpo, el fomento y apoyo de este tipo de actividades, entendiéndose como muy beneficioso ver la posibilidad de incorporarlo en algún programa de capacitación para los especialistas en salud o educación, fundamentalmente destinados a aquellos que cumplen sus tareas sanitarias o docentes en el interior de la provincia, a fin de introducir la valiosa herramienta que puede ser la Equinoterapia en localidades lejanas a los centros educativos o de salud especializados en discapacidad.

Por ello:

Autora: Viviana Cuevas, legisladora.

Firmante: Celia Elba Graffigna, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, sanitario y educativo la actividad desarrollada por la Asociación Ancape Cahuel de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 124/05

FUNDAMENTOS

La presente propuesta legislativa está orientada a promover el cambio en la sociedad rionegrina respecto del uso del término "discapacitado" que se emplea en referencia a las personas con discapacidad, con el objeto de abonar a la adopción de actitudes que posibiliten la ruptura de barreras sociales y culturales que obstaculizan su desarrollo.

La discapacidad ha sido tratada a lo largo del tiempo en y desde diversos ámbitos de la vida social, propiciándose el terreno para cimentar importantes pronunciamientos y concreciones en defensa y lucha por garantizar la igualdad de oportunidades. En esa lucha encontramos cuestionamientos y críticas dirigidas al tratamiento que la sociedad brinda a las personas con discapacidad, rebatiéndose con fuerza situaciones que impliquen discriminación, exclusión, marginación, y desvalorización.

Uno de los aspectos históricamente discutido y que atraviesa la identidad de la persona, incidiendo negativamente en ella, se refiere a la manera de nombrarlas, a la multiplicidad de términos que se aplican para tal fin.

Cada expresión conlleva una representación imaginaria de aquello que se nombra y en este sentido las palabras utilizadas tales como idiota, retardado, inválido, minusválido, discapacitado, deficiente y aún la expresión "con necesidades especiales", donde se pierde el niño y se enfatiza lo especial; manifiestan una clara actitud de desvalorización y descalificación que recaen en la totalidad de la persona.

El uso de palabras que connotan menor valor, desmerecimiento, anulación, se constituye en una forma más de discriminación y posiblemente la más difícil de erradicar porque se trata de una construcción socio-cultural que tiende a naturalizarse. Si nos desentendemos de esta cuestión, en tanto discriminatoria, corremos el riesgo de contribuir con el proceso de exclusión social de las personas con discapacidad.

Los expertos coinciden en concluir que no son las dificultades que origina la discapacidad las que afectan la integración y participación de las personas sino la incomunicación emanada de la relación individuo-sociedad, puesto que la mirada social condiciona más que el propio déficit. Los procesos de rotulación y estigmatización social terminan por provocar que las personas jueguen el rol que la palabra le asigna.

Por lo tanto, es necesario promover un verdadero cambio no sólo de las condiciones sino también, y fundamentalmente, de actitudes del medio social que propicien la participación e integración de las personas con discapacidad. *No se trata de negar la discapacidad sino de negarse a rotular y condenar.*

En la provincia de Río Negro contamos con la ley número 2055, sancionada en 1985, que instituye el régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendientes a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales. A través del artículo 5º se crea el "Consejo del Discapacitado" como órgano rector de su aplicación.

A los efectos de dicha ley provincial "se considera discapacitado a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración social en su aspecto familiar, educacional, laboral, recreativo y/o deportivo".

La expresión discapacidad, entonces, alude a la falta de disposición funcional para la realización de alguna actividad humana. El prefijo DIS implica negación o alteración en un área. De allí la clasificación en discapacidad mental, motriz o sensorial. Según la conceptualización y clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) discapacidad es "toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma, o dentro del margen considerado normal para el ser humano". Puede ser temporal o permanente, reversible o irreversible y de acuerdo a su complejidad puede presentarse con diversos grados.

Como se puede observar se presentan tantas situaciones, y muy diversas entre ellas, como persona con discapacidad. Sin embargo tendemos a unificar la situación de todos bajo un mismo significativo "discapacitado", suscitando la dilución del sujeto en tanto ser único y singular. Lo cierto es que la persona no es toda discapacitada sino que posee discapacidad para la realización de una o varias actividades, así como también posee potencialidades a desarrollar.

Vale decir que el sufijo ADO, en la expresión "discapacitado", hace recaer la discapacidad de un área en la totalidad de la persona. Se sustantiviza el término y con ello el niño, joven, adulto queda capturado y obturado por ese significativo. Se diluye la singularidad y con ello la posibilidad de cumplir con el cometido de garantizar la igualdad de oportunidades, lema que en esencia imprime el sentido de justicia y ello implica justamente reconocer las diferencias, encontrar en cada persona lo que lo hace singular para poder posibilitar el desarrollo de sus potencialidades y capacidades.

Es entonces responsabilidad de todos evitar rotulaciones y estigmatizaciones, precisando y acotando el uso de palabras que enuncian una situación particular y personal de un individuo y promover su correcta aplicación, con el propósito de menguar el riesgo de discriminación y exclusión social hacia las personas con discapacidad.

Por lo tanto debemos sustituir, en todo el texto de la ley 2055, la expresión "discapacitado" o "discapacitada" por "personas con discapacidad" y establecer su uso en el ámbito del gobierno provincial.

Autora: Patricia Romans, legisladora.

Firmantes: Alfredo Lassalle, María Inés García, Susana Holgado, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 1º, 2º, 2º bis, 4º, 5º, 6º; 11, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24; 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54 y 56 de la ley provincial número 2055, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Por la presente ley se instituye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

Artículo 2º.- A los efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación con su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración social en su aspecto familiar, educacional, laboral, recreativo y/o deportivo.

Artículo 2º bis.- A los efectos de que la provincia cuente con los datos necesarios para implementar el siguiente Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, se crea el Registro Provincial de Personas con Discapacidad. El mismo contará con la información que permita tipificar la problemática de acuerdo a la franja etérea, la capacidad funcional, la realidad social, el diagnóstico clínico, patología de base, etcétera. La forma y organismos que relevarán los datos quedarán sujetos a la reglamentación.

Artículo 4º.- El Estado, a través de sus organismos dependientes fomentará la activa participación de la comunidad en la búsqueda y provisión de soluciones a los problemas a que se refiere la presente ley, prestando los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona con discapacidad, a través del conjunto de medidas que tengan por objeto lograr el más alto nivel de su capacidad funcional, así como de las que tiendan a eliminar las desventajas que les presenta el medio en que se desempeñan, para su desarrollo.
- b) Formación laboral o profesional que comprenda la preparación básica para aquellas personas con discapacidad sin actividad laboral, anterior a su discapacidad; la readaptación al puesto desempeñado con anterioridad a la discapacidad cuando sea el caso y reeducación profesional para las personas con discapacidad que no puedan reintegrarse a su actividad laboral anterior.
- c) Créditos preferenciales y subsidios destinados a promover la inserción o reinserción laboral de las personas con discapacidad en mercados de trabajo protegidos, semicompetitivos y competitivos.
- d) Regímenes especiales de previsión y de seguridad sociales que contemplen las necesidades de cada discapacidad según su tipo y grado.
- e) Educación de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo común, con profesionales preparados para aplicar programas que contemplen metodologías adecuadas a cada discapacidad, según su tipo y grado, a efectos de asegurar su integración en el medio social. En casos excepcionales cuando la incorporación al sistema educativo común sea imposible se establecerá un sistema de educación especial, flexible y dinámico, concebido para su aplicación personalizada.
- f) Promoción de una actitud positiva en todos los ámbitos de la comunidad que permita lograr su colaboración en:
 1. La prevención de la discapacidad mediante servicios de orientación familiar, consejo genético, atención prenatal y perinatal, detección y diagnóstico precoz y asistencia pediátrica, higiene y seguridad del trabajo, seguridad en el tráfico vial, control higiénico y sanitario de los alimentos y de la contaminación ambiental.
 2. La rehabilitación atendiendo a las motivaciones e intereses de las personas con discapacidad y a los factores familiares y sociales que puedan condicionarla.
 3. La integración de las personas con discapacidad mediante el reconocimiento de los derechos que les corresponden, para asegurar su participación en todas las oportunidades que la sociedad brinda a sus miembros.

Artículo 5°.- Créase el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad que actuará como órgano de aplicación de la presente ley, con carácter consultivo y resolutivo, en el que estarán representados el gobierno provincial y las entidades representativas de las personas con discapacidad; su composición, régimen y funcionamiento será establecido en el Decreto Reglamentario.

Artículo 6°.- El órgano de aplicación de la presente ley, tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver todas las cuestiones que se susciten con aplicación de la presente norma legal.
- b) Enriquecer el marco normativo a través del desarrollo y promoción de acciones, tendientes a lograr los objetivos fijados por la presente ley.
- c) Contribuir a la formulación del programa provincial de las personas con discapacidad, coordinando políticas y propuestas en relación con las políticas nacionales.
- d) Sistematizar toda la información relativa a la problemática de las personas con discapacidad.
- e) Coordinar la elaboración y aplicación de los programas provinciales de rehabilitación integral, formación laboral o profesional, de promoción de la inserción o reinserción laboral en distintos mercados de trabajo, de previsión y de seguridad sociales, de prevención de las discapacidades y de educación, promoción e integración de las personas con discapacidad.
- f) Prestar asesoramiento y asistencia técnica sobre la problemática de las personas con discapacidad a todos los organismos, públicos y privados, que la requieran; especialmente a los municipios.
- g) Llevar los Registros Provinciales de las Personas con Discapacidad, de las instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia y/o promoción de las personas con discapacidad y de los Talleres Polivalentes.
- h) Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de las entidades privadas, cuyo principal objeto sea la asistencia y/o promoción de las personas con discapacidad.
- i) Estimular la implementación y el desenvolvimiento de los talleres polivalentes, teniendo a su cargo la habilitación y supervisión de los mismos, según lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 11.- El Estado contemplará la creación, dotación y puesta en funcionamiento de centros e instituciones de rehabilitación y recuperación, así como de equipos móviles interdisciplinarios, a efectos de atender adecuadamente a las personas con discapacidad en forma autónoma o subsidiaria tanto en zonas rurales como urbanas.

Artículo 13.- La rehabilitación psicológico-social estará encaminada a lograr de las personas con discapacidad la superación de su situación y el más pleno desarrollo de su personalidad, teniendo en cuenta sus características personales, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarlo y estará dirigida a potenciar al máximo el uso de sus capacidades residuales.

Artículo 15.- El Estado favorecerá la formación laboral y profesional de las personas con discapacidad en establecimientos comunes de capacitación. Podrá otorgar beneficios fiscales a las empresas que convengan prestar estos servicios bajo supervisión técnica estatal.

Artículo 16.- El Estado promoverá la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, respecto de inserción en los mercados de trabajo. A tal efecto, se considerarán nulos los preceptos reglamentarios, cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las empresas que supongan, en contra de las personas con discapacidad, discriminaciones en el empleo, en materia de remuneraciones, jornadas y demás condiciones de trabajo.

Artículo 17.- En las pruebas selectivas para el ingreso en la administración pública provincial o municipal serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. La idoneidad para el ejercicio de las funciones correspondientes se acreditará, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por un equipo interdisciplinario de profesionales, que deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas.

Las personas con discapacidad sólo tendrán prioridad respecto de otras personas con mayores posibilidades de ubicación laboral, para acceder al desempeño de aquellas funciones que signifiquen un adecuado aprovechamiento de su capacidad residual, cuando quede establecida su idoneidad.

Artículo 18.- En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado provincial y de las municipalidades de la provincia para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros. Idéntico criterio adoptarán las empresas del Estado provincial y de las municipalidades de la provincia con relación a los inmuebles que les pertenezcan o utilicen. Será nula toda concesión o permiso otorgado sin observar la prioridad establecida en el presente artículo.

El órgano de aplicación de la presente ley, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegitimidad de tal concesión o permiso.

Artículo 20.- El Estado provincial promoverá la instrumentación y funcionamiento de talleres polivalentes mixtos o privados. Serán talleres polivalentes aquellos centros que tengan como objetivo principal el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones de mercado y como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de rehabilitación laboral que requieran sus trabajadores con discapacidad, procurando que sea un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad al mercado competitivo de trabajo. La totalidad de la planta del personal de los talleres polivalentes estará integrada por trabajadores con discapacidad, sin perjuicio de los puestos para personal sin discapacidad, imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Artículo 22.- El órgano de aplicación de la presente ley propondrá al Poder Ejecutivo provincial la reglamentación que regule el régimen laboral de las personas con discapacidad ocupados en los talleres polivalentes.

Artículo 23.- El Estado provincial promoverá tanto en organismos públicos como privados, la modalidad del empleo domiciliario, para aquellas personas con discapacidad, imposibilitadas de desplazarse a la localización de los puestos de trabajo, que tengan capacidad suficiente para desarrollar la tarea requerida.

Artículo 24.- En todas las ocasiones en que el Estado intervenga promoviendo la integración laboral de las personas con discapacidad, deberán realizarse evaluaciones periódicas a través de los equipos interdisciplinarios de profesionales, a efectos de establecer el nivel de recuperación y adaptación laboral alcanzado en cada caso.

Artículo 25.- En materia de previsión social se aplicarán las normas generales o especiales previstas en las leyes 1491 y 1496 (texto ordenado) con las siguientes modificaciones:

a) Derógase el artículo 13 de la ley 1775, Punto 1.

b) Incorpórase a la ley 1491 los siguientes artículos:

Artículo 26 bis.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 20 años de servicios y 45 de edad, siempre que acrediten fehacientemente que durante los 10 años inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud de beneficio, prestaron servicios en el estado de disminución física o psíquica prevista en el régimen de la ley 1775 o aquella que la sustituya.

Artículo 28 bis.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a la jubilación por invalidez, en los términos del artículo anterior cuando se incapaciten para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante le permitía desempeñar".

Artículo 26.- En materia de seguridad social se aplicarán a las personas con discapacidad las normas generales o especiales previstas en la ley número 868.

Artículo 27.- La obra social deberá garantizar a todos sus beneficiarios, dentro del otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas con discapacidad. Tal criterio deberá promoverse en toda obra social, mutual, servicios sociales, etcétera, creados o a crearse, que reciban aportes del Estado.

Artículo 28.- La inserción de las personas con discapacidad en el sistema educativo común se hará teniendo en cuenta las perspectivas de desarrollo de su capacidad individual, necesidades e intereses y significará la adecuación del desenvolvimiento del proceso educativo a la evolución psicobiológica de cada sujeto, dejando de lado los criterios puramente cronológicos que habitualmente se utilizan para medir los progresos de las personas sin discapacidad.

Artículo 29.- La imposibilidad de acceder al sistema educativo común se establecerá excepcionalmente cuando sea imprescindible para una adecuada atención de las personas con discapacidad, previo dictamen del equipo interdisciplinario de profesionales, en cada caso.

Artículo 30.- La educación especial, en los casos previstos en el artículo anterior se concebirá como un proceso integral, flexible y dinámico, tendiente a aplicarse personalizadas, que comprenderá los diferentes niveles y grados del sistema de enseñanza, particularmente los considerados obligatorios y gratuitos encaminados a conseguir la total integración social de las personas con discapacidad.

Artículo 31.- La educación especial tendrá los siguientes objetivos:

- a) La adquisición de conocimientos y hábitos que doten a las personas con discapacidad de la mayor autonomía posible.
- b) La promoción de todas las capacidades de las personas con discapacidad en el desarrollo armónico de su personalidad.
- c) La incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo que permita a las personas con discapacidad servirse y realizarse a sí mismos.

Artículo 32.- Las personas con discapacidad, en su etapa educativa tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en las instituciones generales y especiales de la provincia, de acuerdo con lo que dispone la Constitución y las leyes que la desarrollan.

De los importes que se recauden por herencias vacantes para el Consejo Provincial de Educación, se destinará un porcentaje a determinar en la reglamentación respectiva, que no podrá ser inferior del veinticinco por ciento (25%), para educación especial.

Artículo 33.- En todos los casos se considerará la formación profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los diferentes niveles del sistema de enseñanza general y a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 34.- El Estado provincial procurará la formación de personal docente y de profesionales para todos los grados educacionales de las personas con discapacidad, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación.

Artículo 36.- El Estado, a través de sus propios organismos y demás instituciones públicas o privadas de la provincia, promoverá a prestación de servicios sociales para las personas con discapacidad, con el fin de buscar adecuados niveles en su desarrollo personal y en su integración en la comunidad, procurando especialmente la superación de las discriminaciones adicionales padecidas por las personas con discapacidad en las zonas rurales.

Artículo 37.- La prestación de los servicios sociales respetará al máximo la necesidad de permanencia de las personas con discapacidad en su medio familiar y en su entorno geográfico y fomentará, hasta el límite que impongan los diversos tipos y grados de discapacidades, la participación de las personas con discapacidad en las tareas comunes de convivencia, de dirección y control de los servicios sociales.

Artículo 38.- El Estado promoverá especialmente, los servicios sociales de orientación familiar de información individual, de atención domiciliaria, de pequeños hogares sustitutos sin límite de edad, de actividades culturales y deportivas, de ocupación del ocio y del tiempo libre. Además y como complemento de las medidas específicamente previstas en esta ley podrán dispensarse servicios y prestaciones económicas a las personas con discapacidad, que se encuentren en situación de necesidad y que carezcan de los recursos indispensables para hacerle frente.

Artículo 39.- La orientación familiar tendrá como objetivo la información de las familias, su capacitación y entrenamiento para atender a la estimulación y maduración de los hijos con discapacidad y a la adecuación del entorno familiar a las necesidades rehabilitadoras de aquéllos.

Artículo 40.- Los servicios de orientación individual deberán facilitar a las personas con discapacidad el conocimiento de las prestaciones y servicios a su alcance, así como las condiciones de acceso a los mismos.

Artículo 41.- Los servicios de atención domiciliaria tendrán como cometido la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, así como la prestación rehabilitadora prevista en el Capítulo 1 de este Título, sólo para aquellas personas con discapacidad cuyas especiales situaciones lo requieran.

Artículo 43.- Los servicios de residencias y hogares tendrán como objetivo atender a las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad carentes de hogar y familia o con graves problemas de desintegración familiar. El Estado provincial respaldará prioritariamente la acción de las personas con discapacidad, sus familias, asociaciones privadas sin fines de lucro y los municipios de la provincia, que tiendan a promover estos servicios.

Artículo 44.- Las actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre se desarrollarán, siempre que sea posible, en las instalaciones y con los medios ordinarios de la comunidad, adaptados adecuadamente. Sólo de forma subsidiaria o complementaria podrán establecerse servicios y actividades específicas para aquellos casos en que, por la gravedad de la discapacidad, resultara imposible la integración.

El índice de integración de personas con discapacidad en los clubes sociales, deportivos, culturales, etcétera, deberá ser tenido en cuenta para todo tipo de apoyo y ayuda oficial, previa intervención del organismo de aplicación de la presente ley.

Artículo 45.- El Estado fomentará la colaboración del voluntariado en la atención de las personas con discapacidad, promoviendo la constitución y funcionamiento de instituciones sin fines de lucro que agrupen a personas interesadas en esta actividad, a fin de que puedan colaborar con los profesionales en la realización de actuaciones de carácter vocacional en favor de aquéllos. Las funciones que desempeñe dicho personal estarán determinadas, en forma permanente, por la prestación de atenciones domiciliarias y aquellas otras que no impliquen una permanencia en el servicio ni requieran una cualificación especial.

Artículo 46.- Las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario sometidas al contralor de las autoridades provinciales o municipales deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad que por razones de educación, rehabilitación, trabajo familiares, asistenciales, recreación o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, deban utilizar los servicios públicos que aquellas brindan.

El beneficio se extenderá a un acompañante de la persona con discapacidad cuando su concurrencia sea indispensable a los efectos de proporcionarle la asistencia necesaria para su desplazamiento.

La reglamentación establecerá las comodidades a otorgar a las personas con discapacidad transportadas, características de los pases, certificados o credenciales que deberán exhibir los beneficiarios de esta medida y las sanciones aplicables a los transportistas por el órgano de contralor de sus actividades, en caso de inobservancia de esta norma.

Artículo 50.- A los fines del cumplimiento del artículo 48 de la presente ley, se dará prioridad a la previsión de accesos, medios de circulación e instalaciones especiales para las personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas.

Artículo 51.- Las autoridades provinciales y municipales a cargo de los edificios y construcciones existentes que no se ajusten a la necesidad de facilitar el acceso a personas con discapacidad, deberán programar su adecuación para dichos fines.

Artículo 52.- El Estado fomentará la adaptación de los inmuebles de titularidad privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público para que resulten accesibles y utilizables por las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de créditos preferenciales, subsidios y/o exenciones impositivas.

Artículo 53.- En los planes habitacionales oficiales se procurará la previsión de un porcentaje de viviendas construidas de modo tal que resulten accesibles y utilizables a las personas con discapacidad, a efectos de su adjudicación prioritaria, a los grupos familiares con algún integrante con discapacidad.

Artículo 54.- El Estado promoverá a través de créditos, subsidios o exenciones impositivas la construcción y/o adaptación de viviendas particulares para grupos familiares con algún integrante con discapacidad.

Artículo 56.- El Estado provincial apoyará a las entidades sin fines de lucro con personería jurídica que tengan a su cargo la promoción, atención, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, con domicilio en el territorio de la provincia, previa intervención del organismo de aplicación de la presente ley".

Artículo 2º.- Utilícese, en el ámbito del gobierno de la provincia de Río Negro, la expresión "personas con discapacidad" para todas aquellas que tuvieren alguna alteración funcional permanente o prolongada.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Biblioteca Parlante de la Legislatura de la provincia de Río Negro, para traducción en Braille de la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 125/05

FUNDAMENTOS

A lo largo de la Línea Sur de Río Negro, se encuentran localidades cabeceras a la vera de la ruta nacional número 23, de las cuales dependen numerosos parajes, con distintos niveles de población alejados de muchos servicios básicos, como por ejemplo luz eléctrica, gas, cloacas etcétera.

En su gran mayoría las escuelas, pertenecen al período lectivo septiembre-mayo, debido a las condiciones climáticas adversas.

Una de las grandes falencias y deudas que mantiene el Estado con los niños de estas poblaciones de la región es no brindarles la posibilidad de tratamiento psicopedagógico adecuado para aquellos que presenten alguna dificultad para avanzar en la construcción de saberes culturales.

Los equipos técnicos que actualmente trabajan en la región deben movilizarse a través de grandes distancias para arribar a cada escuela, esto se complejiza aun para llegar a los parajes y realizar diagnósticos y tareas de asesoramiento a los docentes para que puedan trabajar con los niños que presentan problemáticas en el aprendizaje, las dificultades mencionadas hacen que estos equipos, visiten las escuelas una o dos veces al año, tomando imposible una asistencia adecuada.

Hay dos cuestiones importantes para analizar. En primer lugar los estudiantes necesitan un tratamiento, para poder avanzar y no engrosar las filas de repitencia y sobre edad, en segundo lugar aquellos que viven en los parajes, no tiene posibilidad alguna de un tratamiento ya que no existe un profesional que pueda asistirlo, ni siquiera viajando a una localidad con mayor población.

Existen muchos aspectos para reflexionar sobre el fracaso académico, y sobre la deserción escolar. Tomando las palabras del Licenciado en psicología Guillermo Arias cuando dice: "El mapa de la deserción escolar coincide con el mapa de la pobreza". Los niños que mantienen problemáticas a través del tiempo por no contar con un tratamiento, sufren múltiples consecuencias.

Al arribar a las residencias de nivel medio, donde viven para poder concretar sus estudios secundarios, se encuentran con dificultades nunca tratadas y por lo general un alto número abandona en el primer año.

Este abandono ocasiona una gran frustración en el joven adolescente que, al volver a su hogar deben ingresar tempranamente al mercado laboral, como mano de obra no calificada. El resultado es un joven sin una sólida educación básica, negándole los elementos necesarios para aprender a lo largo de la vida.

Una estrategia de solución es unificar los esfuerzos desde salud pública y educación creando cargos de psicopedagogos en las localidades de Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao e Ingeniero Jacobacci, en las salas u hospitales según corresponda.

El equipo técnico (ETAP), derivaría los diagnósticos y desde salud se realizarían los tratamientos. Los profesionales trabajaran con los casos de la localidad y con los parajes que de ella dependen.

Al llevar adelante un trabajo de este tipo, se está apostando al futuro, ya que los niños podrán continuar con su escolaridad formal al detectar y asistir en momentos tempranos de su infancia, cualquier problemática que impida el desarrollo intelectual de los mismos.

Consideramos que la unión de educación y salud en un proyecto a favor de la prevención en la niñez es la manera de proteger a los niños que por las distancias de sus hogares no pueden acceder a un tratamiento adecuado. Las soluciones deben ser pensadas reconociendo las dificultades reales, como por ejemplo factores climáticos adversos, grandes distancias etcétera.

En la Región Sur hay 59 establecimientos educativos. 27 de ellos que pertenecen a la zona rural y a esto se suman los residentes en albergues primarios.

Las residencias de nivel primario albergan a los niños que viven en zonas rurales desde su temprana edad. Por esto es importante que los docentes de dicho establecimiento puedan contar con la posibilidad de acercarse a los niños con dificultades de aprendizaje a la sala u hospital de la localidad.

Por ello:

Autor: Eduardo Giménez, legislador.

Firmantes: Ademar Jorge Rodríguez, Carlos Gustavo Peralta, Javier Alejandro Iud, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud se ve con agrado la creación de cargos de profesionales psicopedagogos en las localidades de Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao e Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 126/05

FUNDAMENTOS

No escapa a nadie que la provincia de Río Negro cuenta con una legislación de avanzada en todo aquello que importe a las políticas medioambientales y manejo responsable de los recursos.

Un claro ejemplo de esto es que actualmente se está cumpliendo con los distintos pasos para conseguir la certificación de "Pesquería sustentable".

Este proyecto que es continuar en esa línea de acción no hace otra cosa que identificar sustancias y compuestos químicos que la comunidad internacional reconoce como altamente tóxicos y avanzar en la prohibición de aceptar embarcaciones que empleen las mismas, que viertan en el medio marino desechos de esta naturaleza o que de manera alguna conspiren contra el medio y su sustentabilidad en aguas de jurisdicción provincial.

Un párrafo aparte merece la prohibición del empleo de pinturas antiincrustantes con TBT en las embarcaciones ya que las mismas han sido reconocidas como altamente dañinas y perjudiciales.

Por todo lo expuesto nosotros entendemos que la prohibición del artículo 5º de la ley 1960 que dice: "toda práctica o actividad que cause depredación en los recursos pesqueros, ..." debe ser actualizada ya que el tema va mucho más allá, puesto que hoy en día el impacto ambiental sobre el mar producido por las acciones de los hombres, no sólo involucra a éste como recurso, sino también, en una visión más abarcativa que se asocia con la indisolubilidad del destino de la humanidad unida al mar.

Son muchas las acciones que en este sentido se han plasmado en convenios, acuerdos, protocolos y pactos internacionales pero también es cierto que gran parte de ellos sólo han quedado en la etapa declarativa y que para hacerse operativos tienen que contar no sólo con la adhesión de los países participantes sino que éstos deben avanzar prácticamente, es decir, por sí, o a través de sus provincias o Estados con litorales marítimos, con legislación que ponga en valor esas declaraciones y las hagan prescriptivas.

En este sentido es muy claro el espíritu del Convenio de Londres de 1972 y su protocolo de 1996.

Se ha convertido en un universo inmenso las acciones de los hombres que, voluntariamente o involuntariamente modifican y afectan al mar: desde los vertidos accidentales; las descargas prohibidas de sustancias altamente tóxicas no sólo para la vida en el mar sino también para la vida humana a través del consumo de productos que puedan estar contaminados; las descargas de todos los desechos que hacen a las actividades que se desarrollan en el mar, directamente relacionadas con la pesca o emergentes de actividades vinculadas con el transporte de sustancias peligrosas, tóxicas o simplemente nocivas.

Para ubicarnos en contexto iniciaremos el análisis de esta problemática reflexionando sobre Agenda XXI. En la Sección II. CONSERVACION Y GESTION DE LOS RECURSOS, se alude en el capítulo XVII a la Protección de los océanos y los mares de todo tipo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y de las zonas costeras, y protección, utilización racional y desarrollo de sus recursos vivos.

Ya en la introducción hace referencia a los puntos críticos que deben observar los Estados signatarios, inciso a) "Ordenación integrada y desarrollo sostenible de las zonas costeras y las zonas marinas, entre ellas las zonas económicas exclusivas." Inciso b) "Protección del medio marino".

En el capítulo de "Actividades de Gestión" en el punto 17.7 se alude a la importancia de que los Estados Ribereños tomen medidas para mantener la diversidad biológica y la productividad de las especies marinas y los hábitats sujetos a su jurisdicción nacional.

Esas medidas pueden incluir, entre otras cosas, estudios de la diversidad biológica marina, inventarios de las especies en peligro, establecimiento y ordenación de zonas protegidas a apoyo a las investigaciones científicas y a la difusión de sus resultados.

En el capítulo referido a la Protección del Medio Marino, en Bases para la Acción, en el punto 17.18 dice textualmente: "La degradación del medio ambiente puede deberse a una amplia variedad de fuentes. Las fuentes terrestres representan el 70% de la contaminación marina, mientras que las actividades del transporte marítimo y el vertimiento en el mar representan el 10% cada una. Los contaminantes que suponen la mayor amenaza para el medio marino, en orden variable de importancia y en situaciones nacionales o regionales diferentes, son los siguientes: las aguas residuales, los nutrientes, los plásticos, los metales, los radio nucleidos, el petróleo y los hidrocarburos aromáticos poli-cíclicos. Muchas de las sustancias contaminantes que provienen de fuentes terrestres son de interés particular para el medio marino puesto que se caracterizan simultáneamente por la toxicidad, la persistencia y la bioacumulación en la cadena trófica.

No hay actualmente ningún plan mundial para hacer frente a la contaminación marina procedente de fuentes terrestres. Y prosigue en el apartado 17.20.: "La contaminación marina también es causada

por el transporte marítimo y las actividades marinas. Aproximadamente 600.000 toneladas de petróleo se vierten en los océanos cada año como resultado de operaciones habituales del transporte marítimo, accidentes y descargas ilegales".

No obstante la importancia de lo manifestado hasta aquí el punto 17.21 es central en cuanto a nuestro proyecto: "Para prevenir la degradación del medio marino será más útil una estrategia de precaución que de reacción. Ello requiere, entre otras cosas, la adopción de medidas de precaución, evaluaciones del impacto ambiental, técnicas limpias de producción, reciclado, auditorías ambientales y reducción al mínimo de los desechos, construcción y mejoramiento de las instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales, criterios de ordenación cualitativos para la manipulación correcta de sustancias peligrosas y un enfoque amplio de los efectos nocivos procedentes del aire, la tierra y el agua. Todo marco de ordenación debe comprender el mejoramiento de los asentamientos humanos en las costas y la ordenación y el desarrollo integrados de las zonas costeras".

La preocupación por el medio ambiente tiene su continuidad en el punto 17.30: "Los Estados, actuando a nivel individual, bilateral, regional o multilateral y dentro del marco de la OMI y de otras organizaciones internacionales competentes, regionales o mundiales, según proceda, deberán evaluar la necesidad de tomar medidas adicionales para hacer frente a la degradación del medio marino". En el inciso iii) dice: "Cooperar en la vigilancia de la contaminación marina ocasionada por buques, especialmente por descargas ilegales (por ejemplo, mediante la vigilancia aérea) e imponer en forma más rigurosa el cumplimiento de las disposiciones sobre descargas del Convenio MARPOL."

La Agenda XXI abunda en muchas más consideraciones que no abordaremos aquí por considerar que el sentido de inclusión de esta normativa en lo que marca la Agenda XXI está holgadamente cumplido.

Ahora sí es necesario rescatar dos elementos fundamentales, por un lado la adhesión de nuestro país a la Agenda XXI, destacándose que para ello se ha puesto un equipo de calificados profesionales a trabajar en las distintas comisiones en que ésta está dividida, como asimismo la participación de numerosas organizaciones no gubernamentales que están íntimamente comprometidas con los objetivos perseguidos.

Por otro lado analizar someramente lo que dice la ley nacional 24.922. (Régimen Federal de Pesca). En su capítulo VII. Conservación, Protección y Administración de los Recursos Vivos Marinos. En el artículo 21 dice: "La Autoridad de Aplicación determinará los métodos y técnicas, equipos y artes de pesca prohibidos. Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción Argentina, los siguientes actos: "... inciso d) Transportar explosivos o sustancias tóxicas en las embarcaciones; e) Arrojar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daño a la flora y fauna acuáticas. G) Toda práctica o actos de pesca que causen estragos, sobrepesca o depredación de los recursos vivos del medio acuático; j) La introducción de flora y fauna acuáticas exóticas sin autorización previa de la autoridad competente; o) Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero y contra las prácticas de pesca responsable, de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación en consenso con el Consejo Federal Pesquero".

Esto nos remite a establecer que más allá de los convenios que ha suscripto la República Argentina en su ley-marco de pesca ya se preveía la conducta a adoptar frente al manejo responsable del recurso pesquero y toda la actividad marítima.

Ahora que está explicitado nuestro proyecto en el contexto de lo que bien podemos llamar políticas pesqueras racionales y sustentables es muy importante detenemos a analizar el sentido medioambiental de la norma.

Cada vez está más difundida la idea de que así como el siglo XIX se lo llamó el siglo de la codificación de los derechos civiles, el siglo XXI será, a no dudarlo el siglo de la codificación del derecho ambiental y decimos esto porque a medida que crece la preocupación en el mundo por el destino del planeta y sobre todo, qué mundo les dejaremos a las generaciones futuras, se aprecia la tremenda complejidad del derecho ambiental como la expresión equilibrante de las acciones de los hombres.

El verdadero obstáculo que se nos presenta para abordar este tema es la visión maniquea que algunos pretenden imponer para tratar de enfrentarnos en una arena inexistente. Aclarémoslo.

Inmediatamente al hablar de protección, resguardo, restricción, control ambiental se anatematiza como si lo que se persiguiera fuera generar políticas de control que atenten contra el libre desenvolvimiento de los mercados para que actúen como reguladores "naturales" de las tensiones, así, supuestamente quienes suscriben a regulaciones estarían en contra del desarrollo económico y todos sus emergentes.

De forma tal, en el mundo actual, hablar de desregulación es una visión propia de los países desarrollados, aunque paradójicamente es del seno de estos países que han nacido las más firmes expresiones ambientalistas a escala mundial.

Así es que partiendo de esta premisa podemos decir que en muchos países la legislación ambiental no existe o no se la aplica. En cualquier caso, dos lecciones pueden extraerse del fenómeno desregulador. La primera de ellas es que la legislación ambiental no debe ser excesivamente ambiciosa, pues existe el peligro de que la misma sea considerada un freno al desarrollo económico.

La preservación del medio ambiente debe concebirse como una conquista gradual o por etapas para que de esa forma sea asimilada y asumible por la sociedad y por los factores de la producción. A largo plazo puede ser una mejor estrategia un compromiso realista que la prohibición absoluta. Un nivel elevado de protección puede ser sólo un espejismo en el camino hacia el objetivo constitucional de un medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona. La segunda lección es un aviso frente a los peligros del aventurerismo en la política legislativa ambiental de cualquier signo.

Podríamos decir sin lugar a equivocarnos que el párrafo anterior toma su sentido si nos atenemos a la necesidad de articular lo prescripto en el artículo 41 de la Constitución nacional por un lado y las exigencias de una economía, que nos guste o no, está globalizada y sujeta a variables que casi nunca controlamos.

De todos modos el imperio de una legislación ambiental determina que las decisiones de la administración son controlables. Son muchos los ejemplos de actuaciones de la administración en las que existe una amplia discrecionalidad. Pero como bien dice el profesor Jesús Jordano Fraga "Discrecionalidad no significa arbitrariedad. Por eso es que son predicables las técnicas de control sobre las decisiones de la Administración con incidencia en el medio ambiente".

Al respecto podemos citar la ley 24.051 de Residuos Peligrosos donde son clarísimas las directivas y las restricciones en cuanto al manejo de residuos peligrosos como así también sustancias tóxicas o peligrosas para la salud humana y el medio ambiente. En su artículo 2º dice: "Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general".

La ley 25.679 y sus anexos que se refieren a la creación del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los Estados miembros, ya en el apartado 3 del artículo 2º dice: "Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente".

Entrando en el terreno de las políticas regionales cabe citar la ley 25.841 que ratificó el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR. En su artículo 6º, en el inciso g) dice: "Promover la adopción de políticas, procesos productivos y servicios no degradantes del medio ambiente".

En todos los instrumentos legislativos mencionados se hace hincapié en las prevenciones sobre el empleo, transporte, uso, transformación o cualquier tipo de manipulación que se haga de aquellas denominadas sustancias peligrosas y que actualmente cuentan con consenso internacional ya que la demostración de su peligrosidad ha sido compartida por grupos de científicos internacionales que han actuado interdisciplinariamente.

De lo dicho se desprende como lógico y natural que se tome como base en la enunciación de aquellas sustancias peligrosas para el medio ambiente las que se han descrito en el Convenio de Londres de 1972 y su Protocolo de 1996 y sus anexos.

Un punto muy importante en cuanto a la puesta en marcha de políticas racionales, sustentables, ecológicas y protectoras del medio ambiente en todo lo relacionado al mar, es el capítulo de las pinturas antiincrustantes con TBT (Tributil estaño) con que se cubre el exterior de los barcos que están en contacto permanente con el agua.

Esto está asociado al hecho de la gran cantidad de micro y macro organismos que se adhieren al casco del barco.

Las embarcaciones sufren un proceso de colonización por parte de algas, moluscos y otros organismos marinos que acaba deteriorando el casco, haciendo el tránsito más lento e incrementando los costos de combustible. Las pinturas antiincrustantes (del inglés, *antifouling*) que se aplican al casco de las embarcaciones. para impedir este proceso, contienen muchos compuestos tóxicos no degradables, entre ellos, el Tributil estaño (TBT), un biocida muy agresivo que se acumula en los sedimentos, en particular en áreas con mucho movimiento de embarcaciones y bajo intercambio de agua como puertos, contaminando el ambiente marino cuando se libera a partir de las pinturas. Las pinturas antifouling con TBT han sido prohibidas por el Tratado de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde enero del 2003, por los perjuicios que provoca en la fauna marina.

En Europa, la legislación limita el uso de pinturas con TBT para barcos mayores de 25m de eslora, aunque esta reglamentación no siempre se cumple. El TBT provoca alteraciones en el sistema endocrino de los moluscos marinos, dañando, además, su sistema inmunitario. Este biocida se dispersa ampliamente por el medio marino, y se ha encontrado en los tejidos de cetáceos (ballenas), focas, nutrias marinas y aves marinas de todo el mundo. En los diferentes estudios de imposex en el mundo, la selección de la especie bioindicadora ha sido un tema importante; las especies seleccionadas como indicadores de polución por TBT presentan algunas características que favorecen su elección: a) tienen una amplia distribución geográfica, b) son comunes y fácilmente encontradas e identificadas, c) sus huevos son dejados en cápsulas conspicuas, que sobreviven durante un largo período y por lo tanto, constituyen en excelente marcador de la actividad reproductiva, d) son sensibles al TBT y manifiestan imposex. Debido a estas condiciones, una población puede ser considerada como compuesta por muchos enclaves o grupos pequeños aislados de individuos que se reproducen entre sí. El grado de imposex exhibido por cada enclave particular puede ser usado como una medida de la respuesta a la contaminación local por TBT. Los científicos hallaron las primeras pruebas de TBT en las ostras. En la Bahía de Arcachon, en la costa oeste de Francia, la contaminación ocasionada por los botes se vinculó a un alto índice de mortalidad de larvas de ostras durante la década del 70' y a graves deformaciones en las conchas de ejemplares adultos. En la costa sudoeste de Inglaterra, el envenenamiento por TBT se relacionó con el declive de la población de caracol púrpura (*Nucella Lapillus*) en la década del 80'. Los estudios realizados mostraron que las hembras habían experimentado el fenómeno conocido como imposex, tras el envenenamiento por TBT: las hembras desarrollaron órganos sexuales masculinos y, dependiendo de la concentración de TBT, algunas alcanzaron grados variables de esterilidad. En el año 2000 se encontró por primera vez en nuestro país un foco de imposex en las cercanías de Mar del Plata. A partir de ese momento, se comenzaron a hacer muestreos preliminares en otros sitios del litoral Atlántico, hallándose nuevos focos de imposex. Investigadores del Instituto de Biología Marina Almirante Storni de San Antonio Oeste, junto a un reconocido investigador español, el doctor José María Ruiz, han estudiado el ciclo de TBT en ambientes costeros y las transformaciones importantes en el ambiente. De

estos estudios se desprende que aún cuando el TBT sufre transformaciones en el ambiente, el cambio anatómico que ha tenido lugar en las hembras afectadas no sería reversible y, en casos como *Nucella Lapillus*, la recuperación de las poblaciones afectadas por imposex pudo realizarse únicamente a expensas de la incorporación de nuevos jóvenes inmigrantes provenientes de sitios menos contaminados. Los efectos adversos del TBT en la cría de ostras llevaron a que Francia prohibiera, en 1982, la utilización de este tóxico en barcos menores de 25m. En 1998, Estados Unidos y Reino Unido adoptaron también la prohibición y en 1990 lo hicieron muchos países europeos.

De todos modos es pertinente para que se esclarezca el sentido universal del problema que representa el uso de pinturas antiincrustantes con TBT los pasos que ha dado la comunidad internacional en la búsqueda de una legislación global.

Se puede decir que el análisis serio de esto se inició en el seno del Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la OMI (Organización Marítima Internacional) en 1988, cuando la Comisión de París solicitó a la OMI que estudiase la necesidad de elaborar medidas en el marco de los instrumentos jurídicos pertinentes para limitar el uso de los compuestos de TBT en los buques de navegación marítima.

Para entonces había pruebas inequívocas a escala mundial de que el TBT y otros compuestos de órgano-estaño eran perjudiciales para los organismos acuáticos y varios países ya habían adoptado medidas a título individual o en el marco de acuerdos regionales con el fin de reducir los efectos perjudiciales de las pinturas antiincrustantes a base de TBT. No obstante, estaba claro que sería necesario establecer medidas internacionales para regular el uso de las pinturas antiincrustantes, y en abril de 1990, en el Tercer Simposio Internacional sobre el órgano estaño, celebrado en Mónaco, se reconoció que la OMI era el órgano apropiado para llevar a cabo esa tarea.

En 1990, en su 30° período de sesiones, el CPMM adoptó la resolución MEPC.46(30) sobre Medidas para contrarrestar los posibles efectos adversos del empleo de compuestos de TBT en las pinturas antiincrustantes. En dicha resolución se recomienda a los gobiernos que adopten medidas para eliminar el empleo de pinturas antiincrustantes que contengan compuestos de TBT en los buques de eslora inferior a 25 metros y cuyo casco no sea de aluminio, y eliminar el empleo de pinturas antiincrustantes cuya tasa media de lixiviación sea superior a 4 microgramos de TBT por cm² y por día. Se esperaba que estas recomendaciones fueran medidas provisionales hasta que la OMI pudiese estudiar una posible prohibición total de los compuestos de órgano-estaño en las pinturas antiincrustantes para los buques.

En las zonas donde se prohibió el uso de pinturas antiincrustantes en los buques de menor tamaño, se registró un descenso de la contaminación por TBT, con la recuperación de crecimiento anormal de las conchas de las ostras y el descenso de los casos de imposex en el caracol púrpura.

A partir de 1990, el CPMM de la OMI recibió los resultados de un estudio de control del TBT, que confirmaron la toxicidad de los compuestos de TBT en los organismos marinos. El Comité también recibió la información sobre otros sistemas antiincrustantes existentes, la cual incluía datos sobre su efectividad y el riesgo que éstos presentan para el medio acuático.

En su 38° período de sesiones, celebrado en 1996, el CPMM estableció un grupo de trabajo por correspondencia para que estudiase las cuestiones pertinentes. Las conclusiones principales, basadas en las observaciones de los 12 países y cuatro organizaciones no gubernamentales participantes, se presentaron al Comité en su 41° período de sesiones, celebrado en abril de 1998.

- La mayoría apoyó la aplicación del "Planteamiento preventivo", que se basa en la idea de que en el caso de que existan dudas acerca del perjuicio de cierto producto o acción en el medio, no se deberá proseguir con ninguno de ellos. El énfasis debe estar en probar que algo no es perjudicial en absoluto.
- Pese a que muchos países no vieron la necesidad de buscar más pruebas relativas a los efectos perjudiciales del TBT, es necesario realizar otros estudios más a fondo de los efectos perjudiciales de los sistemas antiincrustantes en el medio marino para centrar la atención sobre este problema y aumentar la concientización.
- Se debe fomentar la elaboración de otros sistemas antiincrustantes menos perjudiciales; antiincrustantes biológicos, mecanismos antiadherentes, sistemas antiincrustantes electroquímicos y métodos de limpieza.
- Se debe demostrar que esos otros sistemas son mucho menos perjudiciales para el medio marino que el TBT.
- Se deben elaborar criterios para evaluar las sustancias y/o métodos utilizados como sistemas antiincrustantes; por ejemplo: toxicidad, eficacia y tasa de desprendimiento de las toxinas.
- El sector industrial dispone de métodos propios para decidir si es conveniente producir y comercializar un producto, teniendo en cuenta la reglamentación nacional e internacional existente sobre salud, seguridad y medio ambiente.
- Se necesitan medidas provisionales antes de proceder a una prohibición total de los sistemas antiincrustantes que contienen TBT. Dichas medidas podrían consistir en: limitar inicialmente los sistemas antiincrustantes a base de TBT a los buques de mayor tamaño; prohibir los

sistemas a base de TBT en los buques con una frecuencia de entrada en dique seco igual o inferior a 2,5 años; imponer restricciones para categorías específicas de buques, como buques de pesca, equipos de dragado, equipos de mar adentro y buques que naveguen en zonas marítimas particularmente sensibles.

- Habrá que elaborar medidas a largo plazo a fin de poder llevar a cabo una prohibición completa del TBT e impedir que otros sistemas antiincrustantes perjudiciales entren en el mercado.
- Se precisan medidas obligatorias para reducir y finalmente eliminar el uso de los sistemas antiincrustantes que contienen compuestos de órgano-estaño y de otras sustancias o sistemas antiincrustantes perjudiciales que dañan el medio de cualquier otro modo. Dichas medidas deberán ser de carácter obligatorio para evitar la competencia desleal y deberán recibir todo el apoyo necesario.
- Debe elaborarse urgentemente un instrumento que contenga las medidas obligatorias para los sistemas antiincrustantes, teniendo en cuenta la aplicación y aplicabilidad de tales medidas. El control y la aplicación pueden establecerse en parte con la certificación de los sistemas antiincrustantes aprobados y a partir de la descripción detallada del producto.

Tras deliberaciones, el CPMM acordó en su 41° período de sesiones, celebrado en abril de 1998, establecer un grupo de trabajo en su 42° período de sesiones, que se celebraría a finales de ese mismo año, para comenzar la labor de redactar la reglamentación obligatoria con el fin de eliminar progresivamente, y finalmente prohibir, el uso de los sistemas antiincrustantes tóxicos que contienen compuestos de órgano-estaño como el TBT.

En su 42° período de sesiones celebrado en noviembre de 1998, el CPMM aprobó un proyecto de Resolución de la Asamblea que incluye la fecha límite del año 2008 para la prohibición completa de los compuestos de órgano-estaño utilizados como biocidas en los sistemas antiincrustantes destinados a los buques.

El proyecto de resolución, elaborado por el Grupo de Trabajo que se reunió durante el 42° período de sesiones del CPMM, se presentará a la 21° Asamblea de la OMI, que se celebrará en noviembre de 1999. En dicho proyecto de resolución la OMI "insta al Comité de Protección del Medio Marino a que adopte las medidas necesarias para elaborar de forma rápida un instrumento jurídicamente vinculante a escala mundial con el fin de resolver la cuestión de los efectos perjudiciales de los sistemas antiincrustantes utilizados en los buques". Además la OMI "decide que el instrumento de carácter mundial que elabore el Comité de Protección del Medio Marino debería garantizar la prohibición a escala mundial de la aplicación en los buques de compuestos organoestánicos utilizados como biocidas en los sistemas antiincrustantes en los buques, el 1 de enero de 2003 a más tardar, y la prohibición completa de la presencia en los buques de compuestos organoestánicos utilizados como biocidas en los sistemas antiincrustantes, el 1 de enero de 2008 a más tardar".

El grupo de trabajo también comenzó a estudiar la estructura básica del instrumento jurídico propuesto, así como el modo de evaluar otros sistemas antiincrustantes. El Grupo acordó que el instrumento jurídico de carácter mundial elaborado por la OMI deberá ser jurídicamente vinculante a escala mundial a fin de garantizar una solución equitativa que evite una distorsión de la competencia en los sectores del transporte marítimo, la construcción naval y la reparación de buques en todo el mundo.

Al debatir la metodología para evaluar otros sistemas antiincrustantes, el Grupo reconoció la necesidad de evaluar las distintas opciones basándose en factores ambientales, y concluyó que no sería apropiado elaborar criterios de rendimiento o eficacia para los sistemas antiincrustantes en la OMI, ya que dicha cuestión la pueden resolver mejor las presiones del mercado.

De esta forma se arribó a la Asamblea anual de 1999 con un proyecto de resolución sobre "Sistemas Antiincrustantes Utilizados en los Buques" que entre otras medidas proponía que de acuerdo al capítulo 17 del Programa 21 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "se pide a los Estados que tomen medidas para reducir la contaminación causada por los compuestos órgano-estánicos utilizados en los sistemas antiincrustantes". Asimismo avanza en una decisión fundamental como es que el instrumento de carácter mundial que elabore el Comité de Protección del Medio Marino deberá garantizar la prohibición a escala mundial de la aplicación en los buques de compuestos organoestánicos utilizados como biocidas en los sistemas antiincrustantes, el 1 de enero de 2003 a más tardar, y la prohibición completa de la presencia en los buques de compuestos órgano-estánicos utilizados como biocidas en los sistemas antiincrustantes, el 1 de enero de 2008 a más tardar.

En otro orden de cosas a los Gobiernos Miembros a que animen a los sectores industriales a que continúen desarrollando, probando y usando; como cuestión de gran prioridad, sistemas antiincrustantes que no tengan efectos adversos sobre las especies no destinatarias y no degraden por lo demás el medio marino, también que contemplen los intereses comerciales para que se arribe a una situación de equilibrio de los distintos sectores involucrados, tomando como premisa para ello que los Estados Miembros sigan promoviendo las investigaciones científicas y técnicas sobre los efectos de los sistemas antiincrustantes en el medio ambiente.

En nuestro país, dado el permanente desarrollo de actividades náuticas, en pro del cuidado del ambiente acuático, la Prefectura Naval Argentina, contribuye a la protección del medio ambiente legislando normas sobre prevención y lucha contra la contaminación- ordenanza número 4/98 (DPMA) tomo 6. Aún cuando Argentina suscribió el convenio que indica que a partir del 2003, ningún barco podrá

navegar si tiene TBT en la pintura de sus cascos, muchas de las actividades que se desarrollan (pesca, turismo, acuicultura) podrían verse afectadas por el no cumplimiento de normativas ambientales. La certificación de zonas de producción y de alta calidad ambiental se ha transformado hoy en una herramienta fundamental para la comercialización de productos del mar.

El cumplimiento de los estándares de calidad exigido por países desarrollados es reconocido como un requisito importante para la generación de riquezas y productos.

Un equipo de investigadores (Biólogos y estudiantes) pertenecientes al Instituto de Biología Marina Almirante Storni-IBMP, Universidad Nacional de la Plata y Centro Nacional Patagónico-CENPAT/CONICET, se encuentra en la actualidad desarrollando estudios sobre las poblaciones de *B. globulosum* de Península Villarino y la Bahía San Antonio (en proximidades del muelle pesquero) para determinar algunas de las características bioecológicas de estas poblaciones (composición de sexos y tallas, determinación de edad y crecimiento y descripción del ciclo reproductivo). Asimismo, se iniciaron los monitoreos de sedimentos y carne de caracoles, para realizar los análisis químicos para la determinación de TBT, actividad que se desarrollará en el laboratorio de FUNBAPA. En virtud de los convenios de biodiversidad (firmado por Argentina el 12/06/92 y ratificado el 22/11/94) y del tratado de la OMI ("Convenio Internacional para el Control de los Sistemas Anti-incrustantes Nocivos en Barcos", al que Argentina adhirió), y considerando que la protección del medio acuático requiere del desarrollo de una conciencia colectiva, debiendo establecerse, entre otras cosas, criterios uniformes para preservar la calidad de las aguas y de la biota que en ellas habita, y que nada de esto tendrá sentido sino se culmina en la sanción de una norma que avale el cumplimiento del Convenio de OMI (Organización Marítima Internacional) para que ningún barco que contenga pintura con TBT en sus cascos transite vías navegables de la Costa Atlántica Argentina. En este sentido, la provincia de Río Negro se ha puesto a la cabeza en la protección del medio ambiente en cuanto a la explotación racional de su recurso pesquero ya que cuenta con una norma que la habilita para solicitar la certificación de pesquería sustentable, esto es un hecho sin precedentes en nuestro país y en Sudamérica. Obviamente el presente proyecto se inscribe en conformar un universo legislativo que progresivamente vaya abarcando y adaptando la totalidad de las actividades del hombre en el Golfo de San Matías a lo que es una verdadera política de Estado. Es en este sentido que se propone la incorporación del tema "Adecuaciones Ecológicas y Ambientales". Para ello abordamos los contenidos del Convenio de Londres de 1972 y su protocolo de 1996 que oportunamente fuera ratificado por nuestro país, a través de la ley 21.497. Además solicitamos se ponga en marcha la aplicación del "Convenio Internacional para el Control de los Sistemas Antiincrustantes Nocivos en Barcos".

Por ello:

Autor: Ricardo Spoturno, legislador.

Firmante: Alfredo Lassalle, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se deroga el texto del artículo 5º de la ley 1960 y todos sus incisos. El mismo se reemplazará por el siguiente texto:

"Queda prohibida en el ámbito de la "Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro" toda práctica o actividad que cause depredación en los recursos pesqueros, como asimismo toda actividad que por sus características generen un impacto ecológico y ambiental negativo que sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación respectiva, tendrá que atenderse a lo siguiente:

- a) Verter en las aguas de jurisdicción provincial cuerpos o sustancias líquidas, sólidas o gaseosas, sean éstas químicas, biológicas o de cualquier otra naturaleza que pudieran dañar al ecosistema.
- b) Se entiende por "verter" toda evacuación deliberada en las aguas de desechos u otras materias efectuada desde embarcaciones, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, asimismo todo hundimiento deliberado en aguas de la jurisdicción provincial de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar.
- c) Se entiende por desechos y/u otras materias potencialmente dañinas para el ecosistema todas las sustancias incluidas en el Convenio de Londres y su Protocolo de 1996, a saber:
 1. Compuestos orgánicos halogenados.
 2. Mercurio y compuestos de mercurio.
 3. Cadmio y compuestos de cadmio.
 4. Plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes, tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que

- puedan obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otros usos legítimos del mar.
5. Petróleo crudo y sus desechos, productos refinados del petróleo, residuos de la destilación del petróleo y cualesquiera mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados a bordo con el propósito de verterlos.
 6. Desechos radiactivos u otras materias radiactivas.
 7. Materiales de cualquier forma (por ejemplo: sólidos, líquidos, semi-líquidos, gaseosos o vivientes) producidos para la guerra química y biológica.
 8. Con la excepción del apartado 6, los párrafos precedentes no se aplicarán a sustancias que se transformen rápidamente en el mar en sustancias inocuas mediante procesos físicos, químicos o biológicos, siempre que:
 - i) No den mal sabor a la carne de los organismos marinos comestibles, o
 - ii) No pongan en peligro la salud del hombre o de los animales domésticos.

Asimismo quedarán incluidos en esta prohibición los desechos que contengan cantidades importantes de las siguientes materias:

<p>Arsénico Berilio cobre cromo níquel plomo vanadio cinc</p>	}	y sus compuestos
---	---	------------------

compuestos orgánicos de silicio
cianuros
fluoruros
pesticidas y sus subproductos.

9. Las disposiciones del artículo 5º no se aplicarán cuando sea necesario salvaguardar la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, en casos de fuerza mayor debidos a las inclemencias del tiempo o en cualquier otro caso que constituya un peligro para la vida humana o una amenaza real para buques, aeronaves, plataformas u. otras construcciones en el mar, si el vertimiento parece ser el único medio para evitar la amenaza y si existe toda probabilidad de que los daños emanantes de dicho vertimiento sean menores que los que ocurrirían de otro modo. Dicho vertimiento se llevará a cabo de forma que se reduzca al mínimo la probabilidad de que se ocasionen daños a seres humanos o a la vida marina y se pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad de aplicación.
- d) Los alcances de los incisos a), b) y c) comprenderán:
1. Por "embarcaciones y aeronaves" se entiende los vehículos que se mueven por el agua o por el aire, de cualquier tipo que sean. Esta expresión incluye los vehículos que se desplazan sobre un colchón de aire y los vehículos flotantes, sean o no autopropulsados.
 2. Embarcaciones y aeronaves matriculados en la República Argentina o que ostenten su pabellón.
 3. Embarcaciones y aeronaves que carguen en territorio nacional o en sus aguas territoriales materias destinadas a ser vertidas.

Si existiese alguna duda sobre si una sustancia es inocua, la autoridad de aplicación será la autorizada para entender en el tema y su decisión será inapelable".

Artículo 2º.- Se incorpora el artículo 5º bis.

“Se prohíbe en las aguas de jurisdicción provincial, el tránsito de embarcaciones de cualquier tipo que contengan en sus cascos pinturas antiincrustantes con TBT, sus derivados o compuestos que contengan TBT. Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación correspondiente, la prohibición se atenderá a lo siguiente:

- a) La prohibición alcanzará a barcos que no desarrollando sus actividades específicas, fondeen o atraquen en los puertos de la jurisdicción provincial.
- b) Para el caso de embarcaciones en emergencia será la autoridad de aplicación la que establecerá los criterios a seguir mientras dure la emergencia.
- c) Para el caso de embarcaciones que tengan su apostadero en, puertos de la jurisdicción provincial, la limpieza de los mismos y su posterior pintado deberán hacerse en instalaciones adecuadas, reparadas y especialmente que contengan medidas de seguridad que garanticen que el viento no llevará hacia el mar o desparramará los desechos conteniendo pinturas antiincrustantes con TBT.
- d) Lo expuesto en los incisos a), b) y c) se encuadrará en lo que dispongan la Prefectura Naval Argentina y la Dirección de Pesca de la provincia de Río Negro, con acuerdo con el municipio de San Antonio Oeste en el caso de situaciones planteadas en el puerto de San Antonio Oeste.

Artículo 3º.- Una vez sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial, por sí o a través de quien determine, establecerá un plazo para informar y concientizar a todos los actores sociales y económicos que, de manera directa o indirecta queden comprendidos en los artículos 5º y 5º bis de esta ley, principalmente a quienes por su actividad comercial deban contratar los servicios de grandes cargueros de distintas nacionalidades.

Artículo 4º.- No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, la autoridad de aplicación, por sí o por quien ella determine, durante el período de información y concientización podrá realizar inspecciones a todos los barcos que transiten, fondeen o realicen cualquier tipo de actividad en la jurisdicción de la provincia de Río Negro con el objeto de determinar si tienen pintura antiincrustantes con TBT o compuestos de él.

A efectos de dicha inspección la autoridad de aplicación elaborará un registro que servirá de antecedente para futuras actuaciones, una vez finalizado el período establecido en el artículo 3º.

Artículo 5º.- A partir del año de sancionada la presente, lo preceptuado en los artículos 5º y 5º bis de la ley 1960 serán objeto de análisis en el Capítulo "Infracciones" de dicha ley para que la autoridad de aplicación reglamente su inobservancia.

Artículo 6º.- De forma.

Especial Pesca y Desarrollo Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 127/05

FUNDAMENTOS

La adhesión de la provincia de Río Negro a la Ley Federal de Pesca número 24.922, mediante la ley número 3379, garantizó al Estado provincial una activa presencia y participación en las decisiones de política pesquera federales, resguardando los intereses rionegrinos sobre los recursos vivos marinos bajo jurisdicción provincial.

Tal apreciación, radica en que la ley 24.922, ratifica la competencia de la provincia de Río Negro en coincidencia sobre los espacios marítimos establecidos por la ley número 1960, pues en su artículo 3 estableció que “Son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente”.

Similar estrategia de adhesión a la Ley Federal de Pesca que siguiera la provincia de Río Negro, fue adoptada por todas las jurisdicciones provinciales con litoral marítimo, en respuesta a la alternativa

propuesta por la Ley Federal de Pesca en el artículo 69 que señalaba: "Invítase a las provincias con litoral marítimo a adherir al régimen de la presente ley para gozar de los beneficios que por ésta se otorgan."

En particular, la Ley Federal de Pesca estableció un régimen de sanciones que, en razón de la adhesión, deben incorporarse en la legislación provincial. De esta manera, se logra armonizar con cada provincia que adhiriera a la ley, un sistema punitivo evitando el inmenso laberinto de legislaciones diversas en el marco de una misma ley. Esto significa que tal legislación es aplicada por los tribunales provinciales, conforme a las normas procesales locales sobre competencia territorial.

El régimen de infracciones establecido en el Capítulo XIII de la ley 24.922 fue posteriormente modificado por la ley número 25.470. En función de ello, se establecieron las sanciones mínimas para ser aplicadas en todas las provincias con litoral marítimo que hubieran adherido a la ley.

La Ley Federal de Pesca constituye un ejemplo de norma federal, reputada como sinalagmática intrafederal, conforme la clasificación seguida por el constitucionalista Miguel Angel Ekmekdjian (Tratado de Derecho Constitucional. Desalma, Buenos Aires, Tomo IV, 1997) quien las define como "...leyes-convenio, en materia impositiva, de unificación y simplificación de trámites judiciales, etcétera. Éstas tienen la estructura de un tratado entre el gobierno federal o un organismo de éste; una o más provincias, al cual van adhiriendo las demás". (Páginas 495 y siguientes). En razón de tratarse la Ley Federal de Pesca de una norma de adhesión o convenio, resulta necesario que la provincia de Río Negro proceda a la armonización de la ley número 1960, tal como lo hiciera la provincia de Chubut, cuando adhiriera a los nuevos requisitos de fondo establecidos por la ley 25.470, mediante la ley de la provincia de Chubut número 4.869.

Mediante las modificaciones a la ley número 1960 en materia de infracciones, se procede a la armonización de la legislación pesquera provincial en la materia, de conformidad con los lineamientos establecidos en la ley 24.922 y su modificatoria la ley 25.470.

De manera concomitante, mediante la modificación que se propone a la ley 1960, se resuelve la encrucijada planteada por las fluctuaciones del precio del gas oil, que constituyen en la actualidad la variable para el establecimiento de las sanciones previstas actualmente en la ley 1960. En efecto, las apropiadas modificaciones introducidas a la ley número 1960 por la ley número 3397 se realizaron sobre la variable de actualización monetaria basada en litros de gas oil, cuyo precio al momento de la sanción era de 0,28 centavos de peso, para pasar al actual precio de alrededor de 1,20 pesos. Por ello, cualquier sanción por mínima que sea bajo la presente normativa, excede en demasía la razonabilidad buscada originalmente por esta Legislatura para punir las infracciones a la legislación vigente. Peor aún, su aplicación devendría en una riesgosa situación de continuidad empresaria ante la enorme desproporción de la sanción.

Por último, si bien la adopción de normas de carácter procedimental no son obligatorias para la provincia de Río Negro en virtud de la adhesión a la ley 24.922 (en razón del artículo 75, inciso 12) de la Constitución nacional), el carácter dinámico y apropiado de la misma para los administrados y la administración pesquera, observados en la práctica en los ámbitos federales, aconsejan su incorporación y adecuación en el presente proyecto de ley.

Una adecuada técnica legislativa requiere observar todo el plexo legal que se reformula para considerar su adecuada compatibilización; en función de ello, la presente norma deroga ciertas previsiones del decreto número 822/1985 (identificadas apropiadamente en el artículo 3º del proyecto) con la legislación que se propone, a fin de integrarlas en el presente proyecto.

En función de la razonabilidad y el marco legal en que se funda el presente proyecto, reafirmada por la necesidad de adecuar la legislación provincial en consonancia con la legislación federal de adhesión que planteara la ley 24.922 y mitigar los efectos de las fluctuaciones económicas sobre los montos de las sanciones, se eleva a la consideración de este cuerpo para su aprobación el presente proyecto.

Por ello:

Autor: Ricardo Spoturno, legislador.

Firmante: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se derogan los artículos 29; 29 bis y 30 de la ley 1960 y se integran, en el "Capítulo VI – Infracciones" los siguientes artículos:

"Artículo 29.- Las personas jurídicas y/o los entes resultantes de su agrupación que intervengan en la prospección, captura, industrialización, comercio y/o transporte de los recursos vivos marinos, sus productos o subproductos en los espacios marítimos de la provincia de Río Negro en los términos del artículo 3º de la ley 24.922, deben estar inscriptos en los registros establecidos por el artículo 21 de esta ley a efectos de ser autorizadas para el desarrollo de las actividades descriptas.

Artículo 30.- La carga de productos pesqueros que se halle a bordo de un buque pesquero de pabellón argentino o extranjero que se encuentre en los espacios marítimos bajo jurisdicción provincial, sin contar con permiso o autorización expresa expedido por la autoridad de aplicación, se presume que han sido capturadas en dichos espacios.

Artículo 31.- La carga de productos pesqueros que se halle a bordo de un buque pesquero que se encuentre en una zona de veda, y que no hubiera sido declarada antes del ingreso a dicha zona, se presume que ha sido capturada en dichos espacios y será objeto de las penalidades previstas en esta ley.

Artículo 32.- Las sanciones por infracciones a la presente ley y sus normas complementarias, serán impuestas previo sumario que garantice el derecho de defensa y conforme al procedimiento que establece la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 33.- Ante la presunción de un hecho ilícito contrario a la legislación pesquera vigente, la autoridad de instrucción labrará un acta que contendrá:

- 1) Lugar, fecha y hora del supuesto ilícito.
- 2) Naturaleza y circunstancia del mismo.
- 3) Nombre, domicilio y demás datos del imputado.
- 4) La disposición legal presuntamente violada.
- 5) Identificación, si fuera posible, de los testigos del hecho con sus declaraciones.
- 6) Nombre, cargo y firma del funcionario actuante.
- 7) Firma del imputado. En caso de negativa o imposibilidad de hacerlo, el acto será firmado por un testigo, si fuera posible, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 34.- Una copia del acta librada por triplicado será entregada al imputado, debiendo la autoridad instructora elevar las mismas al órgano de aplicación de la ley 1960. El imputado, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de recibida la copia del acta, deberá producir el descargo ante el órgano de aplicación de la ley 1960, constituyendo domicilio especial en la ciudad de Viedma y acompañando la prueba de que intentara valerse.

Artículo 35.- El órgano de aplicación de la ley 1960 admitirá las pruebas ofrecidas que estime procedentes o las desechará mediante decisión fundada. Asimismo ordenará la producción de las pruebas que considere conducentes, estableciendo el plazo para ello.

Artículo 36.- Vencido el plazo establecido para la producción de la prueba o, en su caso, desestimadas las ofrecidas, el órgano de aplicación de la ley 1960 dentro del plazo de treinta (30) días corridos dictará el correspondiente acto administrativo absolviendo al imputado o aplicándole las sanciones previstas en la presente.

Artículo 37.- Frente a la comprobación que el o los imputados hubieren incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa pesquera marítima vigente, se aplicarán una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque y/o la gravedad del hecho ilícito y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento, en caso de infracciones leves.
- b) Multa de diez mil pesos (\$ 10.000) hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000).
- c) Suspensión de la inscripción del buque mediante el cual se cometió la infracción en los registros llevados por el órgano de aplicación de la ley 1960, de cinco (5) días a cuatro (4) años.
- d) Decomiso de las artes y equipos de pesca: en buques arrastreros por popa, el decomiso incluirá a las redes de arrastre completa, bridas, patentes y ambos portones; en buques palangreros, el jalador, parcial o totalmente la línea madre con brazoladas y anzuelos, cajas de estibaje, boyas, calamentos y fondeos; en buques poteros, total o parcialmente las máquinas de pesca, el sistema de luces y el ancla de capa; en los casos no contemplados, el órgano de aplicación de la ley 1960 requerirá dictamen técnico sobre el particular, al Instituto de Biología Marina y Pesca "Almirante Storni.
- e) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita, la que podrá ser sustituida por una multa equivalente al valor de dicha captura en el mercado a la fecha de arribo a puerto, conforme lo disponga el órgano de aplicación de la ley 1960 o las alternativas previstas en la reglamentación de la presente.
- f) Decomiso del buque.

- g) Cancelación de la inscripción del buque bajo su armamento en el Registro de Embarcaciones previsto en el artículo 21, inciso b) de la presente ley.
- h) Cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas creado por el artículo 21, inciso a) de la presente ley, la imposición de esta sanción no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas al órgano de aplicación de la ley 1960, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos. En los supuestos en que se trate de la comisión de la infracción de pescar sin permiso, así como por pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a treinta mil pesos (\$ 30.000). En caso de reincidencia dentro de los cinco (5) años de cometida una infracción, los montos mínimos y máximos establecidos en el presente apartado se duplicarán, sin perjuicio de la pena mayor que pudiere corresponder por la gravedad de la infracción cometida. Para la pesca y al propietario indistintamente.

Artículo 38.- Las resoluciones que impongan sanciones serán apelables ante el organismo ejecutivo dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación, debiendo el imputado constituir domicilio especial en la ciudad de Viedma.

La Ley de Procedimientos Administrativos número 2938 será de aplicación supletoria en el trámite de instrucción del sumario y de los recursos administrativos a que se refieren los artículos previstos en este Capítulo.

Artículo 39.- Una vez dictada la resolución condenatoria por el órgano de aplicación de la ley 1960, éste la notificará a la Prefectura Naval Argentina y arbitrará medios para que ésta última haga efectiva la aplicación de las penalizaciones establecidas, dentro de los aspectos que conciernen a su competencia.

Artículo 40.- El órgano de aplicación de la ley 1960 dispondrá de las capturas, de las artes de pesca comisadas o de ambas en conjunto. En todos los casos, el resultado de los comisos podrá ser subastado y lo recaudado ingresará al Fondo Pesquero.

Artículo 41.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley para el armador y/o el propietario del buque que cometiera la infracción, el órgano de aplicación de la ley 1960 remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Naval Argentina a efectos de labrar el correspondiente sumario respecto a la responsabilidad del capitán y/o patrón, el que según la gravedad de la infracción cometida será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 62 de la Ley Federal de Pesca número 24.922.

Artículo 42.- Cuando la gravedad de la infracción así lo justificare, podrá aplicarse al armador del buque además de las sanciones previstas en el artículo anterior, la suspensión de su habilitación para operar en jurisdicción provincial, la que podrá alcanzar a la totalidad de los buques pesqueros que opere en la provincia de Río Negro.

Artículo 43.- El órgano de aplicación de la ley 1960, cuando lo considere procedente por la gravedad del hecho, podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Artículo 44.- Ante la presunción de la comisión de infracciones graves y aunque no hubiera finalizado el correspondiente sumario, el órgano de aplicación de la ley 1960 podrá, mediante resolución o el acto administrativo correspondiente debidamente fundado, suspender preventivamente la inscripción del presunto infractor en los registros llevados por el órgano de aplicación de la ley 1960 hasta tanto se dicte la resolución definitiva. En este caso, la sustanciación del sumario o en su defecto la suspensión preventiva, no podrá superar el plazo de sesenta (60) días corridos.

Artículo 45.- Aplicada la suspensión prevista en el artículo anterior, el buque no podrá durante ese período, abandonar por ninguna razón el puerto donde se encuentre cumpliendo la medida preventiva, sin la expresa autorización del órgano de aplicación de la ley 1960.

Artículo 46.- El órgano de aplicación de la ley 1960 deberá mantener actualizados los montos establecidos en los artículos 37 y 41 de la presente, en función de las modificaciones que sean establecidas en la reglamentación del capítulo respectivo de la Ley Federal de Pesca 24.922.

Artículo 47.- La aplicación de la sanción de suspensión o cancelación de la inscripción en los registros previstos por esta ley, una vez firme la resolución que la disponga, implicará el cese de las actividades mencionadas en el artículo 30. Las sanciones serán notificadas por el órgano de aplicación de la ley 1960 a las reparticiones u organismos pertinentes con el fin de no otorgar ninguna clase de certificados que sirvan para autorizar las operaciones de navegación para captura, compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos

vivos marinos provenientes de la pesca, sus productos o subproductos, originados de la persona jurídica sancionada.

Artículo 48.- Los armadores y propietarios de buques infractores a la normativa vigente serán personal y solidariamente responsables por las sanciones establecidas en los artículos 38 y subsiguientes y concordantes y de las restantes consecuencias derivadas del hecho ilícito.

Artículo 49.- Cuando se sancionare a personas jurídicas con cancelación de la inscripción en el registro creado por esta ley basada en sentencia firme, éstas no podrán formar parte de otras sociedades ni agrupaciones empresarias, para desarrollar las actividades previstas en esta ley ni volver a hacerlo a título individual.

Artículo 50.- Las multas que resulten de sentencias definitivas dictadas por infracción a la presente ley, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas. En caso de falta de pago, su cobro ejecutivo se regulará por las normas del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia de Río Negro. Cuando las multas impuestas por el órgano de aplicación de la ley 1960 no fueran recurridas por ante sede judicial, la falta de pago de las mismas dará lugar a la emisión de un certificado de deuda y su cobro tramitará de acuerdo a las normas previstas para las ejecuciones fiscales en el libro respectivo del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia de Río Negro”.

Artículo 2º.- El Capítulo VII – Disposiciones Generales, quedará establecido con el siguiente articulado:

“**Artículo 51.-** El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley podrá disponer normas sobre Policía de Pesca, usos de puertos, contralor y ordenamiento del fomento y desarrollo de la pesquería en la “Reserva Pesquera de Río Negro”.

“**Artículo 52.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la sanción”.

“**Artículo 53.-** Deróganse todas las normas legales que se opongan a la presente ley”.

“**Artículo 54.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese”.

Artículo 3º.- Se derogan los artículos 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 34 y 37 del decreto número 822/1985.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá disponer de un texto ordenado de la ley 1960 y del decreto número 822/1985, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de publicada la presente en el Boletín Oficial.

Artículo 5º.- De forma.

Especial Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 128/05

FUNDAMENTOS

En los años 1996, 1997 y 1998 el Centro Atómico Bariloche (CAB), en un trabajo interdisciplinario con el Instituto Balseiro (IB), realizó muestras de divulgación anuales sobre sus actividades, que fueron visitadas por un promedio de siete mil personas, en su mayoría alumnos de escuelas.

Para esa ocasión, entre muchos otros materiales, se redactaron alrededor de 60 textos breves sobre temas de física, ingeniería nuclear y tecnología, orientados a esos jóvenes visitantes. La buena recepción de los mismos, junto a numerosos pedidos para que la institución produjera un material de consulta, llevó a emprender un proyecto en ese sentido que hoy se observa como inédito por el enfoque abordado y por la adecuación a un nivel escolar o de aprendizaje común.

“Ablandando las Ciencias Duras. Un Paseo por la Ingeniería Nuclear y la Física.” Es el título del material de divulgación en temas de física y tecnología desarrollado en el Centro Atómico Bariloche por la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Instituto Balseiro.

El objetivo planteado es el establecimiento de nuevos puentes entre la comunidad científico-tecnológica del CAB-IB y la sociedad. Estos puentes no son otros que los de la comunicación o divulgación, como un proceso que contribuye a que: las formas y los resultados de la producción científica y tecnológica resulten más familiares a la sociedad; se sitúen los conocimientos científicos en un contexto de producción que permitan entender mejor sus orígenes, funciones, alcances e implicancias.

Como destinatarios se sugirió inicialmente a los alumnos de 3er. Ciclo de Educación Básica en adelante (a partir de los 12 años) y el contenido incluyó no sólo datos y hechos, sino también teorías, procedimientos, valores y actitudes.

Actualmente el material cuenta con unas 90 fichas de texto revisadas y unas 30 en revisión, de las cuales 60 ya están implementadas informáticamente, redactas por 20 científicos y organizadas en 4 grandes módulos: temas básicos, desarrollo e investigaciones actuales, grandes equipos y aparatos y temas de apoyo.

Los temas básicos son: energía, producción y consumo de energía, materia, ondas, reacciones nucleares, radioactividad, reactores nucleares, seres vivos, radiación y seguridad nuclear.

El material editado se distribuyó en forma limitada en escuelas públicas de Bariloche a través del soporte CD-ROM, conteniendo un índice temático con 300 temas que funcionan como posible vía de acceso a los textos e ilustraciones, un glosario que aclara el significado de términos especializados e indica las fichas que amplían cada explicación y un cuestionario con preguntas sobre los temas tratados.

Desde hace más de 6 meses el equipo original continuó con sus trabajos e investigaciones y logró dar continuidad en los contenidos al material de divulgación. Es decir a las 90 fichas de la primera etapa le siguió la formulación de 100 nuevas, esto pone a este desafío de divulgación científica en las puertas de lograr una completa obra de bolsillo de lo que podemos denominar "Ablandando las Ciencias Duras".

Para citar algunos ejemplos podemos decir que ya están 7 fichas referidas al proceso de enriquecimiento del Agua Pesada que se hace en Arroyito, escritas por el ingeniero Aprea, que trabaja allí. Además, hay 30 fichas de ondas escritas por el doctor Oscar Bressan y el doctor K. Hallberg. Hay 6 sobre temas de Física de Partículas, una de ellas escrita por el multipremiado doctor Maldacena, que hablan de los límites actuales del conocimiento.

Hay una ficha que se abre en muchas otras que es la de la tabla periódica de los elementos, donde clickeando en un elemento aparece un conjunto de fichas que informan del uso del mismo, origen, descubridor, etcétera.

Algo similar aparece en la carta de los nucleidos. Hay unas cuantas fichas nuevas del área de energía, en la que se comparan los consumos energéticos de distintas formas de cocción de alimentos y calefacción.

Finalmente hay algunas fichas sobre grandes equipos del I&D del CAB, con una somera descripción de su estructura y funciones. En una etapa menos desarrollada hay otras fichas más, sobre residuos nucleares, sobre el proyecto Australia, sobre temas de investigación básica etcétera.

El interés que ha despertado esta segunda etapa, ha movilizó a sus autores, a la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología para la Producción, a quien este proyecto redacta y a las autoridades de la Universidad FASTA, delegación Bariloche a desarrollar un programa que garantice la concreción de esta etapa.

Concretamente, con el auspicio de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, el equipo técnico está abocado a poner en valor los contenidos; debido a las limitaciones presupuestarias se convocó a la FASTA para ver si se podía contar con su participación, esto tuvo una inmediata respuesta positiva, ofreciendo su infraestructura y estudiantes para que redactaran esos contenidos en formato para CD-ROM.

El equipo de edición y producción de todo este producto-proceso de divulgación está compuesto actualmente por su director, Carlos Gho (Doctor en Ingeniería Nuclear), Astrid Bengtsson (Licenciado en Psicopedagogía), Aníbal Blanco (Ingeniero Nuclear) y Anabella Procopio (Diseñadora Gráfica). Este trabajo continúa lo iniciado por el primer equipo editor, formado además por Oscar Bressan (Doctor en Física), Sandra Martínez (Analista en Sistemas), y Nora Scheuer (Doctora en Psicología).

En todo momento el objetivo de los profesionales a cargo de esta tarea ha sido el buscar implementar un sistema que ofrezca al lector diferentes vías de acceso a la información y a las actividades, usando un estilo de exposición narrativo que permita la comprensión de conocimientos complejos a través de situaciones y ejemplificaciones, empleando un lenguaje corriente y un estilo gráfico gestual.

Siempre se ha puesto el acento en hacer este material accesible y se ha descrito que su objetivo central no es que sea tomado como una expresión pedagógica, en todo caso que se la examine como una propuesta de contenido transversal para el alumnado. Esto ha sido así ya que se apunta a lograr un puente entre la comunidad en general y la ciencia.

Por ello:

Autor: Ricardo Spoturno, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés científico y educativo la segunda etapa del material de divulgación de la física y la tecnología nuclear elaborado por el equipo del Doctor Carlos Gho, director del área de Física del Instituto Balseiro en colaboración con el Centro Atómico Bariloche, la Fundación Balseiro y la Universidad FASTA, denominado "Ablandando las Ciencias Duras".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 129/05

FUNDAMENTOS

Las acciones de los hombres que tuvieron y tienen a su cargo la responsabilidad de gobernar a sus conciudadanos, sin duda marcan la vida de todos y cada uno de los habitantes de un pueblo.

Es obvio que es ese pueblo quien elige a quien ha de gobernarlo, pero cuando miramos hacia atrás, pocas veces recordamos la incidencia que cada gobernante ha tenido y tiene en nuestra vida cotidiana.

Aquél que determinó la apertura de un camino, aquél que acompañó la gesta poblacional de la región sur, aquél que impulsó el crecimiento de una región o el fortalecimiento de una actividad económica determinada, aquél que fue acompañado por la ciudadanía en la lucha por defender los intereses federales de la provincia, aquél que habitó por primera vez la Casa de Gobierno como la conocemos hoy, aquél que fue pionero patagónico junto a los primeros pobladores de la región, aquél capaz de vadear un arroyo para llegar a acompañar el nacimiento de una nueva población, aquél que puso énfasis en la integración regional, aquél que hizo bandera de la justicia social,

La historia nos abarca a todos, pero debemos separar con claridad meridiana, los períodos ocupados por gobernantes de facto, ya que en la democracia participan todos, quienes eligen y quienes son elegidos, no así en los momentos que no debemos olvidar, cuando se nos coartó la posibilidad de elegir.

A nadie escapa la importancia que tiene la historia.

La historia es, sin duda, la memoria del pueblo.

Pero la historia, la memoria, debe estar ligada al presente.

Cotidianamente, la Casa de Gobierno recibe la visita de delegaciones escolares, de pobladores rionegrinos, de visitantes de otras regiones del país, de funcionarios de las localidades del interior provincial, de otras jurisdicciones, de la nación, o incluso del extranjero. A ellos se les ofrece la posibilidad de recorrer las instalaciones de la sede del gobierno provincial y todos pueden admirar la belleza del patio español, el tradicional Salón Gris y la sobriedad de los despachos. También quienes visitan la Casa de Gobierno, tienen la posibilidad de conocer a funcionarios/as e incluso al propio jefe del Estado provincial.

La presente ley, tiene por finalidad poner a la vista de la sociedad que concurre a la sede del gobierno provincial la imagen de quienes ejercieron el gobierno en el transcurso de la centenaria historia de la región.

Esta propuesta debe convertirse en la oportunidad de mostrar a las actuales y futuras generaciones una pequeña parte de la historia de quienes ejercieron la función máxima del Ejecutivo provincial.

Desde Lorenzo Vintter a Pablo Verani, podrán evocarse las figuras de Edgardo Castello, Mario José Franco, Osvaldo Álvarez Guerrero entre otros, y en este sentido, la **GALERÍA DE LOS GOBERNADORES** que se propone crear y la guía informativa que brindará el soporte histórico y educativo serán los medios para fortalecer la memoria del pueblo en su relación con sus gobernantes.

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Pape, legislador.

Firmante: Susana Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Galería de los Gobernadores que será instalada en la Casa de Gobierno de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- La Galería de los Gobernadores estará conformada por los retratos o fotografías de quienes ejercieran el cargo de Gobernador del Territorio Nacional de la Patagonia, Gobernador del Territorio Nacional de Río Negro y Gobernador Constitucional. Cada retrato y/o fotografía estará acompañado por la reseña que indique además del nombre del respectivo gobernador, la fecha de asunción y finalización del mandato. En lo sucesivo cada retrato y/o fotografía se incorporará a la Galería a la culminación del mandato.

Artículo 3º.- En los períodos de gobierno de facto, deberá figurar el marco con fondo blanco sin retrato y/o fotografía cruzado con la leyenda "Gobernador de Facto".

Artículo 4º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que designe a la autoridad de aplicación quien sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación respectiva, elaborará una guía informativa de carácter histórico, referida a la Galería de los Gobernadores, así como a las acciones más significativas que hubieran sido puestas en práctica por cada gobernador rionegrino en beneficio de los habitantes de la

provincia. Esta guía se entregará gratuitamente a todas aquellas delegaciones y/o personas que visiten la misma.

Artículo 5°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán imputados a las partidas asignadas a la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 130/05

FUNDAMENTOS

El grado acceso de la mujer y el hombre a las estructuras económicas de sus sociedades y sus respectivas oportunidades de ejercer poder en ellas, son considerablemente diferentes.

En la mayor parte del mundo es escasa la presencia de mujeres en los niveles de adopción de decisiones económicas, incluida la formulación de políticas financieras, monetarias, comerciales, así como en los niveles de decisión políticas.

Debido al acceso limitado a las vías tradicionales de poder como son los órganos de decisión de los partidos políticos, las organizaciones patronales y los sindicatos, la mujer ha conseguido acceder al poder a través de estructuras alternativas, especialmente en el sector de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base popular. En estos espacios las mujeres han podido dar expresión a sus intereses y preocupaciones e incluir las cuestiones relativas a la mujer en programas provinciales, nacionales, regionales e internacionales.

Por otra parte, un número cada vez mayor de mujeres se ha incorporado en la fuerza de trabajo por su propia elección al cobrar una mayor conciencia de sus derechos y al hacerlos valer. Tras esta incorporación, algunas mujeres han logrado mejorar sus salarios y condiciones de trabajo. No obstante ello, en general las mujeres se han visto particularmente afectadas por la situación económica y por el proceso de reestructuración laboral, que han impuesto cambios en la naturaleza del empleo y hasta ocasionado la eliminación de puestos de trabajo, incluso para las profesionales y las trabajadoras especializadas.

La falta de acceso a los recursos productivos, la distribución inadecuada de las tareas familiares, junto con la falta o insuficiencia de servicios tales como los de cuidados infantiles siguen restringiendo el empleo y las oportunidades económicas, profesionales y de otra índole, así como la movilidad social de muchas mujeres.

La mujer contribuye al desarrollo no sólo mediante su trabajo remunerado sino también mediante una importante labor no remunerada, en tanto sigue realizando la mayor parte de la labor doméstica y de la tarea comunitaria no remunerada como el cuidado de los niños y de las personas mayores de edad, la preparación de alimentos para la familia, la protección del medio ambiente y la prestación de asistencia voluntaria a las personas y grupos vulnerables.

Sin embargo, los estereotipos sociales negativos en cuanto a las funciones de la mujer y el hombre incluidos los estereotipos fomentados por los medios de difusión, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de los hombres.

Habida cuenta de que la continuidad de las desigualdades hacia la mujer coexiste con procesos tangibles, es necesario replantear las políticas públicas e incorporar en ellas la perspectiva de género a los efectos de lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre, base indispensable para el desarrollo de las sociedades.

Por ello:

Autora: Celia Graffigna, legisladora.

Firmantes: Beatriz Manso, Graciela González, Elba Esther Acuña, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Encomendar a la Comisión de Género la realización de jornadas dedicadas a la reflexión y debate sobre la igualdad de oportunidades de las mujeres en el acceso al empleo, capacitación, toma de decisiones en organismos públicos y privados y todo otro ámbito de la sociedad donde se considere importante el tratamiento de la discriminación a causa del género.

Artículo 2°.- Dichas jornadas se llevarán a cabo en diversas localidades de la provincia.

Artículo 3°.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Genero,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 131/05

FUNDAMENTOS

La ley, dentro de la técnica legislativa debería poseer eficacia y legitimidad para gozar de un reconocimiento mayor. Lo primero está dado por acierto de sus fundamentos y la contundencia de la exposición de motivos, que surja de una verdadera necesidad a dar un marco a un vacío legal. Lo segundo por respaldo de todos los ciudadanos en cuanto acatar su mandato.

Estos dos prerequisites dan iniciativa y sustento para legislar.

Entendido esto es indispensable que una norma jurídica tenga la posibilidad de ser eficaz y legítima si es segregacionista.

Esto se potencia si analizamos ello desde el ámbito de las posibilidades ciudadanas de ser elegido y elegir. Al respecto la Constitución nacional es clara en este sentido, así como la Constitución provincial.

Es decir, no es lógico mantener vigente una norma que a todas luces no parece observar el principio constitucional del derecho a la igualdad (artículo 16 de la Constitución nacional), generando cierta idea de segregación a algún sector en particular.

Es dable señalar que antes de la sanción de la ley número 3025 el personal directivo no tenía la posibilidad de acceder a ser elegidos para ejercer cargos representativos de nivel local, aunque en ese momento sólo se contempló el nivel primario.

Lo que si entendemos oportuno es que detectada esa falencia, se la subsane y se haga extensivo para el nivel secundario.

Aquí es importante detenernos en un aspecto fundamental, que nos anima en la elaboración de la misma.

Veamos que es lo que dice al respecto de esto, la inclusión del inciso d) a la ley número 391 mediante la ley número 3025: "El personal directivo de los establecimientos diurnos de enseñanza primaria (incluidos departamentos de aplicación), no podrán desempeñar otros cargos o actividades diurnas oficiales o privadas, docentes o no docentes, excepto cátedras, cargos docentes nocturnos o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales".

Al remitirnos al inciso e) vemos que para el personal de la enseñanza secundaria, se dan más o menos las mismas premisas, salvo que quedan exceptuados de la posibilidad de acceder a cargos electivos "deliberativos o contralor municipales", configurando una discriminación que aún analizando en profundidad no se sostiene ningún elemento objetivo que la justifique, por lo tanto, afirmándonos en la idea de tender siempre a ampliar la base de participación sostenemos que es un acto de justicia, cambiar el texto del inciso e) del artículo 56 de la ley número 391.

Por ello:

Autor: Mario Pape, legislador.

Firmantes: Susana Holgado, Adrián Torres, Bautista Mendioroz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso e) de la ley número 391 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El personal directivo de la enseñanza secundaria no podrá desempeñar ninguno de los cargos o actividades señalados en el inciso anterior, con excepción de horas cátedras hasta el máximo acumulable, según el régimen del artículo 55, cargos docentes nocturnos o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipal".

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 132/05

FUNDAMENTOS

Desde hace varios años, la educación en nuestra provincia se ha transformado en el tema obligado del gobierno para hacer anuncios demagógicos en los actos preeleccionarios o en cada situación que se preste para ese fin. Esto no sería criticable, si posteriormente se viera el mismo énfasis en las acciones que en los discursos.

Desde el año 1995, los docentes mantienen su pelea por los salarios y las condiciones del sistema educativo. Primero por el pago en término, luego por la eliminación de los descuentos y este año, ante el crecimiento de los recursos de la provincia, el sector planteó la necesidad de la recuperación de los salarios.

Las medidas de fuerza implementadas por el gremio tuvieron uno de los más altos niveles de adhesión de los últimos años. Inclusive la oferta superadora por parte del gobierno reafirmó la legitimidad del reclamo.

Los bloques de la oposición, conjuntamente con el Obispado, intentaron acercar a las partes, tal como lo habían realizado el año anterior, y que dio como resultado un ciclo lectivo sin sobresaltos y con la garantía de que nuestros niños y jóvenes pudieran recibir los ciento ochenta (180) días de clase. Pero en esta oportunidad, el oficialismo no aceptó esta mediación y fue necesaria la intervención de la C.T.E.R.A y del ministro Filmus para llegar a un acuerdo que quedó plasmado en el acta firmada en la ciudad de Viedma el 18 de marzo.

En este mismo documento queda explicitado además por palabras del ministro Lazzeri "que el no descuento de los días de paro será tema para abordar en el ámbito que se acuerde oportunamente".

Entendemos que ese lugar es el ámbito de las paritarias, que habían sido acordadas en primera instancia para el transcurso de la presente semana (28/03 al 1/04) y que luego fueron suspendidas por iniciativa del Poder Ejecutivo.

La falta de cumplimiento de la palabra empeñada es una clara provocación, y en este marco, el gobernador realiza el anuncio que con la liquidación de los sueldos de marzo ya se efectuarán los descuentos de los días no trabajados, lo que se hará efectivo en tres cuotas. Esta decisión va en contra de lo expresado por el mismo gobierno que también ha decidido que el período de clases, y para cumplir con los ciento ochenta (180) días, se extenderá hasta el 17 de diciembre. Por lo tanto, si se recuperarán los días cuál es la razón para su descuento.

La imprudencia del gobernador en sus declaraciones, nos conduce a pensar que la administración vuelve a cometer los mismos errores que tuvieron como resultado doce (12) días de paro, por lo tanto si las clases vuelven a correr riesgos, será de exclusiva responsabilidad del gobierno por decisiones tomadas desde la soberbia de quiénes se creen ser dueños de la verdad.

Es también motivo de preocupación las diferencias de criterio dentro del mismo gobierno, ya que en declaraciones al periodismo, el ministro de Hacienda, el mismo día, declara lo contrario a lo expresado por el gobernador Saiz, y que coincide con lo pactado el 18 de marzo con la conducción gremial.

Como parlamentarios, y representantes directos del pueblo de nuestra provincia, tenemos la obligación de tratar de encontrar solución a este conflicto que parecía haber tenido una resolución favorable, pero que en un acto de extrema soberbia y deslealtad hacia lo acordado en una primera instancia, el gobierno tiende a agudizarlo.

Es por eso que manifestamos nuestra total oposición a que se realicen los descuentos de los días no trabajados a los docentes, y pedimos a todos los legisladores que en forma personal se manifiesten ante esta situación.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

Firmantes: Carlos Gustavo Peralta, Ademar Jorge Rodríguez, Elba Esther Acuña, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo la inconveniencia de realizar los descuentos de los días no trabajados, a los docentes que adhirieron a la medida de fuerza.

Artículo 2º.- La necesidad de respetar el ámbito de negociación, la Paritaria Docente, para definir, en consenso con la Un.T.E.R, una decisión que no vulnere los derechos de ninguna de las partes.

Artículo 3.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 133/05

FUNDAMENTOS

La sanción de la ley número 3529 (promulgada el 16 de julio de 2001) proveyó el andamiaje legal e institucional para las políticas de participación ciudadana en materia de seguridad pública. Dicha ley establece la conformación, en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, de los Consejos de Seguridad Local Preventiva.

En función de la experiencia recabada desde la constitución de estos consejos, se considera necesario formular algunas reformas al marco normativo vigente de forma tal que el mismo sea adecuado a las realidades locales observadas y refleje algunas prácticas que han sido exitosas en la gestión de la seguridad de forma local y participativa.

La práctica ha demostrado que las comunidades locales que conformaron espacios de participación en materia de seguridad han institucionalizado la denominación de Consejos Locales de Seguridad. Es por ello, que el presente proyecto de reforma propone un cambio en la designación de estos espacios reemplazando Consejos de Seguridad Local Preventiva por Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

La incorporación del término Seguridad Ciudadana está reflejando un cambio de paradigma a nivel mundial que resalta la importancia de la participación de la ciudadanía en la gestión de las políticas públicas de seguridad y refuerza la idea de una democracia más participativa y no meramente representativa.

El presente proyecto de reforma de la ley 3529 pretende convertirse en un instrumento que potencie las capacidades de gestión de los Consejos existentes a través de la ampliación y fortalecimiento de su constitución original. Para ello, propone la readecuación del marco normativo vigente sobre tres ejes fundamentales: redefinición de las funciones de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana; incorporación de nuevos actores y financiamiento de los mismos.

El artículo 3º del proyecto de reforma, estipula la integración de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana incorporando a nuevos actores. Según lo establece la ley 3529, estos órganos o espacios de participación debían integrarse únicamente con actores de la sociedad civil; sin embargo es de fundamental importancia contar con la participación de actores que posean capacidad de decisión en materia de seguridad. Por tal motivo, se consideró pertinente la incorporación como actores plenos y con activa participación tanto a los miembros de la policía de la provincia como a los gobiernos municipales.

Asimismo, se reforzó a través de la incorporación de nuevos actores de la sociedad civil la representatividad de esta última en el seno de los consejos.

Esta nueva integración garantizará niveles más elevados de participación efectiva con mayores capacidades de incidir en las políticas públicas de seguridad.

El artículo 4º del presente proyecto reformula las funciones actuales de los consejos, ampliando su ámbito de aplicación y reforzando la importancia de las actividades de prevención en materia de seguridad pública.

El gobierno de la provincia de Río Negro ha puesto de manifiesto su firme voluntad de avanzar en la democratización de los procesos de políticas de prevención de la violencia y el delito a través de previsión presupuestaria de los gastos derivados del funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana. No obstante, el gobierno reconoce sus limitaciones económicas y financieras para poder afrontar la totalidad de los gastos en los que incurran los mencionados órganos de gestión. Por tal motivo, el presente proyecto de reforma estipula, en su artículo 9º, la posibilidad de que los consejos locales reciban donaciones de personas físicas o jurídicas con el objetivo de fomentar y/o potenciar actividades de carácter preventivo tendientes al mejoramiento de los niveles de seguridad existentes.

Por todo lo anterior es que solicitamos a los legisladores de las distintas bancadas el apoyo a la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Bautista Mendioroz, legislador.

Firmantes: Jorge Raúl Pascual, Ana Piccinini, Alfredo Omar Lassalle, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crean en todo el territorio de la provincia de Río Negro los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2º.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana se constituirán en el ámbito de los gobiernos municipales, vinculados a cada Comisaría, Subcomisaría o Destacamento Policial.

Artículo 3º.- Cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana estará integrado por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- Intendente municipal.
- Funcionarios municipales que entiendan en cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública.
- Máxima autoridad policial del municipio o comuna y personal policial.
- Representantes de ONGs (Organizaciones No Gubernamentales).
- Representantes de Instituciones Escolares, provenientes de todos los niveles educativos.
- Representantes de Centros de Atención de la Salud.
- Sectores Empresariales.

- Representantes de Juntas Vecinales.
- Vecinos.

Artículo 4º.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la Seguridad Pública en el ámbito municipal.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad pública.
- c) Formular sugerencias y/o propuestas a los titulares de las comisarías, subcomisarías y destacamentos policiales.
- d) Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes en cada municipio.
- e) Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en cada municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.
- f) Diseñar, implementar, monitorear y evaluar planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.
- g) Atender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos en riesgos, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- h) Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de cada comunidad local.
- i) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.
- j) Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.
- k) Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de adicciones, prevención de la violencia escolar y doméstica, prevención del delito y toda otra cuestión relacionada a la seguridad ciudadana.
- l) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.

Artículo 5º.- La constitución de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana quedará sujeta a la firma de un convenio marco entre cada Municipio y el gobierno de la provincia de Río Negro. Los convenios anteriores a la fecha de la presente ley deberán adecuarse a los términos de la presente, a través de la firma de un nuevo convenio.

Artículo 6º.- El gobierno provincial establecerá los lineamientos generales de funcionamiento de cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7º.- Cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana tendrán la facultad de adecuar, dentro del marco previsto en el artículo 6º de la presente ley, los reglamentos internos de funcionamiento propuestos por el gobierno provincial, a sus respectivas realidades.

Artículo 8º.- El gobierno de la provincia de Río Negro proveerá recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9º.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana quedan facultados a recibir donaciones de personas físicas o jurídicas interesadas en contribuir al mejoramiento de la seguridad pública.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Gobierno, a dictar los procedimientos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 134/05**FUNDAMENTOS**

El informe periodístico publicado el día 1 de abril de 2005, en el diario Río Negro, expresa que dos familias, la Dannemann, y otra amiga, ambas residentes de Bariloche, quienes viajaba por la Región Sur, hacia el Balneario Las Grutas, con el fin de pasar Semana Santa, fueron demorados, sin motivo alguno, por la policía provincial, luego de sacarle una fotografía a la casa del intendente municipal de Maquinchao, Héctor Ceferino Pérez.

El relato expresa que en el trayecto, fueron parando por distintos pueblos y lugares pintorescos de la línea sur documentando su belleza, sacando fotografías a su paso.

Al pasar por la localidad de Maquinchao, una de las hijas del matrimonio, una niña de sólo trece años, le solicitó a su padre que se detenga frente a una vieja construcción, para sacarle una fotografía para un trabajo de la escuela, sin pensar que este hecho, por demás inofensivo lo llevaría a vivir realmente una odisea.

Ello porque al llegar a Los Menucos, luego de recorrer casi 70 km de ripio, el vehículo en el que se trasladaban fue interceptado por un patrullero con dos policías perteneciente a la Comisaría 18 de la policía provincial, que sin expresarles motivo alguno, le ordenaron que detengan su marcha y los obligaron a trasladarse hacia la comisaría.

Detalla el señor Adrián Curt Dannemann, operador turístico en San Carlos de Bariloche, que: "No entendíamos por qué nos paraban. Tampoco nos daban ninguna explicación. Nos pidieron los documentos, el carnet de conducir y hasta la boleta de una bicicleta que llevábamos. Hasta llegamos a dudar si eran policías".

Al pedir explicaciones a la policía, le expresaron que la demora se debía por orden del intendente de Maquinchao Héctor Pérez, motivado en que le habían sacado una fotografía a su vivienda, y que debían permanecer hasta que llegue el comisario de Maquinchao.

Al llegar el comisario, éste les expresa, conforme carta publicado en el Diario El Cordillerano, por el señor Dannemann, que "no nos permitían seguir viaje ya que tenía instrucciones del intendente Pérez, de Maquinchao de detener nuestro andar y de llevarnos de vuelta a su localidad para dar explicaciones de "por qué habíamos sacado una fotografía de su casa".

Luego de mostrarle lo inofensiva de la fotografía, al que el señor comisario pudo acceder, ya que la cámara fotográfica era digital, éste sólo respondió que tenía órdenes del intendente municipal de Maquinchao, de que los detenga, investigue y los lleve de vuelta a Maquinchao.

Al analizar la fotografía publicada hoy en distintos medios de comunicación observamos, una típica fotografía tomada a una construcción antigua, sacada desde un lugar público, como es la calle, mostrándose el frente de un supuesto comercio, donde se observan la inscripción de propaganda del juego "Toto Bingo", y las persianas de la puerta de ingreso y ventanas cerradas.

Este acontecimiento por demás irregular, de utilizar la fuerza policial al solo efecto de detener a una familia de turistas, por el hecho de sacar una inocente fotografía, utilizando recursos provinciales de movilidad, combustible, etcétera, para detener a una persona que no había cometido ningún delito, y sobre el que no existía aparentemente orden judicial de ninguna índole, ni denuncia policial o contravencional, es al menos ofensivo y contrario a derecho.

Los ciudadanos afectados, recorrían la zona sur como turistas que había hecho uso de la opción de transitar por la ruta 23, apreciando los lugares y paisajes de nuestra línea sur, en concordancia con la política de turismo provincial de promocionar provincial, nacional e internacionalmente las bellezas naturales de la región, se ven afectados por la imprudencia del intendente municipal de Maquinchao.

Este hecho por demás irregular motiva la intervención de esta legislatura provincial para solicitar en forma urgente y eficaz el desagravio y el pedido de disculpas públicas a la familia del señor **Adrián Curt Dannemann y sus acompañantes, por la actitud del intendente municipal de Maquinchao.**

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

Firmante: Eduardo Giménez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Se solicita en forma urgente al señor intendente municipal de la localidad de Maquinchao, Héctor Ceferino Pérez, desagraviar públicamente al señor **Adrián Curt Dannemann, presentando sus disculpas a su familia y acompañantes.**

Artículo 2º.- De forma

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 135/05

FUNDAMENTOS

En diciembre de 1994, el Congreso de la Nación sancionaba la Ley de Tránsito número 24.449, reglamentada por los Decretos Nacionales 724/95 (Artículo 11) y 779/95. La provincia de Río Negro adhiere a esta legislación mediante la ley provincial 2942 del año 1995 –publicada en el Boletín Oficial el 11 de enero de 1996, y deroga las leyes 1351 y 2639.

Esta ley provincial, cuya autoridad de aplicación es la policía de la provincia (Artículo 2º, inciso c), ley 2942) hace especial hincapié en la prevención de accidentes, estableciendo para ello sanciones a determinadas conductas que se encuentran tipificadas en el Código Contravencional, tal el caso de quienes conduzcan *“en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales”*. Con relación a los vehículos, la mencionada normativa refiere que quienes no cumplan con las exigencias de seguridad, se labrará el acta de comprobación de la falta y se facilitará al infractor la posibilidad de reparar el defecto del vehículo. También se verifican controles sobre la licencia de conducir, del uso de dispositivos no autorizados que el vehículo posea y que implique un peligro potencial para la seguridad del tránsito.

La ley 2942 fue ampliada y modificada por las leyes 3453, 3532, 3706, 3820, entre otras. Todas ellas contribuyen al objetivo de proteger a la persona que conduce, evitando los accidentes de tránsito. Entre los artículos modificados, se encuentra el artículo 13 que establece como falta grave lo siguiente: *“Circular por las calles, rutas autopistas y caminos del ámbito de aplicación de esta ley, sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad, salvo en el caso de las luces altas”*.

Existen otras disposiciones no menos importantes, tales como el control de las velocidades máximas, el control de alcoholemia, el uso de cinturones de seguridad o de cascos en ciclomotores y motocicletas, todas ellas prioritarias para evitar accidentes y/o salvar vidas, que todavía esperan el hacerse plenamente efectivas en calles y rutas por medio de controles continuos y eficaces y sanciones para los transgresores.

Hace once años de la vigencia de ley 2942, en la que tres instituciones se encuentran involucradas: la Dirección General de Transportes, la Policía de Río Negro y el Consejo de Educación.

Estas instituciones no ejercen el debido control en la aplicación de la normativa mencionada, dado el incremento de severos accidentes de tránsito, tanto en rutas como en arterias de las ciudades.

Es común observar en las rutas de nuestra provincia, la presencia de vehículos en pésimas condiciones y sin luces que ponen en riesgo la vida de quienes circulan al mismo tiempo. Por otra parte, de una simple observación en el ámbito urbano en horario nocturno, advertimos que muchos automovilistas confunden el uso de las luces bajas con las de posición. Las luces de posición solamente se utilizan en situaciones pasivas o de estacionamiento, no debiendo usarse durante la circulación como lo indica la ley de tránsito vigente. Tampoco se deben utilizar las luces llamadas “antiniebla” si no hay niebla ya que éstas tienen un poder lumínico muy alto y son particularmente molestas para los automóviles que circulan de frente. Asimismo, “antiniebla” traseras se deben encender también sólo cuando hay niebla.

Finalmente, si se generaliza la automatización del encendido y apagado junto con el vehículo, se logrará por un lado el cumplimiento masivo de la medida de prevención, y por otro se evitarán problemas prácticos para los conductores (Por ejemplo, olvidarse de apagarlas).

Estamos convencidos de la importancia de utilizar las luces bajas en todo el territorio nacional, ya sea urbano, suburbano o rural.

Toda medida que contribuya a la prevención de un accidente de tránsito es positiva y son los organismos con competencia en el tema quienes tienen la facultad para efectuar el debido control.

Por ello:

Autora: Celia Graffigna, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Policía de Río Negro, disponga medidas urgentes que aseguren el cumplimiento de lo normado en la ley 2942 y la modificación introducida por la ley 3453, artículo 13, a fin de evitar accidentes de tránsito en razón de la falta de controles sobre los vehículos y condiciones psicofísicas de los conductores.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 136/05

FUNDAMENTOS

En diciembre de 1994, el Congreso de la Nación sancionaba la Ley de Tránsito número 24.449, reglamentada por los decretos nacionales 724/95 (Artículo 11) y 779/95. La provincia de Río Negro adhiere a esta legislación mediante la ley provincial 2942 del año 1995 –publicada en el Boletín Oficial el 11 de enero de 1996, y deroga las leyes 1351 y 2639.

Esta ley provincial, cuya autoridad de aplicación es la policía de la provincia (Artículo 2º, inciso c), ley 2942) hace especial hincapié en la prevención de accidentes, estableciendo para ello sanciones a determinadas conductas que se encuentran tipificadas en el Código Contravencional, tal el caso de quienes conduzcan “en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales”. Con relación a los vehículos, la mencionada normativa refiere que quienes no cumplan con las exigencias de seguridad, se labrará el acta de comprobación de la falta y se facilitará al infractor la posibilidad de reparar el defecto del vehículo. También se verifican controles sobre la licencia de conducir, del uso de dispositivos no autorizados que el vehículo posea y que implique un peligro potencial para la seguridad del tránsito.

La ley 2942 fue ampliada y modificada por las leyes 3453, 3532, 3706, 3820, entre otras. Todas ellas contribuyen al objetivo de proteger a la persona que conduce, evitando los accidentes de tránsito. Entre los artículos modificados, se encuentra el artículo 13 que establece como falta grave lo siguiente: “Circular por las calles, rutas autopistas y caminos del ámbito de aplicación de esta ley, sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad, salvo en el caso de las luces altas”.

Dentro de las autoridades con competencia en aplicación de la ley 2942, el Consejo Provincial de Educación es quien “instrumentará la implementación de la Educación Vial, como temática a tratar en la enseñanza preescolar y, como materia obligatoria, en los niveles primario y secundario.” (Artículo 6º- ley 2942).

Existen otras disposiciones no menos importantes, tales como el control de las velocidades máximas, el control de alcoholemia, el uso de cinturones de seguridad o de cascos en ciclomotores y motocicletas, todas ellas prioritarias para evitar accidentes y/o salvar vidas, que todavía esperan el hacerse plenamente efectivas en calles y rutas por medio de controles continuos y eficaces y sanciones para los transgresores.

Hace once años de la vigencia de ley 2942, en la que tres instituciones se encuentran involucradas: la Dirección General de Transportes, la Policía de Río Negro y el Consejo de Educación.

Estas instituciones no ejercen el debido control en la aplicación de la normativa mencionada, dado el incremento de severos accidentes de tránsito, tanto en rutas como en arterias de las ciudades.

Por ello:

Autora: Celia Graffigna, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación disponga la creación de un programa de Educación Vial, destinado a los niveles Inicial, Primario y Secundario, con el objeto de generar conciencia, desde temprana edad, acerca de las medidas de prevención en los accidentes de tránsito.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 137/05

FUNDAMENTOS

Frente al auge de la inseguridad y al lógico temor de ser víctimas del delito, muchas personas y familias han optado por protegerse de diferentes maneras, muchas más peligrosas como remedio que la enfermedad que intentan curar.

Entre ellas figuran la posesión de armas y, también, la adquisición de canes de ciertas razas con el propósito de defender sus bienes y propiedades.

Estas razas, por sus características representan un peligro potencial para la vida y la integridad física de las personas, pues estos perros, por su tipología racial, su carácter agresivo, su tamaño o su potencia de mandíbula, tienen capacidad para causar la muerte o lesionar a las personas.

Las razas rottweiler, doberman, dogo argentino o pitbull terrier, entre otras, se encuadran dentro de las características señaladas. Los rottweilers particularmente, están de moda por la inseguridad, y según los registros oficiales de la Federación Cinológica Argentina, lo tienen más de cien mil familias argentinas.

Algunas informaciones periodísticas dan cuenta de recientes casos de ataque de perros a personas con serias consecuencias, que se repiten cada vez con más frecuencia, lo que plantea la

necesidad de establecer una regulación que permita controlar la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

A modo de ejemplo de lo que decimos, apuntamos algunos de estos casos:

En Mar del Plata, el pasado 17 de marzo, un perro de raza rottweiler atacó y mató a un bebé de 11 meses e hirió a la abuela del niño (Ver diario La Nación del 18/3/05; diario Infobae del 18/3/05; diario Clarín del 18/3/05).

Un día antes, en la ciudad de San Luis, en un episodio similar, otro perro cruza ovejero alemán con doberman mató a un pequeño de dos años (Ver diario Infobae del 18/3/05; diario Clarín del 18/3/05).

El 28 de marzo, en Rosario, un perro de raza dogo argentino atacó a un niño de 10 años, quien sufrió heridas en la cabeza y el cuerpo y tuvo que ser internado (Ver diario La Nación del 29/3/05; diario Infobae del 30/3/05).

El diario "El Día" de La Plata, en su edición del 26 de marzo de 2005, bajo el título "Cinco chicos al hospital, en un día, atacados por sus perros", informa que "el mismo día que era operada la nena de tres años agredida por un pitbull terrier, en el Hospital de Niños se atendieron cuatro casos más", y que "en febrero, dos mujeres de Villa Elisa fueron agredidas por un rottweiler de su propiedad y una de ellas terminó internada con heridas graves en el Hospital San Roque de Gonnet", agregando que "veterinarios y adiestradores de perros coinciden en la necesidad de que la sociedad tome conciencia de los peligros que implica la tenencia de perros cuya naturaleza es agresiva" (Ver diario El Día del 26/3/05).

El 20 de marzo un rottweiler atacó a una mujer de 26 años cuando visitaba a sus familiares, en la localidad bonaerense de Ciudadela (Ver diario Infobae del 22/3/05).

En Córdoba, el pasado 18 de marzo, un hombre fue atacado en la vía pública por un perro que le causó heridas leves (Ver diario Infobae del 19/3/05).

Con el presente proyecto se adjuntan notas periodísticas que informan sobre estos y otros casos. Las víctimas del ataque de los perros peligrosos son muchas en todo el territorio de la nación.

Estamos en presencia de una problemática mundial, a la que no es ajeno nuestro país ni por tanto nuestra provincia.

Lamentablemente, todos podemos observar como estos animales pasean por espacios públicos compartiendo lugares de esparcimiento con niños y mascotas más pequeñas, que suelen terminar siendo sus víctimas.

Debemos terminar con la escena de un perro peligroso suelto que con su presencia atemoriza a las personas que se encuentran cerca de él.

La Argentina adolece de una peculiaridad que suele provocarle enormes perjuicios: no reacciona ante los problemas hasta que ya es demasiado tarde.

La tragedia en la disco Cromagnon se erige como un caso emblemático de esta tendencia: tuvieron que morir casi dos centenares de personas para que el control de los boliches nocturnos se convirtiera en el foco de atención de todos.

El presente proyecto apunta a regular en nuestra provincia la tenencia de perros "potencialmente peligrosos" y así evitar muertes o lesiones graves.

La gravedad de los casos que a diario se constatan y la importancia de la cuestión hacen que la regulación deba unificarse y garantizarse mediante una ley provincial, para que la seguridad de las personas frente a esta problemática no difiera en función de la localidad en la que vive, trabaja, pasea o transita.

Por otra parte, la regulación de esta materia objeto de normas municipales fundamentalmente, resulta conveniente debido a que la proliferación de perros peligrosos en casas de familia como instrumento frente a la inseguridad, constituye un potencial peligro para la vida y la integridad física de las personas.

Que es competencia del Ministerio de Gobierno entender en "las relaciones institucionales con los Municipios y Comunas" y en "la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia", por lo que se propone que sea la autoridad de aplicación de la ley.

Por ello:

Autor: Gustavo Costanzo, legislador.

Firmantes: Javier Alejandro Iud, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos, para preservar la vida y la integridad física de las personas.

Artículo 2º.- Son perros potencialmente peligrosos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, los siguientes:

- a) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que hubieran atacado a personas.
- b) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que muestren un comportamiento agresivo.
- c) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que hayan sido adiestrados para el ataque o defensa.
- d) Los que pertenezcan a las razas rottweiler, doberman, dogo argentino y pitbull terrier.

Quedan excluidos los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales.

Artículo 3º.- Los perros potencialmente peligrosos deben ser albergados en instalaciones seguras y resistentes, que impidan su huída. El lugar deberá estar señalizado con la inscripción "perro peligroso".

Artículo 4º.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro a toda persona propietaria de perros potencialmente peligrosos transitar por espacios públicos con el animal en libertad de acción. Los perros potencialmente peligrosos siempre deberán ser conducidos en espacios públicos debidamente atados y con bozal. La correa y el bozal deberán ser proporcionales en cuanto a tamaño y resistencia a la conformación física del animal. El desplazamiento de estos perros en los espacios públicos deberá hacerse por personas mayores de 16 años.

Artículo 5º.- Los Municipios deberán implementar un Registro de "Perros Potencialmente Peligrosos", siendo obligación de los propietarios denunciar ante las autoridades de su localidad la existencia de dichos animales y declarar datos de identidad y domicilio del tenedor del can.

Artículo 6º.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible a los infractores de multas de \$ 500 a \$ 1.500, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 7º.- El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 9º.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a los términos de la presente ley y a dictar las normas complementarias que en cada caso consideren necesarias para dar cumplimiento a sus disposiciones.

Artículo 10.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 138/05

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia, como en el resto del país, se realizan frecuentemente eventos tales como festivales, recitales, peñas o muestras con la finalidad de recaudar fondos para personas o instituciones que por diferentes causas requieren de ayuda solidaria, o también para alegrar celebraciones que de otro modo no contarían con espectáculos de esta índole.

En esas circunstancias, habitualmente participan de tales eventos artistas que no piden nada a cambio y se suman de manera solidaria y altruista en pos de la finalidad propuesta.

Estos artistas –músicos, cantantes, bailarines, plásticos, artesanos-, responden positivamente a las permanentes solicitudes de colaboración que por diferentes circunstancias requieren sus servicios.

Así, estos artistas exhiben su arte asumiendo una profunda vocación solidaria, con lo que prestan un valioso aporte a la comunidad en la que se desenvuelven.

La presente iniciativa pretende reconocer la tarea solidaria de estos artistas, instituyendo en nuestra provincia el "Día del Artista Solidario".

Para ello se propone el día 26 de agosto.

En esa fecha se conmemora el "Día Nacional de la Solidaridad –Decreto del Poder Ejecutivo nacional número 982/98-, en homenaje a la Madre Teresa de Calcuta, quien naciera el 26 de agosto de 1910.

De manera coincidente, en nuestra provincia, un importante hecho se suma y refuerza la elección de esa fecha.

El 26 de agosto de 1886 nació en Chimpay Ceferino Namuncurá.

La Madre Teresa de Calcuta y Ceferino Namuncurá constituyen profundos ejemplos de solidaridad, y amor al prójimo, valores éstos que deben ser resaltados siempre, lo que se condice con el espíritu de esta iniciativa.

Por ello:

Autor: Gustavo Costanzo, legislador.

Firmantes: Javier Alejandro Iud, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Institúyese en la provincia de Río Negro el día 26 de agosto de cada año como “**Día del Artista Solidario**”.

Artículo 2º.- Se reconoce bajo la denominación de “Artista Solidario” a toda expresión artística individual o grupal que se realiza sin fines de lucro con el objeto de colaborar con personas o instituciones o en beneficio de la comunidad en general.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 139/05

FUNDAMENTOS

La transparencia en el accionar del Estado es uno de los principios básicos que distingue a un estado democrático y es pilar indiscutible del régimen republicano adoptado por nuestra nación.

Para que este principio pueda llevarse a la práctica resulta indispensable que existan, dentro del ordenamiento jurídico que regula el accionar de la sociedad, órganos independientes que controlen el actuar del Estado y, por ende, de aquellas personas que ocupan cargos y desempeñan funciones en los distintos poderes del mismo.

En algunas provincias estos órganos son creados por simples leyes, las que determinan su organización, atribuciones y funcionamiento.

Pero en otros Estados provinciales se decidió incluir a estos entes dentro de sus propias Cartas Magnas provinciales, lo cual conlleva a otorgarle a los mismos el rango constitucional necesario para que su actividad y desempeño detente el suficiente respaldo jurídico y político, facilitando de esta manera el logro de su cometido.

La Constitución de la provincia de Río Negro dedica el Capítulo VII a la creación y conformación de los Organos de Control Externo del Estado.

En su artículo 164 establece que "Corresponde al Fiscal de Investigaciones Administrativas la promoción de las investigaciones de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la administración pública, de los entes descentralizados, autárquicos, de las empresas y sociedades del Estado o controladas por él."

Resulta clara la intencionalidad de los constituyentes de nuestra provincia, de resaltar la actividad de los órganos de contralor, en pos de los objetivos antes enunciados.

Asimismo la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en su Artículo 36 dispone que: "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones."

Con el objetivo enunciado en la norma citada, y tendiendo siempre a la permanente capacitación de los agentes y funcionarios públicos que prestan servicios en estos organismos, es que se entendiera prioritaria la creación de un FORO PERMANENTE DE FISCALÍAS DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y OFICINAS ANTICORRUPCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuyo primer paso fue la celebración de unas jornadas preparatorias a este Foro, Realizadas el día 02 de diciembre de 2.004, en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la provincia de La Pampa.

La primer conclusión que derivó del citado encuentro es que existe un consenso para la Creación del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción que nuclea a los Organismos de las distintas jurisdicciones del país.

También se acordó que este Foro Permanente tendrá como una de sus funciones la de apoyar a todos los Organismos que aún no tienen rango Constitucional, a través de recomendaciones y antecedentes, manteniendo un permanente contacto para compartir problemas similares que permitan la cooperación en las investigaciones en función de un trabajo en común entre distintas jurisdicciones.

En dichas jornadas preparatorias se decidió que el paso siguiente para la concreción del objetivo buscado se daría en la ciudad de Viedma, donde se organizaría un encuentro a llevarse a cabo en el mes de abril de 2005.

Apoyar las actividades y el funcionamiento propio de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, fomentando la capacitación de los profesionales y agentes que prestan funciones en la misma, es darle existencia real a los principios enunciados en nuestra Constitución.

Es por todo esto que se entiende pertinente el fomento y difusión de la Jornada Preparatoria que se realizará en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, el jueves 21 de abril de 2005.

Por ello:

Autora: Viviana Cuevas, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés provincial la jornada preparatoria para la creación del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, a llevarse a cabo en la ciudad de Viedma, el jueves 21 de abril del presente año.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 140/05

FUNDAMENTOS

La **Asociación para la Creatividad, el Arte y la Educación CREARTEDUCA-** es una organización sin fines de lucro creada en la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires en el año 2000, sintetizando experiencias anteriores de sus integrantes, en el área de Educación y Creatividad.

La herramienta que les permite llegar a cada hogar y escuela de la comunidad es una revista de papel **"El Retablo de las Maravillas"**- de distribución gratuita, y para acercarse a todos los sectores han creado un sitio en internet con el mismo nombre, donde difunden la versión digital de la revista a otros países de Latinoamérica y España - www.crearteduca.com.ar -www.elretablode lasmaravillas.com .

Puede leerse en dicha pagina web: *"Nosotras desde nuestro lugar de docentes observamos que, ante la imposibilidad de adquirir libros y textos escolares era necesario crear una revista de distribución gratuita que cubriera, en pequeña escala, esta necesidad. Ya que no existe en nuestro país una revista gratuita de literatura infantil que llegue a los sectores más carenciados, posibilitando al docente y a l@s niñ@s, un material para trabajar en el aula y suplir en sus hogares, el espacio que antes podría ocupar un libro. Así surge "El Retablo de las Maravillas", revista orientada hacia el universo infantil para difundir los Derechos de l@s Niñ@s, promocionar la lectura y las artes en todas sus expresiones. Por este motivo y valorizando el material de l@s niñ@s, como pequeños artistas, nuestra revista está diseñada exclusivamente por ilustraciones infantiles. A partir de la distribución de la revista en escuelas, bibliotecas y demás ámbitos recibimos materiales, ilustraciones de l@s niñ@s y sus opiniones, que luego volcamos en nuestra revista. De esta forma l@s beneficiari@s participan activamente, de nuestra propuesta"*.

Asimismo existe un espacio, *El Retablo de las Maravillas Solidario*, una página que cruza información entre escuelas carenciadas y padrinos. CREARTEDUCA quiere fomentar en l@s niñ@s la lectura y el permanente ejercicio de la creatividad, la apropiación y el goce por lo artístico para que sus futuras elecciones en la vida le permitan alcanzar un desarrollo pleno tanto cultural como artístico y ético.

La idea es crear una comunicación fluida con las numerosas escuelas que forman parte del listado de distribución y con sus maestros y generar juntos nuevas modalidades de trabajo en el aula. Investigar los Procesos Creativos más que los resultados e ir conformando entre todos una metodología para impartir entre docentes, talleristas, padres y toda persona dedicada al Universo Infantil.

A través de este espacio, funciona como un mediador y difusor de información entre escuelas nacionales carenciadas y personas o entidades que se erijan como benefactoras. *El Retablo de las Maravillas* no recibe ninguna donación en forma directa sino simplemente servirá de enlace entre la escuela y el benefactor.

Además, la Asociación CREARTEDUCA brinda Talleres en escuelas, bibliotecas y demás espacios que lo soliciten, los cuales consisten en:

Los Talleres de Creatividad están diseñados para estimular en el niño la imaginación y promover la lectura, la escritura, la plástica y la música. Se trabaja con materiales diversos, en general descartables o de bajo costo. Las consignas son variadas y permiten que el niño despliegue los saberes aprendidos y utilice nuevas herramientas que los coordinadores proveerán para que pueda manifestarse en un clima de juego en donde desarrolle distintas capacidades artísticas y de expresión. Como resultado del trabajo en Taller surge un producto final (libro, dibujos, historietas, teatro de títeres). El objetivo es que el niño pueda desarrollar una actividad dinámica y enriquecedora de sus facultades expresivas, es decir, el objetivo es educar a través del arte.

El Taller de Literatura Infantil está orientado a Mediadores (padres, ti@s, abuel@s, docentes, talleristas) vinculados al Universo Infantil y a todos aquellos inventores de historias, cuenta cuentos transmisores de la literatura oral. La intención es rescatar a través de la escritura todo este imaginario de relatos del "Había una vez..." y aplicar nuevas técnicas que transformen a l@s niñ@s en lectores dinámicos y participativos, en co-autores, en futuros escritores. La producción que se genera en estos talleres se publica en forma gratuita en la Revista de Literatura Infantil y en el sitio web. El Retablo además ofrece la edición en tiradas reducidas de libros artesanales a bajo costo.

Los Talleres de Artes Visuales: Se trabaja con la concepción de que pintar y dibujar son cosas que "todos podemos aprender", no es necesario ningún material caro ni espacios amplios, en cualquier

lugar se puede realizar este trabajo. Este taller permite transitar por el mágico mundo de la creatividad que todos llevamos dentro, con él perderemos el miedo de realizar algo mal, ante la hoja en blanco. Antes que el hombre hubiera inventado la escritura ya pintaba con los medios que tenía en su época y colores que realizaba con diferentes materiales que encontraba en la naturaleza. El dibujo fue un importante medio de comunicación y a él le debemos hoy día toda la información. Pintar y dibujar significa un placer ilimitado en el que está permitido todo lo que nuestras fantasías nos permitan. La pintura, para completar su función estética y comunicadora debe encontrar su espacio. Ediciones El Retablo de las Maravillas quiere abrir este espacio para difundir la obra de todos aquellos pintores y narradores que dentro o fuera de nuestros talleres quieran publicar ya que sabemos de las dificultades que existen en el Mercado Editorial.

Dicen las autoras del proyecto: *"Creemos que nuestros Talleres de Escritura Infantil y Pintura son un espacio más, de expresión artística para la promoción de la lectura y la pintura, y, como difusión de valores, a través de las voces de aquellas personas que compartiendo el Universo Infantil intentan no perder el asombro y transformar lo imposible en posible"*.

Este año, la Asociación CREARTEDUCA, organiza su "11 Congreso Nacional y Latinoamericano" en las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones entre los días 12 al 15 de mayo. Esta capacitación toma como temas la Salud, el Arte y la Educación y está dirigido a docentes, educadores, arte-terapeutas, músico-terapeutas, integradores, psicopedagogos, y demás personas dedicadas al Universo Infantil.

La idea es ofrecerle al docente la implementación de nuevas prácticas educativas que favorecen al aprendizaje como la músico-terapia, danza-terapia, el arte-terapia, literatura creativa, taller de teatro para detectar y distinguir diferentes problemáticas aplicando estrategias colectivas, renovadoras, para llevar a cabo un tratamiento eficiente.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés cultural, educativo y social el "11 Congreso Nacional y Latinoamericano: Salud, Arte, Educación" organizado por la Asociación CREARTEDUCA en las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones durante los días 12 al 15 de mayo de 2005.

Artículo 2°.- De forma

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 141/05

FUNDAMENTOS

La actividad primaria (agricultura, ganadería, fruticultura, horticultura, etcétera), es pilar del desarrollo económico de nuestra provincia. No solamente por las potencialidades naturales de los valles irrigados, sobre todo por la cultura de trabajo de los productores.

De nada valen estas potencialidades si falta infraestructura logística que atienda las necesidades del sector en cuanto a instalaciones productivas e industriales y de vías de comunicación.

Una de ellas, la comunicación vial está directamente relacionada con la comercialización de los productos, más allá de otras necesidades inherentes a la producción.

Es por ello que las vías de acceso a las diferentes colonias agrícolas, deben encontrarse en buen estado de transitabilidad y sobre todo aquellas rutas que interconectan a centros de comercialización, acopiado, industrias, puertos, etcétera.

En nuestra provincia son varias las rutas que cumplen esta función y una de ellas, ubicada en una zona de gran desarrollo productivo de frutas, es la que une las localidades de General Enrique Godoy y Padre Stefenelli.

Esta ruta, que viene a ser una continuación de la número 65, se encuentra como camino mejorado de ripio, y debido a su continua utilización por su estratégica ubicación, su deterioro es constante.

Recientemente, en una reunión realizada en la ciudad de Allen, donde se encontraban autoridades municipales de la región y un gran número de productores frutícolas, se discutió sobre el ensanchamiento de la ruta número 22, haciéndose mención a la necesidad de pavimentar la ruta número 65 con el complemento del tramo Godoy-Stefenelli.

Consideramos que la pavimentación de este tramo complementario, beneficiará no sólo al sector de productores frutícolas, sino que además descomprimirá la congestión de la ruta número 22.

Por ello:

Autor: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

Firmante: Javier Alejandro Iud, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado, incluya en el presupuesto de gastos y recursos, ejercicio 2005, la pavimentación de la ruta que une las localidades de General Enrique Godoy y Padre Stefenelli y que resulta de la continuación de la ruta provincial número 65.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 142/05

FUNDAMENTOS

El pasado 28 de marzo los “**vecinos autoconvocados de Mallín Ahogado a favor del agua y de la tierra**”, difundieron un comunicado de prensa repudiando la actitud tomada por la empresa Hidden Lake S.A., la cual ha enviado en días pasados, diversas cartas documentos a ciudadanos de la localidad de El Bolsón y a medios de comunicación local, tal el caso de FM “EL ARKA”.

En dicho comunicado los vecinos expresan que con esta actitud, se intenta coartar la libertad de expresión y acallar por la fuerza a todos aquellos que se opongan de alguna manera a los planes de la empresa.

Así, señalan los vecinos autoconvocados que las intenciones de los firmantes de las cartas documentos recibidas por los vecinos, resultarían más evidentes, y serían la “de concentración de tierras”, además de indicar que “... este accionar echa por tierra cualquier posibilidad de que el señor Lewis pudiera tener acciones “beneficiosas” para con el pueblo porque ataca opiniones contrarias provocando fragmentaciones entre sus habitantes recordándonos a “aprietes” que el país en su conjunto hubiera sufrido en plena dictadura. Lamentamos, honestamente, que la empresa no hubiera sabido defender su posicionamiento desde un lugar de diálogo franco y de buena voluntad y que en cambio intente intimidarnos y cortar opiniones que buscan nada más y nada menos que se cumplan todas y cada una de las leyes vigentes. No nos van a callar, ni opacar ni por un solo instante nuestra firme intención de defender el agua y la tierra nuestra”.(sic).

Dada la gravedad de esta denuncia pública, y convencidos que la provincia de Río Negro, debe bregar por el respecto absoluto a las garantías constitucionales propias de un Estado Democrático, como lo es el derecho a la LIBERTAD DE EXPRESION y a la LIBERTAD DE PRENSA, es que resulta necesario, comunicar al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, su preocupación por situación señalada, y la necesidad de que se extremen las medidas a su alcance, a los fines de garantizar el libre ejercicio de los derechos constitucionales a la libertad de prensa, libertad de opinión y libertad de expresión de los ciudadanos de Río Negro, en especial, en lo referente al conflicto suscitado por la venta de tierras fiscales en la zona andina, el acceso a los espejos de agua, mares y ríos, y sobre el uso y necesaria protección de nuestros recursos naturales.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, su preocupación por la situación denunciada por los “vecinos autoconvocados de Mallín Ahogado a favor del agua y de la tierra”, y la necesidad de arbitrar las medidas a su alcance para garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales a la libertad de prensa, libertad de expresión y libertad de opinión.

Artículo 2°.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 143/05**FUNDAMENTOS**

Los pueblos originarios en el hemisferio sur, del Continente Americano, celebran durante el solsticio de invierno, la llegada del año nuevo o Wiñon Xipantv.

Esto tiene relación con la comprensión e interpretación que los antepasados hicieron del cambio que se produce en la tierra en su correspondencia con el sol y la luna.

Los antiguos partieron de la base de que se trata de la renovación de la naturaleza en su relación armónica entre sus elementos.

El pueblo Mapuche al igual que otros pueblos originarios, posee una forma de ver el mundo, de entender la vida, de compartir y relacionarse con los seres de la naturaleza, un modo de creer en el gran espíritu, de contar los días; una cosmovisión propia.

El actual calendario es una imposición de la cultura occidental. Al llegar los conquistadores españoles se aplicaron criterios, imperantes en Europa, por ignorancia y prepotencia cultural; decidieron que el año finalizaba el 31 de diciembre; como en el hemisferio norte, ignorando la sabiduría de los pueblos originarios, que habitaban el lugar, estableciendo su propia cultura, su ritualidad y religión.

Los pueblos ancestrales, en el hemisferio Sur, celebran el año nuevo o el renuevo de la tierra, cuando se produce el solsticio de invierno, lo cuál ocurre entre los días 21 y 24 de junio.

Esta fecha es de alegría esperanza y de paz, porque la ÑUKE MAPU (Madre tierra) nos toma nuevamente para seguir viviendo. Es un momento que llega para reforzar nuestra identidad, respetando a nuestros antepasados que supieron comprender su habitat.

La sabia naturaleza brinda claras muestras que nuestros antecesores supieron interpretar. Observaron que el ciclo natural se completaba en un tiempo determinado y comenzaba nuevamente a andar.

Como pueblo Mapuche deseamos sobrevivir en el tiempo, por ello, no debemos perder nuestra cultura rescatando el saber de nuestros antepasados para darlo a conocer a las generaciones venideras.

Es el nuevo año que está determinado principalmente por el ciclo lunar, por el Apon Kvjen (luna de llena) o por We Kvjen (luna nueva), el que renueva todas las fuerzas, a nivel espiritual, físico y biológico.

Por ello:

Autor: Eduardo Javier Giménez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declárese de interés cultural y educativo la celebración del Wiñon Tripantv o Año Nuevo Mapuche, que se evoca entre los días 21 y 24 del mes de junio de cada año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 144/05**FUNDAMENTOS**

“El vino le incorporó a la belleza y vida de la esencia literaria la excluyente e indefinible sensación del placer sin límites”.

“Vino, arte y letra han estado junto al hombre desde el fondo de los tiempos, permitiéndole paliar el impiadoso agobio sufrido por las pequeñas tragedias domésticas, alcanzar una reconciliación intensa con lo creado y emanar un hechizo infinito para el alma”.

La vid y el vino, fueron, son y serán, parte de la cultura del hombre en todos los tiempos. El vino es amado y bendecido, enaltecido hasta lo sagrado por sus cualidades y encumbrado por los hombres como símbolo universal de vida, regocijo, comunión y fortaleza.

La historia del vino está escrita en todos lados, hoy, hasta en las etiquetas de sus envases. Siempre el vino y sus particularidades, su origen y su trayectoria, contienen intrigas que se tratan de descubrir en su color, su aroma y su sabor.

En busca de respuestas o para intrigar más al admirador de la vid y el vino, Federico Witkowski, un rionegrino nacido en la isla de Choele Choel, profesor de la Cátedra de Viticultura de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad del Comahue con más de veinticinco años de trayectoria, investigador científico de las ciencias agrícolas, y amante de la cultura de la vid y el vino, dejando un poco de lado los aspectos científico técnicos de la viticultura, ha escrito el libro “El Vino”. Además, como director de su

equipo de investigación ha obtenido distintos galardones a nivel internacional y en su pueblo adoptivo, Cinco Saltos, ha sido destacado como docente y escritor en el rubro científico en el año 1999. Su vasta labor, se puede reseñar en publicaciones en Actas de Congresos Nacionales e Internacionales de Viticultura y Enología y otros foros afines a las ciencias agrícolas, artículos técnicos, periodísticos y de divulgación sobre la problemática vitivinícola patagónica, a lo cual, debe sumarse una gran cantidad de seminarios, conferencias y cursos de capacitación laboral dictados.

Esta obra, recrea la historia y la civilización de la vid y el vino, nos instruye de su presencia en la mitología, la literatura y en la miscelánea. Pero sobre todas las cosas, el deambular por sus capítulos, nos ofrece "una pincelada sobre los más destacados hechos o sucesos histórico-culturales del cultivo de la vid y su mágico producto: el vino, desde sus primeros rastros prehistóricos, que son a la vez los primeros estadios de la civilización".

Por lo cual, consideramos que el Estado a través de sus instituciones debe acompañar estas iniciativas que enriquecen la cultura del pueblo rionegrino.

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Colonna, legislador.

Firmantes: Alcides Pinazo, Marta Edith Borda, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo, científico y cultural el libro "El Vino" del profesor en ciencias agrarias Federico Witkowski.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 145/05

Viedma, 1 de abril de 2005.

Al señor
presidente de la Legislatura
De la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestiones ante el Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Gobierno, el siguiente:

Pedido de Informes

1. Si existió denuncia efectuada por el señor intendente municipal de Maquinchao, Héctor Ceferino Pérez, que motivara la intervención del comisario de Maquinchao, en el incidente con el señor Adrián Curt Dannemann y su familia, que fueron retenidos en la localidad de Los Menucos, por sacarle una fotografía a la casa del intendente.
2. Si existen actuaciones administrativas, contravencionales y/o judiciales por dicho incidente en las comisarías de Los Menucos y/o Maquinchao.
3. Si se han elevado las actuaciones cursadas al fiscal o juez competente.
4. Si ha quedado registrado el incidente en los libros de guardia y novedades de las comisarías de Los Menucos y Maquinchao.

Atentamente.

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

Firmantes: Eduardo Giménez, Carlos Valeri, Ademar Rodríguez, Carlos Gustavo Peralta, Elba Esther Acuña, Francisco Castro, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, María Marta Arriaga, Gustavo Costanzo, legisladores.

Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 146/05**FUNDAMENTOS**

KSHAMENK es una Orca Argentina, nacida silvestre y que desde hace más de 10 años se encuentra en cautiverio en el Oceanario "Mundo Marino", ubicado en San Clemente del Tuyú, provincia de Buenos Aires.

En el stock de animales de Mundo Marino se especifica el origen de cada ejemplar albergado, los que nacieron en cautiverio están catalogados como "nacimientos" y los nacidos en el medio silvestre figuran como "rescatados". En noviembre de 1992, este oceanario reporta que ha "rescatado" a este ejemplar de un "varamiento" y solicita su tenencia, para realizar su rehabilitación debido a los problemas de salud que presentaba el ejemplar, los que de acuerdo a lo informado por el propio oceanario, eran en ese momento menores y hubiesen requerido un período de sólo algunos días para su reestablecimiento.

Existen serias dudas respecto de la veracidad de la declaración de cómo fue obtenido, de hecho existen testimonios calificados que certifican que en realidad el varamiento fue provocado con el fin de capturar a este ejemplar e incluso mencionan que en este evento participo personal empleado en el mismo oceanario. Pese a numerosas solicitudes de distintas organizaciones, Mundo Marino nunca presentó documento alguno, fotográfico o filmico, que demuestre la veracidad de su versión de los hechos.

Cabe mencionar que en este varamiento no sólo se capturó a Kshamenk, sino que se capturaron dos ejemplares más que fallecieron durante la operación de traslado y en sus primeros días de cautiverio.

Mundo Marino ha intentado en los últimos tiempos lograr la autorización para exportar a este ejemplar a los Estados Unidos, con supuestos fines reproductivos y educativos, solicitud que le fue denegada en tres oportunidades, aunque en su última gestión, en base a modificaciones a los objetivos y condiciones de la cesión, ha logrado que se estudie nuevamente la solicitud.

La ley número: 22.421 declara de interés público a la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita en el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional entendiéndose por "Fauna Silvestre", entre otros animales, los bravíos o salvajes que viven bajo el control del hombre, en cautividad o semicautividad (Artículo 1º y 3º)

En marzo del 2003, el entonces secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la nación ingeniero Carlos Merenson emitió la resolución 289/92 que respecto a quien es el propietario del ejemplar expresa lo siguiente:

"por su adhesión voluntaria al reglamento para establecimientos que albergan mamíferos marinos, Mundo Marino S.A. no puede invocar un derecho de propiedad sobre el animal, con el consecuente contenido de uso y goce del mismo, que pudiera verse lesionado, por una decisión de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable denegatoria de su solicitud de la autorización de la exportación del ejemplar. En efecto, al acogerse al régimen de dicho reglamento (Reglamentos de Oceanarios), los propios actos de la parte interesada han exteriorizado la aceptación de su carácter de tenedor del animal, incompatible con toda pretensión dominial, pues el reglamento para establecimientos que albergan mamíferos marinos, además de sentar principio de que la permanencia en los Oceanarios de los ejemplares varados en las costas, como es en el caso Kshamenk, se permite a los fines de rehabilitación, con miras a su liberación, define claramente que la permanencia del animal, temporaria o definitiva, si la liberación no fuera posible, lo es en concepto de tenencia, no de propiedad (Artículo 19 y 20) del reglamento citado número 351/95".

En la mencionada resolución, el secretario de Ambiente expresó respecto de la posibilidad de su exportación que:

"admitir su exportación con fines reproductivos sería, además, una medida contraria a la racionalidad en el aprovechamiento del ejemplar, el cual debe beneficiar esencialmente a la comunidad Argentina. Así, no es razonable permitir la exportación del animal en adecuados programas de educación, investigación ambiental y ecológica, llevados a cabo en el marco del reglamento para establecimientos que albergan Mamíferos Marinos".

Una pregunta inevitable es su estado actual de salud. Mundo Marino expreso en el 2.002 que se encontraba en perfecto estado de salud. Sin embargo imágenes obtenidas por colaboradores de la Fundación Tierra Salvaje en octubre del 2004 y analizadas por especialistas, entre ellos el doctor Paúl Spong, permiten establecer que su estado de ánimo no es bueno, que indica depresión y malestar, que permanece sumergido en la pileta asomando sólo para respirar y se lo ve letárgico.

La orca no abre los ojos, permanece la mayor parte del tiempo con los ojos cerrados. Esto, de acuerdo a los especialistas, podría deberse a dos factores, o bien a la combinación de ambos: exceso de cloro en la pileta y exposición excesiva a la radiación solar. No se descarta un posible problema de cataratas.

El largo período de cautiverio, por otro lado, seguramente le ha provocado una disminución de su tonicidad muscular y una afectación en su sistema acústico, vital en este tipo de mamíferos.

¿Es posible su restablecimiento a su hábitat natural? Inicialmente, sería oportuno retirar a Kshamenk a semi-libertad en el mar, lo más cerca posible de donde se encuentra en la actualidad y en un área que tenga presencia de orcas silvestres.

En este sentido nuestra provincia presenta las condiciones óptimas para este retiro por las características de nuestras costas, específicamente la zona de Caleta de los Loros, la cercanía a la ubicación actual del ejemplar, la presencia de grupos de orcas silvestres y fundamentalmente porque existen fuertes indicios de que Kshamenk pertenece a las familias de orcas que periódicamente transitan nuestras costas.

Este proyecto cuenta con el aval y el apoyo de la Free Willy Foundation y la participación de los más prestigiosos científicos y veterinarios especializados en Orcas. Respecto al "des-entrenamiento" de la Orca, es decir la etapa donde se extinguen los comportamientos adquiridos en cautiverio, estaría a cargo del señor Richard O'Barry, conocido internacionalmente por haber sido el entrenador de los delfines de la mundialmente conocida serie "Flipper", quien luego se dedicó a rehabilitar delfines cautivos para su reintroducción.

El objetivo principal es constituir un equipo interdisciplinario con científicos y técnicos, pero que el proyecto esté a cargo de argentinos y especialmente de nuestro medio, los cuales serán capacitados para tal fin.

Como primera etapa se pretende "retirar" a Kshamenk a semi-libertad en el mar y una vez allí evaluar como se adapta nuevamente a su hábitat natural. Es probable que Kshamenk no quiera valerse por sus propios medios y haya que cuidarlo el resto de su vida, aunque esta posibilidad aparece como remota.

El caso de tener que cuidar a Kshamenk a largo término, también fue considerado por la Free Willy al momento de aceptar respaldar esta propuesta. Esta organización ha aceptado la responsabilidad de gestionar los fondos necesarios para la rehabilitación, independientemente del tiempo que ésta requiera, de hecho ya existen ofrecimientos de fondos en caso de que este proyecto sea llevado a cabo.

En el caso de lograr la liberación de Kshamenk, además de tener mayores posibilidades de mantenerla con vida al mejorar su calidad de vida y de tener un enorme potencial educativo y de concientización, el proyecto será fundamental para impulsar estudios científicos de las orcas argentinas, una especie sobre la que se conoce muy poco en nuestras aguas, salvo trabajos de foto-identificación y monitoreo de algunas poblaciones específicas.

En resumen, es claro que la propiedad de este ejemplar es de la sociedad argentina en su conjunto y de ninguna forma de un grupo empresario privado, que es necesario su reinserción en su hábitat natural a fin de mejorar su calidad de vida y en consecuencia tener mayores posibilidades de mantenerlo con vida y fundamentalmente porque es nuestra obligación garantizar para las futuras generaciones la preservación de los recursos naturales a través de una utilización sustentable de los mismos, como prueba de una sociedad que bregó por hacer crecer, mantener y mejorar, las riquezas que naturalmente posee nuestra tierra.

Por ello:

Coautoría: José Luis Rodríguez, Alfredo Lassalle, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestre, Comisionado Argentino ante la Comisión Ballenera Internacional, que vería con agrado:

- a) No apruebe la solicitud de exportación de la Orcinus Orca Kshamenk, presentada por Mundo Marino S.A.
- b) Autorice la realización de estudios médicos y científicos que permitan establecer claramente el verdadero estado de salud actual del ejemplar y su procedencia.
- c) Accione ante Mundo Marino S.A., a fin de lograr el retiro inmediato a semi-libertad en el Mar Argentino de la Orcinus Orca Kshamenk.
- d) Que lograda su liberación, la rehabilitación y readaptación a su hábitat natural se realice en las aguas jurisdiccionales de la provincia de Río Negro, en las costas de la zona denominada Caleta de los Loros, por ser el lugar más apropiado para tal fin.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado interceda activamente ante el Poder Ejecutivo nacional y los organismos pertinentes a efectos de cumplir los objetivos enunciados en el artículo precedente.

Artículo 3º.- A la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro, que vería con agrado inicie las acciones legales que estime pertinentes a efectos de cumplir los objetivos enunciados en el artículo 1º.

Artículo 4º.- A los representantes Patagónicos en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación y al Parlamento Patagónico, que vería con agrado se expidan en el mismo sentido y realicen las gestiones que estimen pertinentes para el cumplimiento del objetivo planteado.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 147/05

FUNDAMENTOS

Que en la actualidad, el uso de la computadora y el ingreso a Internet constituyen herramientas fundamentales de conocimiento para el desarrollo.

Que el gobierno nacional, con el respaldo de bancos y empresas del sector informático, ha lanzado un programa que apunta a la "alfabetización digital".

Que el objetivo del programa es la incorporación en hogares argentinos de diez millones de computadoras en el plazo de cinco años.

Que el programa propone vender computadoras, con importante financiación y capacitación para los usuarios, a personas de bajos ingresos.

Que las computadoras podrán adquirirse en cuotas de menos de cincuenta pesos (\$ 50) por mes.

Que el programa pretende cerrar la brecha que existe en el acceso a la tecnología, facilitando compra de computadoras a amplias franjas de la población de nuestro país.

Por ello:

Autor: Gustavo Andrés Costanzo, legislador.

Firmantes: Javier Alejandro Iud, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el Programa de "Alfabetización Digital" lanzado por el gobierno nacional con el respaldo de bancos y empresas del sector informático denominado "Mi PC/Mi Próxima Compu", destinado a facilitar el acceso de la población a la compra de computadoras.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 148/05

FUNDAMENTOS

Los servicios bancarios y financieros constituyen en la actualidad una necesidad fundamental en el desarrollo de la actividad cotidiana tanto de las familias como de las empresas.

La creciente bancarización de la actividad económica ha suplantado en gran medida la circulación de dinero físico (billetes y monedas) por el denominado dinero electrónico, es decir, la realización de pagos y transferencias entre cuentas a través de sistemas informáticos.

En este sentido, se hace por lo tanto vez más necesario el acceso a las entidades bancarias, no para quienes buscan financiamiento sino para poder llevar cabo las transacciones corrientes de la vida diaria.

Lamentablemente, y a contramano de esta necesidad, en los últimos años y a partir de la privatización del ex Banco de Río Negro se ha producido el cierre de diversas sucursales privando a los habitantes de algunas localidades de nuestra provincia de poder acceder al sistema bancario. Nuestro bloque ya se ha pronunciado reiteradamente sobre los perjuicios que sufren, entre otros, los empleados públicos y los jubilados que deben trasladarse grandes distancias, con los costos que ello implica, para cobrar sus magras remuneraciones.

Una de las localidades donde el agente financiero de la provincia cerró su sucursal fue Sierra Grande, en el marco de la debacle que significó el cierre de HIPASAM. Sin embargo, la reciente reapertura de la mina modifica sustancialmente el contexto económico de la localidad. El esperado crecimiento de la actividad económica potencia, por lo tanto, la necesidad de contar con una entidad bancaria en la localidad.

El presente proyecto tiene como objetivo, entonces, proponer al Poder Ejecutivo la realización de las gestiones necesarias entre el Banco Patagonia Sudameris, agente financiero de la provincia, para proceder a la reapertura de la sucursal Sierra Grande de dicha entidad bancaria.

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que realice las gestiones necesarias ante el Banco Patagonia Sudameris S.A., agente financiero de la provincia, para que proceda a la reapertura de su sucursal Sierra Grande.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 149/05

FUNDAMENTOS

El narcotráfico, el lavado de dinero y el terrorismo han sido los temas de mayor importancia para la agenda internacional a partir de los '90, y dada su creciente magnitud y complejidad, lo serán seguramente en este nuevo milenio.

De acuerdo con estadísticas de las Naciones Unidas, el tráfico ilegal de drogas mueve 500.000 millones de dólares al año, lo que representa aproximadamente un diez por ciento (10%) del comercio mundial, con un cuatro coma uno por ciento (4,1%) de la población total que consume distintos tipos de drogas.

El narcotráfico en nuestro país estuvo circunscripto a los países productores y a los grandes mercados consumidores, básicamente Estados Unidos y Europa. Vale decir que Argentina era considerado un sitio de tránsito, que los carteles usaban para exportar drogas a otros países, beneficiándose por los laxos controles de fronteras y la falta de infraestructura de vigilancia.

Pero la situación tendió a agravarse en los últimos años dado que el porcentaje de consumidores en el país trepó al uno por ciento (1%) de la población aproximadamente (casi 350.000 personas) y aumentó la capacidad de fabricación de insumos para la elaboración de drogas, convirtiéndose Argentina en uno de los principales productores de químicos en América Latina.

Ello exige un mayor compromiso en la lucha contra el flagelo de la droga, ya que la tendencia podría convertir a la Argentina en un país de consumo masivo, afectando a la sociedad en su conjunto y reproduciendo escenarios similares a los de otros países de América Latina que registran alarmantes niveles de delincuencia.

Una de las principales herramientas es la capacitación de las Fuerzas de Seguridad, Policías y organismos de control en la lucha contra el narcotráfico.

Con esta orientación, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, junto con la Policía Federal Argentina y la coordinación de la Delegación Viedma de esta institución, dictarán una serie de cursos destinados a personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad, Policías y organismos nacionales y provinciales encargados de la lucha contra el narcotráfico.

Esta capacitación se llevará a cabo en el edificio del Juzgado Federal de Primera Instancia de esta capital provincial, entre el 18 y el 29 de abril de 2005. Se enmarca dentro del "Plan Nacional de Capacitación para las Fuerzas de Seguridad, Policías y organismos nacionales y provinciales" y lo establecido en los decretos 623/96 y 2300/02, contando con financiamiento del gobierno nacional.

Los cuatro cursos a realizarse se denominan: "Especialista en lucha contra el tráfico ilícito de drogas", "Especialista en investigaciones contra el narcotráfico", "Auxiliar Operativo para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas" y "Auxiliar operativo para las investigaciones contra el narcotráfico".

Más allá de la transmisión de conocimientos específicos y el intercambio de experiencias entre el personal operativo que desde hace años actúa en la lucha contra estos delitos, resulta imprescindible imponer al personal superior y subalterno de la Fuerza sobre las actualizaciones y novedades registradas en el plano internacional y regional, procurando consolidar y aumentar las acciones coordinadas tendientes a combatir el flagelo.

La ciudad de Viedma ha sido designada sede de la realización de este importante evento, correspondiendo destacar la enorme preocupación que a toda la ciudadanía ocasiona el flagelo de la drogadicción, particularmente por los efectos nocivos que produce sobre la salud física y psíquica de nuestros jóvenes.

Por ello:

Autora: Ana Ida Piccinini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social y académico los Cursos de Capacitación para el Personal de las Fuerzas de Seguridad, Policías y organismos nacionales y provinciales encargados de la lucha contra el narcotráfico, a realizarse entre el 18 y el 29 de abril de 2005 en el Edificio del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 150/05

Miguel Angel Cardella
E. Garrone 230 *CP 8500 Viedma
Río Negro – República Argentina
Tel/Fax 02920 424534 * 431958
macardella@impsat1.com.ar

Viedma, 30 de marzo de 2005.

Al señor Ingeniero
Mario De Rege
presidente de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
VIEDMA

Me dirijo a Usted y por su digno intermedio a los señores legisladores, con el fin de presentar esta iniciativa parlamentaria que consiste en la formulación de un CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO.

A sus efectos constituyo domicilio en calle E. Garrone 230 de Viedma.

Sin otro particular y quedando a su más entera disposición y de los señores Legisladores, aprovecho la ocasión para saludarle muy cordialmente.

Firma: Miguel Angel Cardella.

FUNDAMENTOS

1.-Introducción

En la actualidad la estructura jurídica de la provincia de Río Negro no cuenta con un Código Procesal Administrativo que regule la defensa de derechos e intereses de naturaleza administrativa. Esta iniciativa aborda el tema con la finalidad de sostener la propuesta de la necesidad del dictado de un conjunto de normas procesales, cuya novedad se da justo con motivo de su total ausencia. Sólo se cuenta con una ley formal que establece el régimen del procedimiento administrativo. Pero no está regulado en forma codificada y sistemática su proceso. Para tal fin se utiliza en forma supletoria el ritual civil y comercial y laboral -según el fuero que corresponda-. Este vacío legal de más de 40 años debe tener un límite, y quienes ejercemos la profesión --en mi caso-- debemos insistir en la necesidad de contar con una herramienta procesal acorde a estos tiempos. Por lo tanto la formulación de un código administrativo es un instrumento para afianzar la seguridad jurídica y la garantía del debido proceso de todo administrado, regulando las instituciones creadas por la Constitución local y la ley.

2.- El proceso administrativo y la materia contencioso administrativa.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de legalidad (1), el ordenamiento jurídico debe estar a disposición de los particulares con los instrumentos jurídicos necesarios, a través de la ley -en este caso de un código especial-.

El motivo de este proyecto para el dictado de un código procesal administrativo se funda, como se anticipara en la introducción, en que la provincia de Río Negro no cuenta en su estructura jurídica con un código procesal administrativo. Si cuenta con la ley número 2938 (LPARN) que regula el procedimiento administrativo (2).

- (1) Según García de Enterría, ese principio de legalidad constituye “un instrumento directamente lanzado contra la estructura política del Estado absoluto: frente al poder personal y arbitrario, el ideal del gobierno por y en virtud de las leyes”. Revolución Francesa y administración contemporánea. Edición 1988. Ed Civitas, Madrid, Pág. 21,
- (2) Su artículo 1º establece que “La administración pública provincial, centralizada y descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de la función administrativa, adecuarán su procedimiento a las disposiciones de la

presente, salvo el caso para el cuales tuviere previsto por ley un procedimiento especial" ..2

En atención al desdoblamiento de competencia en materia contenciosa administrativa en lo civil y laboral prevista en la Constitución de Río Negro en sus artículos 209 (3) y 14 de las normas complementarias (4) resulta de aplicación las normas del régimen procesal civil y comercial y del régimen laboral. Cabe entonces preguntarse si ¿es correcto aplicar el régimen procesal civil-comercial o el laboral sobre el derecho administrativo?. No lo es porque el proceso administrativo dista mucho de poder compararse con el proceso civil, comercial o laboral toda vez que tiene una disímil etapa de iniciación y diferente también en su etapa de ejecución de la sentencia dictada. Ello "contrasta con la facilidad con que cualquiera puede dirigirse al juez ordinario sin más que cumplir unas reglas elementales y claras" (5).

El proceso administrativo significa el control judicial de la actividad administrativa de los poderes del Estado y la garantía de las libertades de los particulares frente a la actividad ilegal o arbitraria que podrían sufrir de aquéllos(6).

García de Enterría --en su obra "Hacia una Justicia Administrativa", Madrid, 1992--, ha sostenido, asimismo, "el fin, a su juicio, del paradigma significado por el sistema de justicia administrativa francés, proponiendo como sustituto el principio de la tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos. Desde este punto de vista, la justicia administrativa dejaría de ser un proceso abstracto al acto para convertirse en un proceso plenario a la Administración como sujeto, por parte de otro sujeto, en vista de obtener éste una tutela judicial efectiva y completa a sus derechos e intereses legítimos" (7).

- 3 "El Art. 209 de la Constitución provincial en su última parte reza que los jueces del trabajo tienen competencia contenciosa administrativa en materia laboral, ergo la originaria competencia que en la materia tenía asignada el Superior Tribunal de Justicia ha recaído en los tribunales de grado; ello surge de lo establecido en el art. 14 de las disposiciones transitorias que dice que hasta que se reglamente por la Legislatura la atribución de competencia a los tribunales de grado en materia contenciosa administrativa, ésta será ejercida por las cámaras en lo civil y comercial de cada circunscripción judicial, con apelación ante el Superior Tribunal de Justicia, en tanto que en materia laboral tendrá competencia exclusiva en instancia única la cámara de trabajo de cada circunscripción judicial". "Albo de Abran" Expte número 8365/91. STJ Sen número 147/91.
- 4 "El art. 14 de las disposiciones transitorias de la Constitución provincial claramente distingue la atribución de competencia contencioso administrativa en el fuero civil que específicamente hace recaer en las respectivas Cámaras del fuero civil y comercial hasta tanto se reglamente dicha atribución a los tribunales específicos de la materia contencioso administrativa laboral, contra cuyas resoluciones definitivas sólo cabe la deducción del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley". "De Olmos". Expte. N° 8664/91 STJ. Sen. número 119/91.
- 5 La cita corresponde a Eduardo García de Enterría y esta tomado de Perrino, Pablo Esteban. El derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa. Revista de Derecho Público. Ed. Rubinzal Culzoni, año 2003, Pág. 257.
- 6 La arbitrariedad es una forma particular de injusticia por parte de los órganos que disponen el poder. La arbitrariedad se presenta siempre que la autoridad abusa de su poder mediante actos que lucen la exterioridad de una legalidad aparente. Herrera, Enrique. Práctica metodológica de la investigación jurídica. Ed. Astrea, Bs. As. 1998, págs 20 y 21.
- 7 Citado en Comadira, Julio R. "Las medidas cautelares en el proceso administrativo (Con especial referencia a la suspensión de los efectos del acto) . LL 1994-C, pág. 699

La ausencia de codificación es una grave carencia. Por lo tanto la formulación de un código administrativo es una herramienta para afianzar la seguridad jurídica y la garantía del debido proceso de todo administrado, regulando las instituciones creadas por la Constitución local y la ley.

En Río Negro el proceso contencioso administrativo se asienta sobre la estructura de una sola ley, la número 525 de un solo artículo que establece el término de 30 días hábiles para presentar el recurso contencioso administrativo. Esta situación significa no darle seguridad jurídica a los particulares frente a la administración. Unos de los principales principios del proceso es la seguridad (8). Podría sostenerse que existen suficientes precedentes, pero lo cierto es que la jurisprudencia no es la solución porque no es otra cosa que una serie de casos que se caracteriza por ser inorgánico (9).

La provincia de Río Negro tiene un sistema judicialita, porque según las pautas constitucionales a nivel local, se observa que: (i) El órgano en el cual se desarrolla el conflicto es el poder judicial (dice el art. 196 de la Constitución "Corresponde al Poder Judicial el ejercicio exclusivo de la función judicial. Tiene el conocimiento y la decisión de las causas que se le someten. En ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo ejercen dichas funciones ni se arrogan el conocimiento de las causas pendientes o restablecen las fenecidas)" (10); (ii) La materia contencioso-administrativa, no es otra cosa que las causas que se someten a esa jurisdicción. En el caso de esta provincia, al no estar contemplada en la constitución, serán las causas que el legislador fije en una futura norma. "Es realmente la "ratione materiae" de esta jurisdicción" (11 y 12) y (iii) El desarrollo del proceso contencioso administrativo o

proceso administrativo ante la jurisdicción, se canaliza a través de esta propuesta de código que se realiza.

- 8 Conf. Guasp, Jaime - Aragonese, Pedro. Derecho Procesal Civil, Tomo I, sexta edición 6ª Edición 2003 Revisada y puesta al día. Ed. Thomson-Civitas Madrid, julio 2003, Pág. 41.
- 9 La jurisprudencia en la materia contencioso administrativo no esta agrupada en forma independiente en el Poder Judicial de Río Negro, lo cual nos da la pauta que dicho de precedentes no es tomado como una previsión del conocimiento de fallos anteriores. Además en el Superior Tribunal no existe una Secretaria para la materia contencioso administrativa.
- 10 Como hemos observado recae en el Poder Judicial y no en la propia administración, como es el caso francés. Y en las normas constitucionales se le impone la competencia a las Cámaras Civiles y Laborales, según su especialidad, y sobre lo mismo se conceden sendos recursos al máximo tribunal.
- 11 Fiorini, Bartolomé A. Qué es el contencioso. Ed Abeledo Perrot, Bs As 1997. Pág. 77.
- 12 La ley orgánica del Poder Judicial en su art 50º, cuando establece la competencia por materia y grado, señala que "las Cámaras tendrán competencia para conocer y decidir: 1. La Cámara Civil, Comercial y de Minería: ... c) Transitoriamente ejercerán jurisdicción en materia contencioso administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de las normas complementarias de la Constitución provincial.

Debemos precisar que el artículo 196 de la Constitución prevé que le corresponde al Poder Judicial el ejercicio exclusivo de la función judicial (13). Esa exclusividad significa que en ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo ejercen dichas funciones ni se arrogan el conocimiento de las causas pendientes o restablecen las fenecidas. Esto es una conquista del sistema judicial para el juzgamiento de la actividad administrativa.

Otra norma constitucional importante es la que señala que la Legislatura tiene la facultad y deber de dictar el código -entre otros- de procedimiento administrativo(14).

Es necesario que la provincia de Río Negro cuente con un código administrativo, porque el proceso administrativo constituye la herramienta judicial sobre la actividad administrativa de los Poderes del Estado para garantizar las libertades de los particulares frente a los posibles atropellos que podría sufrir de aquél. Significa el dictado de reglas claras y precisas donde haga equilibrio el régimen de exorbitancia.

Como bien se señala en las consideraciones finales del proyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo para la Nación de 1998 la falta de un código que regule la materia contencioso administrativa "importa al ejercicio del debido control judicial al que debe estar sujeta la actividad administrativa ...exigencia propia de la forma republicana de gobierno" (15).

Afirmo, así, que el dictado de un Código Procesal Administrativo enmarca las regulaciones procesales entre los particulares y la administración, cuando ésta no puede ni debe ser tomada como un particular más. Esa situación se plantea ante jueces que deben conocer sobre la materia administrativa y pertenecer -en consecuencia- a ese fuero especial. De otro modo no existiría la debida ponderación del justo medio en el equilibrio de la exorbitancia (tomada ésta como el contrapeso entre las garantías de los particulares y las prerrogativas estatales), en la valoración entre el interés particular y el interés público o bienestar común, que es la aplicación del Derecho Administrativo como finalidad de la juricidad.

Un código de estas características es el instrumento idóneo para que los jueces, quienes en definitiva deben resolver sobre los conflictos entre el Estado y el particular con fundamento en el Derecho Administrativo, tengan los principios y lineamientos necesarios para ajustar su cometido, a fin de asegurar los derechos que tienen todos los habitantes a una tutela judicial efectiva, cuando éstos son cercenados o desconocidos por el obrar del estado (16).

- 13 Se entiende por función judicial la aplicación de las normas estatales o las creadas por los particulares, por un órgano independiente ante partes que litigan. La independencia del órgano se da respecto de las partes, de los otros Poderes del Estado y de los restantes órganos del Poder Judicial (Conf. MATA, I.: "Aproximación al pensamiento jurídico de Bartolomé A. Fiorini" en Rev. Arg. De Derecho Administrativo, número 10, Oct-Dic de 1975, pág. 21 y sgts.
- 14 Art. 139 inc. 14 de la Constitución de Río Negro.
- 15 ED 183-949.

El dictado de un Código Procesal Administrativo es necesario por cuanto brinda seguridad jurídica al contar con un régimen procesal cierto y concreto y no como en el estado actual que depende de una ley con un solo artículo y de la jurisprudencia no sistematizada -como ya lo hemos señalado-. Al Poder no le gusta ser controlado, y un código administrativo significa controlar al Poder que ostenta la administración; García de Enterría afirma que "el Poder Administrativo es de suyo un poder esencial y universalmente justiciable" (17).

El código daría los parámetros necesarios para el concreto control de legalidad del poder público como garantía de las libertades ante los posibles excesos de la Administración. Y, por último, sería un paso más para la definitiva tutela judicial efectiva, como herramienta procesal de acceso a la justicia.

El moderno proceso administrativo, tiende hacia un mayor control, "de un proceso contencioso administrativo objetivo entendido como un proceso al acto, se va pasando a un proceso subjetivo donde se atiende a las pretensiones deducidas contra el acto.- Es decir, que se amplía notoriamente el objeto de la pretensión" (18). El objeto de la acción procesal es la pretensión misma (19), toda vez que el proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones (20) y en " el orden contencioso administrativo, cuando la violación de los derechos y libertades se origina por la actuación de la Administración Pública" (21). La pretensión procesal, en este caso la administrativa es una declaración de voluntad. Una declaración petitoria cuyas categorías son fundamentales del derecho público porque su significación jurídica proporciona la referencia que en ella se contiene al derecho, por sostener que lo reclamado coincide con lo establecido en el ordenamiento jurídico. La especialidad en la pretensión administrativa surge cuando se reclama una cierta actuación del órgano jurisdiccional, que especifica el pretendiente. Así, se distinguen la pretensión administrativa con la pretensión civil, que tiene siempre por destinatario a un particular (22).-

- 16 Cassagne, Juan Carlos. El plazo de caducidad del art. 25 de la ley 19549 ... ED (t 118) Pág. 387. Allí el autor habla de la necesidad de contar con un código procesal en lo contencioso administrativo para la Nación.-
- 17 García de Enterría, Eduardo. La lucha contra las Inmidades del Poder en el Derecho Administrativo. Pág 97, Ed Civitas SA, Madrid, 3 ra edición -reimpresión 1989-
- 18 Sesín, Domingo. 'La materia contencioso administrativa en Córdoba' Reflexiones sobre el proceso administrativo en nuestro ordenamiento jurídico. Revista de Derecho Público. Ed. Rubinzal Culzoni, año 2003, tomo I, pág. 97.
- 19 El acto administrativo, por ende, no es el objeto del proceso. Sólo constituye en un determinado tipo de controversia contenciosa administrativa un presupuesto de aquella. Perrino, Pablo Esteban. Ob. Cit. "El derecho a la ..." en pie número 4 Pág. 263. Según Tawil, no es en realidad el acto administrativo el objeto de la acción procesal administrativa, sino las pretensiones que se deducen con relación a él. Tawil, Guido Santiago, "Administración y Justicia" T II, Pág. 156, Ed. Depalma, Bs As 1993.- T I, Pág. 284.
- 20 Conf. Guasp. Ob Cit, en pie número 29, Pág. 191. Así también el autor sostiene que "Derivan de esta concepción procesal los tres postulados fundamentales de toda la ordenación del proceso: todo proceso exige una pretensión, toda pretensión lleva consigo un proceso, ningún proceso puede ser mayor, menor o distintos que la correspondiente pretensión". Ob cit. pág. 41.-
- 21 Conf. Guasp, Jaime - Aragoneses, Pedro. Derecho Procesal Civil, Tomo I, sexta edición. 6º Edición 2003 Revisada y puesta al día. Ed. Thomson-Civitas Madrid, julio 2003, Pág. 44.

3.- La materia y competencia contencioso administrativa.

El origen de la materia contencioso-administrativa no tiene la misma base de criterio en el sistema federal que en el sistema que siguieron las provincias. Mientras que el sistema nacional se orientó en la organización judicial de los Estados Unidos los Estados provinciales siguieron el sistema francés, a través de la versión española (23). Ha existido un avance en la legislación que dio origen a esta característica particular de las fuentes que enriquecen nuestras legislaciones (federal y local).

El proceso contencioso administrativo debe dejar de ser sólo el juicio al acto administrativo por medio de un recurso judicial contencioso administrativo (en el caso de Río Negro) y pasar a ser decididamente un proceso judicial que busca la efectiva tutela de los derechos en conflictos entre las partes (la administración y el particular) o frente al propio accionar administrativo como es la acción de lesividad.

Dice la Constitución de la provincia de Río Negro, en su artículo 209 "La ley determina la organización y competencia de las cámaras, tribunales y juzgados dividiendo a la provincia en circunscripciones judiciales. Los jueces del trabajo tienen competencia contencioso-administrativa en materia laboral". En tanto que el artículo 14 de las normas complementarias, señala que: "Hasta que se reglamente por la Legislatura la atribución de competencia a los tribunales degradado en materia contencioso-administrativa, ésta será ejercida por las Cámaras en lo Civil y Comercial de cada circunscripción judicial, con apelación ordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia. Igualmente en materia contencioso-administrativa laboral, tendrán competencia exclusiva en instancia única las Cámaras del Trabajo de cada Circunscripción Judicial. La competencia territorial está sujeta a las disposiciones generales del Art. 209º de esta Constitución".

22 Guasp, passim Ob. Cit. En pie número 21.

23 Linares, Juan Francisco. Lo contencioso administrativo en la Justicia Nacional Federal. La Ley tº 94, Pág. 919.-La legislación española que fija la Jurisdicción Contencioso-administrativa fue instaurada por las Leyes de 2 de abril y 6 de julio de 1845, tuvo una fuerte modificación con la Ley de 27 de diciembre de 1956 hasta llegar a la actual Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en su exposición de motivos se afirmó que "la Ley de 1956 no está ajustada a la evolución del ordenamiento y a las demandas que la sociedad dirige a la Administración de Justicia").-

Además resta afirmar que desde entonces se ha perdido toda desconfianza en las jueces que la escuela francesa traía consigo en su revolcón de 1789.-.

Resulta así que la competencia contencioso administrativa (24) a partir de la reforma constitucional de 1988 -como hemos visto-, se trasladó a las Cámaras en lo Civil y Comercial y de las Cámaras Laborales (25), según sea la materia contencioso administrativa o contencioso administrativa laboral, respectivamente.

¿Por qué resulta importante definir la materia para un futuro código procesal administrativo para la provincia de Río Negro? Porque la existencia de dos fueros avocados a la materia contencioso administrativa, civil en el fuero civil y comercial por un lado, y por otro laboral en el fuero laboral, llevan a criterios dispares y hasta aplicación de normas procesales distintas. Porque la existencia de dos fueros avocados a la materia contencioso administrativa, civil en el fuero civil y comercial por un lado, y por otro laboral en el fuero laboral, llevan a criterios dispares y hasta aplicación de normas procesales distintas. Así por ejemplo se aplica el ritual procesal civil y comercial o laboral según el fuero en donde actúa. Se produce una seria contradicción. Por ejemplo la Cámara del Trabajo de San Carlos de Bariloche aplica la Ley Procesal Laboral de la ley 1504 en cambio la Cámara del Trabajo de Viedma aplica las normas del procesal civil y comercial, para las demandas contenciosas laborales; esto sin duda alguna produce una clara inseguridad jurídica (26).

En ese contexto, la competencia contenciosa administrativa puede ser fijada en razón de la materia (criterio objetivo) o en razón del sujeto (criterio subjetivo). Así la competencia en razón de la materia está fijada por la aplicación exclusiva de normas del derecho público, quedando reservada para la justicia ordinaria entender en las causas en donde se apliquen normas del derecho privado. La competencia en razón del sujeto adopta como parámetro definitorio del ámbito de actuación competencial, al sujeto que en su faz activa o pasiva es sometido o bien promueve un proceso, siendo indiferente si las normas que se aplican son de naturaleza pública o privada (27).

- 24 Hasta el año 1988 la competencia la tuvo el Superior Tribunal de Justicia, conforme la Constitución de la provincia de 1957 que en su artículo 137, 2), d), establecía que el Superior Tribunal de Justicia ejercía jurisdicción originaria y exclusiva, en los casos contencioso-administrativos, previa denegación o retardo de la autoridad competente y de acuerdo a la forma y plazo que determinara la ley.
- 25 El Poder Judicial de la provincia de Río Negro se divide en cuatro Circunscripciones Judiciales, en tres de ellas (Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti). Encada una de ellas hay una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Laboral.
- 26 Esta situación se ha va a revertir luego del fallo "Tollo, Carlos y otros c. Pcia de Río Negro", sentencia 36/2005, STJ Secretaría número 3 de fecha 22.03.2005. Dicho fallo resuelve "Oficiar al Tribunal del Trabajo de VIEDMA para que tome conocimiento de que en las cuestiones de competencia del fuero en lo contencioso administrativo laboral (arts. 209 y 14 de las N.C. de la Constitución de la provincia), corresponde dar trámite por vía del procedimiento establecido en la Ley 1504".

¿La Constitución de Río Negro establece alguna base? La manda constitucional de los artículos 209 y 14 de las normas complementarias no definen el contenido de la materia contenciosa administrativo. Por tal motivo le corresponde al legislador establecer el criterio legal para determinar la competencia del fuero contencioso, que además en el caso de Río Negro la norma constitucional lo ha dividido -como hemos visto- en dos fueros. Para nosotros la cuestión pasa por afirmar que estos criterios no son incompatibles ni excluyentes el uno del otro, ya que el debate se salda al establecer que la materia se establece cuando los órganos estatales o no estatales actúan en ejercicio de la función administrativa, lo que lógicamente trae aparejado la aplicación indefectible del Derecho Administrativo.

De ese modo para fijar la materia contenciosa administrativo podemos hacerlo desde una norma general (28), habiendo seguido esta modalidad la mayoría de los códigos provinciales, la ley española de jurisdicción contenciosa administrativa y el proyecto de código nacional de 1998. En suma propongo un sistema de una norma general y cláusulas que la complementen.

Es también un determinante el caso concreto que se origina en el ejercicio de la función administrativa por un comportamiento de algún sujeto u órgano en forma activa u omisiva. Corresponde ratificar que, en esa estructura administrativa, se comprende y abarca a los tres Poderes del Estado, los municipios, los entes centralizados o descentralizados y todo aquel organismo que actué en ejercicio de la función administrativa (29).

- 27 El caso típico de legislación que sigue esta posición doctrinaria el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, en su art 2 establece que "son causas contencioso administrativas a los efectos de este Código todas aquellas en que una autoridad administrativa, legitimada para estar en juicio, sea parte, cualquiera que sea su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado. La competencia contenciosa administrativa y tributaria es de orden público". Este criterio subjetivo ha sido tomado de la obra 'Que es el contencioso' de Bartolomé Fiorini. Para la justicia federal este criterio subjetivo se opone a la ley 24588 que preciso que la competencia delegada por la Constitución Nacional en la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se determina en razón de la materia. Fallo 'Souza c. Helping Sistema de

- salud', la Cámara Nacional Civil, sale E, con fecha 23.8.2000. LL-200-F-Pág. 615, con nota de Julio De Giovanni y Andrés Gil Domínguez.
- 28 Conf. Tawil, Ob. Cit en pie número 53 'Administración y Justicia ...' T I Pág. 187. También en Tribiño y Perrino, Ob. Cit. 'La justicia ..' Pág. 33.
- 29 Considero que debe incluirse a las decisiones que tome el Consejo de la Magistratura (art. 220 de la Constitución y ley número 2434). Siguiendo a COMADIRA entendemos que si las atribuciones desarrolladas por el Consejo importan el ejercicio de función administrativa su cauce formal será, naturalmente, un procedimiento administrativo y se expresará, correlativamente, mediante el dictado de actos administrativos, en ambos casos con las implicancias de prerrogativas y garantías que supone el derecho administrativo (Comadira, Julio 'El Control Judicial de las decisiones del Consejo de la Magistratura -con particular referencia a los procedimientos de selección de magistrados-' Jornadas de la Universidad Austral 2002 Control de la Administración Pública -Administrativo, Legislativo y Judicial- y Comadira, Julio y Canda Fabián O. 'Consejo de la Magistratura. Órgano de garantía del Poder Judicial' Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública número 210, pág 5 a 35; en especial punto 3.3.-, hace mención a dos antecedentes locales a saber: (i) el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Tierra del Fuego, en la causa "Maiztegui Marcó, Felicitas c/provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo - medida cautelar" (26/04/02), afirmó que "Al cuestionarse en autos un proceso de selección -concurso público para la cobertura de un cargo- efectuado por ante un órgano del Estado provincial -Consejo de la Magistratura-, la cuestión evidentemente reviste naturaleza administrativa." Y (ii) la causa "Zarglenga, Marcelo", del 27/12/02, resuelta por la SCJBA, voto del doctor Daniel Soria, publicado el 28 de marzo de 2003 en el diario El Derecho, serie especial, suplemento de derecho administrativo. Cabe destacar que en la actualidad existen dos precedentes jurisprudenciales que colisionan, así el Superior Tribunal en su vieja integración ha señalado que "Los actos del Consejo de la Magistratura, son Institucionales, ni jurisdiccionales, ni administrativos. El juzgamiento es político, ya que es un órgano extra poder sin facultades jurisdiccionales" STJ RN SL : SE. 75/99"BAJOS" (26-08-99) y el Superior Tribunal, ad hoc, integrado por la Cámara Civil de Viedma manifiesta que corresponde un recurso de casación -lo declaro admisible-, en virtud de la nulidad advertidas como consecuencia de la violación del derecho de debido proceso. Se decretó la nulidad de la resolución dictada por el Consejo de la Magistratura de la Tercera Circunscripción Judicial autos . "Consejo de la Magistratura de la 3ra. Circ. Judicial: Pte. Superior Tribunal de Justicia s/ requerimiento s/ casación", expte. número 16156-229/2001 (STJ número 24/2002- Tomo I-Se. N° 24-Folios 160/180-Sec. N° 4.- FECHA: 05.03.02.-Para finalizar esta cuestión es preciso recordar que recientemente la CORTE ha señalado, en autos "Recurso de hecho deducido por Eduardo Mario Favier Dubois" de fecha 26 de agosto de 2003, en el considerando 2° que el Consejo de la Magistratura de la Nación es un organismo que no pertenece al Poder Judicial. El juez MAQUEDA, en su voto -considerando 3°-, sostiene que si es un órgano del Poder Judicial tal como lo indica el art. 1 de la ley 24937. Agradezco al Dr. Julio Comadira haberme facilitado copia de esta sentencia.

Como regla interpretativa y ante posibles dudas se establece que la actividad estatal se presume regida por el derecho administrativo, salvo que de ella misma, o de sus antecedentes, surja que haya sido sometida a un régimen jurídico distinto.

4.- De la legitimación

La legitimación está tomada del proyecto de Código Nacional del año 1998, ya que entendemos que la misma es amplia y en forma especial se fija la acción de lesividad y su prescripción, la cual es mayor que la pretensión procesal de los particulares.

5.- El agotamiento de la instancia (vía) administrativa

La Constitución de Río Negro en dos cláusulas constitucionales prevé el agotamiento de la vía administrativa y establece la demandabilidad del Estado provincial y municipal. Así el art. 181 'de las facultades y deberes del poder ejecutivo' en inc. 7 señala que "el gobernador conoce y resuelve los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos y entes autárquicos provinciales, siendo sus decisiones recurribles ante la justicia". En tanto el art. 55, establece que "la provincia y los municipios, son demandables sin necesidad de autorización previa, por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones". Este es un claro caso de responsabilidad estatal.

La ley local número 2938 -LPARN- (1995) de procedimientos administrativo, no establece distingo alguno entre reclamo previo y agotamiento de la vía administrativa. Así dentro de sus normas se comprende que tanto una petición como un recurso contra un acto administrativo sigue el mismo trámite recursivo, toda declaración administrativa que produzca efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnabile mediante los recursos, tanto para la defensa del derecho subjetivo, como del interés legítimo (art. 88 LPARN). Con la resolución del recurso

previsto en la presente sección, queda agotada la instancia administrativa (art 96 de la citada ley local). De nuestra parte comprendemos al agotamiento de la instancia administrativa como un presupuesto esencial para la impugnación de los actos administrativos (30 y 31).

En tanto que el reclamo previo es un requisito que conforma la demanda contenciosa administrativa (incluida en algunos códigos provinciales), en palabras de la doctrina, es el reclamo administrativo previo el que constituye un presupuesto procesal que por la vía de la excepción de falta de legitimación pasiva, inhabilita la prosecución del proceso en sede judicial (32).

- 30 Mario Rejtman Farah. Impugnación judicial de la actividad administrativa (LL 2001-C, Pág. 1439). Se sostiene que el agotamiento de la vía administrativa trata de que el acto haya sido revisado por la máxima autoridad administrativa competente en la materia objeto de la impugnación, a través de los recursos que el procedimiento administrativo fija, constituyendo en algunos casos especiales la única vía frente por ejemplo cuando se trata de empleados públicos. Sin embargo el autor sostiene que al reclamo administrativo previo como una cuestión que no reviste utilidad alguna.
- 31 En el XVII Congreso Nacional de Derecho Procesal se sentó como una de las Conclusiones de la Comisión de Derecho Procesal Administrativo lo siguiente: "Se considera conveniente mantener el sistema de agotamiento previo de la vía administrativa, simplificándola y abriéndola, en tanto el procedimiento administrativo es un modo de ejercer el autocontrol estatal y de protección de los derechos individuales. Sin embargo, el procedimiento previo no deberá exigirse cuando implique una frustración del acceso a la jurisdicción. En cualquier caso el administrado puede optar por acudir al procedimiento previo aún cuando éste no sea exigible" (La Ley Actualidad, diario del 17/8/93). Citado en los fundamentos del proyecto nacional de 1998.

Para nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación el previo agotamiento de la instancia administrativa es la esencia de los recursos contencioso administrativos (33), también una etapa conciliatoria anterior al pleito, dar a la administración la posibilidad de revisar el caso, salvar algún error, y promover el control de legitimidad y conveniencia de lo actuado por los órganos inferiores (34) y agregó que constituye una verdadera prerrogativa propia del Estado (35).

Para el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro se trata de un privilegio potestativo (36). Y, según su propia jurisprudencia, para la promoción de la acción contencioso administrativa el principio rector es el agotamiento previo de la vía administrativa (37), que se ratifica en un fallo posterior a lo que se le agrega un examen de la ley 525 (38) y permite concluir que el contencioso sería procedente a partir de que la resolución que agota la instancia fue notificada al interesado (39). El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, citando los fallos 'Serra' (40) y 'Gorordo' (41) de la Corte Suprema de la Nación, señala que "...la demandabilidad del Estado exige que sea en condiciones tales que por un lado, el ejercicio de sus funciones no sea afectado por las demandas de los particulares espero, por otro, que las garantías de los habitantes no sean tampoco menoscabadas por privilegios que se tornen írritos a la luz del texto constitucional"; y que para ello resulta necesario "...que el acto administrativo agote en primer término la vía impugnatoria en aquella sede, a través de su estructura orgánica jerárquica, de manera que -de no ser consentido antes por el administrado- su justiciabilidad esté dada una vez que sea emitido por el órgano final según la distribución de competencias establecida por el ordenamiento jurídico" (42).

- 32 Robles, Estela. 'La vigencia del reclamo administrativo previo y su compatibilidad con los Tratados Constitucionales' LL 1999-F, pág. 1243.
- 33 Fallos: 288:399 del 14 de mayo de 1974 (del dictamen del Procurador General).-
- 34 Empresa La Estrella, S. R. L. c. provincia del Chaco (1988/05/10) LL, 1988-D, 129 y DJ, 1989-1-273.
- 35 Serra, Fernando H y otro c. Municipalidad de Buenos Aires. Cuadernos de Fallos de la Universidad Austral, Pág. 347, La Ley, Bs As. 1997 y DJ, 1995-2-1280.- en especial sus considerándos 7, 8, 15 y 16.- "Nuestro sistema se asienta sobre la base de una amplia revisión por parte del Poder Judicial de los actos emanados de la Administración Pública, aunque sometida a ciertas condiciones de procedencia de la acción --habilitación de la competencia judicial por el agotamiento de la instancia administrativa, integrada con el plazo de caducidad de la acción o recurso de que se trate-- que pretenden asegurar que sea la misma administración-- también positivamente sometida al ordenamiento jurídico, como consecuencia del principio de legalidad administrativa-- quien resuelva sus conflictos jurídicos, cumpliendo así con un aspecto necesario de su competencia constitucional de administrar conforme con el mismo ordenamiento, y que el cuestionamiento judicial de los actos administrativos no lleve --por la natural extensión de los plazos de prescripción-- a la inseguridad de la efectiva ejecución de los cometidos administrativos." Esta posición ha sido duramente criticada por Bianchi (LL 1995-A, Pág. 430).-
- 36 Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, Sen número 128/1985 'Frigorífico Bahía Blanca'.
- 37 Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, Se. N° 52/92 (20.5.1992), en autos "Zimmermann Armando c / Pcia de Río Negro (Direc. Gral de Tierras y Colonias) s /Cont. Administrativo".-

- 38 Es la ley que fija el término de 30 días hábiles para presentar el recurso contencioso administrativo.
- 39 Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, Se número 7/2001 (6.2.2001) "Escobar c. Municipalidad de Viedma s/ Contencioso administrativo s/ Apelación". En este fallo también se afirmó que para poder interponer el recurso contencioso-administrativo es necesario que la resolución emanada del órgano administrativo cause estado, para lo cual dicho acto debe ser definitivo; debiendo entenderse por tal a la decisión final de un procedimiento, que consagre en la resolución el resultado del proceso creador de la voluntad administrativa y que se encuentre en proceso ejecutorio. Un acto intermedio o previo en tanto no concluya definitivamente el procedimiento -como el atacado en el presente caso-, no sería definitivo, a efectos de habilitar la vía contencioso administrativa. Podrá ser acto final de una parte del procedimiento, pero no resultado final de un proceso.-

Las provincias que tiene código procesal contencioso administrativo y/o ley de procedimientos administrativos tienen normados este instituto (43). También lo preveían los proyectos de legislación nacional (44).

Algunas posturas indican que los recursos contra las decisiones administrativas podrían ser facultativas, ello es recurrir en la misma vía administrativa o bien optar por la vía judicial (45). Aquí entendemos se pierde el sentido y la naturaleza jurídica del reclamo cuando éste ha sido creado como una herramienta de autocontrol de la legalidad administrativa, constituyen también un medio de defensa.

- 40 DJ, 1995-2-1280.
- 41 Fallos 315:2220
- 42 Posición fijada en el fallo STJ RN SL: SE. 112/00 "Benítez c/ Municipalidad de General Roca ", (expte número 14953/00-STJ), de fecha 15-08-00 y que luego se repiten en las sentencia STJ RN SL: SE. 113/00, 115/00, y 116/00.
- 43 Entre otros, por ejemplo la ley 5018 de Salta (1976) -y su modificatoria 5095 (1977)- en el cual se establece el reclamo previo en acciones civiles contra la administración provincial. La Pampa, en su Código Procesal Contencioso Administrativo (1979) en su art. 9. Córdoba, según su código de procedimiento contencioso administrativo (1984) en su art 1. La ciudad autónoma de Buenos Aires, su código contencioso administrativo y tributario (1999) indica en su Art. 3º. Entre Ríos, según su código procesal administrativo (1983) en su artículo 4. Misiones, según su código de procedimiento contencioso administrativo (1993) Art 8 y en su ley de Procedimiento Administrativo (1992) señala el agotamiento de la vía administrativa en los artículos 111 al 113. Jujuy, según su código contencioso administrativo (1948) Artículo 5.- Neuquén, en su código procesal administrativo (1981) Artículo 10 y en su ley de procedimiento administrativo Art.188. Santa Cruz, código de procedimiento en lo contencioso administrativo (2001) Artículo 6. Tierra del Fuego, según su código contencioso administrativo (1994), art 7.- Tucumán, según su código procesal administrativo (1991), Art. 9. Mendoza, en el art. 5º de su Código Procesal administrativo.-
- 44 Por ejemplo: el proyecto de 1998 del Poder Ejecutivo Nacional (a través del Ministerio de Justicia) arts 6 a 11 (el cual obtuvo media sanción en 1999 en la Cámara de Senadores); el proyecto del Diputado Nacional Octavio Gauna en el art.8.-
- 45 Perrino, Pablo Esteban y Canda, Fabián Omar. El proyecto de Código Contencioso Administrativo Federal.- ED (t 183) Pág. 911, en el pie de pagina 59 hacen una clara reseña de las posiciones doctrinarias que sostiene esta solución. Destaco la cita número 59, en la cual habla de la posición de García de Enterría, autor que sostiene que una solución razonable -respecto al agotamiento de la vía administrativa- es convertir la vía previa en facultativa, que es la fórmula tradicional francesa.

Entiendo y acepto, en primer término, que el agotamiento de la instancia administrativa constituye un verdadero privilegio (46), toda vez que no es otra cosa que un resabio de aquella teoría de la inmunidad soberana; que en Río Negro se expresa en la Constitución local en el artículo 181 inc. 7 -como ya hemos visto-

Aceptado el privilegio que se refleja en la Manda Constitucional local, no tenemos dudas en afirmar que, también, el sistema -es decir el procedimiento administrativo- debe ser claro en tanto no obstaculice el acceso a la justicia. De tal modo el mismo debe ser, necesariamente, simple y de un período de tiempo razonable y transparente. Es decir sin reglas complejas y que no constituya el procedimiento administrativo una carrera de obstáculos (47). A modo de ejemplo cito que en Río Negro dentro de los cinco (5) días de presentado cualquier recurso ante el titular del Poder Ejecutivo, el recurrente deberá presentar copia del mismo al Fiscal de Estado en el asiento de sus funciones. En caso en que se omita tal remisión en tiempo y forma, se tendrá por desistido el recurso (48). Por lo tanto el agotamiento de la vía administrativa significa una intervención previa de la propia administración como una etapa precontenciosa o de conciliación (49).

Esto no es otra cosa que una verdadera trampa e inutilidad en el procedimiento administrativo, por cuanto la misma ley de procedimiento administrativo local indica que el Poder Ejecutivo antes de resolver deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado. Es contundente que esta cuestión constituye nada más que un engaño, una verdadera trampa para el particular que no es un conocedor de toda la normativa específica de los reclamos administrativos o bien de los abogados que hacen derecho

administrativo esporádicamente, y su finalidad es que caigan en la emboscada de "olvidarse" de presentar una copia ante la Fiscalía de Estado del reclamo interpuesto en el asiento de sus funciones, y por ende, reciban la sanción de tener por desistidos sus recursos.

- 46 Bianchi, Alberto B. ¿Tiene fundamentos constitucionales el agotamiento de la instancia administrativa?, LL-1995-A, Pág. 435.-
- 47 Perrino, Pablo Esteban y Canda, Fabián Omar. El proyecto de Código Contencioso Administrativo Federal.- ED (t 183) Pág. 912.
- 48 Ley 3235 / Artículo 15.- Incorporase como artículo 95 bis de la ley número 2.938. En su primer test judicial, la Cámara del Trabajo de Viedma hizo lugar a la excepción de inhabilitación de jurisdicción, por que el particular no presentó copia del recurso, autos "Weber, Alfredo c. provincia de Río Negro s/ Contencioso Administrativo" expte número 320/02, fecha del fallo 8 de marzo de 2004.
- 49 Conf. Tawil, Ob. Cit. En pie número 53, 'Administración ..', T I, Pág. 173..

Entiendo, también, que el mantenimiento del agotamiento de la vía administrativa se funda y justifica en dos cuestiones una de orden técnico (se trata como vimos de una previsión constitucional) y la otra de orden práctico (léase presupuestario) -siendo que las dos son necesarias para su existencia.-

La cuestión práctica es la de buscar recaudos formales para el acceso a la justicia. Si demandar al Estado tuviera los mismo requisitos que demandar a un particular, los juzgados y tribunales estarían saturados a tal punto que el poder judicial solo existiría para la solución de controversias con la administración. En palabras de Mairal (50), con las que coincido, el Poder Judicial no tiene medios ilimitados. Entonces este sistema se presenta como el idóneo para acceder a la instancia judicial.

Por el contrario si el requisito de agotamiento no fuera exigible de modo previo, abríramos un canal de reclamos no mensurables pero si alarmantes que congestionaría a un grado de saturación macro a la justicia.

En el caso de Río Negro, la cuestión técnica tiene su fundamento en una manda constitucional. La Constitución de la provincia establece que el gobernador conoce y resuelve los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos y entes autárquicos provinciales, siendo sus decisiones recurribles ante la justicia (51) y (52). Este privilegio de rango constitucional a favor del Estado (53), no es solo una prerrogativa. En contra-proposición, éste, para ser llevado ante la Justicia, tiene que hacerlo con la lealtad procesal y legislativa.

Es necesario entonces, contar con un Estado leal. Esa lealtad debe estar presente, en un primer momento en, sede administrativa, cuando el particular es un colaborador de éste y, en segundo lugar, una leal contraparte en la litis judicial. También leal en el dictado de normas, sea ley material o formal.

El procedimiento administrativo para tener por agotada la vía administrativa no puede fundarse en una serie de vallas. La misma debe ser simple, clara y no debe buscar justificar lo injustificable (54).

- 50 Mairal, Héctor. La legitimación en el proceso contencioso administrativo en Control de la administración pública (Jornadas de la Universidad Austral 2002), Ediciones RAP, Pág. 112, Bs As 2003.
- 51 Constitución de Río Negro, art. 181 inc. 7.- Esta cláusula se incorporó sin estar justificada su inclusión y tratamiento en el orden del día. Ver sesión del 5 de mayo de 1988.-
- 52 Así lo confirma el STJ "Velazquez c/provincia de Río Negro", expte número 9.433/93-STJ, Sentencia número 136 del 9/9/93. También la ley de procedimiento administrativo (2938) su art. 96 establece que con la resolución del recurso jerárquico queda agotada la vía administrativa.-
- 53 Respecto a este privilegio en ninguna de las dos Convenciones Constituyentes de 1957 y 1988, se ventiló en el debate el motivo del mismo.

En suma, en Río Negro, el agotamiento de la vía administrativa tiene raíz constitucional y esperamos una política administrativa clara y coherente en la medida de su correcta utilización, no sólo para la conciliación o para organizar el conocimiento del juez que intervendrá o la mejor defensa del interés general; sino que además -como sostiene la doctrina- un buen sistema de agotamiento de la vía administrativa y la buena predisposición de los órganos estatales puede convertir esta carga en una esperanza cierta de solución para el que se reclama la protección de sus derechos (55).

Si el agotamiento de la vía administrativa es el presupuesto previo, uno de los requisitos de la demanda, se genera otro dilema ¿Debe o no haber un control de oficio por parte del Tribunal al momento de interponerse la demanda?.

La habilitación de instancia tiene su origen a nivel nacional (56) y ha sido tomado por diversos textos procesales provinciales (57). Hoy es propio de la legislación y jurisprudencia nacional, en donde recientemente tuvo su definición, primero jurisprudencial (58) y luego legislativa (59) y (60).

- 54 Por que tal como se sostiene "la resistencia de los litigantes y letrados no es caprichosa cuando se trata de remover un obstáculo formal y estéril ya que nunca la Administración hace lugar a los recursos administrativos. Sobre todo en épocas de crisis financiera del sector público (que constituyen la regla absoluta) donde la secreta consigna en las tesorerías oficiales es aguardar la sentencia firme que condene al pago ...y cuanto más tarde, mejor".- Botassi, Carlos A. Habilidadación de la instancia contencioso administrativa y derechos humanos .- LL 2000-F, pág. 594.-

- 55 Canosa, Armando. Influencia del derecho a la tutela judicial efectiva en materia de agotamiento de la instancia administrativa. ED (t 166) pág. 1003.
- 56 Conf. Grau, Armando E. 'Habilitación de la instancia contencioso administrativa'. Librería editora platense SRL, Buenos Aires, 1971, pág 124 y ssgtes,
- 57 La Pampa art 29, Córdoba art 11, Tucumán art. 30, Catamarca art 22, Corrientes art. 58, Entre Ríos art. 45, Formosa art 45, Tierra del Fuego art 30, Salta art 34, Mendoza art. 38, Santa Cruz art 53.
- 58 Fallo de la CORTE en autos "Gorordo Allaria de Kralj, Haydée M. c. Ministerio de Cultura y Educación" (2.4.1999).LLEY, 1999-E, 186. Esta nueva doctrina cambia la jurisprudencia ya que la CORTE sostiene que: (i) El pronunciamiento judicial que desconoce o acuerda derechos no debatidos en la causa es incompatible con las garantías de los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional, pues el juzgador no puede convertirse en intérprete de la voluntad implícita de una de las partes sin alterar, de tal modo, el equilibrio procesal de los litigantes en desmedro de la parte contraria. (ii) Que la determinación del alcance de las cuestiones comprendidas en la litis es materia privativa de los magistrados que en ella entienden, tal principio reconoce excepción cuando lo decidido, con mengua de la defensa en juicio, signifique un apartamiento de las pretensiones enunciadas al trabarse el diferendo, incorporando temas no introducidos por las partes en el pleito. Ello porque reconocer derechos no debatidos es, como principio, incompatible con el art. 18 de la Constitución Nacional. (iii) Que resulta arbitraria la sentencia que adopta de oficio una defensa que había sido renunciada tácitamente por quien tenía la posibilidad de alegarla. (iv) Que la denegación de la habilitación de la instancia sólo resulta admisible en aquellos supuestos en que el incumplimiento de los requisitos exigidos para la admisibilidad de la acción sea planteado por el demandado, dentro de los términos y por la vía que a tal efecto dispone el ordenamiento formal (v). Y que no incumbe a los jueces, en ejercicio regular de su misión, substituirse a los Poderes del Estado en atribuciones que le son propias, ya que la función más delicada del Poder Judicial es la de saberse mantener dentro de la órbita de su jurisdicción sin menoscabar las facultades que incumben a otros poderes o jurisdicciones. En autos: Cohen, Rafael c. Instituto Nac. De Cinematografía (1990/03/13) LL, 1990-C, 317.- Doctrina que fue ratificada por el fallo 'Construcción Taddía' Fallos 315:2217. En el plenario de la Cámara Federal Contencioso administrativo en la causa 'Romero' el voto de la mayoría se inclinó por la posición mayoritaria sostenida en la Corte en 'Gogordo', en cambio la minoría insistió en que sólo la parte demandada era la única que podía exigir el cumplimiento de los requisitos procesales.

Para el Superior Tribunal de Río Negro "Para poder interponer el recurso contencioso-administrativo es necesario que la resolución emanada del órgano administrativo cause estado, para lo cual dicho acto debe ser definitivo; debiendo entenderse por tal a la decisión final de un procedimiento, que consagre en la resolución el resultado del proceso creador de la voluntad administrativa y que se encuentre en proceso ejecutorio. Un acto intermedio o previo en tanto no concluya definitivamente el procedimiento -como el atacado en el presente caso-, no sería definitivo, a efectos de habilitar la vía contencioso administrativa. Podrá ser acto final de una parte del procedimiento, pero no resultado final de un proceso" (61).

Si creemos en un accionar legislativo y judicial de subsanación, un ejemplo de ellos son las previsiones que toma algunos textos provinciales (62) la actual ley española (63), de la cual se desprende, claramente, que no es una indicación para coartar, sino que es para remediar el proceso, donde el juez como director del mismo tiene estas facultades 'pro actione' y no coercitivas del derecho.

- 59 Art. 12 de la Ley número 25.344, que modifica el art. 31 de la LPA 19.549.
- 60 Según GORDILLO este es un régimen en perjuicio de los particulares. Gordillo, Agustín. Ob. Cit. Pie número 140, Cap. XXII, pág. 4. Así también para otro autor "Los jueces no podrán dar curso a las demandas mencionadas en los artículos 23, 24 y 30 sin comprobar de oficio en forma previa el cumplimiento de los recaudos establecidos en esos artículos y los plazos previstos en el artículo 25 y en el presente y esto no otra cosa que una disfuncionalidad, al dar una tarea más compleja al Tribunal o juez actuante que la que tendría al resolver un planteo de este tipo. Toranzo, Alejo. 'Declaración de 'oficio' de la caducidad de la acción contencioso administrativo', LL-99-E, pág. 774.
- 61 STJ RN SC Sentencia número 3/01 del 06-02-01.
- 62 Corrientes art. 58, Tucumán art. 30,
- 63 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (y sus modificatorias Ley 50/1998, Ley 41/1999 y Ley 1/2000) Artículo 45, prevé en el apartado 3 que " El Juzgado o Sala examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si con éste no se acompañan los documentos expresados en el apartado anterior o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Juzgado o Sala estime que no concurren los requisitos exigidos por esta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto, y si no lo hace, se ordenará el archivo de las actuaciones".

Consideramos que debe haber un control de admisibilidad por parte del Tribunal, que tenga como fin aligerar el despacho judicial. Por eso, en la primera providencia al ser recepcionada la demanda y advertirse la ausencia de algún requisito formal, el Tribunal deberá pedir la subsanación de dicha presentación en el plazo que establezca la norma. Luego con la recepción de la contestación de la demanda, lo haya o no pedido la parte, deberá expedirse sobre la admisibilidad formal de la demanda. Con ello se ahorra tiempo, que por ejemplo consumen las excepciones dilatorias o aquellas que la parte propone para resolver al momento de dictar sentencia (64).

En conclusión: para llevar adelante una sistematización en cabeza de un código procesal administrativo, se debe prever la regulación de mínimos requisitos en la promoción de la pretensión, con el fin de dar seguridad jurídica al sistema. Para ello se hace necesario, entonces, que se legisle sobre el requisito de tener por acreditado el agotamiento de la vía administrativa y que el Tribunal declare la admisibilidad de la demanda. Ello no constituye en modo alguno una prerrogativa nueva cuando las obligaciones se conocen de antemano y no se observa que así se desbaraten derechos, los cuales deben ser ejercidos en el tiempo y del modo que lo fijan las leyes.

- 64 Hutchinson propone un trámite procesal diferenciado de admisibilidad al iniciarse el proceso. Hutchinson, Tomás. Reflexiones sobre el proceso administrativo en nuestro ordenamiento jurídico. Revista de Derecho Público. Ed. Rubinzal Culzoni, año 2003, tomo I, pág. 20.

6.- Del plazo para promover la demanda o pretensión procesal y el principio de congruencia.

Existen dos doctrinas al respecto. Una, la mayoritaria, fundada en el principio de congruencia por el cual se debe reclamar en sede judicial lo mismo que se reclama en sede administrativa y en el de caducidad establece, que debe existir un plazo perentorio para interponer la acción procesal, agotada la vía o denegado el reclamo administrativo con el propósito de dar estabilidad al acto administrativo. La otra, línea minoritaria, en que debe eliminarse el plazo de caducidad y permitirse plantear en sede judicial todas las cuestiones de hecho y de derecho relacionadas con la pretensión, incluso aquellas que no hubieren sido planteadas en sede administrativa. El plazo para interponer la demanda es el plazo de prescripción.

Esta es la polémica y la realidad legislativa indica que todos los códigos contenciosos administrativos o procesales de las provincias prevén el plazo de caducidad para iniciar la demanda y además respetan el principio de congruencia.

Por tal motivo este proyecto zanja la discusión doctrinaria con las siguientes previsiones: a) se lleva el plazo de caducidad actual de 30 días a 6 meses y b) en sede judicial se pueden plantear las cuestiones que fueron debatidas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos y podrán deducirse las cuestiones no planteadas y resueltas o las planteadas y no resueltas. Asimismo podrán plantearse cuestiones constitucionales a la acertada decisión del caso.

7.- La incorporación de la oralidad al proceso administrativo

El principio procesal de la oralidad en el régimen judicial en la provincia de Río Negro, no es novedoso. Ya en la Convención Constituyente de 1957, que elaboró la primera Constitución, se dejó expedita la posibilidad que por vía legislativa, este principio fuera incorporado (65). Esta cuestión fue retomada por la Convención reformadora de 1988 la cual sancionó el artículo 139 (sobre las facultades del Poder Legislativo) en el cual se prescribe que los códigos de procedimientos judiciales deben ajustarse a los principios básicos de la oralidad y publicidad.

La ley número 1504 (1981) de procedimiento laboral, que es aplicada para el procedimiento contencioso administrativo laboral, prevé un proceso mixto. La demanda y la contestación son por escrito (art 24) y la ventilación de los hechos, prueba y derecho se realiza en audiencia pública (audiencia de vista de causa, arts. 33 bis, 34, 48).

En la doctrina también se propugna esta idea (66), así por ejemplo Hutchinson, sostiene que es necesario la implementación de un juicio oral como mejor estructuración procesal, con el fin de obtener una mayor celeridad en el proceso de la justicia administrativa (67). En nuestra opinión la oralidad tiene intermediación, que es uno de los fuertes criterios que informa el derecho procesal.

De modo tal que de acuerdo a la Constitución local y la tradición legislativa se propugna la incorporación de la oralidad al código procesal administrativo. Trámite que también sostenemos para la tramitación de las medidas cautelares (68).

- 65 Diario de Sesiones de los días 5 y 6 de diciembre de 1957, 21° Reunión y 14° Sesión Ordinaria, pág. 23.
- 66 Con una visión muy particular en el año 1938 Eduardo Couture señaló que se necesitan hombres que sientan la justicia sin prejuicio de la forma por que nuestros códigos de procedimientos llevaban más de 50 años y se estaban cayendo a pedazos. 'Oralidad y regla moral en el proceso civil' LL- t 11, pág 85.
- 67 Y agrega que "En el proceso administrativo ello tiene mayores posibilidades a poco que se recapite que al iniciarse el proceso ya existe el expediente administrativo.- Con un simple trámite de audiencias podría arribarse rápidamente a la sentencia".- Hutchinson,

Tomás. Reflexiones sobre el proceso administrativo en nuestro ordenamiento jurídico.
Revista de Derecho Público. Ed. Rubinzal Culzoni, año 2003, tomo I, pág. 18.
68 Artículos 92 al 100 de este proyecto.

8.- De los recursos.

Las normas son de práctica en otros ordenamientos provinciales y se agregan recursos, como el de nulidad, que no prevé en forma clara nuestro ritual procesal civil y comercial.

En aras de la oralidad del proceso y en cumplimiento de la manda constitucional, se prevé que el recurso de apelación debe ser fundado por escrito y luego alegado en forma oral ante el Superior Tribunal de Justicia. Ello le permite a los señores Jueces el mejor conocimiento de los hechos en que se funda la apelación, y les faculta a poder interrogar a los abogados de las partes. Con ello se jerarquiza el proceso e invita a que los profesionales sean cuidadosos en la formulación de este recurso y a un mayor conocimiento de la materia y de la jurisprudencia dominante en el Superior Tribunal de Justicia (69).

9.- La ejecución de la sentencia.

Para finalizar, unas pocas palabras sobre un modo típico de finalización del proceso cuando se trata de ejecutar la sentencia dictada en el contencioso administrativo de Río Negro (70). En palabras de Weil "las sentencias más audaces no son nada si la administración rehúsa ejecutarlas" y "la ejecución de las sentencias judiciales por las colectividades públicas sólo reposa, en definitiva, sobre la buena fe de la administración y el prestigio del juez".

Existe una serie de limitaciones para su concreción, las cuales dividimos en: (i) La primera es una limitación de orden constitucional. El artículo 55 de la Constitución provincial establece que la provincia y los municipios no pueden sufrir embargos sobre sus rentas y los bienes destinados al funcionamiento de la administración, con la salvedad de que el gobierno provincial o municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato a la fecha en que la sentencia quedare firme. Y son inembargables los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación. Mientras que la nueva limitación dispone que en ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento de las rentas anuales (71). (ii) Otra limitación se observa en la serie de normas nacidas al calor de la emergencia financiera del sector público provincial y municipal (72). Así aparecen la ley 3230 (1998) dispone que, cuando se peticione un embargo sobre bienes del Estado deberá, previamente, solicitarse un informe a las Subsecretaría de Hacienda y de Presupuesto, acerca del destino de esos bienes. Si de dicho informe surgiera que el o los bienes se encontraran afectados a los fines que señala el artículo 55 de la Constitución provincial, o fueren de naturaleza indisponible conforme su destino, por estar afectados a un servicio público o gubernativo, el Juez deberá denegar la medida cautelar solicitada (artículos 9 y 10 de la ley 3230) (73). Por otra parte, el artículo 14 de la ley 3230, establece que los montos líquidos que surjan de las condenas firmes contra el Estado, se comunicarán por oficio a la Subsecretaría de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto de la Legislatura provincial a los fines de contemplar las provisiones de presupuestarias para el pago de créditos. La ejecución de estas sentencias sólo procederá cuando haya cerrado el ejercicio fiscal en el que se incluyó o debió incluir, el crédito reclamado.

- 69 Que sin lugar a dudas deberá prever un mejor modo de publicitar sus fallos.
- 70 Lo expresado sobre este punto de ejecución de sentencia se ha destacado sólo como parte de introducción de la tesina y no forma parte de los puntos principales a tratar.
- 71 "Las limitaciones al embargo de bienes contra la provincia, -art. 55- no impiden jurídicamente el diligenciamiento de toda ejecución". (Se 214/89).
- 72 La emergencia financiera fue dictada en Río Negro a través de la ley número 2331 (1989), en consonancia con sus similares leyes nacionales números 23696 (de emergencia económica) y 23697 (de reforma del estado). Posteriormente se dictó la ley 2545 (luego 2881 y 2989) de consolidación en directa relación con la nacional número 23.982. La ley 2989 se rechazó su planteo de inconstitucional caso "Miglierini" (Expte. N° 13.872/99-STJ). Por Ley N° 3466 del 18/12/2000 de adhesión a la ley nacional 25.344 de emergencia económica financiera.
- 73 Las medidas cautelares dictadas en violación a esta norma generan multas o suspensión, para quienes las permitieren o decretaren y multa para quienes las solicitaren.
- 74 Esta norma reprochable no tiene práctica forense.
- 75 STJ RN SL : SE. 82/99 "Simón".

La 3231, establece como requisito para la percepción de créditos contra la provincia, Sociedades del Estado y sociedades en que la provincia tenga participación mayoritaria que los acreedores no deberán encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con los distintos organismos del Estado, y los jueces y funcionarios no autorizarán pago alguno, sin la previa presentación de los correspondientes certificados de regularización de deudas (artículo 2º). No se inscribirá embargo alguno sobre bienes de la provincia si en el oficio no consta haberse dado cumplimiento con el artículo 2º citado. (74). También se declaró la constitucionalidad de la cancelación obligaciones salariales, con títulos públicos -cuando había ejecución de sentencias- (75).

En cuanto a la suspensión de ejecuciones de sentencia contra la provincia tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia que "Como principio, en un Estado de Derecho no puede aceptarse la tésis de una pseudo suspensión de la vigencia de las disposiciones de la Constitución, o que éstas pudieran ceder ante

normas de menor jerarquía dictadas por los poderes que ella misma ha creado. Menos aún en el ámbito de la Constitución provincial, artículo 7 que reza: "En ningún caso y por ningún motivo el pueblo y las autoridades de la provincia pueden suspender el cumplimiento de esta Constitución, ni de la nación o la efectividad de las garantías establecidas en ambas". Según el artículo 14, esos derechos y garantías tienen plena operatividad". La ley 2874-que ordena el cese de las medidas ejecutorias o cautelares contra el Estado- a través de sus preceptos y prorrogas altera y modifica el régimen previsto por el artículo 55 de la Constitución provincial. Dicho dispositivo constitucional garantiza a quién obtuvo una sentencia judicial contra el Estado, que se encuentre firme, un tratamiento determinado para asegurar la efectivización de su derecho" (76).

En síntesis se propone un título específico, porque la ejecución de la sentencia en el proceso administrativo tiene características propias y la derogación de las leyes en este punto analizadas.

10.- El amparo por mora.

La administración tiene el deber de dar a conocer su decisión ante una petición concreta. Lo contrario, es decir, no decidir constituye una conducta irregular violatoria de un deber constitucional (77). Porque ante la garantía de pedir existe la obligación de responder por parte de la administración, ésta tiene el deber de expedirse y tiene su raigambre constitucional en los artículos 18 (derecho de defensa) y 14 (derecho de petitor) (78).

La ley 2938 -LPARN- (79) de la provincia de Río Negro regula el procedimiento de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de la función administrativa, salvo el caso para el cual estuviere previsto por ley un procedimiento especial. En dicha legislación no se regula el instituto del 'amparo por mora' de la administración (80). A nuestro juicio no es otra cosa que una falta de la debida tutela judicial sobre derechos de los administrados de contar con una respuesta cierta a un planteo ante la administración.

Luego de la reforma constitucional de 1994, por imperio del artículo 75 inciso 22, los tratados internacionales tienen jerarquía superior a las leyes. Así tenemos que la cláusula XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que al derecho de petitor ante la autoridad pública le corresponde recibir una pronta resolución (81). Por tal motivo, para el resguardo del derecho a una contestación por parte de la administración debería incorporarse el instituto del amparo por mora a la legislación de Río Negro. Este instituto ha estado previsto en varios de los proyectos de Código Procesal Contencioso Administrativo a nivel nacional (82). En los fundamentos del último proyecto de Código Contencioso Administrativo de la Nación (83), se previó, también, la inclusión en el título VIII del instituto procesal del amparo por mora en los artículos 54 al 59. Allí se señaló que la solución adoptada en la iniciativa parlamentaria es la más adecuada por que lo que busca el administrado en el procedimiento no es el silencio o la denegatoria ficta de su petición, sino que pretende una definición de la autoridad administrativa, y mientras no la obtenga, no existe motivo para que no pueda intentar conseguir un pronunciamiento expreso y fundado, a través del amparo judicial por mora (84).

- 76 STJ RN SL : SE.69/96 "Gómez de Bressan"; STJRNSL : SE.70/96 "Calvo"; STJ RN SL:SE.71/96 "Suárez de Graff", todas del 29-05-1996.
- 77 Como enseñó ALBERDI, "La Constitución debe dar garantías de que sus leyes orgánicas no serán excepciones derogativas de los grandes principios consagrados por ella, como se ha visto más de una vez. Es preciso que el derecho administrativo no sea un medio falaz de eliminar y escamotear las libertades y garantías constitucionales". Alberdi, Juan Bautista. 'Bases'. Ed. Plus Ultra, Bs As 1991, pág. 106.
- 78 Conf. Fleksers, Liliana Graciela. Amparo por mora. LL, 1993-C, 54.
- 79 Boletín Oficial número 3328, sancionada el 05/12/95 y promulgada el 04/01/96.
- 80 Instituto previsto en el ordenamiento federal en el art. 28 de la ley nacional de procedimiento administrativo 19549, y en el ámbito provincial en las provincias de Misiones Ley N. 2.970 arts 44/46, Neuquén Ley 1284 art 171, La Pampa Ley 951 arts 95 y 96; y las leyes especiales que regulan el amparo por mora en las provincias de Catamarca número 4795, Córdoba número 8508, y La Rioja número 6766.

A nivel local es preciso repasar que la Constitución de Río Negro prevé un mandamiento de ejecución en el caso en que la Constitución, una ley, decreto, ordenanza o resolución, imponga a un funcionario o ente público administrativo un deber concreto. Toda persona cuyo derecho resultare afectado por su incumplimiento puede demandar ante la justicia competente la ejecución inmediata de los actos que el funcionario o ente público administrativo hubiere rehusado cumplir. El juez, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados, libra un mandamiento y exige el cumplimiento inmediato del deber omitido (85).

Cuando existe un vacío legislativo la última ratio de esperanza en el acceso a la justicia y el reconocimiento de un derecho, es sin duda alguna, al precedente que deja un juez o tribunal.

- 81 Rosenberg --con citas de Raspi y Comodira-- sostiene que "El fundamento de la acción de amparo por mora se encuentra en la misma Constitución nacional: a) art. 14: "... derecho a petitor a las autoridades...". De allí deriva, a contrario sensu, que este derecho se tornaría inoperante si como contrapartida no se entiende la obligación de la autoridad de responder a esa petición. Es decir, que este derecho

implica también el derecho a obtener una respuesta. Esta interpretación que fue necesaria en su momento y de gran valor para obtener la respuesta de la Administración hoy se encuentra expresa en; b) art. 75, inc. 22, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (D.A.D.D.H.), art. 24: "Derecho de Petición. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener una pronta Resolución"; y c) art. 18: "...Es inviolable la defensa en juicio de las personas y de los derechos..." Coincidimos con quienes opinan que el debido proceso adjetivo regulado por la ley nacional de procedimientos administrativos, ley 19.549 (en adelante L.N.P.A.) en su art. 1º, inc. f) es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa consagrada por el art. 18 de la C.N. Rosenberg, Gastón. 'Breves consideraciones sobre el amparo por mora de la Administración 'La Ley Noroeste tomo 2001, Pág. 563.

- 82 Mosca, Sergio y Sánchez, Enrique O. El amparo por mora en la administración pública provincial. JA-2000-III. En Pág. 1162, señalan que el proyecto de Código Contencioso Administrativo de 1968 preveía este instituto entre sus artículos 164/167; Creo Bay, Horacio. Acción de amparo por mora en el Proyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo. Esta figura estaba incorporada al proyecto de CPCA, en su título XVII, arts 74 y 75, que regula el amparo por mora de la Administración. El instituto es una especial acción de amparo que tiene por objeto específico la obtención de una orden judicial de pronto despacho de actuaciones administrativas, para que se dicte el acto administrativo que corresponda. El Juez emplazará a la Administración a dictarlo, aunque no pueda ordenarle en que sentido debe hacerlo. Es un instrumento para la obtención de decisiones expresas, ya que aquella no podrá escudarse en el silencio, pretendiendo que decidió el asunto en esa forma. LL, 1994-D, 845.
- 83 Elaborado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Justicia (con mensaje de elevación al Senado de la Nación con fecha 21 de diciembre de 1998.
- 84 ED T 183, Pág. 948.- Con nota y comentario de Pablo E. Perrino y Fabián Canda El proyecto de Código Contencioso Administrativo Federal -un examen de sus principales institutos-.-

En el caso de Río Negro su máximo tribunal judicial en un fallo reciente (86) confirmó una posición restrictiva. Así frente al silencio de la administración dijo que: "Ante el silencio de la administración, el administrado tendrá expedita la vía administrativa o judicial a fin de defender sus peticiones. La provincia cuenta con legislación que regula el proceso de naturaleza administrativa -Ley Nº 2938-" (87).

Agregó, también, "Que si bien el instituto de la negativa por silencio de la Administración forma parte integrante de la garantía del debido proceso y juega a favor del administrado, la Ley Nº 2938 prevé su activación precisamente para la sustanciación de los recursos administrativos. Se ha sostenido que el silencio de por sí resulta irrelevante para el derecho, necesita invariablemente que una norma le otorgue algún valor, por lo tanto no existiría acto administrativo alguno ante la carencia de norma dada la falta de voluntad de la administración. La norma puede darle al silencio un sentido negativo o un sentido positivo (estimatorio). El silencio negativo es el que verdaderamente debe estudiarse como garantía en favor del particular, dado que ante el silencio de la administración se interpreta como negativa de la misma y por lo tanto el administrado tendrá expedita la vía administrativa o judicial a fin de defender sus peticiones (precedente citado). Este tipo de silencio no tiene otra finalidad que facilitar al interesado que inició un procedimiento determinado el acceso a una impugnación ulterior. De acuerdo con lo expresado, este particular instituto del silencio administrativo negativo tiene como único fin facilitar la vía impugnatoria, tomando como base una presunta negación de la Administración y de esa forma no permitir que la misma pueda eludir controles por el solo hecho de permanecer inactiva, teniendo un fin netamente antiobstruccionista".

- 85 El amparo por mora, es un amparo especial que encuentra sus orígenes en el mandamus del common law (que era la orden que se concedía ante la inacción de la autoridad pública obligada a adoptar determinadas conductas precisas por la ley). Amparo por Mora en la Administración Pública Riojana (Ed. Canguro). La Rioja, 2000. Comentario de Javier Indalecio Barraza. LL, 2000-D, 1345.
- 86 "Financiera Clausel SA c. Municipalidad de San Carlos de Bariloche s/ Amparo por mora s/ apelación (Expte. Nº 17974/02-STJ-), Sentencia 30/2003, Secretarías Originarias. En este caso se hizo lugar al amparo por mora, porque la ordenanza número 20 -1978- que regula el procedimiento administrativo, de la municipalidad de San Carlos de Bariloche en su art. 21 prevé esta acción de amparo por mora.
- 87 "Bonacalza e Hijos S.R.L. c/ Lotería de Río Negro s/ Amparo por Mora s/ Apelación" (Expte. Nº 15993/01-STJ-) 04.02.02.

Frente a la posición que sostiene el máximo tribunal de Río Negro, corresponde que el futuro código administrativo prevea en sus normas la inclusión del amparo por mora. Porque el derecho de petición conlleva una obligación para la administración, que es sin duda alguna la exigencia de una

respuesta. Es decir que, frente al derecho de petición, se encuentra la obligación de responder. Ello significa que la Administración debe expedirse.

Un código procesal administrativo debe contar con normas que regúlense específicamente este instituto. Decimos que deben estar regulados en el código de la materia por los siguientes motivos: (a) Se cuestiona la pasividad administrativa en no resolver, dictaminar, proveer en tiempo y forma -ante los vencimientos de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo-sobre un planteo realizado en sede administrativa. Ese antecedente tiene su fundamento en el debido proceso adjetivo que funda al derecho administrativo y (b) El amparo por mora representa un acto de colaboración de parte del particular para con la administración "en la gestión del bien común comprometido en la vigencia de la jurisdicción" (88).

Propongo que este instituto procesal al momento de su redacción, no sólo se incluya en la normativa del código procesal administrativo, sino que además no cuente con ningún criterio restrictivo en su promoción -como por ejemplo que previamente se haya interpuesto pronto despacho (89)-, que el mismo sea inapelable -por que el juez sólo constata la falta objetiva de la administración en no dictar el acto, resolución, o providencia de mero trámite, solo eso observa sin ir al fondo del planteo del particular en la sede administrativa y, por sobre todo, por que esta acción no es contenciosa, es decir no hay discusión. Por último que la orden judicial contenga previsiones de astreintes en caso de incumplimiento de la administración (90).

Los textos provinciales establecen, en general, que sólo quien es parte en el trámite administrativo puede solicitar judicialmente la orden de pronto despacho.

- 88 Sammartino, Patricio Marcelo. "Principios constitucionales del amparo administrativo. El contencioso constitucional administrativo urgente. Colección Derecho Administrativo. Director: Julio Comadira. Ed. Lexis Nexis Abeledo Perrot, Bs As. 2003, Pág. 387..
- 89 El art. 4 de la ley especial de La Rioja, establece que recién podrá interponerse la acción de amparo por mora cuando estén vencidos los plazos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos y transcurrido el término del "Pronto Despacho".
- 90 Así lo proponía en los arts. 54 a 59 el proyecto nacional de 1998.

El código contencioso administrativo de la provincia de Buenos Aires, con su última reforma de septiembre de 2003, su artículo 75 (91). Esa orden judicial es sin duda el pedido de un pronunciamiento expreso por parte de la administración (92). La ley de procedimiento administrativo de la provincia de Misiones (93), en su artículo 44. La ley de procedimientos administrativos de la provincia de La Pampa (94) en su artículo 95 Las provincia de Catamarca, Córdoba y La Rioja han dictado una ley especial, que regula el amparo por mora de la administración. Así Catamarca, mediante ley número 1795 (1999), que reglamenta su Constitución (95). En tanto la ley 8508 (1995) de Córdoba indica que toda persona tiene derecho a interponer Acción de Amparo por Mora de la Administración contra Funcionarios, Reparticiones o Entes Públicos Administrativos que no hubieran cumplido debidamente dentro de un plazo determinado un deber concreto impuesto por la Constitución, una ley u otra norma, siempre que la omisión afecte un derecho subjetivo o un interés legítimo. Por último la ley número 6.766 (1999) de La Rioja, que reglamenta el artículo 28º, segundo apartado de la Constitución provincial (96).

11.- De las medidas cautelares.

Ningún proyecto de código procesal administrativo puede dejar de lado el tratamiento de la cautelar como la antelación de la tutela efectiva previo al otorgamiento de la sentencia. El dictado de la providencia cautelar es una apreciación ponderativa por la cual se busca establecer un equilibrio entre los intereses en conflicto, entre el interés particular y el interés general -siendo ambos dignos de protección--pero que en la opción de uno de ellos, debe evitarse produzca un daño de difícil o imposible reparación.

- 91 La Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, reconoce en forma expresa el derecho que tiene el particular de solicitar una decisión fundada por parte de la administración, causa 'Verchick, D. C. Municipalidad de Quilmes' del 14 de mayo de 2003. LL Buenos Aires-2004, Pág. 49.
- 92 Así lo establece la ley 1284 de procedimiento administrativo de Neuquén, en su artículo 171:... el interesado podrá: ... c) Requerir por vía judicial, a través del amparo por mora administrativa, un pronunciamiento expreso.
- 93 Ley 2970 (1992).
- 94 Ley número 951, elaborada por el profesor doctor Miguel Marienhoff.
- 95 Dice el artículo 40 de la Constitución de Catamarca: "Contra todo acto, decisión u omisión de los agentes administrativos que violen, amenacen o menoscaben derechos garantizados por esta Constitución o por las leyes sancionadas en su consecuencia y que ocasionen un gravamen irreparable por otro medio, procederá el amparo, que substanciará judicialmente por procedimiento sumario y sin necesidad de reglamentación previa".
- 96 Dice la norma: "... Cuando una disposición legal imponga a un funcionario un deber expresamente determinado, todo aquel en cuyo interés debe ejecutarse el acto o cumplirse la abstención y sufre perjuicio material, moral o político por falta injustificada del cumplimiento del deber, puede demandar ante el juez competente su

ejecución inmediata, quien previa comprobación sumaria de la obligación legal y del derecho del reclamante, dirigirá al funcionario un mandamiento de ejecución o de prohibición según el caso”.

Un código procesal debe abordar esta cuestión mediante una regulación común a todas las medidas cautelares, cualquiera que sea su naturaleza, incluso las de carácter positivo, y corresponderá al Tribunal determinar las que, según las circunstancias, fuesen necesarias, de acuerdo a su urgencia, y pretensión (97), por cuanto entendemos que la justicia cautelar forma parte del verdadero derecho a la tutela efectiva, que el órgano judicial puede y debe ejercitar.

La medida cautelar está presente en el régimen de procedimiento administrativo en el ámbito nacional (98) y en los códigos contencioso administrativo o procesal administrativo de las provincias (99).

Previo adentrarnos en la providencia cautelar, es necesario sostener que partimos del goce de una presunción de legitimidad y ejecución por parte del acto administrativo.

Frente a esa prerrogativa estatal consideramos que el proceso administrativo debe equilibrar la misma frente al particular que intenta demostrar que el acto administrativo goza de determinados defectos en su conformación (toda vez que la legitimidad goza de una presunción *juris tantum*). Entonces, el trámite procesal de la providencia cautelar debe existir igualdad entre las partes.

Bajo tal propuesta la doctrina sentada por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos ha establecido el principio de igualdad de armas del ciudadano y la Administración (100), tanto en procedimiento administrativo como en los procesos jurisdiccionales (101).

- 97 Este es el criterio que sigue la nueva ley española (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).
- 98 Sostiene Cassagne que “En nuestro país, la medida cautelar típica reconoce su origen, en el orden nacional, en las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (arts. 230 a 232, Cód Procesal) aplicable por analogía ante la falta de normas generales en el contencioso administrativo el cual, solamente ha regulado, en forma específica, la suspensión del acto administrativo, a partir de la sanción de la ley nacional de procedimiento administrativo en el año 1972 (arts. 12)”. Cassagne, Juan Carlos. ‘La tutela cautelar otorgada en forma anticipada o autónoma’ LL 2000-F, pág. 836.
- 99 Algunos códigos locales comprenden a la suspensión del acto como si se tratara de una cautelar innovativa, así los textos de Neuquén (21), Tucumán (22), Santa Cruz (33), La Pampa (62), Tierra del Fuego (17), Ciudad de Buenos Aires (190).
- 100 “Kaska contra Suiza”, del 19 de abril de 1993. Agradezco al profesor Dr. Jorge Salomoni haberme enviado esta doctrina. Agrega Salomoni, en su nota “Procedimiento administrativo y Mercosur. Una aproximación a los principios emergentes de los distintos ordenamientos aplicables.” con cita de Bandre Sánchez-Cruzat, José Manuel, “Derecho Administrativo y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Comentarios a la última jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo)”, pág., 99, Editorial Civitas, Madrid, 1996.- En efecto, y fundado en el artículo 6.1 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, similar al mencionado artículo 8 de la Convención Americana, sostuvo que la garantía de defensa “...se ve enfocada desde el *principio de igualdad de armas*, que motiva que el proceso se construya en todas sus fases, instancias y trámites de forma equilibrada para las partes personadas, de modo que estas no gocen de ninguna ventaja en la exposición de sus alegaciones, que no sufran ningún trato discriminatorio o injustificado de la Administración y valoración de las pruebas que menoscabe su posición procesal, y que el fallo judicial se elabore de modo equitativo sobre el mismo proceso”.

El Superior Tribunal de Justicia sostiene que “las medidas precautorias o cautelares son medidas que tienden a asegurar el cumplimiento de una pretensión, con neto carácter provisional” (102).

Las medidas cautelares tienen como condición la apariencia o verosimilitud del derecho invocado por quien la solicita y el peligro en la demora. Sabemos que los requisitos clásicos “*fumus boni iuris*” y “*periculum in mora*” (103), han sido tomados del proceso civil y comercial (104). Así la doctrina en general –y también la jurisprudencia– indica los requisitos. De esa generalidad aparece la verosimilitud del derecho -como una violación legal patente-.

¿Resulta necesario resguardar el interés público comprometido en el acto administrativo sobre el que recae la medida?. (105 y 106).

- 101 También lo comparte la jurisprudencia, “.. ha sido jurisprudencia reiterada (doctor De Fallos 247:13; 265:236 --La Ley, 100-617; 124-481--; sala III, “in re”: “Gibaut Hermanos”, del 14/10/83) que la procedencia de las medidas cautelares, justificadas, en principio, en la necesidad de mantener la igualdad de las partes y evitar que se convierta en ilusoria la sentencia que ponga fin al pleito. Autos “Procaccini, Luis M. y otro c. Ministerio de Economía y otro. Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso administrativo Federal, sala I 28/04/1998” LL 1999-A, pág. 143.
- 102 Bomberos voluntarios de Allen c. Pcia de Río Negro’. Sentencia 103/96.

- 103 Cuenta Cassagne, en el prólogo de la obra de Gallego Frediani, que GRAU señaló que estos requisitos constituyen un préstamo proveniente del derecho procesal civil al contencioso administrativo. Pág 11.
- 104 Para Linares deben concurrir cuatro requisitos, a saber: que los derechos invocados por el peticionante en la demanda tengan, prima facie, existencia, es decir, razón jurídica, que haya peligro de lesión grave de los derechos del peticionante; que ese peligro sea inminente y que la medida no perjudique el interés público.- Linares, Juan F. "Sistema de recursos y reclamos en el procedimiento administrativo" Bs As 1974, pág. 248.
- 105 Nos enseña Comadira que "García de Enterría ha dedicado importantes páginas a resaltar el significado de estos cambios jurisprudenciales, que vienen a encuadrar la tutela suspensiva administrativa en el marco genérico de la tutela cautelar y a categorizar a la pertinente providencia jurisdiccional, como un adelanto provisional de la sentencia de mérito. Esta circunstancia lleva al destacado autor español, a propiciar, incluso, el desplazamiento de la posible valoración del interés público como elemento eventualmente condicionante del otorgamiento de la protección cautelar. A su juicio, en efecto, así como el interés público no debe ser atendido al momento de la resolución final, tampoco es procedente acudir a él para juzgar el otorgamiento de la suspensión, en tanto ésta, en rigor, no es sino un adelanto de aquélla". Comadira. "Las cautelares" LL-1994.
- 106 La jurisprudencia nos muestra que en el conflicto entre la presunción y el fumus los jueces deben inclinarse ante el interés público que alega la administración y el carácter de ejecutividad del acto. En el caso Byk Argentina, se concedió una medida cautelar a fin obtener el registro provisional de un nombre de dominio en Internet, pues al privar a la actora de usar su designación comercial en ese mercado con fundamento en las Reglas para el Registro de Nombre de Dominio Internet en Argentina- se lesiona su derecho de propiedad, al impedírsele comercializar desde allí sus productos. Si bien los actos administrativos resultan por ley presuntamente legítimos, ello no obsta el dictado de una medida precautoria a su respecto, ni justifica extremar el criterio de admisibilidad a punto tal de exigir un verdadero juicio de certeza del derecho invocado y no su mera verosimilitud. Se confirma -en el caso- el peligro en la demora que justifica la concesión de la medida cautelar que persigue obtener el registro provisional de un nombre de dominio en Internet, pues el tiempo de exclusión del mercado virtual de la designación comercial de la actora -con fundamento en las Reglas para el Registro de Nombre de Dominio Internet en Argentina- es susceptible de ocasionar un perjuicio cierto e irreparable. BYK Argentina S. A. c. Estado nacional. ED 189-420.

Los códigos provinciales, también se hacen eco de este instituto y así lo prevén, vinculados con los supuestos de suspensión de la ejecución del acto. Así si se dispusiera la suspensión, la autoridad administrativa, en los casos de grave daño para el interés público, podrá proceder a su cumplimiento, ofreciendo pagar los daños y perjuicios emergentes para el supuesto de prosperar la demanda (art. 58 Chaco, art. 30 Jujuy); se suspenderá la ejecución o cumplimiento causare o pudiere causar grave daño al particular siempre que de ello no resulte un grave perjuicio para el interés público (art. 21 inc b), Tucumán y 33 Santa Cruz) o suspender la ejecución del acto, en tanto de ello no resulte perjuicio para el interés público (art 55 de la ley de procedimiento administrativo de La Pampa) o se estimará que de la suspensión no se derivará lesión al interés público (art 19 Córdoba) o no resulte grave perjuicio para el interés público (art. 189 inc 1) ciudad de Buenos Aires). En el caso del Código de Tierra del Fuego (art. 20) para la suspensión de la ejecución requiere que la propia administración declare al acto o contrato contrario al interés público o la ejecución o cumplimiento si causase o pudiese causar grave daño al actor, o de difícil o imposible reparación posterior, siempre que de ello no resulte un grave perjuicio para el interés público.

En suma el concepto de interés público no debe ser indescifrable, oscuro y vago. El planteamiento por parte de la administración y el estudio del mismo por parte de los jueces tiene que estar precedido de la correspondiente apreciación exhaustiva y la valoración de las libertades de los particulares; sin que ello ponga en "crisis no solamente la clásica ecuación entre prerrogativa y garantía sino, fundamentalmente, el principio de la tutela judicial efectiva" (107). En ese mismo sentido Comadira afirma que "el encauzamiento del Estado en el litigio debe ser así, el reflejo procesal de la exorbitancia, de modo que la prerrogativa no anule la garantía y, con ello, no sacrifique, injustamente, el interés individual o sectorial protegido, ni ésta enerve a aquélla y, de ese modo, afirme la postergación del bien común que la justifica" (108).

107 Cassagne, Juan Carlos. LL 2001-B, pág. 1090.

108 Comadira, Julio R. "Las medidas cautelares en, pág. 699.

Se incorpora también, como señala la doctrina al "cada vez más transitado sendero de las medidas precautorias" (109), la medida cautelar positiva (110).

Se puede ubicar a la cautelar positiva (111) cuando "frente a un acto administrativo denegatorio de la Administración impone a ésta como medida provisional, mientras el proceso se substancia, una determinada conducta y una decisión de condena, en términos procesales" (112). Lo que hace posible

que el juez actué "sin las dilaciones del proceso ordinario, lo que la Administración le niega al ciudadano en forma arbitraria o manifiestamente ilegítima" (113). Para la doctrina nacional "las medidas cautelares devienen uno de los instrumentos más eficaces para procurar la tutela de los intereses de los particulares cuando éstos resultan agraviados por la actuación de la Administración", y reciben la denominación de cautelar positiva "las medidas en virtud de las cuales el administrado procura que el órgano judicial competente ordene a la Administración llevar a cabo una determinada acción, cuando la mera suspensión de los efectos de ese acto no resultaría eficaz para hacer cesar el perjuicio" Se trata de la "imposición de una obligación de hacer en cabe de la autoridad administrativa" (114). Para Soria, la cautelar positiva es la emisión de mandatos judiciales orientados a exigir de las entidades públicas determinadas conductas a seguir, ya sea que estos consistan en obligaciones de dar o de hacer (115). En referencia a sus requisitos, se descuenta que no es necesario el agotamiento de la vía, ya que allí se solicita una medida cautelar útil (116).

- 109 Soria, Fernando. "La medida cautelar positiva en el proceso administrativo (Notas sobre un nuevo avance jurisprudencial)", ED, 182-1117.
- 110 En cambio para Cassagne las medidas positivas son una especie dentro de las innovativas. Ob. Cit. 2001-B.
- 111 García de Enterría, La batalla ... Pág. 225, en Pie número 230. Es a la conclusión que llega el autor al analizar los fallos de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior del País Vasco (21.3.1991 - R 2444/90) y el Auto de la Sala 3º del Tribunal Supremo (20.12.1990). Agrega el catedrático español que "En el caso del contencioso-administrativo, el ejemplo más claro de esa técnica es hoy el italiano.- El Tribunal Constitucional italiano en una capital Sentencia, la número 190, de 26 de junio de 1985, declaró inconstitucional la limitación de las medidas cautelares disponibles contra la Administración únicamente a la suspensión del acto impugnado (que es lo mismo que ocurre entre nosotros) y habilitó la posibilidad de que, en base al simple *fumus boni iuris*, el juez contencioso pudiese dictar medidas positivas en sustitución de una denegación arbitraria por la Administración de la pretensión del recurrente (en Francia, desde 1988, se admite incluso el *référé* provisión contra la Administración obligándola al pago anticipado de sus deudas, en todo o en parte, cuando su oposición no parece inicialmente "seria" o consistente)".
- 112 La CORTE, respecto a medida positiva, fue reconocida "Pesquera Leal", considerando 5º, con referencia al recaudo de interés público -en cuanto a los recursos naturales y el área laboral del sector pesquero (ED 30.3.2001).
- 113 Cassagne, 2001-B, pág 1090.
- 114 Villarruel, Susana "Algunas reflexiones en torno a las medidas cautelares positivas",ED, 178-788.
- 115 Soria, Fernando, ED, 182-1126.

En síntesis la tutelar positiva importa "la emisión de un mandato judicial a la Administración para que ésta observe una conducta activa, es decir no una mera abstención de ejecutar ciertos efectos sino, directamente, una obligación de hacer" (117).

En el ámbito provincial se destacan las legislaciones de Santa Cruz, que en el art. 31 de su código contencioso administrativo. El artículo 40 del Código de Misiones, y los Códigos de Entre Ríos (artículo 33), Formosa (artículo 33), y Corrientes (artículo 29).

En forma expresa se encuentra legislada en la ley 12.008 y sus modificatorias de la provincia de Buenos Aires, que en su artículo 21, 3º establece que se podrán disponerse medidas de contenido positivo, con el objeto de imponer la realización de una determinada conducta a la parte demandada (118).

También en forma expresa lo refiere la legislación santafecina, que en su art 14 (ley sobre recurso contencioso administrativo).

El proyecto de Código Contencioso Administración en el ámbito federal, contemplaba esta tutelar positiva en su artículo 42 (119). La doctrina que sometió a examen sus principales institutos sostuvo que la norma contiene un "obligar a hacer" a la Administración, las condiciones para su admisibilidad son, ciertamente, más estrictas (120). La incorporación de la tutela cautelar al proceso administrativo no tiene otro fin que permitir al particular, en cualquier estado del proceso, antes o durante, solicitar la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia, ya que "las medidas cautelares deben justificarse en la ciencia de buen derecho presente en una situación de urgencia o de perjuicio irreparable" (121).

- 116 Conf. Hutchinson, Tomás. Reflexiones sobre el proceso administrativo en nuestro ordenamiento jurídico. Revista de Derecho Público. Ed. Rubinzal Culzoni, año 2003, tomo I, pág. 20.
- 117 Comadira, agrega como ejemplos podrían ser el caso de una inscripción o autorización denegada. O el de un procedimiento de selección, sustanciado bajo la modalidad del doble sobre, en el que se dispone, a petición del oferente excluido de la precalificación correspondiente al sobre número uno, la suspensión de los efectos del acto que la contiene, y se ordena, simultáneamente, a la Administración la evaluación de la oferta del recurrente contenida en el sobre número 2.

- 118 La Suprema Corte de Buenos Aires, en "Chiabaut Morales Eduardo Rodolfo", otorgó la medida: positiva fundado en el art. 22 del CPCA ; al ordenar al Instituto de Previsión Social que abone las mensualidades correspondientes al beneficio jubilatorio peticionado en sede administrativa y respecto del cual el ente previsional aun no se había expedido). Se pondero la situación excepcional en que se encontraba el actor: que había sido dejado cesante por incapacidad –con fundamento en el dictamen del servicio de reconocimientos médicos de la provincia de Buenos Aires–; que no percibía jubilación –por la demora incurrida por el IPS– y que carecía de ingresos para su manutención ni recibía cobertura medica para afrontar los gastos de tratamiento de su enfermedad. ED, 27 de mayo de 1999.
- 119 Establecía como requisitos para su otorgamiento: 1) la verosimilitud del derecho bajo una probabilidad cualificada por aparecer como jurídicamente procedente el derecho material invocado; 2) la presencia de una obligación pública cuya existencia no resultare seriamente cuestionable; 3) el peligro cierto de que la demora en su otorgamiento pueda ocasionar un "daño irreversible, imposible de reparar con la sentencia que dirima la controversia.

La normativa provincial de códigos contenciosos administrativos o administrativos, en el mapa de nuestra República, realiza las siguientes previsiones:

- (i) Existe la posibilidad de la suspensión del acto administrativo (122).

Dicha presentación en general se permite que en forma previa, simultánea o posteriormente a la interposición de la acción o demanda (123), podrá solicitarse al Tribunal la suspensión de la ejecución de las disposiciones administrativas involucradas en ella. Los motivos de procedencia tiene como común denominador que el acto administrativo, prima facie, sea nulo, o pueda producir un daño grave si apareciere como anulable (124 y 125). Así los códigos locales de las provincias de Entre Ríos (arts 21 y 22), Neuquén (arts 21 y 22), Formosa (arts. 21 y 22), Mendoza (arts 22 y 23), Misiones (27 a 29), Santa Fe (art 14) y Chaco (28 y 29), establecen similares criterios para la solicitud de la suspensión del acto administrativo. Asimismo se prevé, previo a su resolución un traslado que oscila entre los tres y cinco días a la parte contraria (126).

Otras provincias si bien permiten el pedido de suspensión de la ejecución del acto administrativo, establecen otros requisitos. Así los textos de Tucumán (art 22), Buenos Aires (art 24 inc. 2) y Tierra del Fuego (art 19), solicitan, además, el agotamiento de la vía administrativa. Es decir que el particular acreditare haber solicitado a la propia administración dicha suspensión (127).

- 120 Perrino & Canda. ED 183-929.
- 121 García de Enterría. 'La batalla ..' pág 85.
- 122 La suspensión del acto es la medida cautelar por excelencia del derecho administrativo. La suspensión del acto administrativo en sede judicial configura una medida cautelar y como tal no tiene carácter administrativo sino jurisdiccional DROMI: Proceso ..., pág. 136.- Citado por Diez.
- 123 En el caso de la legislación chaqueña, cordobesa y santafesina sólo puede solicitarse la suspensión al momento de interponer la demanda.
- 124 El art. 34 de la provincia de Santa Cruz señala, para esta situación, que la suspensión procede cuando la ejecución o cumplimiento del acto impugnado causare o pudiere causar perjuicios más graves que su paralización, o sea de difícil o imposible reparación ulterior, siempre que de ello no resulte un grave perjuicio para el interés público.
- 125 El código contencioso administrativo de La Pampa (art. 62) remitiendo a la ley de procedimiento administrativo (art. 55) señala que si el acto aparejase una ilegalidad manifiesta, la Administración Pública, a pedido de parte interesada, deberá suspender su ejecución o cumplimiento.
- 126 Traslado que también prevén otros códigos, a saber: Santa Cruz (art. 35), Jujuy (art. 30), Córdoba (art. 19), ciudad de Buenos Aires (art. 189 inc. 2).

En el caso de Río Negro, no existe ninguna norma comparable con el artículo 12 de la ley de procedimientos administrativos que establezca la suspensión de la ejecución del acto en la propia sede administrativa de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. Por ello esta cuestión debería ser tratada en un futuro código procesal, en esa consideración entendemos que la norma debe indicar el agotamiento de la vía. Recordemos que la cautelar esta influida de la índole del reclamo principal, por eso debe agotar la vía. Las medidas cautelares se encuentran obligadas por su relación de dependencia de la pretensión principal, respetando el principio de congruencia ya que, en último término, se habrá atendido a la sustancia de lo pedido.

No desconocemos que la tutela cautelar tiene características de un trámite de urgencia (128) que se refugia en la finalidad de la debida tutela judicial, por lo tanto prevemos la posibilidad de medidas cautelares provisionálsimas --como la denomina la doctrina (129)--.

Se proyecta --en el punto de propuesta legislativa-- que la justicia puede entender sobre el pedido de suspensión de la ejecutoriedad del acto cuando se ha agotado la vía administrativa y en tal

sentido como si tratara de un reclamo, la Administración adquiere su capacidad de sujeto pasivo el proceso judicial, y adquiere esa capacidad cuando la petición expresa es denegada expresamente o en forma tácita (a través del con el silencio) o la autoridad administrativa competente asuma comportamientos que hagan presumir en forma inequívoca que pondrá en ejecución el acto o contrato administrativo, de tal modo no será necesario haber peticionado la suspensión de ejecutoriedad en sede administrativa (130).

- 127 Es menester señalar el debate en el ámbito nacional, producto de la falta de un código contencioso administrativo, sobre la regulación de esta tutela; por cuanto se plantea tanto en doctrina como en jurisprudencia. La exigencia del pedido previo de suspensión en sede administrativa producto de la doctrina "Hughes Tool" LL-1984-D-363. Del análisis que hace Tawil, ese pedido no tiene respaldo expreso en la normativa aplicable en el orden nacional –el Código Procesal Civil y Comercial –ni en antecedentes similares en el contencioso administrativo provincial, aunque numerosos tribunales especializados exigen frecuentemente como requisito de admisibilidad para acceder a la suspensión de los efectos de un acto administrativo, su petición previa en sede administrativa. El autor cita la disidencia en doctrina entre Comadira y Gambier y Zubiaur. Tawil, Guido Santiago. "A propósito de la tutela cautelar frente a las decisiones de los nuevos entes reguladores" en la obra colectiva en homenaje al profesor Miguel S. Marienhoff, Abeledo Perrot, 1998, Pág. 1347 y ssgtes. Para BARRA, en sede judicial deben plantearse los presupuesto del art. 12 de LPA. Barra, Rodolfo C., "Efectividad de la tutela judicial frente a la Administración: suspensión de ejecutoriedad y medida de no innovar", E.D. 107-419. En el proyecto de 1998, en sus artículos 38 y 39, establecían un procedimiento particular.
- 128 "Lo característico de las medidas cautelares es que han de adoptarse con urgencia, inmediateamente, especialmente en el ámbito administrativo, donde los actos de la Administración son inmediateamente eficaces y, por tanto, de inmediato obligado cumplimiento. Es decir, lo propio de las medidas cautelares es que tienen que adoptarse rápidamente, al margen, por tanto, de 'las reposadas formas del proceso'. Chinchilla Marín, Carmen. 'La Tutela Cautelar en la Nueva Justicia Administrativa, Editorial Civitas, Madrid, 1991, Pág.36'.
- 129 Sammartino, Principios constitucionales del amparo administrativo. El contencioso constitucional administrativo urgente. Colección Derecho Administrativo. en pie número 214. Pág. 405.

Por último el código de la Ciudad Autónoma de la ciudad de Buenos Aires, con un criterio más amplio (art. 189) refiere que la suspensión puede ser contra la ejecución o el cumplimiento de un hecho, acto o contrato administrativo (131).

(i) También pueden las partes solicitar otras medidas precautorias --para el aseguramiento de las pruebas-- o innovativas.

En ese sentido los códigos de algunas provincias, de Corrientes (132), Formosa (133), Entre Ríos (134), Neuquén (135), Misiones (136) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (137), expresan la posibilidad de que las partes podrán solicitar al Tribunal, incluso, aún antes de que se declare expedita la vía judicial, las medidas precautorias o innovativas idóneas para asegurar la conservación de los bienes, motivo de la causa, la comprobación de alguna situación de hecho, la existencia de pruebas pasibles de desaparición o depreables, o para garantizar la ejecución de la sentencia (138 y 139).

Los requisitos comunes a los órdenes legales citados se acumulan en:

- 1) El derecho invocado,
 - 2) La posibilidad de pérdida o frustración del derecho y,
 - 3) La urgencia de la prevención requerida indicándose las pruebas justificatorias que deberán diligenciarse dentro de los diez (10) días,
 - 4) No afectación del interés público (provincia de Bs. As.),
 - 5) Ostentar un derecho subjetivo (art. 26 Santa Cruz) (140).
- 130 Casos especiales son la provincia de Corrientes (art. 17) que en la norma requiere, la solicitud de la medida contra el funcionario actuante, la verosimilitud de las irregularidades que denuncia contra la decisión recurrida; que el daño que pueda ocasionar la ejecución de la decisión administrativa, sea mayor o no guarde proporción con el perjuicio que puede ocasionar su suspensión; la urgencia notoria, en su caso --con la salvedad de que la irregularidad de la decisión administrativa sea manifiesta no será necesario el requisito establecido en el inciso-- y por último el Tribunal establecerá el modo y monto de fianza que deberá rendir el peticionante. En el caso de la provincia de Salta (art. 20) la suspensión corre cuando su cumplimiento pudiere producir perjuicios irreparables (con el ofrecimiento de la debida contra cautela). En el caso de Santa Fe (art. 14) se puede pedir la suspensión de la ejecución de la medida administrativa prima facie apareciese verosímil la ilegitimidad

- de la resolución cuestionada, o cuando su cumplimiento hubiese de ocasionar perjuicios graves o de reparación difícil o imposible si llegase a prosperar el recurso.
- 131 La norma prevé los siguientes casos: 1) Si dicha ejecución o cumplimiento causare o pudiere causar graves daños al/la administrado/a, el tribunal, a pedido de aquél/lla, puede ordenar a la autoridad administrativa correspondiente, la suspensión del cumplimiento del hecho, acto o contrato, en tanto de ello no resulte grave perjuicio para el interés público; y 2) Si el hecho, acto o contrato, ostentare una ilegalidad manifiesta, o su ejecución o cumplimiento tuviera como consecuencia mayores perjuicios que su suspensión.
- 132 En su Capítulo IV, arts 23 al 30.
- 133 Capítulo IV arts 27 al 34.
- 134 Artículos 27 al 34.
- 135 Capítulo V artículos 27 al 30.
- 136 Artículos 34 al 41.
- 137 Artículo 177/178.

Para cualquier medida cautelar, inclusive el pedido de suspensión del acto, hecho o contrato, se proceda no sólo al traslado de la pretensión, sino además que el Tribunal actuante disponga su contradicción en audiencia (lo cual deriva con naturalidad de los principios de contradicción y de igualdad de las partes en el proceso). Esto es no sólo leer los escritos, sino además escuchar en boca de las partes los planteos sobre los hechos y derecho de la situación planteada en concreto (141). Entendemos que esto es la verdadera igualdad de armas, teniendo en cuenta que “en el ámbito judicial los parámetros de valoración utilizados resultan más rígidos, aunque, naturalmente, más comprometidos con la búsqueda de una armonización in concreto de las prerrogativas de la administración con las garantías de los particulares” (142). Este trámite procesal de la providencia cautelar nos ayudará “sobre cómo debe valorarse la famosa ponderación de intereses, dentro, simplemente, del requisito de la urgencia o de la irreparabilidad de los perjuicios (143).

- 138 El código contencioso administrativo de Santa Cruz trata a este instituto como medidas urgentes que según las circunstancias, aparezcan como las más idóneas para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión de fondo (art. 25).
- 139 La ley número 11.330 sobre Recurso contencioso administrativo de la provincia de Santa Fe, en su artículo 14, establece que “en los casos en que el recurso aparezca fundado de tal modo que en principio pueda considerarse como jurídicamente aceptable la posición sustancial del recurrente y de modo justificado y razonable pueda considerarse que exista peligro por la demora del proceso”.
- 140 El proyecto de código nacional, en artículo 37, establecía como requisitos los siguientes: a).- Que acredite sumariamente que el cumplimiento o la ejecución ocasionará perjuicios graves que resultan mayores que los que generaría la suspensión; b).- Que el acto ostente ilegalidad manifiesta y grave, c).- Que no afecte gravemente al interés público.
- 141 “Regresemos al tiempo, que es una constante, y que al igual que el costo, dibujan el rostro de la justicia, el que desnudó Calamandre i: justicia pronta pero mala, o justicia rápida pero buena que sería la ideal; ¿cómo hacemos para que esa sea la justicia? En la realidad no es de fácil realización y el tiempo de la justicia tenemos que respetarlo, por que si no lo respetamos quebrantamos el proceso justo. El tiempo de la justicia cualquiera fuera, podrá ser más corto, más no podemos suprimir, en aras de la velocidad. El derecho a ser oído y el derecho a probar requieren sus espacios temporales, porque son exigencias esenciales para el proceso justo”. Morello, Augusto M. ‘Entre la cautela y la condena’ Diario El Derecho del día 17 de septiembre de 2003.
- 142 Sammartino. ED 177 (los efectos ...).

Así, concluyo que, el futuro Código Procesal Administrativo de Río Negro, debería prever que los jueces puedan decretar cualquier medida cautelar, inclusive la suspensión del acto, hecho o contrato, que aparezca como la más idónea para asegurar el proceso y la sentencia, comprendiendo aquellas de contenido positivo (144). A tal fin deberá la parte fundar su pedido en un derecho verosímil y en caso de existir peligro en la demora (susceptible de causar un grave daño al administrado).

Su procedimiento, como regla general, será contradictorio con traslado de la solicitud interpuesta a la contraria y con resolución en audiencia. De ese modo los jueces tendrán en sus manos una nueva herramienta legislativa imbuida en los principios de Derecho Administrativo, con la finalidad de equilibrar la prerrogativa estatal de la ejecución con las libertades de la sociedad.

12.- Por lo expuesto en este iniciativa es oportuno y necesario el dictado de un Código Procesal Administrativo para la materia contencioso administrativa en la provincia de Río Negro.

- 143 En la normativa comparada se destaca la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de España. Así el artículo 129, indica que los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia; que el incidente cautelar se

sustanciará en pieza separada, con audiencia de la parte contraria, en un plazo que no excederá de diez días, y será resuelto por auto dentro de los cinco días siguientes. Si la Administración demandada no hubiere aún comparecido, la audiencia se entenderá con el órgano autor de la actividad impugnada (art. 131) y los jueces tienen la facultad de atender las circunstancias de especial urgencia que concurran en el caso, adoptará la medida sin oír a la parte contraria (art. 135). Vallefin, en su obra señala que en ese mismo sentido, consideramos de dar celeridad del trámite cautelar, la legislación francesa ha establecido un trámite contradictorio escrito u oral. Ob. Cit, nota al pie 56, Pág. 33, con cita en Fouletier, hace referencia a 'La loi du 30 juin 2000'.

- 144 Es cierto que es un remedio recomendable y útil, más debe ser tomado con cuidado y admitido con carácter restrictivo, requiriendo una mayor verosimilitud del derecho y un inminente peligro en la demora toda vez que, en cierto modo, implica un claro pronunciamiento anticipado del fondo "Villarruel, Susana" Algunas reflexiones en torno a las medidas cautelares positivas", ED, 178-788..36.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO

TITULO PRIMERO

De la Competencia Contencioso Administrativo

Artículo 1º.- Corresponde a los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo, según la Constitución de la provincia y este Código, el conocimiento y decisión de las pretensiones dirigidas sobre controversias regidas por el derecho administrativo, originadas en su actuación u omisión de la administración pública provincial, los municipios, los entes centralizados y descentralizados y los Poderes Legislativo y Judicial, y otras personas en el ejercicio de la función administrativa.

Artículo 2º.- Quedan comprendidas en la competencia contencioso administrativa de la Cámara Civil:

- a) La impugnación de cualquier clase de acto administrativo de alcance general o particular, unilateral o bilateral, emitido en ejercicio de actividad reglada o discrecional.
- b) Las demandas por responsabilidad contractual o extra contractual del Estado provincial o municipal, de sus entidades descentralizadas o de las persona enumeradas en otro incisos de este artículo, cuando dicho responsabilidad estuviera regida por el derecho administrativo.
- c) Las relativas a los contratos administrativos.
- d) Todas las cuestiones relacionadas con la expropiación y demás limitaciones a la propiedad privada en interés publico.
- e) Las demandas que promuevan el Estado provincial o municipal o sus entidades descentralizas, respecto de cuestiones regidas por el derecho administrativo o tributario..37
- f) Las controversias originadas entre contratistas y usuarios con los prestadores de servicios públicos y concesionarios de obras públicas que se encuentren regidos principal o sustancialmente por el derecho administrativo.
- g) Las controversias en que sea parte una persona pública no estatal o privada, en ejercicio de prerrogativas públicas, respecto de actos que estuvieran regidos directa, supletoria o analógicamente por el derecho administrativo.
- h) Las controversias en que sean parte las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado provincial y/o de entidades descentralizadas en la actividad regida por el derecho administrativo.
- i) Las controversias que se originen en el ejercicio de funciones administrativas por parte del Poder Legislativo o del Judicial, o de los órganos que actúen en los ámbitos de aquéllos.
- j) Las controversias relativas a impuestos, tasas, cánones y demás contribuciones, en las condiciones fijadas por las leyes específicas.
- k) Las relacionadas con la aplicación de tributos provinciales o municipales. La presente enumeración es meramente enunciativa y no excluye el conocimiento de aquellas cuestiones regidas de manera total o sustancial por el derecho administrativo.

Artículo 3º.- Quedan comprendidas en la competencia contencioso administrativa de la Cámara Laboral:

- a) Las demandas de los agentes públicos respecto de sanciones disciplinarias, y pago de haberes,
- b) En todo lo demás relacionado con el empleo público. La presente enumeración es meramente enunciativa y no excluye el conocimiento de aquellas cuestiones regidas de manera total o sustancial por el derecho administrativo.

Artículo 4º.- Toda actuación de los órganos y entes estatales en función administrativa, y de los Municipios se presume regida por el derecho administrativo, aún cuando para resolver la cuestión planteada se invocaran, por vía analógica o supletoria, normas de derecho privado o principios generales del derecho.

Artículo 5º.- La competencia contencioso administrativa no procederá respecto de actos institucionales. Lo expresado precedentemente no impide el juzgamiento de las controversias que se susciten con motivo de los efectos o consecuencias de los receptivos actos de ejecución, como asimismo el juzgamiento de las indemnizaciones que en cada caso correspondan.

TITULO SEGUNDO **De la legitimación**

Artículo 6º.- Está legitimada para deducir las pretensiones previstas en el presente Código, toda persona que invoque una lesión, afectación o desconocimiento de sus derechos o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7º.- La Administración Pública tendrá legitimación activa para:

- a) Incoar acción de lesividad contra un acto administrativo.
- b) Obtener la ejecución de actos administrativos, cuando la ley o la naturaleza del mismo, requieran la intervención judicial.
- c) Reconvenir en las acciones que se le iniciaran.

Artículo 8º.- La acción de lesividad debe interponerse dentro del plazo establecido para la prescripción.

TITULO TERCERO **Agotamiento de la vía administrativa**

Artículo 9º.- Previo a promover la pretensión procesal será preciso haber cumplido con el agotamiento de los recursos previstos en la ley de procedimiento administrativos frente a la administración pública provincial, centralizada y descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial, y el Consejo de la Magistratura en el ejercicio de la función administrativa, como así también de las Municipalidades y de cualquier otro órgano o ente dotado de potestad pública, con facultad para decidir en última instancia administrativa.

Artículo 10.- Respecto del acto administrativo de alcance individual, incluido el dictado durante la ejecución de un contrato de la Administración, la instancia administrativa se agota a través de la resolución de los recursos administrativos que establece la ley de procedimiento administrativos.

Artículo 11.- La instancia se agota, respecto de actos de alcance general, cuando:

- a) Un interesado a quien el acto afecte o pueda afectar, en forma cierta o inminente, en sus derechos o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico, haya formulado reclamo ante la autoridad que lo dictó, y siga después de su desestimación expresa o tácita el mismo procedimiento que rige en materia de recursos administrativos.
- b) El reclamo, cuya presentación no estará sujeta a plazos, sin perjuicio de lo que fuera pertinente en materia de prescripción, no haya sido resuelto en el término de treinta (30) días.
- c) La autoridad de ejecución le haya dado aplicación mediante actos definitivos y contra tales actos se hubieran interpuesto y resuelto los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 12.- En el supuesto de silencio que establece la ley de procedimiento administrativos y [del artículo ... que contempla este código], para agotar la instancia administrativa el particular deberá impugnar en sede administrativa la denegatoria tácita que conllevan. La impugnación se realizará mediante un reclamo cuya interposición no está sujeta a término, sin perjuicio de lo que fuera pertinente en materia de prescripción. Se presentará ante la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico, la que deberá tramitarlo y decidirlo siguiendo el procedimiento que rige en materia de recursos administrativos.

Artículo 13.- No será necesario el agotamiento de la instancia administrativa cuando:

- a) El acto administrativo de alcance particular sea originario del Poder Ejecutivo provincial o del presidente de la Legislatura o del presidente del Superior Tribunal o presidente del Consejo de la Magistratura, o del Intendente, o del presidente del Concejo Municipal o del Tribunal de Cuentas Municipal.
- b) El silencio contemplado en el artículo ... de este código, provenga de alguno de los órganos o autoridades que se citan en el inciso a) de este artículo.
- c) Se tratase de repetir lo pagado al Estado provincial.
- d) Se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado provincial o municipal.
- e) Se intentare contra el Estado provincial o municipal acción de desalojo o una acción que no tramite por vía ordinaria.
- f) Mediare una clara conducta del Estado que haga presumir la ineficacia cierta del procedimiento, transformando el reclamo previo en un ritualismo inútil.
- g) Se demandare a una empresa del Estado, una Sociedad Mixta o de Economía Mixta o una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, o las Sociedades del Estado.

Artículo 14.- Agotada la vía administrativa la demanda judicial podrá ser promovida ante el Tribunal dentro del plazo de SEIS (6) MESES contados desde que la resolución fue notificada personalmente o por cédula al interesado.

TITULO CUARTO **Reglas procesales**

Artículo 15.- Para todo lo no previsto en forma expresa en este Código, será aplicable el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia para el fuero Contencioso Administrativo Civil y para el fuero Contencioso Administrativo Laboral la ley de Procedimiento Laboral local; en cuanto no desvirtúe o contradiga las disposiciones del presente.

Artículo 16.- Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos fijados en este Código se computarán por días hábiles judiciales y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Si fueren comunes desde el día siguiente al de la última notificación a las partes.

Artículo 17.- Las acciones procesales deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos. Podrán deducirse las cuestiones no planeadas y resueltas o las planteadas y no resueltas. También podrán plantearse cuestiones constitucionales a la acertada decisión del caso.

Artículo 18.- La demanda será presentada por escrito y contendrá:

- a) El nombre y apellido, domicilio real o legal según corresponda, domicilio especial constituido y demás condiciones personales del demandante.
- b) El nombre y apellido domicilio y demás condiciones personales del demandado.
- c) La individualización y contenido de la actuación u omisión administrativa que configura el caso, precisando los motivos por los que se considera lesionado, afectado o desconocido el derecho o interés jurídicamente tutelado del demandante.
- d) La relación metódica y explicada de las circunstancias del caso, con especial referencia a los hechos en que se funde la pretensión, expuestos de modo conciso y claro.
- e) El derecho en que se funda la pretensión, expuesto sucintamente.
- f) La justificación de la competencia del tribunal.
- g) El ofrecimiento pormenorizado de toda la prueba cuya producción se propone en el proceso.
- h) El objeto y alcance de la pretensión, expuesto con claridad y precisión. Deberá fijarse el monto reclamado, salvo cuando a la actora no le fuere posible determinarlo al promover la demanda, por las circunstancias del caso o porque la estimación dependiera de elementos no establecidos definitivamente al momento de la pretensión. En tales supuestos no procederá la excepción de defecto legal. La sentencia determinará en su caso el monto que resulte de las pruebas producidas.

Artículo 19.- Junto con el escrito de demanda deberá acompañarse toda la prueba documental que estuviese en poder del demandante. En particular deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) El instrumento que acredite la representación invocada, con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial. En las controversias que versen sobre materia de empleo público y previsional, se admitirán carta poderes.
- b) La documentación, o la referencia de donde se hallare, del título en que se funda el derecho o interés jurídicamente tutelado que se invoque por el demandante. Si el acto, de alcance particular o general estuviere publicado, se indicará fecha y número del Boletín Oficial respectivo.
- c) Copias para traslado.
- d) Si la demandante fuere órgano público con capacidad para estar en juicio, acompañarán además los expedientes relacionados directamente con la acción, y antecedentes que acrediten su prerrogativa o competencia.- Si se ejerciere la acción de lesividad, se acompañará la declaración respectiva, y la constancia de su notificación o publicación.
- e) Si se tratare de la acción de lesividad promovida por el Fiscal de Estado, será exigible la declaración previa, emanada del órgano máximo de superior jerarquía de cada Poder o ente accionante, por la cual la Administración Pública debe declarar su carácter lesivo a los intereses públicos por razones de ilegitimidad mediante acto administrativo fundado y previo a la acción, emanado del Poder Ejecutivo o la autoridad superior de la Legislatura, Tribunal Superior de Justicia o Municipalidad, según el caso.

Artículo 20.- Después de presentada la demanda, o de contestada la misma, se podrán presentar por las partes, los documentos que se hallasen en las condiciones siguientes:

- a) Ser de fecha posterior a la demanda y su contestación y tener relación directa con la cuestión sometida a proceso.
- b) Ser de fecha anterior pero con juramento de la parte que los presente, de no haber tenido antes noticia de su existencia.
- c) Habiendo sido individualizados en la demanda o contestación, la parte solo haya podido obtener después de presentado el escrito respectivo. En tales casos se dará vista a la otra parte.

Artículo 21.- La demanda se notificará mediante cédula dirigidas:

- a) En las causas contra la provincia, al gobernador y al Fiscal de Estado.
- b) Al intendente municipal, cuando la pretensión fuere dirigida contra una municipalidad.
- c) A la autoridad superior del ente descentralizado o autárquico provincial o municipal, cuando la pretensión fuere dirigida en su contra.
- d) A la autoridad superior de la persona pública no estatal, cuando la pretensión fuere dirigida en su contra.
- e) Al particular demandado, con arreglo a las reglas del Código Procesal Civil y Comercial, en la causa de lesividad.

Artículo 22.- Presentada la demanda [la pretensión procesal], el Tribunal resolverá en primera providencia si corresponde a su competencia y reúne los requisitos formales de agotamiento de la vía administrativa, sobre la legitimación del recurrente y no haber caducado el plazo de interponer la pretensión procesal. Si la pretensión no fuere "prima facie" de su competencia, lo rechazará sin más trámite. Si en la demanda se indica que no se ha podido acompañar los expedientes administrativos relacionados con la pretensión, el Tribunal, de oficio, los requerirá su remisión por parte de la administración dentro de los quince (15) días.

Artículo 23.- Si el Tribunal encontrare que falta "prima facie" un presupuesto procesal o no se han guardado las formas, solicitará se subsanen los defectos u omisiones -que serán individualizados- en el plazo de cinco (5) días. Vencido ese plazo sin que se hubiesen subsanado los defectos indicados, o declarada la incompetencia, se procederá al archivo de las actuaciones, previa devolución de los documentos y pruebas acompañados. Contra la resolución que se dictare procederá el recurso de revocatoria ante el Tribunal.

Artículo 24.- Una vez resuelto que la cuestión planteada "prima facie" es de competencia del Tribunal y reúne los requisitos se correrá traslado de la demanda al demandado emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta (30) días.

Artículo 25.- Si en la contestación de demanda se interpusiera excepción sobre la admisibilidad de la demanda, ésta en forma previa deberá ser resuelta por el Tribunal, previo traslado a la contraria, en el plazo de quince (15) días.

Artículo 26.- La contestación de la demanda será formulada por escrito, y contendrá los mismos requisitos establecidos para aquélla. La demandada deberá reconocer o negar allí en forma categórica cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y la recepción de las cartas y telegramas a ella dirigidos; cuyas copias se le entregaron con el traslado. EL silencio o la contestación ambigua o evasiva podrán considerarse como reconocimiento de los hechos, de la autenticidad de los documentos y de su recepción.

Artículo 27.- Al contestar la demanda, el demandado podrá reconvenir. De la reconvenición se dará traslado al actor por treinta (30) días y la contestación se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior.

TITULO QUINTO **De la caducidad de la instancia**

Artículo 28.- Caducará la instancia si no impulsare su desarrollo dentro de un (1) año a contar desde de la última actuación útil para este fin que conste en el expediente, salvo para las acciones que tengan plazo menor de prescripción en los cuales éste será, también, el de la perención.

Artículo 29.- La perención deberá plantearse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del Tribunal, posterior al vencimiento del plazo legal, y se sustanciará únicamente con un traslado a la parte contraria.

Artículo 30.- La caducidad también podrá ser declarada de oficio, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento de los plazos señalados, pero antes de que cualquiera de las partes impulsare el procedimiento.

Artículo 31.- En caso de litis consorcio, la actuación que impulse el procedimiento respecto de uno de los litis consortes, beneficiará a todos.

Artículo 32.- Tratándose de un acto anulable, la prescripción de la acción se opera a los dos (2) años; siendo nulo a los cinco (5) años.

TITULO SEXTO **Excepciones**

Artículo 33.- La demandada podrá oponer las siguientes excepciones, de pronunciamiento previo o como defensa de fondo:

- a) Caducidad,
- b) Incompetencia.
- c) Falta de personería de las partes o sus representantes.
- d) Litispendencia.
- e) Cosa juzgada.
- f) Transacción.
- g) Prescripción. Y h) Defecto legal en la forma de proponer la demanda.

En el escrito oponiendo excepciones, deberán también ofrecer las pruebas correspondientes. Salvo las excepciones de caducidad y defecto legal en la forma de proponer la demanda, las otras que no se opusieron con carácter de pronunciamiento previo podrán sostenerse conjuntamente con la contestación de la demanda y resueltas en el momento de dictarse sentencia. Para la procedencia del carácter previo de la prescripción será necesario que ella no requiera la producción de prueba. Las excepciones se presentará en el plazo de contestación de la demanda.

Artículo 34.- El incidente de excepciones suspende el plazo de contestación de la demanda por todos los emplazados. También para aquéllos que no la hubieren opuesto.

Artículo 35.- Del escrito deduciendo excepciones, se correrá traslado notificándose al recurrente por cédula, para que las conteste dentro del plazo de cinco (5) días, debiendo también en esta oportunidad ofrecer la prueba pertinente.

Artículo 36.- El trámite de las excepciones será el dispuesto para los incidentes. Dentro de los diez (10) días del llamamiento de autos, el Tribunal resolverá sobre las excepciones opuestas.

Artículo 37.- Si se estimaren las excepciones opuestas se procederá a:

- a) Mandar al archivo las actuaciones producidas, si se tratara de las de caducidad de la pretensión, incompetencia y cosa juzgada.

- b) Fijar un plazo para que se subsanen las deficiencias reconocidas en los casos de falta de personería y de defecto legal, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la acción promovida.

Artículo 38.- Subsanaos que fueren por el recurrente dentro del plazo establecido las omisiones que fueren acogidas, así se declarará por auto expreso, que se notificará por cédula, emplazándose a la otra parte a contestar la demanda dentro del término de treinta (30) días.

Artículo 39.- Todo traslado o vista que en este Código no tenga otro plazo establecido, deberá ser evacuado en el de cinco (5) días.

Artículo 40.- Luego de contestada la demanda el Tribunal citará a las partes dentro de un mínimo de diez (10) días y un máximo de treinta (30) días a una audiencia, que se celebrará con la presencia del presidente del Tribunal o Juez de trámite, bajo pena de nulidad, en la que:

- a) Oirá a las partes para que por su orden, expongan sobre los hechos articulados que pretendan probar, procurando acuerdo sobre los mismos.
- b) Fijar los hechos que sean conducentes a la decisión del juicio y objeto de prueba, cuando exista diferencia sobre los mismos, pudiendo incluirse otros que el Tribunal considere de interés. Por resolución fundada podrá desistir de la prueba que se considere inconducente.
- c) Fijará el plazo de producción de la prueba.
- d) En el caso que no hubiese prueba a producir, se conferirá un nuevo traslado por su orden quedando la causa conclusa para definitiva. En dicho supuesto los autos se pondrán en la oficina para alegar, disponiendo cada parte de diez (10) días para retirarlos y presentar el correspondiente alegato. Presentados los mismos o vencido el plazo para hacerlo, se llamará autos para sentencia, pudiendo, antes o después, el Tribunal decretar medidas para mejor proveer. De lo ocurrido en la presente audiencia, sólo se dejará constancia de aquellos temas que importen por el conocimiento que de los mismos pueda llegar a tener el Tribunal de Alzada, a criterio del Juez, o a pedido de parte.

Artículo 41.- Procede la producción de prueba siempre cuando se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no media conformidad entre los litigantes, aplicándose al respecto las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial o la ley de Procedimiento Laboral, según el fuero que correspondiere, en tanto no se oponen a las de este Cuerpo Legal.

Artículo 42.- Los agentes estatales no pueden ser citados para absolver posiciones por la entidad a la que se encuentran incorporados; pero pueden ser citados como testigos. Las personas públicas no estatales y las privadas prestan confesión por intermedio de sus representantes legales o por sí mismas, según corresponda.

Artículo 43.- El Tribunal podrá delegar en uno de sus Magistrados la práctica de todas o algunas de las diligencias probatorias.

Artículo 44.- La audiencia del artículo 40, deberá ser tomada inexcusablemente por el presidente del Tribunal o Juez de trámite, con la presencia de las partes, salvo que se domicilien a más de 200 kilómetros del asiento del Tribunal en cuyo caso podrán hacerse representar por apoderado. El Juez que ordene o consienta lo contrario, perderá su competencia para seguir conociendo en el proceso y se hará pasible de una multa de hasta el cinco por ciento de su remuneración mensual debiendo el Tribunal de Alzada vigilar su cumplimiento. En cuanto a las partes, las mismas podrán ser conminadas a comparecer mediante la aplicación de las sanciones.

Recepción de las pruebas

Artículo 45.- Las pruebas deberán ser recibidas directamente por el Tribunal, las que deban practicarse fuera del lugar en que tiene su asiento, podrán delegarse, salvo fundada y expresa oposición de parte, que será resulta sin recurso alguno dentro del tercer día. Los testigos sean examinados directamente por el Tribunal de la causa.

TITULO SEPTIMO Audiencia de Juicio

Artículo 46.- El día y hora fijados para la audiencia de juicio, el Tribunal declarará abierto el acto con las partes que concurren y en él se observarán las reglas siguientes:

- a) Se dará lectura a las actuaciones de prueba, producidas antes de la audiencia, si alguna de las partes lo pidiere.

- b) A continuación se recibirán las otras pruebas, las partes, los testigos y los peritos, en su caso, serán interrogados libremente por el Tribunal, sin perjuicio de las interrogaciones que puedan hacer las primeras.
- c) Luego se conceder la palabra al representante del Ministerio Público si tuviera intervención y a las partes, por su orden, para que se expidan sobre el mérito de las pruebas. Cada parte dispondrá de treinta (30) minutos para su alegato. El tiempo podrá ser prudencialmente ampliado por el Tribunal.
- d) Las partes intervendrán a los efectos del contralor de las pruebas y podrán hacer, con permiso del Tribunal, todas las observaciones o reflexiones que juzguen pertinentes para su mejor inteligencia, pero el Tribunal podrá limitar dicha facultad cuando las interrupciones sean manifiestamente improcedentes o se advierta un propósito de obstrucción.
- e) Cuando la audiencia no pudiera concluirse el día señalado, con habilitación de hora, deberá proseguir el día hábil siguiente al de la desaparición del motivo que causó la suspensión.

Acta de la audiencia.

Artículo 47.- El secretario levantará acta consignando el nombre de los comparecientes y de sus circunstancias personales. En la misma dejará constancia de lo sustancial de la prueba rendida; incluyendo todas aquellas circunstancias especiales que las partes soliciten, siempre que el Tribunal lo considere pertinente. También podrán solicitar el agregado de un memorial, que sintetice lo alegado durante la audiencia.

TITULO OCTAVO **Sentencia**

Artículo 48.- La sentencia debe ser pronunciada en el plazo de cuarenta (40) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado.

Artículo 49.- La sentencia contendrá:

- a) Designación de los litigantes.
- b) Una relación sucinta de las cuestiones planteadas.
- c) Consideración de las cuestiones, bajo sus aspectos de hecho y jurídico, merituando la prueba y estableciendo concretamente cuáles de los hechos conducentes controvertidos se juzgan probados.
- d) Decisión expresa y precisa sobre cada una de las acciones y defensas deducidas en el proceso.

Artículo 50.- La sentencia deberá disponer lo atinente a las costas del juicio. El pago de las costas estará a cargo de la parte vencida en su pretensión. Sin embargo el Tribunal podrá eximir total o parcialmente del pago de las costas al vencido, siempre que encontrase mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.

Artículo 51.- Cuando se hubiere accionado para la defensa del derecho subjetivo, la sentencia sólo tendrá efecto entre partes.

Artículo 52.- Cuando se hubiere accionado para la defensa del interés legítimo o difuso, la defensa se limitará a declarar la extinción del acto impugnado, mandando notificar su anulación a la autoridad que lo dictó, teniendo aquélla efectos "erga omnes" y pudiendo ser invocada por terceros. En estos casos, el rechazo de la acción no produce efectos de cosa juzgada para quienes no tuvieron intervención en ella. Igualmente, si la acción es admitida las costas serán a cargo de la demandada; si la acción es rechazada las costas serán por su orden. En el caso de las presentaciones de coadyuvantes o en defensa del interés público, las costas correspondientes a las mismas serán en todos los casos en el orden causado.

Artículo 53.- Toda sentencia con alcance "erga omnes" deberá ser publicada en el Boletín Oficial.

Del procedimiento acelerado

Artículo 54.- El Tribunal, a pedido de parte, puede, mediante resolución fundada, disponer la abreviación de los plazos procesales establecidos en este Código, excluyendo en lo posible las convocatorias a audiencia cuando:

- a) Existen "prima facie" irregularidades en la actividad administrativa impugnada y la posibilidad de daños graves si se procede a su ejecución.
- b) La ejecución del acto o el ejercicio de las prerrogativas y competencias administrativas urgen por razones de interés público.

Artículo 55.- El Tribunal también puede disponer la sustanciación urgente de medidas anticipadas para la comprobación de los hechos invocados en el litigio y dictar sentencia en breve tiempo.

De la participación del Ministerio Público

Artículo 56.- En las acciones y recursos reglados por este Código, no es parte el Ministerio Público Fiscal, salvo para la determinación de la competencia y ser parte en los pedidos de declaración de inconstitucionalidad y/o nulidad absoluta.

TITULO NOVENO

Recursos contra la sentencia

Artículo 57.- Contra la sentencia definitiva sólo podrán deducirse los recursos de reposición, aclaratoria, revisión, nulidad y apelación.

Artículo 58.- Procede el recurso de reposición respecto de los actos simples y de las providencias interlocutorias decidan o no artículo, a fin de que se lo deje sin efecto o se los modifique por contrario imperio. Deberá interponerse directamente en las audiencias cuando se trate de providencias dictadas en esas oportunidades. Cuando éstas han sido proveídas fuera de las mismas, el recurso deberá ser interpuesto por escrito, fundado, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes de la notificación. El recurso se resolverá por el Tribunal sin sustanciación si la resolución hubiera sido dictada de oficio, o resolviendo pedido del recurrente; si lo hubiera sido a pedido de otra parte se resolverá con un sólo traslado a quien hubiere pedido el decreto cuestionado. El auto deberá dictarse, en el plazo de cinco (5) días de quedar en estado, y contra el mismo no procederá nueva revocatoria.

Artículo 59.- Procede el recurso de aclaración respecto de cualquier acto o sentencia para que se corrijan errores materiales, se aclaren conceptos oscuros o se subsanen omisiones. Deberá interponerse en la misma forma y plazo que el que se estableció para el recurso de reposición. La interposición de este recurso suspende el plazo para interponer otra clase de recursos. Mientras las partes no hayan sido notificadas, el Tribunal, de oficio, podrá corregir, subsanar o aclarar los actos o sentencias.

Artículo 60.- El recurso de revisión procederá:

- a) Si después de dictada la sentencia se recobra seno descubriesen pruebas decisivas que la parte ignoraba que existiesen o no pudo presentarlas por fuerza mayor, o que las tenía la parte en cuyo favor se hubiese dictado el fallo.
- b) Si la sentencia hubiese sido dictada apoyándose en documentos cuya falsedad hubiese sido declarada en un fallo, y este hecho no se denunció en el juicio, o se resolvió después de la sentencia.
- c) Si la sentencia se hubiese dictado en mérito de la prueba testimonial y los testigos fueren condenados posteriormente por falso testimonio en las declaraciones que sirvieron en fundamento a aquélla.
- d) Si se probase con sentencia consentida que existió prevaricato, cohecho o violencia al dictarse sentencia. El plazo para poder deducir el recurso de revisión será de treinta (30) días y se contará desde que se tuvo conocimiento de los hechos. En todo lo no previsto se aplicarán a los recursos de declaración, nulidad y revisión, las normas del Recurso de Reposición.

Artículo 61.- El recurso de nulidad deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de la notificación de la sentencia y procederá:

- a) Cuando la sentencia resuelva cosas que son antitéticas, dispone en la parte resolutive lo contrario de lo que en los considerandos expresa o en estos incurre en contradicción.
- b) Cuando los representantes de entidades estatales hubiesen procedido a hacer reconocimientos o transacciones sin la autorización respectiva.
- c) Cuando en el procedimiento se han omitido trámites sustanciales que incidan sobre los resultados del fallo, pero que no fueron consentidos por las partes o si la sentencia presenta contradicción entre los considerandos y la parte dispositiva.
- d) Cuando la sentencia presente defectos esenciales de forma, y no decida sobre cuestiones expresamente planteadas en la relación procesal. Del recurso se dará traslado a la contraria por cinco (5) días; evacuando el traslado o vencido el plazo para hacerlo; si no se hubiese ofrecido prueba el tribunal dictará resolución dentro de los cinco (5) días, previa vista por igual plazo al procurador general. Si se hubiere ofrecido prueba que el tribunal considere pertinente, fijará audiencia de sustanciación dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, la que podrá postergarse por una sola vez y mediante auto prueba en la audiencia señalada; encontrándose el

expediente en estado, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. Si el tribunal declara la nulidad de la sentencia, dictará nuevo fallo dentro de los diez (10) días.

Artículo 62.- Procede el recurso de apelación contra:

- 1.- Las sentencias definitivas.
- 2.- Las sentencias interlocutorias.
- 3.- Las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

El recurso deberá ser interpuesto por escrito, fundado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes de la notificación y deberá constituirse domicilio en la ciudad de Viedma bajo apercibimiento de dársele por constituido en los estrados del Superior Tribunal. El escrito deberá contener una crítica concreta y razonada contra el fallo o providencia. De dicho escrito se correrá traslado a la contraparte por el mismo plazo.

Artículo 63.- El expediente o las actuaciones se remitirán al Superior Tribunal dentro del quinto día de concedido el recurso o de formada la pieza separada, en su caso, mediante constancia y bajo la responsabilidad del Secretario de la Cámara.

Artículo 64.- El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia. Si el procedimiento estuviere ajustado a derecho y el Superior Tribunal declarare la nulidad de la sentencia por cualquier otra causa, resolverá también sobre el fondo del litigio.

Artículo 65.- Las providencias simples serán dictadas por el presidente. Si se pidiere revocatoria, decidirá el Tribunal sin lugar a recurso alguno.

Artículo 66.- Cuando la sentencia o resolución fuere revocatoria o modificatoria de la de primera instancia, el Tribunal adecuará las costas y el monto de los honorarios al contenido de su pronunciamiento, aunque no hubiesen sido materia de apelación.

Artículo 67.- Ingresado el expediente en el registro del Superior Tribunal el presidente fijará audiencia para el tratamiento de la apelación y señalará el tiempo de estudio para cada miembro del Superior Tribunal.

Artículo 68.- Para los casos de la resolución del recurso de apelación contra a) las sentencias interlocutorias y b) las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva; el proceso se realizará en forma escrita.

Artículo 69.- Para la resolución del recurso contra sentencias definitivas se realizará una audiencia de debate con la asistencia de todos los miembros del Superior Tribunal que deban dictar sentencia, bajo pena de nulidad. En dicha audiencia los jueces deberán escuchar los alegatos de los abogados e incluso contarán con facultades de interrogar a las partes.

No se admitirán réplicas, y los abogados de las partes podrán presentar un memorial de no más de 5 carillas al finalizar su exposición. En cuanto fueren aplicables regirán los artículos 334, 335, 340, 341 y 346 del Código Procesal Penal.

Artículo 70.- Terminada la audiencia, los Jueces pasarán a deliberar en forma secreta, a la que sólo podrá asistir el Secretario bajo pena de nulidad. La sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de cincuenta (50) días, con los mismos requisitos que indica los artículos 48 al 63.

Artículo 71.- Notificada la sentencia se devolverá el expediente al Tribunal de origen, transcurridos diez días de la última notificación.

TITULO DECIMO **Ejecución de la sentencia**

Artículo 72.- La Autoridad Administrativa vencida en juicio, gozará de sesenta (60) días, contados desde la notificación de la sentencia condenatoria, para dar cumplimiento a las obligaciones en ellas impuestas, salvo que se tratare de pagar una deuda en cuyo caso no podrá ser ejecutada ni embargados sus bienes, debiendo la Legislatura arbitrar el modo y forma de verificar dicho pago en su próximo presupuesto, bajo pena de quedar sin efecto este privilegio. Esta carga es exclusiva de la administración a través de la Fiscalía de Estado.

Artículo 73.- Vencidos los plazos que establece el artículo anterior sin que la sentencia haya sido cumplimentada, a petición de parte, el Tribunal ordenará la ejecución directa mandando que el o los Agentes correspondientes, debidamente individualizados, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, determinando concretamente lo que deben hacer y el plazo en que deban realizarlo, bajo

apercibimiento de hacer efectiva la responsabilidad que establece la Constitución de la provincia. El Tribunal podrá adoptar, aún de oficio, todas las providencias y resoluciones que estime convenientes para poner en ejercicio las atribuciones que le confiere la Constitución, sin que puedan oponerse a aquellas providencias o resoluciones las disposiciones que figuren en leyes, decretos o actos de cualquier naturaleza emanados o no de la Administración, pero no podrá trabarse embargo en los bienes afectados al uso público directo o indirecto ni sobre las contribuciones fiscales afectadas por Ley a la prestación de servicios públicos.

Artículo 74.- Los agentes a quienes se ordenare el cumplimiento de la sentencia deberán proceder a ello aún cuando haya ley que lo prohíbe, o sus superiores les ordenen no obedecer; pero en estos casos para deslindar responsabilidades podrán hacer constar por escrito ante el Tribunal las alegaciones pertinentes, y si la decisión de no ejecutar fuese tomada por órgano colegiado, los disidentes podrán presentar ante el órgano jurisdiccional copia del acta donde conste su voto.

Artículo 75.- Los agentes a quienes se mande cumplir la sentencia son solidariamente responsables con la entidad estatal respectiva por los daños y perjuicios que ocasione su irregular cumplimiento.

Artículo 76.- La ejecución de la sentencia contra entidades no estatales, entidades privadas o personas de existencia visible, se cumplirá conforme a las disposiciones pertinentes del Código Procesal Civil.

Suspensión de la ejecución de la sentencia

Artículo 77.- Dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia, podrá solicitarse que se suspenda su ejecución con la declaración de estar dispuesto el peticionante a indemnizar los daños y perjuicios que la suspensión causare. Si el cumplimiento de la sentencia puede legalmente sustituirse por el pago de una indemnización, el Tribunal así lo resolverá previo cumplimiento del trámite establecido en el Artículo 114. La pertinente solicitud debe ser presentada, asimismo, dentro de los cinco (5) días de la notificación de la sentencia.

Artículo 78.- Podrá disponerse la suspensión, sin perjuicio de otros motivos graves de interés público, cuando la ejecución:

- a) Determine la suspensión o supresión prolongada de un servicio prestado al público.
- b) Motivase fundados peligros de trastornos al orden público.
- c) Determine la privación del uso colectivo de un bien afectado a ese uso, siendo éste real y actual, siempre que medie interés público mayor.
- d) Trabase la percepción de contribuciones fiscales que aparezcan regularmente establecidas y que no hayan sido declaradas inconstitucionales en sentencia basada en autoridad de cosa juzgada.
- e) Por la magnitud de la suma que debe abonarse, provocare graves inconvenientes al Tesoro Público, caso en el cual el Tribunal establecerá el pago por cuotas con más actualización e interés.

Artículo 79.- Del pedido de suspensión se correrá traslado por cinco (5) días a la contraparte; si ésta al contestar no se allanare, el Tribunal fijará dentro de diez (10) días siguientes, audiencias para que se agregue, realice y alegue sobre las pruebas, las que deberán ofrecerse en los respectivos escritos. EL Tribunal, antes o después de la audiencia, podrá decretar las medidas para mejor proveer que considere pertinentes, debiendo dictar la Resolución dentro de los diez (10) días de encontrarse los autos en estado.

Artículo 80.- Si una cuestión contencioso-administrativa no pueda resolverse por la letra o el espíritu de las leyes provinciales, se recurrirá a las leyes análogas de la provincia, y si aún no pudiese resolverse se atenderá a los principios que instruyen su orden jurídico. Sólo si el asunto siguiera sin encontrar solución, se recurrirá a las leyes análogas del derecho nacional y a los principios en que se funda. La costumbre podrá ser invocada como fuente de derecho administrativo cuando se conforme con los principios generales del derecho y cuando por su generalidad y necesidad se juzgare jurídica la aplicación de la norma consuetudinaria invocada.

Artículo 81.- EL Poder Ejecutivo deberá elevar al Poder Legislativo todas las sentencias adversas a la Administración Pública, con las consideraciones informativas que correspondan, expresadas por las autoridades del órgano que actuó como parte en la causa.

TITULO UNDECIMO

El amparo por mora del siguiente modo:

Artículo 82.- El que fuera parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho bajo las formalidades de un escrito de demanda, cuyo objeto tendrá como presupuesto fáctico una situación objetiva de demora administrativa en cumplir un deber concreto en un plazo determinado. En caso de no existir éste, si hubiere transcurrido un plazo que excediere lo razonable, sin emitir dictamen o resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado.

Artículo 83.- Este amparo por mora podrá promoverse se haya interpuesto o no, previamente, el pronto despacho contemplado en la ley de procedimiento administrativo. Para el caso de que el pronto despacho haya sido planteado, mientras no se obtenga resolución expresa, antes o después de vencido el plazo para que la administración se pronuncie.

Artículo 84.- Presentada la solicitud, el juez se expedirá sobre su procedencia en el plazo de tres (3) días hábiles. Si ésta fuera manifiestamente inadmisibile, la rechazará ordenando su archivo. Cuando la demanda adoleciera de defectos o resultase oscura, se emplazará al demandante para que la subsane en el término de cuarenta y ocho horas, bajo pena de rechazarla. Subsanaada, se resolverá lo que en igual plazo.

Artículo 85.- Teniendo en cuenta las circunstancias del caso y si lo estimara pertinente requerirá a la autoridad administrativa interviniente que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, informe las causas de la demora aducida.

Artículo 86.- Para el caso que la Administración subsane la mora dando cumplimiento a lo requerido, dentro del plazo establecido para la contestación del informe previsto en el artículo anterior, la acción de amparo por mora quedará concluida.

Artículo 87.- Contestado el requerimiento o vencido el plazo sin que se lo hubiera hecho, se resolverá lo pertinente acerca de la mora, liberando la orden si correspondiere para que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo prudencial que se le establezca según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámites pendientes.

Artículo 88.- Transcurrido el plazo que dicte la sentencia y la administración no haya dictada la resolución correspondiente, se considerará que se ha producido el silencio de la administración con los efectos previstos en la ley de procedimientos administrativos.

Artículo 89.- Las resoluciones que adopte el Tribunal en el trámite del amparo por mora y la sentencia definitiva, son inapelables.

Artículo 90.- En caso de desobediencia a la orden de pronto despacho los jueces deberán, a pedido de parte, aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendiente a que la autoridad administrativa competente cumpla sus mandatos, cuyo importe será a favor el particular perjudicado por el incumplimiento. Las mencionadas sanciones pecuniarias se aplicarán al funcionario que debió haber emitido el acto, resolución de mero trámite o dictamen objeto de la acción.

Artículo 91.- Anoticiado el Tribunal de la desobediencia deberá girar los antecedentes al órgano judicial competente en materia penal.

TITULO DUOCECIMO

De las medidas cautelares y la suspensión del acto

Artículo 92.- En forma previa, simultánea o posterior a la demanda [promoción de la pretensión procesal], podrá solicitarse, a instancia de parte, la adopción de cuanta medida cautelar adecuada y necesaria se estimen procedentes para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Incluso aquellas de contenido positivo. Asimismo se puede solicitar la suspensión de los efectos o de la ejecución del acto de alcance individual o general o del contrato administrativo. Esta suspensión podrá pedirse como medida cautelar o como objeto de la pretensión procesal deducida.

Artículo 93.- La suspensión de la ejecución del acto podrá ser ordenada cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Esté sumariamente acreditado que el cumplimiento o la ejecución del acto por parte de la administración ocasionaría perjuicios más graves que los que generaría la suspensión;
- b) El acto o contrato ostentaran ilegalidad manifiesta y grave.
- c) No afecte gravemente al interés público.

Artículo 94.- Si el acto administrativo fuera aún pasible de impugnación en sede administrativa, para requerir la suspensión de ejecución por vía judicial, previamente deberá haber sido planteada en aquella y se acredite que la Administración la haya denegado o no se hubiese expedido en un plazo de diez (10) días. Espirados los cuales sin que hubiere un pronunciamiento expreso se presumirá la existencia de resolución denegatoria quedando expedita la instancia judicial.

Artículo 95.- Para otorgar o denegar alguna medida cautelar, el Tribunal respectivo deberá ponderar la eventual lesión al interés público, los daños y perjuicios provocados con la medida a terceros, así como los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad, de modo que no se afecte la gestión sustantiva de la entidad ni en forma grave la situación jurídica de terceros. La medida cautelar dispuesta no se ejecutará

hasta que se compruebe haber cumplido con la contra cautela, o en su caso, hasta tanto la caución esté rendida y acreditada en autos.

Artículo 96.- El incidente cautelar se sustanciará en pieza separada, con audiencia de la parte contraria, en un plazo que no excederá de diez días, y será resuelto dentro de los cinco días siguientes de realizada la audiencia. Si la parte actora no concurriera se tendrá por desistida la pretensión de la tutela cautelar. Si la ausente fuera la Fiscalía de Estado, se tendrá por igualmente realizada la audiencia.

Artículo 97.- El Tribunal, atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurran en el caso, adoptará la medida sin oír a la parte contraria. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución, el Tribunal convocará a las partes a una audiencia, que habrá de celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes, sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada. Celebrada la comparecencia, el Tribunal dictará la correspondiente resolución.

Artículo 98.- Las medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley. No obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado.

Artículo 99.- El Tribunal al disponer la medida cautelar, podrá exigir que se rinda caución o cualquier otra medida de contra cautela, suficiente y proporcionada para la protección de los derechos e intereses de alguna de las partes, de terceros, o del interés público. La caución o garantía podrá constituirse en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho.

Artículo 100.- A la concesión de la medida cautelar o su rechazo, como la concesión o no de la contra cautela, le cabrán los recursos que prevé este Código.

TITULO TRIGESIMO **Normas supletorias**

Artículo 101.- Este Código comenzará a regir a los ciento veinte (120) días de su promulgación; se aplicará desde esa fecha y según su estado a todas las causas en trámite y siempre que no demoren o lesionen las actuaciones o providencias dictadas o consentidas.

Artículo 102.- A partir de la vigencia de la presente, derógase las leyes número 525, 2874, 3230, 3231, y todo otra que se oponga a la presente.

Artículo 103. De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 151/05

FUNDAMENTOS

Murió Karol Józef Wojtyła, el Papa Juan Pablo II.
Había nacido el 18 de mayo de 1920 en una pequeña ciudad distante 50 kilómetros de Cracovia, Polonia.

A los 22 años sintió que el sacerdocio era su vocación y siguió las clases de formación del seminario clandestino de Cracovia.

Tras la Segunda Guerra Mundial, continuó sus estudios en el Seminario Mayor de Cracovia y en la Facultad de Teología de la Universidad de Jagellónica.

El 1º de noviembre de 1946 lo ordenaron sacerdote en Cracovia.

El 4 de julio de 1948 fue nombrado por Pío XII Obispo Auxiliar de Cracovia.

Recibió la ordenación episcopal el 28 de septiembre de 1958 en la catedral Wawel, de manos del Arzobispo Eugeniusz Baziak.

El 13 de enero de 1964 fue nombrado Arzobispo de Cracovia por Paulo VI, quien lo hizo cardenal el 26 de julio de 1967.

El 16 de octubre de 1978 fue elegido Sumo Pontífice.

Cuando Karol Wojtyła oyó que su nombre empezaba a repetirse en aquel cónclave, se fue irguiendo en su asiento con la cara enrojecida. En el momento en que comprendió que había reunido los votos necesarios, se tomó la cabeza entre las manos. "Creo que estaba completamente confundido", relató el cardenal Franz König, de Viena, que se encontraba a su lado. No obstante, cuando Villot le preguntó en latín: "¿Aceptas, según la regla canónica?", el robusto polaco contestó con voz firme: "Es la voluntad de Dios: Acepto".

Karol Wojtyla se convirtió así en el primer Papa polaco de la historia y en el primer Papa no italiano que tuvo la Iglesia en 455 años.

Juan Pablo II buscó llevar personalmente el mensaje de Jesucristo hasta todos los rincones del planeta.

Puso especial énfasis en el diálogo con los jóvenes, en los que depositó su esperanza para que el nuevo milenio encontrara al catolicismo fortalecido.

No descansó en su lucha contra el comunismo ni contra el capitalismo salvaje, reclamando que el concepto de propiedad privada sea ligado a la función social que la misma debe asegurar, y realizó una histórica autocrítica de la Iglesia.

Tuvo también frontales posiciones en materia social y de política internacional, como sus críticas a la deuda externa o su condena de la invasión a Irak.

Ha muerto el Papa del Jubileo, el Papa del perdón.

Fue una experiencia conmovedora e inédita para gran parte de la humanidad trasponer el umbral del Siglo XXI de la mano de un Sumo Pontífice que insistía en pedir perdón al Todopoderoso por los pecados y los crímenes que los cristianos cometieron a través de los siglos.

Ha muerto el vicario de Cristo que llegó muy lejos en el esfuerzo por impulsar el diálogo interreligioso.

Los argentinos recordamos de manera especial su gestión pacificadora, que evitó el estallido de un conflicto bélico con Chile, en 1978, por el Canal de Beagle.

Visitó la Argentina en 1982 y 1987.

También estuvo en Viedma. Fue en abril de 1987. Una multitud lo recibió en el aeropuerto Gobernador Castello. Fue una jornada histórica en la que el Papa dejó su mensaje de paz al pueblo patagónico. Fue una jornada histórica en la que el Papa dejó su mensaje de paz al pueblo patagónico.

Ha muerto un líder de la causa de la paz y del crecimiento espiritual de los pueblos.

Su personalidad, su visión y su práctica, lo convirtieron en uno de los máximos referentes de los cambios culturales y políticos de las últimas décadas.

Como parte de su enorme legado nos deja un ejemplo de fe profunda en una cultura asediada por el escepticismo y la falta de confianza, de voluntad de trabajo y decisión en la lucha por los ideales y de confianza en el mejoramiento espiritual de la humanidad.

La muerte de Juan Pablo II no conmueve sólo a la Iglesia Católica: conmueve a toda la humanidad.

Por ello:

Autor: Gustavo Andrés Costanzo, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su profundo pesar y congoja por el fallecimiento del Papa Juan Pablo II.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 152/05

FUNDAMENTOS

El diario La Nación y Terminal de Cargas Argentina organizan el Premio a la Excelencia Exportadora La Nación - TCA 2005.

El premio reconoce a pequeñas y medianas empresas y particulares que, durante 2004, hayan contribuido al desarrollo de una cultura de búsqueda de la calidad en la sociedad argentina.

El premio evaluará la capacidad de innovación, el valor agregado y el compromiso con la sociedad.

Agregar valor es una estrategia elemental ante un panorama dominado por mercados saturados y extremadamente competitivos. Presupone ponerse en el lugar del cliente y suele ser sinónimo de beneficio adicional que aporta "algo más" al consumidor. La aplicación de productividad, calidad y seguridad es un componente esencial aquí. De ahí que el concepto de agregar valor explique en gran medida el proceso de creación de riqueza, un proceso caracterizado por la generación de empleos directos e indirectos, la diferenciación de los productos y la utilización de subproductos.

El compromiso con la sociedad tendrá en este premio un lugar de valoración destacado. Se tendrá en cuenta la asociación, la cooperación y la integración de una empresa u organización que produce cambios sociales que redundan en el beneficio de toda la comunidad, especialmente de aquellos sectores más necesitados. Nos referimos aquí a proyectos exportadores que decididamente derriben barreras y contribuyan a la recuperación del tejido social y la integración a la comunidad de las personas más necesitadas. Desde empresas que se abastecen de proveedores especiales, con capacidades

diferentes, hasta cooperativas de trabajo o empresas recuperadas. Tendrá lugar todo proyecto exportador donde se demuestre una clara intención por revertir las condiciones de rezago social.

Además, comprometidos con los jóvenes que estudian las diferentes temáticas vinculadas con la inserción comercial de la Argentina en el mundo, el premio reconocerá aquel trabajo de enfoque innovador, que contribuya a definir el posicionamiento de nuestro país en el competitivo mercado internacional.

Podrán participar en este concurso personas físicas, mayores de edad, o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina: Empresas argentinas que consideren haber alcanzado un nivel de excelencia en la exportación de sus productos y que por su originalidad e innovación merezcan un reconocimiento público; empresas que hayan concretado exportaciones de un alto valor agregado; aquellos proyectos exportadores que demuestren impacto social; estudiantes terciarios y universitarios que consideren haber desarrollado una investigación sobresaliente acerca de la inserción comercial y las oportunidades comerciales de la Argentina en el mundo.

Entre los objetivos del premio se establecen:

1. Reconocer públicamente los esfuerzos y logros de empresas argentinas por mejorar el perfil competitivo de sus productos en el mercado mundial.
2. Fomentar el crecimiento y la diversificación de las exportaciones, avalando su originalidad, calidad y competitividad.
3. Contribuir a la formación de una mentalidad exportadora en el empresariado argentino.
4. Distinguir a las empresas transportistas por la calidad y competitividad de sus prestaciones al servicio del sector exportador.
5. Impulsar las exportaciones con mayor valor agregado.
6. Promover los proyectos exportadores de mayor impacto social.
7. Animar entre los estudiantes universitarios la búsqueda de soluciones y nuevos paradigmas que mejoren e impulsen el perfil exportador del país y detecten nuevas perspectivas de inserción comercial de la Argentina en el mundo.

La provincia de Río Negro, por su perfil productivo y exportador, y como integrante de la Región Patagónica, está estratégicamente asociada a esos objetivos.

El Premio constituye un verdadero estímulo para empresas y empresarios rionegrinos que en el contexto patagónico contribuyen a consolidar al sector productivo y exportador, y a la economía de nuestra provincia en general.

Río Negro se encuentra en el norte de la Región Patagónica.

La Patagonia genera el 84 % de la producción petrolera argentina, maneja la cuarta parte de la potencia eléctrica instalada, y extrae el 76,8 % del total del gas nacional.

Las riquezas patagónicas no se limitan a los recursos no renovables, también abastece al mercado nacional y mundial con las frutas propias de climas templados, como la manzana y la pera, diversos productos de mar y lana.

Además, la Patagonia es reconocida internacionalmente por la gran variedad y extrema hermosura de sus paisajes. Es una de las últimas grandes reservas del planeta.

La provincia de Río Negro integra tres corredores turísticos: el de los Lagos de la Patagonia, el de las Playas Patagónicas y el del Gran Valle de la Patagonia.

Por otra parte, compete al Ministerio de Producción, entre otras funciones, entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, comercial e industrial, y entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la provincia.

La Agencia de Desarrollo Crear, ente autárquico dependiente del Ministerio de Producción, brinda asistencia a empresas de las distintas regiones de la provincia con el fin de fortalecerlas y mejorar su competitividad, incentivando la creación de nuevas empresas, y tiene como misión la realización de todas las acciones conducentes al logro del desarrollo económico competitivo con generación de empleo.

En consecuencia, los objetivos del Premio a la Excelencia Exportadora constituyen una herramienta estratégica para nuestra provincia, siendo coincidentes, en la materia específica, con los objetivos del Ministerio de Producción y de la Agencia de Desarrollo Crear.

Por ello mismo, resulta de interés económico, productivo y social para nuestra provincia, como incentivo para mejorar aspectos vinculados a la producción y la exportación de nuestros productos, con especial énfasis en los aspectos formativo y social.

Por ello:

Autor: Gustavo Costanzo, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, productivo y social el concurso organizado por el diario La Nación y Terminal de Cargas Argentina denominado "Premio a la Excelencia Exportadora La Nación – TCA 2005".

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores: Beatriz Manso, Oscar Machado y Patricia Romans.

7 – ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Por secretaría se dará lectura a los expedientes que serán girados al archivo.

SR. SECRETARIO (Vichich) – Expediente número: **85/04** PROYECTO DE LEY: Crea en el ámbito de influencia del Tren Patagónico de la provincia de Río Negro el boleto estudiantil de nivel superior (terciario y universitario). (Eduardo Javier Giménez y Otros.

306/04 PROYECTO DE DECLARACION: De interés provincial, social, cultural, educativo y económico la restatización de la explotación de la señal de LU92 Canal 10 AIREVALLE. María Magdalena Odarda.

746/04 PROYECTO DE LEY: Modifica el artículo 1º de la ley número 3860, de Ejecución Hipotecaria y deroga la ley número 3778. Carlos Gustavo Peralta.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Peralta.

SR. PERALTA – Señor presidente: Solicito apartarme del Reglamento, a los efectos de solicitarle a la Cámara que el expediente número 746/04 no sea girado al archivo sino que quede en Comisión, atento al interés que tiene el mismo para cientos de rionegrinos que están en situaciones complicadas con deudas hipotecarias, por lo cual solicito –reitero- que vuelva a comisión a los efectos de ser analizado nuevamente e incorporarle modificaciones.

8 – CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 9 y 37 horas.

9 – CONTINUA LA SESION

-Siendo las 9 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Señor presidente: Hemos acordado, con la bancada del partido Justicialista y con la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales Legislación General, volver el expediente número 746/04 a la comisión de origen, que es Asuntos Constitucionales y Legislación General. Reitero, lo retiramos del archivo y lo regresamos a su Comisión de origen.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – La comisión de origen no es Asuntos Constitucionales y Legislación General, legislador, es Asuntos Sociales.

SR. MENDIOROZ – Lo vamos a volver a Asuntos Constitucionales, porque...

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Está bien, era para aclarar, porque en la carátula figura Asuntos Sociales como comisión de origen.

En consideración.

Se va a votar el pase al archivo de los expedientes **85/04** y **306/04**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se giran al archivo.

En consideración el giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General del expediente número **746/04**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el expediente número 746/04 vuelve a comisión.

10 – ARTICULO 77 DEL REGLAMENTO INTERNO RETIRO DE EXPEDIENTE

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Proyecto con solicitud de retiro, artículo 77 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el **expediente número 1082/05, asunto oficial**, solicita el retiro del expediente número 116/05 proyecto de ley, crea el Programa de Formación y Asistencia Técnica Continua en artes, métodos de pesca, actividades administrativas, desarrollos industriales y de comercialización para la pesca artesanal y costera en la Patagonia (PFOCAP)-. Autor: Ricardo Jorge Spoturno.

El presente expediente cuenta con el agregado del expediente número 116/05.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 05 de abril de 2005. Al señor director General de Asuntos Legislativos. Licenciado Daniel Ayala. Su despacho.

En virtud de lo especificado en el artículo número 77 del Reglamento Interno de la Legislatura de la provincia de Río Negro, me dirijo a usted a fin de solicitar el retiro del proyecto registrado bajo expediente número 116/05 que obra en su área asimismo, requiero, se reserve el número del mismo.

Sin más hago propicia la oportunidad para saludarlo.

Atentamente.

Firmado: Ricardo Spoturno, legislador.

R. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia queda retirado del Orden del Día.

11 – HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno**, cuyo inciso 1) establece: **“Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”**.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ – Señor presidente, señores legisladores: En nombre del bloque de legisladores Justicialistas y en el mío, quiero rendir homenaje al desembarco argentino en Malvinas y Georgia del Sur, el 2 de abril de 1982.

Más allá de las distintas leyes y decretos que otorgan algunos beneficios, que nunca serán suficientes para reconocer tamaña empresa y que aún hoy es necesario seguramente revisar, corregir y seguir elaborando mediante el diálogo y el consenso, no podemos dejar de retrotraernos en el tiempo y recordar aquellos días.

El 2 de abril es el eslabón de una gesta de la que no debemos desertar los argentinos en general y los patagónicos en particular, pues conlleva la sangre de nuestros héroes, el espíritu y la fortaleza que alientan nuestros valores, ideales y principios.

Ninguna guerra es justa y, mucho menos, oportuna, máxime aún en el marco institucional que nuestro país presentaba en ese momento, con una dictadura enseñoreada en el poder que, sin dudas, buscó perpetuarse y legitimarse con esta medida, tal vez porque consideró que al cumplirse 150 años de la expulsión argentina de territorio malvinero eran suficientes para una medida de tamaña envergadura, pero se trata de nuestros héroes y su arrojo, de su coraje y de su entereza, de la buena fe y el sentimiento patriótico y soberano de un país entero que supo ponerse a la altura de las circunstancias y dio de sí todo lo que estuvo a su alcance. Fue, para decir con justeza, el estallido del alma nacional.

El desembarco en Malvinas y Georgia del Sur puso en escena, en las postrimerías del Siglo XX, acciones de guerra submarina y misilística que terminaron también con nuestro querido Crucero General Belgrano y gran parte de su tripulación: 360 argentinos.

Sabíamos de la solidaridad de algunos países latinoamericanos, de las intensas gestiones diplomáticas e iniciativas del gobierno peruano y el secretario general de la OEA, pero supimos también de la decisión de una ministra de desocupar a la mayor brevedad las islas y a cualquier precio, muy atrás quedaron los postulados del TIAR y, Gran Bretaña, pudo al fin instalar su base en las Islas.

A 23 años de aquellos días, decimos: gloria y honor a todos los combatientes, sin distinción de grado, muy especialmente a aquellos que enfrentaron duros combates en distintos puntos, San Carlos, el Monte Darwin, Pradera del Ganso, Puerto Argentino. Alguien ha dicho: **“a veces hay que abrazar una gran causa, aunque suscite una gran querrela”**.

Señor presidente: Nuestro bloque también quiere honrar la memoria de un compañero legislador, mandato cumplido, recientemente fallecido: don Miguel Ichazo. Se desempeñó como legislador provincial

por el circuito Línea Sur en el período 1987/1991. Oriundo de la ciudad de Ingeniero Jacobacci, lugar que fuera el centro de su vida, sus luchas y sus afanes, por sobre todas las cosas fue reconocido por su actividad en la Colonia Ferroviaria y militante inquebrantable de la causa justicialista.

Don Miguel Ichazo fue un hombre de su pueblo, un dirigente responsable, amigo de sus amigos y leal aún con los adversarios, que no dejó de alentar nunca cuanta causa justa se emprendiera, en tanto militantes o dirigentes se acercaran a pedir su apoyo.

Por lo expuesto solicito, señor presidente, se haga, en este recinto, un minuto de silencio en su memoria y que la bandera sea izada a media asta. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Invito a la Cámara a rendir un minuto de silencio, en función de la propuesta realizada por el legislador Ademar Rodríguez.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Muchas gracias.

Asimismo, solicito que la bandera sea puesta a media asta.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Continuamos con el tratamiento del artículo 119.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna.

SR. COLONNA – Gracias, señor presidente. Nuestro bloque también adhiere al homenaje realizado al compañero Miguel Ichazo, fallecido el 9 de abril próximo pasado.

Hoy se cumplen 50 años desde que el general Perón anunciara la provincialización de los territorios nacionales de Río Negro y Formosa.

El día 10 de abril de 1963 volvieron a reeditar un decreto, el cual, a través de nuestra fe republicana y luego de haber recobrado la democracia desde 1983 a la fecha, debemos recordar, hacer memoria, para que nunca más vuelva a ocurrir, se reedita el decreto 41/61, que estipula la no autorización de todo lo relacionado a Perón o al Peronismo con fines electoralistas; en esta oportunidad lo decreta el gobierno del presidente Guido, sucesor de Frondizi, quien había caído en un golpe militar. Dos hechos para repudiar, el decreto de Guido y el golpe que desalojó a Frondizi. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Mario Pape.

SR. PAPE – Gracias, señor presidente. El próximo 22 de abril nos convoca la conmemoración del 226 aniversario de la fundación de las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones, como así también los 105 años como capital del Territorio de Río Negro.

Hagamos un poco de historia: El último tercio del siglo XVIII encuentra a la monarquía española con la imperiosa necesidad de consolidar su presencia en todos los territorios bajo su dominio. A tal fin resultaba necesario ocupar los vastos espacios de la Región Patagónica y sus extensas costas, expuestas al poder de las armadas de Inglaterra y Francia.

Ante esta situación el gobierno español encomendó a Juan de la Piedra y a Francisco de Biedma, establecer fuertes y poblaciones en las costas patagónicas.

El 22 de abril de 1779, en la margen del río Negro, a 30 kilómetros de su desembocadura en el Océano Atlántico, Francisco de Biedma y Narváez, acompañado por Basilio Villarino, con el objeto de poblar las márgenes del río Negro, fundó un pequeño fuerte en la margen derecha, que se inundó por una gran sudestada, obligando a la población a trasladarse a la otra costa, una zona alta y bien protegida. El fuerte recibió indistintamente los nombres de Patagones, del Carmen y de Río Negro.

Con la fundación del fuerte, construido con bloques de piedras, ubicado en lo más alto de la zona, se comenzó a poblar la región con la llegada de españoles, en su mayoría artesanos y agricultores.

Al momento de establecerse las familias construyeron ranchos de paja y junco alrededor del fuerte que, debido a su precariedad, muy pronto se deterioraron obligando a algunas de ellas a trasladarse a cuevas que cavaron en las barrancas del río, otras se establecieron en la costa sur de la población, quedando divididas en dos bandas o barrios, el norte, denominado Fuerte del Carmen y el sur, conocido más tarde como Mercedes de Patagones, la actual Viedma.

El fuerte se llamó Nuestra Señora del Carmen en honor a la Virgen, que el fundador eligió como patrona de la población.

Con los años se transformó en la única fundación española en territorio argentino con vida marítima; su puerto se había convertido en refugio seguro para los corsarios, es así que el imperio de Brasil envió una escuadra poderosa para conquistar el puerto maragato. El pueblo levantado en armas defendió y luchó contra las fuerzas brasileñas, que se rindieron el 7 de marzo de 1827, con este hecho se afirmó definitivamente la soberanía nacional en la Patagonia.

Mediante la ley 954, promulgada el 11 de octubre de 1878, se crea la Gobernación de la Patagonia, con asiento del gobierno en Mercedes de Patagones, designando a la misma como capital.

El 4 de julio de 1879, el gobernador Alvaro Barros le impone el nombre de Viedma a la población de Mercedes en homenaje a su fundador, comenzando una vida institucional independiente en ambas márgenes del río.

En octubre de 1884 el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Territorios Nacionales y la extensa Patagonia quedó dividida en los territorios de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

En 1899, al desbordar las aguas del río, se produjo una inundación que afectó notablemente a Viedma por lo cual debió ser evacuada. Las autoridades debieron instalar transitoriamente la gobernación en Choele Choel, única población no afectada por la catástrofe.

El 22 de abril del año 1900 se declara a Viedma capital del territorio de Río Negro; en 1973 es confirmada como capital de la provincia por nuestra Legislatura y, en el año 2000, como Capital Histórica de la Patagonia Argentina.

A partir de 1900 se producen hechos significativos que merecen ser resaltados. En la primera década se construye el edificio de la Cárcel-Policía, el Distrito Militar, el edificio municipal y el Banco Nación.

En 1916, se inaugura la planta baja de la Gobernación y en 1917 la primera Escuela Normal de la Región.

En 1922, arribó el primer ferrocarril a Patagones y en 1925, desde San Antonio Oeste, los rieles alcanzaron Viedma. Ambos tramos se unieron en 1931 al inaugurarse el puente basculante sobre el río Negro.

En el año 1937 se crea el colegio nacional, aportando una nueva modalidad educativa a la ya existente.

La década siguiente verá surgir el edificio del Hospital Regional, el Palacio Episcopal y el inicio de las obras de construcción del actual edificio del Ministerio de Economía, entre los más destacados.

En 1951, se inicia la construcción del canal principal que integra al IDEVI.

Como resultado de un proceso, en el cual coincidieron diversos factores, el 28 de junio de 1955 se promulgó la ley 14.408 de provincialización de los Territorios Nacionales.

Hoy, pasados 226 años, consecuente con su historia, Viedma emerge ya no sólo como la capital de la provincia sino como un referente en el que se sostiene una verdadera identidad patagónica.

Cualquier provincia, región o ciudad, grande o pequeña, no se hace en un solo día, se puede mejorar si a quienes nos corresponde la responsabilidad de gobernar sabemos transformar cada problema y cada potencialidad en una causa compartida por toda la comunidad, el poder público, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones intermedias, siendo nuestro trabajo el mejor homenaje en el día del aniversario de nuestra ciudad.

Feliz aniversario Viedma. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA – Señor presidente: Además de adherir a los homenajes que se han realizado con anterioridad, quiero referirme al Día Mundial de la Salud.

La salud es la base del bienestar del ser humano y un derecho inalienable de la persona, pero debemos reconocer que está muy lejos de las posibilidades de la mayoría de la humanidad; de la misma manera que los recursos económicos no se encuentran equilibradamente distribuidos entre las naciones, así también la salud es un recurso disponible para algunos e inalcanzables para otros en el mundo actual.

La Organización Mundial de la Salud, en 1949, instituyó el día 7 de abril como Día Mundial de la Salud; este año se ha dedicado a la salud materno-infantil con el objetivo de reducir las muertes infantiles y aquellas relacionadas con el embarazo y el parto. Las estadísticas mundiales son alarmantes y lo más grave es que la mayoría de las causas que llevan a todas estas muertes son tratables y prevenibles, sin embargo, las condiciones de la vida actual muchas veces impiden el desarrollo saludable de las personas, lo cual es particularmente grave en el caso de los niños.

La igualdad de género y emponderamiento de las mujeres, son el fundamento para lograr que las madres y niños gocen de salud, esto significa que, tanto mujeres como hombres, tienen la misma capacidad de ejercer su derecho a la salud y desarrollar su potencial para estar sanos, contribuir a tener control de su desarrollo saludable, beneficiarse de los adelantos médicos y tecnológicos que benefician su salud, tomar decisiones sobre sus necesidades y atención de salud y participar en la toma de decisiones que afecta su salud y la de sus hijos.

Debemos tener en cuenta que el ejercicio de los derechos reproductivos contribuyen a la reducción de la mortalidad materno-infantil y a la transmisión del SIDA. Por otra parte, la atención y/o eliminación de los problemas de violencia familiar redundará en beneficios de la salud materno infantil.

Señor presidente: Los avances de la ciencia y la técnica que se presentaban en el siglo pasado como una promesa de bienestar, se han convertido, en muchos casos, en motivo de mayores diferencias entre unos países y otros, entre unos pocos privilegiados y una gran mayoría desprotegida.

En este homenaje pretendo estimular la reflexión de todos quienes desempeñamos un lugar de decisión para avanzar en la búsqueda de acciones de salud que lleguen a todos los sectores de la sociedad rionegrina. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Claudio Lueiro.

SR. LUEIRO – Gracias señor presidente. Voy a rendir homenaje a una persona que, más allá de su investidura, sobresalió por su capacidad de político mundial, me refiero al Papa Juan Pablo II, quien gobernó, durante casi 27 años, a una de las mayores organizaciones humanas mundiales, con un mensaje universal e igualitario para todos.

Desde su elección, Carol Wojtyla comenzó a producir cambios en el mundo, los inició en su Polonia natal durante su primera visita como Papa y con la participación masiva de sus compatriotas, en 1979. Esa visita sacudió las estructuras de la Polonia comunista de entonces, provocó la aparición de solidaridad en 1980-1981 y el apoyo de los polacos a ese gremio en su lucha en contra de la ley marcial.

Juan Pablo II fue el primer Papa que visitó una sinagoga, la de Roma, en 1986, el primero que fue a Tierra Santa y el primero que dictaminó que el antisemitismo es un pecado.

Las fotos de su paso por nuestra Patria son contrastantes con la figura de ese anciano enfermo que murió la semana pasada. Desde aquel gigante, peregrino, incansable y trotamundo, a la frágil figura de un anciano que no podía caminar ni hablar, pasaron demasiadas cosas, pero específicamente en nuestro país tenemos que reflejar el sentimiento de muchos compatriotas que nos sentimos obligados a

rendir un profundo y sincero homenaje a este extraordinario hombre que estuvo junto al pueblo argentino en momentos decisivos de su historia, para salvarlo de la muerte, para acompañarlo en el dolor y para invitarlo a construir un futuro mejor.

El Papa Juan Pablo II dejó sus huellas en dos momentos críticos de la historia reciente de nuestro país. En la navidad de 1978, el gobierno de facto desconoció el fallo de la Corona Británica, favorable a Chile, en la disputa sobre el Canal de Beagle y los dos países se aprestaban a dirimir la cuestión por las armas. Se lo llamó entonces como mediador, en enero de 1979 y Juan Pablo II tuvo el gesto histórico de ofrecer una misión de paz entre los dos países para buscar juntos la posibilidad de una honorable solución pacífica del problema.

A partir de allí comenzó una de las gestiones de mediación diplomática más exitosas en la historia de la iglesia; los resultados de la mediación no fueron los que esperaba la Argentina cuando, en diciembre de 1980, el Papa entregó, en el Vaticano, a los cancilleres chileno y argentino, su propuesta de paz.

Aunque no se dio a conocer públicamente el texto, que en síntesis concedía a Chile la soberanía sobre las islas ubicadas al sur del Canal de Beagle y a la Argentina el mar, el gobierno chileno envió al Vaticano su aceptación tres semanas después, mientras el régimen militar argentino objetó la propuesta.

Luego vinieron años de estancamiento en los que Juan Pablo II y su enviado continuaron con la diplomacia sigilosa.

La llegada de la democracia a la Argentina trajo luego nuevos aires al proceso mediador, ante la imposibilidad de esperar nuevos arbitrajes más favorables, el gobierno del doctor Raúl Alfonsín propuso aceptar la propuesta papal, una iniciativa que recibió el respaldo del 82 por ciento de los argentinos en un plebiscito.

También el doloroso capítulo de la Guerra de las Malvinas motivó nuevamente su presencia, no como mediador sino como portador de un mensaje de paz. El 11 de junio de 1982, poco antes de las 9 de la mañana, el Papa Juan Pablo II regresó por segunda vez al país, mientras tanto, en las Islas, se sucedían los combates.

Al día siguiente lo esperaba la concentración al aire libre más numerosa de la historia de la Argentina; dos millones de personas enfervorizadas, en su mayoría jóvenes menores de 30 años, rodearon el altar erigido en el monumento de los Españoles, en Palermo, desde donde Juan Pablo II ofreció una misa que se extendió durante dos horas y media.

Su último mensaje lo dio en el aeropuerto de Ezeiza, pocos minutos antes de partir rumbo al Vaticano, fue cuando, bajo la atención de todos, instó a las partes para que encontraran una solución honorable a las circunstancias bélicas en el Atlántico Sur. Ese mismo día regresó a Roma, volvería a Buenos Aires e incluso pasaría por Viedma el 7 de abril de 1987, durante el gobierno del presidente Raúl Alfonsín, pero ya en otras circunstancias.

Por ese motivo, señor presidente, pretendo, con este homenaje, realizar un reconocimiento a la labor pastoral y política desarrollada durante su mandato, porque con Juan Pablo II se va un Papa que revolucionó el rol y el sentido del poder eclesial del Vaticano, se fue un comunicador carismático que le permitió a la Iglesia Católica meterse de lleno en la globalización, utilizando eficazmente los medios de comunicación, y también despedir a un líder moderno y universal que excedió los límites del catolicismo y se transformó en un referente espiritual y moral de toda la humanidad. Muchas gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Santiago.

SR. SANTIAGO – Gracias, señor presidente. En principio para adherir al homenaje de mis colegas legisladores del partido Justicialista, en referencia a Miguel Ichazo.

También para rendir un sencillo homenaje a quien hacía referencia el legislador que me precedió en la palabra.

Hace pocos días, a través de los medios de comunicación, presenciamos uno de los acontecimientos más importantes, quizá, de nuestro planeta. No quiero referirme específicamente a informar en detalle sobre la historia de su vida, no es mi intención ser informativo ni tedioso en esta sesión, si lograra en esta mañana, en este pequeño y sencillo homenaje, no herir susceptibilidades, no sólo a los legisladores que están en la Cámara sino también a los oyentes que participan en este recinto, estaría logrando mi cometido de rendir este pequeño y sencillo homenaje al líder de una de las religiones más importante que hay sobre la faz de la tierra.

Quiero hacer referencia a un capítulo del libro de los libros *"la Biblia"*, en el Eclesiastés en el capítulo 7, en el versículo 1, hace referencia a los dos acontecimientos más importantes de los seres vivientes, que es el nacimiento y la desaparición. El sabio Salomón dice que es hasta mejor presenciar el momento del funeral o de la muerte, porque en ese momento los seres vivientes consideramos, analizamos; creo que precisamente esto es lo que ha acontecido en estos días, hemos presenciado casi al mismo instante lo que otros presenciaban en Roma, los medios de comunicación nos permitieron sentir las alegrías, las tristezas y las emociones; presenciamos el funeral donde han participado la mayoría de los jefes de Estado y una multitud de personas.

Rindo este pequeño y sencillo homenaje en mi nombre y en el de mi bloque, mis respetos hacia todos los Católicos Apostólicos Romanos y abogo para que todos los que creen en alguna religión y actúan de buena voluntad y de buena fe puedan recordar también aquello dicho por el Apóstol Pablo que es que quien se crea religioso pueda recordarse de los pobres, de las viudas, de los huérfanos y de los que están presos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Señor presidente: Es para pedirle un cuarto intermedio antes de...

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Los dos expedientes que usted había solicitado ya han sido acordados en la Comisión de Labor Parlamentaria, uno de comunicación y otro de declaración, si no me equivoco.

SR. MENDIOROZ – Correcto. Quiero informarle...

SR. PRESIDENTE (Pascual) – El 60/05 y el 149, los dos de declaración.

SR. MENDIOROZ – Quiero informarle que antes del tratamiento del expediente número 54/05, le voy a solicitar un cuarto intermedio para acordar el texto definitivo.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD – Voy a solicitar tratamiento sobre tablas para el expediente número 151/05, acordado previamente, es una declaración de profundo pesar y congoja por el fallecimiento de Juan Pablo II.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

SR. GATTI – Señor presidente: Solicito tratamiento sobre tablas para el expediente número 80/05, proyecto de declaración de autoría del señor legislador Di Giacomo.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

SRA. ODARDA – Señor presidente: Para solicitar el retiro del Orden del Día del proyecto de ley de doble vuelta número 890/04, lo vamos a tratar en la próxima sesión porque hemos recibido una solicitud del secretario general de la UNTER para hacerle aportes al mismo.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración las solicitudes de tratamiento sobre tablas efectuadas por los señores legisladores Iud, para el expediente número 151/05 y Gatti, para el 80/05.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Han sido aprobadas por unanimidad, en consecuencia los mencionados expedientes pasan a formar parte del Orden del Día.

En consideración la solicitud de retiro del expediente número 890/05 efectuada por la señora legisladora Odarda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente se retira del Orden del Día.

13 – DIA DE LA PATAGONIA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: **“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación individual, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Corresponde considerar el expediente número 655/04, proyecto de declaración, que expresa su adhesión a la recomendación número 21/04 del Parlamento Patagónico, que declara de interés social, cultural y educativo, los festejos realizados en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el 11 de octubre, al celebrarse el Día de la Patagonia. Autora: Comisión Especial Parlamento Patagónico.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- Su adhesión a la recomendación Su adhesión a la recomendación número 21/04 del Parlamento Patagónico producida en la segunda sesión de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Presidenta de la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

EL PARLAMENTO PATAGONICO RECOMIENDA

Artículo 1º.- Declarar de interés social, cultural y educativo, los festejos que se realizarán en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el próximo 11 de octubre, con motivo de celebrarse el “DIA DE LA PATAGONIA”.

Artículo 2º.- Comuníquese a los poderes legislativos de la Región Patagónica.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Presidenta del Parlamento Patagónico, Marta Silvia Milesi; vicepresidenta del Parlamento Patagónico, licenciada Esther Acuña, secretaria del Parlamento Patagónico, licenciada Susana Holgado.

Caleta Olivia, 21 y 22 de agosto de 2004.
RECOMENDACION número 21/04 "P.P."

Viedma, 13 de octubre de 2004.

Expediente número 655/04. Autora: Comisión Especial Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la recomendación número 21/04 del Parlamento Patagónico, que declara de interés social, cultural y educativo, los festejos que se realizaran en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el 11 de octubre, al celebrarse el Día de la Patagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Colonna, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de octubre de 2004.

Viedma, 8 de marzo de 2004.

Expediente número 655/04. Autora: Comisión Especial Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la recomendación número 21/04 del Parlamento Patagónico, que declara de interés social, cultural y educativo, los festejos que se realizaran en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el 11 de octubre, al celebrarse el Día de la Patagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del **artículo 1º**: donde dice "que se realizarán", deberá decir "realizadas".

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muenza, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2004.

Viedma, 29 de marzo de 2004.

Expediente número 655/04. Autora: Comisión Especial Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la recomendación número 21/04 del Parlamento Patagónico, que declara de interés social, cultural y educativo, los festejos que se realizaran en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el 11 de octubre, al celebrarse el Día de la Patagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la modificación propuesta por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en su dictamen de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muenza, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

14 – LIBRO DE POESIA “QUIETA PARA LA FOTO”
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde tratar el expediente número 706/04, proyecto de declaración de interés cultural y educativo el libro de poesía Quieta para la Foto, de la autora Liliana Campazzo. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 10 de noviembre de 2004. Expediente número 706/04. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el libro de poesía Quieta para la Foto, de la autora Liliana Campazzo.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Hernández, Pape, Peralta, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de noviembre de 2004.

Viedma, 8 de marzo de 2004.

Expediente número 706/04. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el libro de poesía Quieta para la Foto, de la autora Liliana Campazzo.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2004.

Viedma, 29 de marzo de 2004.

Expediente número 706/04. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el libro de poesía Quieta para la Foto, de la autora Liliana Campazzo.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el libro de poesía "Quieta para la foto", de la autora Liliana Campazzo.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Magdalena Odarda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

15 – JORNADAS NACIONALES DE DERECHO ROMANO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde tratar el **expediente número 804/04, proyecto de declaración** de interés cultural y pedagógico las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Romano, Homenaje Doctor Luis Rodolfo Argüello, a realizarse entre los días 7 y 9 de octubre de 2005 en la ciudad de General Roca. Autor Daniel Alberto Sartor y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 29 de noviembre de 2004. Expediente número 804/04. Autor: Daniel Alberto Sartor. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y pedagógico las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Romano, Homenaje doctor Luis Rodolfo Argüello, a realizarse entre los días 7 y 9 de octubre de 2005 en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Hernández, Pape, Romans, Solaimán, Castañón, Borda, Giménez, Colonna, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de noviembre de 2004.

Viedma, 8 de marzo de 2004.

Expediente número 804/04. Autor: Daniel Alberto Sartor. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y pedagógico las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Romano, Homenaje doctor Luis Rodolfo Argüello, a realizarse entre los días 7 y 9 de octubre de 2005 en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2004.

Viedma, 29 de marzo de 2004.

Expediente número 804/04. Autor: Daniel Alberto Sartor. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y pedagógico las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Romano, Homenaje doctor Luis Rodolfo Argüello, a realizarse entre los días 7 y 9 de octubre de 2005 en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1°.- De interés cultural y pedagógico las XVII JORNADAS NACIONALES DE DERECHO ROMANO\HOMENAJE DOCTOR LUIS RODOLFO ARGÜELLO, a realizarse los días 7, 8 y 9 de octubre de 2005, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue, con sede en la ciudad de General Roca.

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: Daniel Sartor, Adrián Torres, Carlos Daniel Toro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

16 – ESCUELA ARGENTINA DE SEGURIDAD DE PISTA DE BARILOCHE
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde considerar el **expediente número 828/04, proyecto de declaración** de interés deportivo, social, turístico y educativo la actividad que desarrolla la Escuela Argentina de Seguridad de Pista de San Carlos de Bariloche. Autor: Aníbal Hernández.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 23 de noviembre de 2004. Expediente número 828/04. Autor: Aníbal Hernández. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo, social, turístico y educativo la actividad que desarrolla la Escuela Argentina de Seguridad de Pista de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, Romans, Holgado, Toro, Peralta, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 23 de noviembre de 2004.

Viedma, 8 de marzo de 2004.

Expediente número 828/04. Autor: Aníbal Hernández. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo, social, turístico y educativo la actividad que desarrolla la Escuela Argentina de Seguridad de Pista de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2004.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 828/04. Autor: Aníbal Hernández. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo, social, turístico y educativo la actividad que desarrolla la Escuela Argentina de Seguridad de Pista de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1°.- De interés deportivo, social, turístico y educativo la actividad que desarrolla la Escuela Argentina de Seguridad de Pista de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: Aníbal Hernández, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

17 – PRIMERA MEGAMUESTRA “EL SUR ACERCARTE AL SUR”
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde tratar el **expediente número 853/04, proyecto de declaración** de interés cultural, social y educativo la Primera Megamuestra El Sur AcercARTE al Sur realizada en Ingeniero Jacobacci del 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2004. Autor: Carlos Daniel Toro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 29 de noviembre de 2004. Expediente número 853/04. Autor: Carlos Daniel Toro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo la Primera Megamuestra El Sur AcercARTE al Sur realizada en Ingeniero Jacobacci del 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2004.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Hernández, Pape, Romans, Solaimán, Castañón, Borda, Giménez, Colonna, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación general.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de noviembre de 2004.

Viedma, 8 de marzo de 2004.

Expediente número 853/04. Autor: Carlos Daniel Toro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo la Primera Megamuestra El Sur AcercARTE al Sur realizada en Ingeniero Jacobacci del 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2004.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 853/04. Autor: Carlos Daniel Toro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo la Primera Megamuestra El Sur AcercARTE al Sur realizada en Ingeniero Jacobacci del 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2004.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muená, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°- De interés cultural, social y educativo la Primera Megamuestra "El Sur AcercARTE al Sur" realizada en Ingeniero Jacobacci del 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2004, organizada por el gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires a través del Centro de Gestión y Participación número 8 en conjunto con la municipalidad de aquella localidad.

Artículo 2°- Su beneplácito por la donación realizada por los artistas participantes de la Primera Megamuestra "El Sur acercARTE al Sur", con vistas a la conformación del Museo de Artes Visuales de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 3°- De forma.

Firmado: Carlos Daniel Toro, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**18 – FILM "EL ESCRACHE"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde tratar el **expediente número 885/04, proyecto de declaración** de interés político, educativo, social y cultural el proyecto de filmación El Escrache del cineasta rionegrino Andrés Lizewski, que se realizará en la ciudad de General Roca. Autora: María Inés GARCIA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 29 de noviembre de 2004. Expediente número 885/04. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés político, educativo, social y cultural el proyecto de filmación El Escrache del cineasta rionegrino Andrés Lizewski, que se realizará en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Hernández, Pape, Romans, Solaimán, Castañón, Borda, Giménez, Colonna, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de noviembre de 2004.

Viedma, 8 de marzo de 2005.

Expediente número 885/04. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés político, educativo, social y cultural el proyecto de filmación El Escrache del cineasta rionegrino Andrés Lizewski, que se realizará en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muená, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 885/04. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés político, educativo, social y cultural el proyecto de filmación El Escrache del cineasta rionegrino Andrés Lizewski, que se realizará en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muen, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés político: educativo, social y cultural el proyecto de filmación "**El Escrache**", del cineasta rionegrino Andrés Lizewski, que se realizará en la ciudad de General Roca y el cual obtuviera el 2° Premio en el Concurso de Cortos de Ficción denominado "Cine por la Identidad" organizado por la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**19 – PROGRAMA DESARROLLO INTEGRAL DEL RIO NEGRO Y SUS VALLES
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde tratar el **expediente número 921/04, proyecto de declaración** de interés turístico, económico y ambiental, el programa turístico denominado Desarrollo Integral del río Negro y sus valles. Autor: José Luis Rodríguez y Otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 15 de diciembre de 2005. Expediente número 921/04. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico, económico y ambiental, el programa turístico denominado Desarrollo Integral del río Negro y sus valles.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Cuevas, Lassalle, Pascual, Pape, Pinazo, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 2005.

Viedma, 8 de marzo de 2005.

Expediente número 921/04. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico, económico y ambiental, el programa turístico denominado Desarrollo Integral del río Negro y sus valles.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 921/04. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico, económico y ambiental, el programa turístico denominado Desarrollo Integral del río Negro y sus valles.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Muena, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico, económico y ambiental, el programa turístico denominado "Desarrollo Integral del río Negro y sus Valles", llevado a cabo por la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, Aníbal Hernández, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

20 – ACTA FUNDACIONAL DE LA UNION SUDAMERICANA DE NACIONES Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde tratar el **expediente número 929/04, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, su plena satisfacción y adhesión a la firma del acta fundacional de la unión sudamericana de naciones. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 8 de marzo de 2005. Expediente número 929/04. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, su plena satisfacción y adhesión a la firma del acta fundacional de la unión sudamericana de naciones.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 929/04. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, su plena satisfacción y adhesión a la firma del acta fundacional de la unión sudamericana de naciones.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, presidencia de la nación, su plena satisfacción y adhesión a la firma del acta fundacional de la unión sudamericana de naciones.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**21 – AÑO INTERNACIONAL DE LOS DESIERTOS Y LA DESERTIFICACION
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde tratar el **expediente número 973/04, proyecto de declaración** que expresa su adhesión a la recomendación número 31/04 del Parlamento Patagónico a la adhesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el año 2004 sea Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 16 de febrero de 2005. Expediente número 973/04. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la recomendación número 31/04 del Parlamento Patagónico a la adhesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el año 2004 sea Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Cuevas, Holgado, Pascual, Spoturno, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de febrero de 2005.

Viedma, 8 de marzo de 2005.

Expediente número 973/04. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la recomendación número 31/04 del Parlamento Patagónico a la adhesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el año 2004 sea Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 973/04. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la recomendación número 31/04 del Parlamento Patagónico a la adhesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el año 2004 sea Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- Su adhesión a la recomendación número 31/04 del Parlamento Patagónico producida en la tercer sesión de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: Presidenta de la Comisión Especial del Parlamento Patagónico, Marta Milesi, legisladora.

PARLAMENTO PATAGONICO RECOMIENDA

Artículo 1°.- Solicitar a los Poderes Ejecutivos de las provincias patagónicas la adhesión a la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que decretó que el año 2004 sea "Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación".

Artículo 2°.- Solicitar a los Poderes Ejecutivos de las provincias patagónicas que a través de sus Ministerios de Educación establezcan la realización de actividades relacionadas con esta temática en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Artículo 3°.- De forma.

Firmado: Marta Silvia Milesi, presidenta del Parlamento Patagónico; licenciada Esther Acuña, vicepresidenta; licenciada Susana Holgado, secretaria.

Santa Rosa, La Pampa, 3 y 4 de diciembre de 2004.

RECOMENDACIÓN número 31/04 "P.P".

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

22 – LIBRO ANECDOTAS DE UN RINCON PATAGONICO Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde tratar el expediente número 991/04, proyecto de declaración de interés cultural e histórico el libro Anécdotas de un Rincón Patagónico del poeta e historiador Elías Chucair. Autor: Carlos Daniel Toro y Otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 28 de diciembre de 2004. Expediente número 991/04. Autor: Carlos Daniel Toro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural e histórico el libro Anécdotas de un Rincón Patagónico del poeta e historiador Elías Chucair.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Solaimán, Borda, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de diciembre de 2004.

Viedma, 8 de marzo de 2005.

Expediente número 991/04. Autor: Carlos Daniel Toro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural e histórico el libro Anécdotas de un Rincón Patagónico del poeta e historiador Elías Chucair.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 991/04. Autor: Carlos Daniel Toro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural e histórico el libro Anécdotas de un Rincón Patagónico del poeta e historiador Elías Chucair.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés cultural e histórico el libro "Anécdotas de un rincón patagónico" del poeta e historiador jacobacino Elías Chucair.

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: Carlos Toro, Emilio F. Solaimán, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

23 – RECONOCIMIENTO A NORBERTO "PAPPO" NAPOLITANO Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde tratar el expediente número 37/05, proyecto de declaración que expresa su pesar por el fallecimiento de Norberto "Pappo" Napolitano y el reconocimiento a su trayectoria musical. Autora: Ana Ida Piccinini.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 8 de marzo de 2005. Expediente número 37/05. Autora: Ana Ida Piccinini. Extracto: Proyecto de declaración: Su pesar por el fallecimiento de Norberto "Pappo" Napolitano y el reconocimiento a su trayectoria musical.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Torres, Costanzo, Gatti, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 37/05. Autora: Ana Ida Piccinini. Extracto: Proyecto de declaración: Su pesar por el fallecimiento de Norberto "Pappo" Napolitano y el reconocimiento a su trayectoria musical.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Muena, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su pesar por el fallecimiento de Norberto "Pappo" Napolitano, luego del trágico accidente ocurrido en la medianoche del 24 de febrero de 2005 y el reconocimiento a su trayectoria musical, que lo ubica dentro de los más grandes guitarristas de blues y de rock de todos los tiempos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ana Ida Piccinini, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

24 – ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

25 – CAMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 60/05, proyecto de declaración de interés social y educativo el IV Encuentro Nacional de A.F.E.A.C, Agrupación de Familiares de Estudiantes Argentinos en Cuba, a realizarse en San Carlos de Bariloche los días 23 y 24 de abril de 2005. Autor: Jorge Raúl Pascual y Alfredo Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 29 de marzo de 2005. Expediente número 60/05. Autor: Jorge Raúl Pascual y Alfredo Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y educativo el IV Encuentro Nacional de A.F.E.A.C, Agrupación de Familiares de Estudiantes Argentinos en Cuba, a realizarse en San Carlos de Bariloche los días 23 y 24 de abril de 2005.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Hernández, Pape, Giménez, Peralta, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de marzo de 2005.

Viedma, 13 de abril de 2005.

Expediente número 60/05. Autor: Jorge Raúl Pascual y Alfredo Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y educativo el IV Encuentro Nacional de A.F.E.A.C, Agrupación de Familiares de Estudiantes Argentinos en Cuba, a realizarse en San Carlos de Bariloche los días 23 y 24 de abril de 2005.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, González, Holgado, Romans, Santiago, Peralta, Arriaga, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de abril de 2005.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- Declárese de interés social y educativo en el ámbito de la provincia de Río Negro al "IV Encuentro Nacional de A.F.E.A.C." (Agrupación de Familiares de Estudiantes Argentinos en Cuba) a realizarse los días 23 y 24 de abril del 2005, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°. De forma.

Firmado: Jorge Raúl Pascual, Alfredo Omar Lassalle, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Este expediente ya tiene dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social y de la Comisión de Asuntos Sociales.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Ida Piccinini por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA PICCININI – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 149/05, proyecto de declaración** de interés provincial, social y académico los cursos de Capacitación para el Personal de las Fuerzas de Seguridad, Policías y Organismos Nacionales y Provinciales, de la Lucha contra el Narcotráfico, a realizarse entre los días 18 y 29 de abril de 2005 en Viedma. Autora: Ana Ida Piccinini.

Por secretaría se dará lectura.

Se lee. (Ver presentación de proyectos 149/05).

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Ana Ida Piccinini por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA PICCININI – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 151/05, proyecto de declaración** que expresa su profundo pesar y congoja por el fallecimiento del Papa Juan Pablo II. Autor: Gustavo Andrés Costanzo y otro.

Por secretaría se dará lectura.

Se lee. (Ver presentación de proyectos 151/05).

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Ana Ida Piccinini por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. PICCININI – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde emitir dictamen para el expediente número 80/05, proyecto de declaración de interés ambiental, económico, social y educativo, la Jornada Taller sobre Agroquímicos y Lucha contra Heladas, a llevarse a cabo el 22 de abril de 2005 en la ciudad de General Roca. Autor: Luis Di Giacomo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 13 de abril de 2005. Expediente número 80/05. Autor: Luis Di Giacomo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés ambiental, económico, social y educativo, la Jornada Taller sobre Agroquímicos y Lucha contra Heladas, a llevarse a cabo el 22 de abril de 2005 en la ciudad de General Roca.

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Cuevas, Milesi, Pascual, Peralta, Valeri, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de abril de 2005.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés ambiental, económico, social y educativo a la “Jornada Taller sobre Agroquímicos y Lucha contra Heladas” a llevarse a cabo el día viernes 22 de abril de 2005 en el Salón de Convenciones de la Fundación Cultural Patagonia, sito en calle San Luis 2180 de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Di Giacomo, Gatti, Arriaga, Manso, Valeri, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Ana Ida Piccinini por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. PICCININI – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación, señor presidente.

26 – CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Por una cuestión de agilidad legislativa y conforme al procedimiento que se ha adoptado en otras sesiones, vamos a proceder a la votación en bloque de los proyectos que han sido leídos y dictaminados recientemente, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

27 – IV ENCUENTRO NACIONAL DE A.F.E.A.C. Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular el **expediente número 60/05, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

28 – CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular el **expediente número 149/05, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

29 – FALLECIMIENTO PAPA JUAN PABLO II
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular el **expediente número 151/05, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

30 – JORNADA TALLER SOBRE AGROQUIMICOS Y LUCHA CONTRA HELADAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular el **expediente número 80/05, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

31 – ORDEN DEL DIA
ZONA DE FACIL ACCESO, EGRESO Y MOVILIDAD PARA DISCAPACITADOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se comienza con el tratamiento del **Orden del Día.**

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno.**

Se va a tratar el **expediente número 680/04, proyecto de ley** por el que se deberá reservar una zona delimitada de fácil acceso, egreso y visibilidad para personas con discapacidad, en todo establecimiento público o privado donde se realicen espectáculos de concurrencia masiva de personas. Autora: Liliana Patricia Romans.

Aprobado el 30/03/05 – Boletín Informativo número 2/05.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** En todo establecimiento público o privado en los que se realicen eventos y/o espectáculos públicos de concurrencia masiva, se deberá reservar una zona perfectamente delimitada, que cuente con fácil acceso, egreso y cuya ubicación garantice la visibilidad, para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con discapacidad.

Artículo 2º.- La medida de la zona establecida por el artículo 1º de la presente ley se constituirá de acuerdo a la dimensión del evento y/o espectáculo, no pudiendo ser menor al tres por ciento (3%) de la totalidad de plazas.

Artículo 3º.- Invítase a los municipios a adherir al presente régimen.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Patricia Romans.

SRA. ROMANS – Señor presidente: Estimo pertinente hacer lugar a la propuesta del legislador Pinazo, en cuanto a aumentar de 3 a 5 por ciento los espacios destinados a ser ocupados por personas con discapacidad en los actos o eventos públicos de cualquier índole. No obstante ello, considero que la vía legal más adecuada y eficiente para el efectivo cumplimiento del objeto del proyecto propuesto es la sanción de una ley y no la inclusión de un inciso dentro del articulado de la ley número 3454, que modifica el Capítulo 6° -artículos 47 a 52- “Movilidad y Barreras Arquitectónicas” de la ley 2055, por Accesibilidad al Medio Físico.

Fundamenta mi postura la supremacía que tiene la sanción de una ley que garantice el efectivo cumplimiento de lo en ella normado, en comparación con el agregado de un inciso dentro de un articulado. Además, considero que la inclusión pretendida dentro del Capítulo de Accesibilidad al Medio Físico sería improcedente, ya que el mismo tiene como objeto reglamentar aspectos físicos y técnicos de distintos accesos a lugares públicos, por ejemplo, edificios públicos, estacionamientos, jardines. La inclusión como un inciso más dentro del artículo referido no cumpliría con el requisito de conexidad de los artículos para una ley.

El proyecto de ley tiene como principal objeto la integración de las personas con discapacidad, destacando la importancia de asegurar su participación en todos los actos públicos, siendo partícipes de decisiones tomadas en los distintos ámbitos de la comunidad. Entonces, señor presidente, el artículo 2° quedaría redactado de la siguiente manera: **“La medida de la zona establecida por el artículo 1° de la presente ley se constituirá de acuerdo a la dimensión del evento y/o espectáculo, no pudiendo ser menor al 5 por ciento de la totalidad de plazas.”** Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Alcides Pinazo.

SR. PINAZO – Gracias, señor presidente.

Solamente para aclarar las opiniones vertidas por la legisladora preopinante en el sentido del acompañamiento a esta propuesta que está haciendo, y dejar en consideración de la Comisión del Digesto, la probabilidad de la compactación en una sola ley o el reemplazo de un inciso dentro de un artículo por un artículo propiamente dicho pertinente, en ocasiones de volver a estudiar y a trabajar sobre la Ley del Discapacitado. Nada más y gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el expediente número 680/04, con las modificaciones propuestas por la legisladora Romans. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

32 – DIA ESCOLAR DE LA NO VIOLENCIA Y LA PAZ **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 789/04, proyecto de ley** que establece como Día Escolar de la No Violencia y la Paz el 28 de septiembre en homenaje a los alumnos Evangelina Miranda, Federico Arrigo Ponce y Sandra Núñez. Autor: Javier Alejandro Iud y otros.

Aprobado el 30/03/05 – Boletín Informativo número 3/05.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1°.-** Establécese como Día Escolar de la No Violencia el 28 de septiembre, en homenaje a los alumnos Evangelina Miranda, Federico Arrigo Ponce y Sandra Núñez.

Artículo 2°.- Cada 28 de septiembre en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Río Negro se desarrollarán actividades de análisis y reflexión sobre violencia escolar, trabajando hacia el diseño de mecanismos para su prevención y erradicación.

Artículo 3°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

33 – MUSEO MUNICIPAL CARLOS GARDEL DE VIEDMA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del expediente número 871/04, proyecto de ley que considera parte integrante del patrimonio cultural de la provincia al Museo Municipal Carlos Gardel sito en la ciudad de Viedma. Autora: Susana Josefina Holgado y Otros.

Aprobado el 30/03/05 – Boletín Informativo número 4/05.

El presente proyecto no registra observaciones.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Declara como parte integrante del patrimonio cultural de la provincia de Río Negro al Museo Municipal “Carlos Gardel”, sito en la denominada “Manzana Histórica” de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Encomendar a la Agencia Río Negro Cultura, dependiente del Ministerio de Coordinación, la promoción de todas las acciones tendientes a revalorizar este patrimonio único en la provincia, a saber:

- a) Los estudios e investigaciones artísticas e históricas.
- b) La enseñanza y divulgación del tango.
- c) La conservación de documentos y objetos.
- d) La edición literaria, audiovisual, musical, relacionada con Carlos Gardel, su obra y el tango en general.
- e) Las exposiciones plásticas, los festivales musicales o espectáculos promocionales.
- f) La inclusión de las referencias correspondientes en hoja de ruta, mapas turísticos y folletería de promoción.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

34 – DECLARAR MONUMENTOS HISTORICOS A OBRAS ARQUITECTONICAS AÑOS 1932/1943 Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del expediente número 895/04, proyecto de ley que declara monumentos históricos provinciales a las obras de arquitectura e infraestructura construidas en los años 1932/1943, en el territorio de la provincia, iniciativa del ingeniero Adalberto Torcuato Pagano. Autores: Jorge Raúl Pascual y Alfredo Omar Lassalle.

Aprobado el 30/03/05 – Boletín Informativo número 5/05.

El presente proyecto no registra observaciones

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Declarar “monumentos históricos provinciales”, a las obras de arquitectura e infraestructura básica construidas a iniciativa del ingeniero Adalberto Torcuato Pagano, gobernador del Territorio Provincial en el período comprendido en los años 1932/1943, principalmente aquellas destinadas al funcionamiento de edificios policiales, hospitalarios, correos, escuela hogar, oficinas administrativas, Juzgados de Paz, en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Encomendar a la Agencia Río Negro Cultura, dependiente del Ministerio de Coordinación, las siguientes acciones:

- a) Relevamiento de las obras a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente ley.
- b) La confección de un catálogo fotográfico descriptivo de las mismas.
- c) La colocación de cartelera informativa en el frente de cada una de dichas obras.
- d) La inclusión de las referencias correspondientes en hoja de ruta y mapas turísticos de la provincia.
- e) La celebración de convenios de colaboración recíproca con los municipios y/o áreas del Poder Ejecutivo provincial para la restauración y/o conservación de las mismas respetándose su estructura histórica.
- f) La colocación de placas en lugares visibles con la leyenda “edificio construido durante la gestión del gobernador del territorio de Río Negro, ingeniero Adalberto Torcuato Pagano (1932-1943)”.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

35 – DIA NACIONAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 49/05, proyecto de ley** que adhiere a la ley nacional número 26.001, que establece el 22 de octubre como Día Nacional del Derecho a la Identidad. Autora: María Marta Arriaga y Otros.

Aprobado el 30/03/05 – Boletín Informativo número 6/05.

Agregado el expediente número 53/05.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Adhiere a la ley nacional número 26.001 que establece el 22 de octubre como Día Nacional del Derecho a la Identidad, para recordar la lucha emprendida por las Abuelas de Plaza de Mayo que desde el 22 de octubre de 1977 buscan a sus nietos apropiados por la dictadura militar.

Artículo 2º.- La Comisión Provincial por la Memoria (COPROME), incluirá actividades específicas e inherentes para el día señalado en la referida normativa nacional, en virtud de las misiones y funciones ya establecidas en la ley número 3494.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

36 – PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA A ADJUDICATARIOS **DEL EX BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 74/05, proyecto de ley** que crea el Programa de Asistencia Técnica a Adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional. Autores: Bautista José Mendioroz y María Noemí Sosa.

Aprobado el 30/03/05 – Boletín Informativo número 7/05.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- EL PROGRAMA.- Se crea el Programa de Asistencia Técnica a Adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional para créditos obtenidos con anterioridad al año 1991.

Artículo 2º.- AMBITO DE FUNCIONAMIENTO.- El Programa funcionará en el ámbito de la Dirección de Defensa del Consumidor de Río Negro, por un plazo de dos (2) años a partir de su reglamentación.

Artículo 3º.- FUNCIONES.- El Programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar estudios contables y financieros de los montos abonados por los adjudicatarios, el valor residual de la deuda de acuerdo a los requisitos exigidos en el contrato de mutuo firmado originalmente y su relación con el valor actual de la vivienda adquirida.
- b) Determinar si los montos abonados cubren la deuda oportunamente contraída por los adjudicatarios en las condiciones contractuales originales mencionadas, aplicando los intereses, plazos y demás estipulaciones del préstamo contraído.
- c) Emitir dictamen jurídico sobre solicitudes de los adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional para créditos obtenidos con anterioridad al año 1.991, sobre readecuación contractual.
- d) Evacuar todas las consultas que realicen dichos adjudicatarios.
- e) Las que agregue la reglamentación siempre y cuando no desnaturalicen los alcances y objetivos de la presente norma.

Artículo 4º.- INTEGRANTES.- El Programa de Asistencia Técnica a adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional estará integrado por:

- a) Un (1) director abogado o profesional en Ciencias Económicas.
- b) Tres (3) abogados.
- c) Dos (2) profesionales en Ciencias económicas.
- d) Demás profesionales y empleados que disponga la reglamentación a los fines de cumplir las funciones encomendadas por la presente ley.

Artículo 5º.- EL DIRECTOR.- El director tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos interdisciplinarios de los profesionales detallados en el artículo 4º.
- b) Emitir resoluciones que reflejen las conclusiones a las que arribaron los profesionales en los trabajos interdisciplinarios según el requerimiento de los adjudicatarios.
- c) Encomendar dictámenes y estudios a los profesionales que integran el cuerpo de trabajo del programa.
- d) Las que disponga la reglamentación.

Artículo 6º.- LOS PROFESIONALES.- Los profesionales trabajarán en cuerpos interdisciplinarios a los fines de cumplir con las funciones y dictámenes que les encomiende el director.

Artículo 7º.- LAS RESOLUCIONES. SU PUBLICIDAD.- Con las conclusiones a las que arribe el cuerpo de trabajo del programa, el director emitirá una resolución sobre las peticiones sometidas a su estudio, las que serán publicadas en un Boletín que se emitirá tres (3) veces por año. Asimismo, será obligación del director, remitir copia de sus resoluciones al Defensor del Pueblo, a la Legislatura, al gobernador y al presidente del Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.

Artículo 8º.- AUTORIDAD DE APLICACION.- Será autoridad de aplicación de la presente, la Dirección de Defensa del Consumidor de la provincia.

Artículo 9º.- REGLAMENTACION.- La presente norma deberá ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 10.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Noemí Sosa.

SRA. SOSA – Señor presidente: Quería incorporar y hacer algunos cambios que propuso la Dirección General de Comercio Interior que son pertinentes al proyecto.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – ¿Obran en secretaría, señora legisladora?

SRA. SOSA – No, pero se los voy a acercar, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Perfecto.

SRA. SOSA – Los artículos 1º y 2º quedan en uno solo, cuya redacción es la siguiente: **“El programa. Ambito de Funcionamiento. Se crea el Programa de Asistencia Técnica a adjudicatarios del ex-Banco Hipotecario Nacional para créditos obtenidos con anterioridad al año 1991. El programa funcionará en el ámbito de la Dirección General de Comercio Interior de Río Negro por el término de dos años.”**

Tenemos otra reforma en el **artículo 4º**; lo relacionado a los integrantes, queda igual; el inciso a) igual; el inciso b) igual; en el **inciso c)** habría un cambio con relación a los profesionales. Sería: **“Un profesional en Ciencias Económicas y un Actuario”**, en la integración de los profesionales, y el inciso d) queda igual.

En el **artículo 5º, inciso b)** cambiamos **“Emitir resoluciones”** por **“Emitir dictámenes”** porque los directores no tienen atribuciones para emitir resoluciones sino que deben emitir dictámenes. El resto del artículo queda igual.

En el **artículo 7º** cambiamos **“Las resoluciones”**, por **“Los dictámenes”**.

En el **artículo 8º**, cambiamos la autoridad de aplicación, donde dice **“...Dirección de Defensa del Consumidor...”** debe decir **“Dirección General de Comercio Interior”**. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se va a votar en general y en particular con las modificaciones propuestas por la legisladora preopinante. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (PASCUAL) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

37 – PRORROGA CORTES SERVICIOS PUBLICOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del expediente número 76/05, proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley número 3720 desde el vencimiento del plazo establecido en la ley 3876, por el término de ciento cincuenta (150) días, cortes de servicios públicos. Autora: María Magdalena Odarda.

Aprobado el 30/03/05 – Boletín Informativo número 8/05.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Prorrógase desde el vencimiento del plazo dispuesto en la ley 3876 y por el término de noventa (90) días, la vigencia de la ley 3720, en todos sus términos y contenidos.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 3720, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- SUSPENSION DE CORTES PARA TRABAJADORES DESOCUPADOS: Suspéndese por el término de ciento veinte (120) días los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, a aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socioeconómica, impida el cumplimiento de sus obligaciones en término”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 8º de la ley 3720, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO: Firmado el plan de pago deberá restablecerse -dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y sin costos de reconexión, habilitación, supervisión y sin necesidad de requerimiento de los usuarios- el suministro de gas y electricidad que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre cortado por falta de pago a todos los usuarios residenciales domiciliarios de la provincia de Río Negro que se encuentren alcanzados por los términos de la presente.

La supervisión de las condiciones de las instalaciones, sean de las características que sean, será a cuenta y cargo de las empresas prestatarias”.

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

38 – ARTICULO 85 REGLAMENTO INTERNO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento Interno, corresponde considerar los proyectos con pedido de preferencia.

39 – CAMARA EN COMISIÓN **Moción**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictamen sobre el proyecto 54/05.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 54/05, proyecto de ley que suspende por el plazo de noventa (90) días los alcances del artículo 60, inciso 1) c) de la ley número 3483 de Catastro Provincial, conforma una Comisión Especial de Estudio de la mencionada ley. Autora: Ana Ida Piccinini.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Suspender provisoriamente, por el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los alcances del artículo 60, inciso 1, c) de la ley 3483.

Artículo 2º.- Conformar una Comisión Especial de Estudio de la ley número 3483 integrada por los señores legisladores miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, dos (2) representantes de cada uno los colegios profesionales de contadores, agrimensores y abogados, dos (2) representantes de la Dirección General de Catastro y dos (2) representantes del Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 3º.- Dentro del plazo establecido en el artículo 1º, la Comisión Especial de Estudio de la ley número 3483, se encargará de determinar el alcance de la ley y su correcta interpretación, elaborando en su caso un proyecto de ley con todas las correcciones y/o modificaciones consensuadas que surjan, respecto del articulado de la norma.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Ana Ida Piccinini, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación, señor presidente..

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Ana Ida Piccinini por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA PICCININI – Señor presidente: Quisiera hacer una pequeña fundamentación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Señora legisladora: Primero dictamine y después hace la fundamentación del proyecto, si le parece bien.

SRA. PICCININI – Bueno. Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación, señor presidente

40 – CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

41 – CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio solicitado con anterioridad por el legislador Mendioroz.

-Eran las 10 y 38 horas.

42 – CONTINUA LA SESION

-Siendo las 10 y 40 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Continúa la sesión.

43 – REGIMEN DEL CATASTRO PROVINCIAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración el expediente número 54/05.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI – El expediente en cuestión, señor presidente, tiene que ver con la ley provincial que establece el Régimen del Catastro en la provincia de Río Negro, que es la ley 3483.

Desde la sanción de esta norma, en diciembre del año 2000, se han generado algunas situaciones confusas, con motivo de distintas interpretaciones que surgen, tanto por los órganos de aplicación de la ley como por algunos usuarios del sistema y algunos profesionales que tienen que ver con la puesta en marcha del sistema que regula esta ley provincial. Estas interpretaciones confusas pueden llegar a generar, y de hecho en algunos casos han generado, que, precisamente –reitero- la discordancia en la interpretación del articulado promueva la posibilidad de judicializar algunos planteos. A los efectos de evitar que esto continúe así, porque en definitiva lo único que hace es perjudicar al contribuyente, que es el destinatario de la norma, en algunas cuestiones que corren por obligatoriedad y sobre la cabeza del contribuyente; nosotros hemos presentado un proyecto de ley a los efectos de que se suspenda provisoriamente el plazo de vigencia, concretamente del artículo 60 de la ley a la que estoy haciendo referencia, inciso 1), apartado c) y, concomitantemente con esta suspensión, la creación de una comisión especial que va a estar integrada por los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales

y Legislación General, dos representantes del Colegio Profesional de Agrimensores, dos representantes del Colegio Notarial, dos representantes de la Dirección General de Catastro y dos representantes del Registro de la Propiedad Inmueble, quienes van a discutir y consensuar todo lo relativo a la interpretación de este artículo sobre los alcances del precepto normativo que acabo de individualizar a viva voz y que está expresamente determinado en el articulado del proyecto y, en su caso, proponer las normativas aclarativas y complementarias de la Ley de Catastro que correspondan, a los efectos de facilitar, teniendo siempre como norte facilitar el acceso del contribuyente a todo lo que tiene que ver con los actos procesales que tienen que realizar para concluir, en definitiva, con hacer valer sus derechos ante los organismos del Estado provincial, órganos de aplicación de la ley en cuestión.

Ha sufrido algunas modificaciones con respecto al plazo, con respecto a la determinación concreta de los artículos que vamos a tratar cuando lo abordemos en la comisión, y también con respecto a la integración de la comisión misma, por lo que le voy a pedir al señor secretario legislativo que dé lectura al articulado de la norma, tal cual nosotros se la vamos a proponer para que la consideren y la voten los señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – “Artículo 1º.- Se suspenden provisoriamente, por el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los alcances del artículo 60, inciso 1, apartado c), de la ley número 3.483. Artículo 2º.- En el plazo citado en el artículo precedente, una Comisión Especial integrada por los legisladores miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, dos (2) representantes del Colegio Profesional de Agrimensores, dos (2) representantes del Colegio Notarial, dos (2) representantes de la Dirección General de Catastro y dos (2) representantes del Registro de la Propiedad Inmueble, dictaminará sobre los alcances del precepto normativo individualizado en el artículo anterior y, en su caso, propondrá las modificaciones normativas que correspondan. Artículo 3º.- De forma”.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI – Para hacer una aclaración, señor presidente.

Quiero concluir diciendo que, dado lo exiguo del plazo, convoco a la laboriosidad a todos los integrantes de la comisión, atento a que hay un artículo de la norma que nosotros estamos suspendiendo, estipulado en el artículo primero del proyecto. Voy a solicitar que, aunque no conste efectivamente en el articulado de la ley, pero a los efectos de la celeridad del tratamiento del plazo y de la concreción definitiva de los acuerdos y del consenso, una vez acordada la mecánica de implementación, la misma sea girada a la Comisión de Labor Parlamentaria de esta Legislatura a los efectos del tratamiento en dicha comisión y la puesta en el Orden del Día para la sesión siguiente a la elevación correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias legisladora Piccinini.

Se va a votar en general y en particular el expediente número **54/05**, con las modificaciones leídas por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

44 – MENSURA INMUEBLES VIVIENDAS UNICAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Corresponde tratar el **expediente número 59/04, proyecto de ley**, que dispone requisitos para el otorgamiento de planos de mensura de los inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas. Autor: Bloque Encuentro por los Rionegrinos.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 19 de mayo de 2004. Expediente número 59/04. Autor: Bloque Encuentro por los Rionegrinos. Extracto: Proyecto de ley: Dispone requisitos para el otorgamiento de planos de mensura de los inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Toro, Cuevas, Hernández, Machado, Peralta, Arriaga, Lueiro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de mayo de 2004.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- El otorgamiento de planos de mensura de aquellos inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°.- Serán beneficiarios del presente régimen los poseedores de inmuebles cuya superficie del lote como de la vivienda guarde una relación con el número de integrantes de la familia nuclear y la construcción sea considerada a los efectos de la determinación del impuesto inmobiliario -de categoría "C"- o inferior, que no se encuentren comprendidos en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI), que acrediten el destino del inmueble para vivienda única, exclusiva y permanente del grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar mensual no superior a la línea de pobreza, conforme a los valores dados por el INDEC para la provincia de Río Negro.

Artículo 3.- La verificación de las condiciones establecidas en el artículo anterior estará a cargo de la autoridad de aplicación dentro de cuya demarcación se encuentre el inmueble, la que expedirá la correspondiente certificación constatando la calidad del beneficiario solicitante, quien por su parte deberá acreditar su identidad con documento expedido por autoridad nacional.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días de la expedición de la certificación municipal a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar personalmente o por carta certificada ante el Colegio de Agrimensores de la provincia de Río Negro, la designación formal de un profesional con competencia territorial sobre el inmueble a efectos de realizar los planos de mensura necesarios para la consecución de la correspondiente escritura del inmueble.

Artículo 5.- El profesional que hubiera sido designado del listado vigente en el Colegio de Agrimensores, deberá expresar formalmente su aceptación o denegación ante la municipalidad u órgano de aplicación correspondiente, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su designación, transcurrido dicho término su silencio se tendrá como una denegación tácita, procediendo sin más trámite y con la misma metodología a la designación de otro profesional.

Artículo 6°.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley los municipios u órgano de aplicación, firmarán un convenio con el Colegio de Agrimensores estableciendo el listado de profesionales que adhieran a la presente y cualquier otro detalle general y/u específico que aclare y/o complete el procedimiento a seguir en su implementación.

Artículo 7°.- Establécese como único honorario aplicable por los agrimensores para este tipo de servicios el equivalente a un valor de K/0.00043.

Artículo 8°.- El agrimensor interviniente dejará constancia en notas del plano de mensura, cuando éste sea el caso, que el mismo se realiza bajo el régimen de la presente ley.

Artículo 9°.- Quedan exentos del pago del impuesto de sellos provinciales y de las tasas retributivas de servicios municipales, Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y tasas del Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura los actos de los profesionales intervinientes a que se refiere la presente ley.

Artículo 10.- Los profesionales intervinientes quedan eximidos para las tramitaciones consideradas en la presente ley, de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas de impuesto y/o tasas para los casos previstos. Esta excepción no significará condonación del impuesto inmobiliario o tasas que se adeuden.

Artículo 11.- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán presentarse por sí o por apoderados ante los organismos de aplicación dentro de las cuales se inscriba el inmueble con los requisitos que se establezcan para cada caso.

El falseamiento y ocultamiento de datos que hiciere en su declaración o que emergiere de la documentación que a ella se acompaña importará la caducidad de los derechos que a favor del mismo puedan derivarse de la presente, sin perjuicio de las responsabilidades que originen dicha conducta.

Artículo 12.- La registración de la mensura deberá estar concluida en un plazo de seis (6) meses a partir de formalización del acuerdo entre el beneficiario y el profesional.

Artículo 13.- Serán organismo de aplicación, los municipios u autoridad equivalente, para lo cual se invita a los mismos a adherir a la presente ley.

Artículo 14.- De forma.

Firmado: Bloque Encuentro.

Viedma, 12 de agosto de 2004.

Expediente número 59/04. Autor: Bloque Encuentro por los Rionegrinos. Extracto: Proyecto de ley: Dispone requisitos para el otorgamiento de planos de mensura de los inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Artículo 1°.- La aprobación de planos de mensura de aquellos inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas que sean única propiedad del grupo familiar ocupante y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°.- Serán beneficiarios del presente régimen los poseedores de un único inmueble, sujetos a la legislación emergente en vigencia, que rigen sobre las medidas mínimas de lotes y sobre los usos en cada zona. En caso de existir construcción en la parcela, ésta a los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario deberá estar encuadrada en la categoría c o inferior.

No deberán estar comprendido dentro de los regímenes de I.P.V.V. y el FO.NA.VI, debiendo acreditar el destino del inmueble para vivienda única, exclusiva y permanente del grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar mensual no superior a la línea de pobreza, conforme a los valores dados por el INDEC. de la provincia de Río Negro.

Artículo 3.- La verificación de las condiciones establecidas en el artículo anterior estará a cargo de la autoridad de aplicación dentro de cuya demarcación se encuentre el inmueble, la que expedirá la correspondiente certificación constatando la calidad del beneficiario solicitante, quien por su parte deberá acreditar su identidad con documento expedido por autoridad nacional.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días de la expedición de la certificación municipal a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar personalmente o por carta certificada ante el Colegio de Agrimensores de la provincia de Río Negro, la designación formal de un profesional colegiado y matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura de la provincia de Río Negro con competencia territorial sobre el inmueble a efectos de realizar los planos de mensura necesarios para la consecución de la correspondiente escritura del inmueble.

Artículo 5.- El profesional que hubiera sido designado del listado vigente en el Colegio de Agrimensores, deberá expresar formalmente su aceptación o denegación ante el Colegio de Agrimensores de la provincia de Río Negro, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su designación, transcurrido dicho término su silencio se tendrá como una denegación tácita, procediendo sin más trámite y con la misma metodología a la designación de otro profesional.

Artículo 6°.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley los municipios u órgano de aplicación, firmarán un convenio con el Colegio de Agrimensores estableciendo el listado de profesionales que adhieran a la presente y cualquier otro detalle general y/o específico que aclare y/o complete el procedimiento a seguir en su implementación.

Artículo 7°.- Establécese como único honorario aplicable por los agrimensores para este tipo de servicios el equivalente a un valor de K/0.00043. Para los casos en que existiera más de una unidad habitacional por parcela, el honorario aplicable será de K/0.00043, más un 20%.

Artículo 8°.- El agrimensor interviniente dejará constancia en notas del plano de mensura, cuando éste sea el caso, que el mismo se realiza bajo el régimen de la presente ley.

Artículo 9°.- Quedan exentos del pago del impuesto de sellos provinciales y de las tasas retributivas de los municipios que adhieran a la presente, Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y tasas del Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura, los actos de los profesionales intervinientes a que se refiere la presente ley. En dicho sentido los profesionales intervinientes quedan eximidos para las tramitaciones consideradas en la presente ley, de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas de impuesto y/o tasas para los casos previstos. Esta excepción no significará condonación del impuesto inmobiliario o tasas que se adeuden.

Artículo 10.- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán presentarse por sí o por apoderados ante los organismos de aplicación dentro de los cuales se inscriba el inmueble con los requisitos que se establezcan para cada caso.

El falseamiento y ocultamiento de datos que hiciere en su declaración o que emergiere de la documentación que a ella se acompaña importará la caducidad de los derechos que a favor del mismo puedan derivarse de la presente, sin perjuicio de las responsabilidades que originen dicha conducta.

Artículo 11.- La registración de la mensura deberá estar concluida en un plazo de seis (6) meses a partir de formalización del acuerdo entre el beneficiario y el profesional.

Artículo 12.- Serán organismos de aplicación, los municipios o autoridad equivalente, para lo cual se invita a los mismos a adherir a la presente ley.

Artículo 13.- De forma.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Toro, Milesi, Holgado, Hernández, Peralta, Pinazo, Lueiro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de agosto de 2004.

Viedma, 22 de marzo de 2004.

Expediente número 59/04. Autor: Bloque Encuentro por los Rionegrinos. Extracto: Proyecto de ley: Dispone requisitos para el otorgamiento de planos de mensura de los inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones de la Dirección de Rentas obrantes a fojas 31-32.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Pape, Holgado, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muen, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de marzo de 2004.

Modificaciones Fojas 31/32

Viedma, 18 de octubre de 2004.

Dictamen "DLTT" número 245/04.

Referencia: Expediente número 120.457R-2004.

Asuntos: Proyecto de ley número 59/04. Planos de mensura de inmuebles en los que se asiente la vivienda única del grupo familiar, cuya regularización dominial esté pendiente por razones económicas.

Señor director general:

Vienen a dictamen de esta Dirección las presentes actuaciones, por las que tramita el pedido de opinión remitido por la Presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura de Río Negro, con relación al proyecto de ley número 59/04, que propicia facilitar la tramitación de planos de mensura correspondientes a inmuebles en los que se asiente la vivienda única del grupo familiar que lo ocupa, siempre y cuando concurren en el caso determinadas condiciones (nivel de ingresos del grupo familiar, calidad de la construcción, etcétera).

En lo que respecta al plano estrictamente fiscal, vale poner de manifiesto lo siguiente:

1. El artículo 9 establece que: "quedan exentos del pago del impuesto de sellos provinciales y de las tasas retributivas de servicios municipales, Dirección Provincial de Catastro e información Territorial y tasas del Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura los actos de los profesionales intervinientes a que se refiere la presente ley".

Entiendo que la exención que se propicia en materia de Tasas retributivas de servicios municipales excede la competencia de la Honorable Legislatura (artículo 139, concordantes Constitución provincial), toda vez que son los propios municipios, por intermedio de sus órganos competentes, quienes deberían disponer un beneficio de esta índole con relación a gravámenes municipales (conforme artículos 225 y siguientes, Constitución provincial).

De modo entonces que esta parcela del beneficio que se propicia aparece excediendo el marco de atribuciones conferidas por la Carta Magna rionegrina al Poder Legislativo.

Me permito sugerir que se elimine la referencia a las “tasas retributivas de servicios municipales” que contiene el artículo 9 del proyecto y se incorpore una referencia al tema en el artículo 13, estableciendo que las municipalidades que adhieran al régimen y se constituyan en autoridades de aplicación del mismo deberán brindar en el área de su competencia idénticos beneficios tributarios que los otorgados por el Estado provincial.

2. El artículo 10 del proyecto, por su parte dice que “los profesionales intervinientes quedan eximidos para las tramitaciones consideradas en la presente ley, de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas de impuesto y/o tasas para los casos previstos. Esta excepción no significará condonación del impuesto inmobiliario o tasas que se adeuden”.

Se trata de una franquicia que libera, al solo efecto de las tramitaciones tenidas en cuenta por el proyecto, al profesional actuante (agrimensor) de la obligación de solicitar los certificados de “libre-deuda” correspondientes al inmueble o inmuebles comprendidos en la mensura.

La referida obligación resulta de lo establecido por el artículo 13, 7º párrafo de la ley 1622, que dice que: “previo a la registración o anulación de planos de mensura que constituyan o modifiquen el estado parcelario, la Dirección General de Catastro e Información Territorial exigirá el libre de deuda del Impuesto Inmobiliario, correspondiente a las parcelas de origen hasta la última cuota vencida inclusive a la fecha en que se registre o anule el plano respectivo, o en su defecto el interesado deberá garantizar la regularización de dichas obligaciones, de hasta un monto máximo de pesos ocho mil (\$8.000,00). Las sumas que excedieren del mencionado monto deberán ser canceladas al contado, conforme a la reglamentación que dicte la Dirección General de Rentas a tal efecto. Quedan exceptuados del requisito de presentación de libre-deuda, aquellos planos de mensura cuyo objeto sea la expropiación o afectación de inmuebles”.

Aclaro que el beneficio que se propicia conceder con relación a la obligación precitada se refiere únicamente al requisito de pedir el “libre de deuda”, pero no implica una “condonación” o una “exención” de los gravámenes que pudieran adeudarse. Simplemente se elimina –al solo efecto de la registración del plano- la obligación de que se encuentren pagos dichos tributos.

Sugiero se considere que, teniendo en cuenta la condición socio-económica de los beneficiarios del régimen que se propicia, al momento de la inscripción de la sentencia que declare adquirido el dominio del inmueble por prescripción, nuevamente surgirá el inconveniente de la imposibilidad de pago de los gravámenes, dado que el “libre-deuda” nuevamente será exigible en dicha oportunidad (conforme artículo 12 ley 1622).

Es mi dictamen.

Firmado: Doctor Fernando Ruiz, director Legal y Técnico, Tributario Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 59/04. Autor: Bloque Encuentro por los Rionegrinos. Extracto: Proyecto de ley: Dispone requisitos para el otorgamiento de planos de mensura de los inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción previa inclusión de las modificaciones sugeridas por la Dirección General de Rentas, en su informe obrante a fojas 31/32.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Mueña, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración el expediente número 59/04.

Tiene la palabra la señora legisladora María Marta Arriaga.

SRA. ARRIAGA – Gracias, señor presidente.

Una importante franja social se ha visto, a través de los tiempos, impedida de regularizar la situación dominial de tierras que en algún momento compraron de buena fe y que por variados motivos no pudieron llegar a tener a su nombre, es por este motivo que traemos al recinto este proyecto de ley de mensuras sociales para ser considerado, como así lo fue oportunamente la ley 2917 que otorga ciertas bonificaciones, desde el Estado, para poder realizar sus escrituras.

En mi experiencia como directora de Acción Social de la ciudad de Cipolletti, pude comprobar la necesidad de contar con un plano de mensura para acceder al beneficio de dicha ley.

Este proyecto de ley crea un régimen especial que regula honorarios profesionales, exime del pago de impuestos de sellos provinciales y de tasas retributivas en los municipios a los que adhieran; a su vez se convierte en un instrumento más que beneficiará a las actualizaciones de catastro con el objetivo de obtener gráficos y bases de datos ciertas para el establecimiento de políticas acordes al crecimiento y desarrollo de nuestros espacios urbanos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI – Señor presidente: El bloque del oficialismo va a votar favorablemente esta iniciativa, va a apoyar esta iniciativa, ya que como bien lo dijo la legisladora autora y preopinante, va a dar solución a muchísimas personas en la provincia, me estoy refiriendo a muchísimas familias de la provincia de Río Negro que por razones obviamente económicas se ven imposibilitadas de disponer del correspondiente plano de mensura de los inmuebles donde tienen asentadas sus viviendas familiares.

Recordemos el antecedente inmediato, podríamos decir inmediato de esta ley, que es la ley 2917, sancionada en el año 1995 por esta Legislatura a iniciativa del bloque de legisladores de la Unión Cívica Radical, a través de la cual se dispusieron los requisitos para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio para toda la provincia donde se encontraban asentadas viviendas donde habitaba el grupo familiar como vivienda única y cuya regularización dominial también estaba pendiente por cuestiones de índole económica.

Esta iniciativa saneó y brindó seguridad jurídica en muchísimas localidades, yo diría en todas las localidades de la provincia, a lo largo y a lo ancho de la provincia de Río Negro, e incorporó a gran cantidad de inmuebles de nuestros barrios al circuito comercial, al circuito económico de la provincia de Río Negro.

Hoy estamos sancionando un proyecto de ley para que ese mismo grupo familiar, que además de no tener la escritura no tiene el plano de mensura, pueda llegar a concluir la tan ansiada escritura pública, pueda llegar a rogar, a requerir la tan ansiada escritura pública, o sea, que esta ley que presenta el bloque del Encuentro viene, de alguna manera, a complementar los alcances que, en su momento, la Unión Cívica Radical quiso con la sanción de la ley 2917.

Debemos dejar perfectamente expresado que este no es un proyecto menor, que la escritura traslativa de dominio es un anhelo de cualquier propietario de un inmueble, pero, en este caso, estamos considerando especialmente a los grupos familiares humildes que han obtenido una vivienda en virtud del justo título que implica haberla adquirido por prescripción, por el transcurso del tiempo, o por acuerdos familiares entre herederos.

Esta ley de mensura social para vivienda única del grupo familiar y cuya regularización dominial está pendiente de solución por razones económicas, merece, señor presidente, el apoyo y una urgente implementación en la provincia.

Esta iniciativa viene a salvar –reitero- un obstáculo, en el sentido de que estos contribuyentes van a tener, a través de la sanción de esta norma, que ser exentos de pagar importantes erogaciones a los profesionales agrimensores, importantes erogaciones con respecto al impuesto de sellos, en su caso, tasas retributivas, otros beneficios. Lo que a mí me parece importante es que la legisladora preopinante defina con precisión qué alcances, en qué redunda realmente el beneficio en lo que hace a todos los ítems que yo acabo de mencionar porque estamos hablando de una reducción importante de gastos, estamos diciendo que va a haber una contribución muy importante por parte del Colegio de Agrimensores, que va a haber una contribución importante por parte del Estado provincial a través de las exenciones impositivas y también de las municipalidades, con respecto a las tasas retributivas. Me gustaría que la legisladora sea más precisa porque no logro interpretar el análisis de la ley y me parece muy importante que queden bien en claro en el Diario de Sesiones estas precisiones que le estoy pidiendo con cordialidad a la autora del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – ¿Terminó, legisladora?.

SRA. PICCININI – Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Arriaga.

SRA. ARRIAGA – El artículo 2º habla de que serán beneficiarios del presente régimen los poseedores de inmuebles cuya superficie del lote, como de la vivienda, guarden una relación con el número de integrantes de la familia nuclear y la construcción sea considerada a los efectos de la determinación del impuesto inmobiliario de categoría "C" o inferior, que no se encuentren comprendidos dentro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -del IPPV- y el Fondo Nacional de la Vivienda, o sea, el FONAVI, que acrediten el destino del inmueble como vivienda única, exclusiva y permanente del grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar mensual no superior a la línea de pobreza, conforme a los valores dados por el INDEC para la provincia de Río Negro. En el artículo 3º dice que la verificación de las condiciones establecidas en el artículo anterior estará a cargo de la autoridad de aplicación dentro de cuya demarcación se encuentre el inmueble, la que expedirá la correspondiente certificación.

Con respecto a lo que la legisladora me pide, el Colegio de Agrimensores de la provincia de Río Negro tiene un índice, que es el índice K/0.00043, que será el valor de acuerdo al momento en que se realice la mensura, o sea, que acá también habla la ley de la exención de las tasas retributivas, que también lo dije, y que los profesionales intervinientes quedan eximidos, para las tramitaciones consideradas, de la obligación de solicitar inexistencia de deudas, para agilizar y para que esto no signifique una condonación del impuesto, no sé si me explico, no sé qué otro dato puede necesitar la legisladora preopinante que yo con todo gusto se lo voy a contestar.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI – Señor presidente: Dado que este es un proyecto de autoría de los legisladores del Bloque Encuentro y va a tener que girarse a segunda vuelta, le voy a pedir a la legisladora preopinante que mantenga una reunión con el Colegio de Agrimensores, a la que, si ella me lo permite, la voy a acompañar, a los efectos de que nosotros tengamos efectivas precisiones sobre cuáles son los honorarios que van a cobrar los agrimensores y no sea sorpresivo para la persona que va a hacer el requerimiento cuando asista al estudio del agrimensor para lograr el beneficio de esta normativa tan loable, que el administrado, el ciudadano de la provincia de Río Negro, sepa exactamente cuál es la unidad de medida en pesos que va a tener que pagar al agrimensor para hacerse beneficiario del plano, en los términos, por supuesto, de la ley.

Por ejemplo, para dar un ejemplo, cuando nosotros sacamos la ley 2917 establecimos el honorario de la escritura en la unidad de medida con que se maneja el Colegio Notarial de la provincia de Río Negro que es el Fides, entonces, recuerdo que en aquella oportunidad habíamos puesto, como honorario para realizar esas escrituras, 2 Fides, por lo cual todos los organismos estatales pertinentes para dar curso al expediente, -la municipalidad, que tiene un gran protagonismo en esto- y el propio administrado, ya de antemano sabían que tenían que correr con un determinado gasto en honorarios, que en realidad era simplemente para cubrir los costos de las hojas de protocolo y demás y la tarea administrativa dentro de la escribanía; prácticamente no estaban comprendidos allí honorarios profesionales propiamente dichos, entonces, así como lo establecimos en esta ley, que fue pacífica, que no creó ninguna confusión, sería interesante que nosotros, en la segunda vuelta, aprovechemos esos quince días para acordar efectivamente con los agrimensores -obviamente que va a cambiar de acuerdo a la parcela, el tamaño, los metros cuadrados, la ubicación dentro de la ciudad, de la cercanía del centro urbano o no, el costo de la mensura- establecerlo bien, precisamente para que esté prevenido el requirente de cuánto es el costo que va a cobrar el profesional cuando invoque, para la concreción definitiva del trámite ante los organismos provinciales, la aplicación efectiva de la legislación que nosotros estamos proponiendo desde las bancas.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Arriaga.

SRA. ARRIAGA – Por supuesto, no tengo ningún problema en acompañar a la legisladora preopinante, pero quiero que quede en claro que el proyecto es el expediente número 50 y pico del año 2004, que hace un año que está en comisiones y que estas dudas que tiene la legisladora preopinante, las podría haber satisfecho en su momento, las podría haber consultado en las comisiones, donde, como corresponde, se las hubiera respondido el Bloque Encuentro.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI – Señor presidente: A este proyecto, como presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y todo el bloque de la mayoría de la comisión, le prestó muchísima atención, nos interesó muchísimo el proyecto, realmente lo vemos con alegría y lo acompañamos totalmente.

El proyecto se trató en varias oportunidades, por eso yo siempre le digo a los legisladores que estén atentos a los órdenes del día de las comisiones, porque cuando se trata algún proyecto de autoría de algún diputado, aunque el mismo no integre la comisión, es importante su presencia en la comisión porque surgen preguntas, inquietudes y precisiones sobre el proyecto. Asimismo debo decir -y consta en las versiones taquigráficas, porque tengo un taquígrafo en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General- que este requerimiento lo he hecho en reiteradas oportunidades sin encontrar respuesta, lamentablemente, de los señores legisladores, en algunos casos por sus ausencias y en otros porque no contaban en ese momento con la información, de todas maneras, está bien que lo planteemos en el recinto, es legítimo, de esto se trata el debate, señora legisladora, así que, sin ningún ánimo de entorpecer el tratamiento de la norma, que vemos con gran satisfacción por parte del bloque del oficialismo, me parecen importantes estas precisiones a los efectos de la calidad legislativa que va a tener la norma y de las prevenciones que tienen que tener aquellas personas que ingresen a los estudios profesionales y que, obviamente, esas prevenciones tienen que ver con el control que nosotros tenemos que hacer desde el Estado, como legisladores de las normativas que sancionamos, a los efectos que tengan el objetivo principal, que es cuidar a las personas, defender los derechos de las personas y tratar, dentro de nuestras posibilidades, que no tengan ninguna dificultad en el ejercicio pleno de los derechos que nosotros sancionamos con las normas de esta Legislatura. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Arriaga.

SRA. ARRIAGA – Señor presidente: Quiero acceder al pedido de la legisladora y comentar en esta Cámara que fui convocada por el legislador Pascual, debatimos el proyecto, lo analizamos en la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y, bueno, yo no recibí ninguna comunicación, si no este diálogo no se hubiera suscitado, pero para la segunda vuelta estarán satisfechas todas las inquietudes de la legisladora Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se va a votar en general y en particular el proyecto número 59/04. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

45 – TRABAJO VOLUNTARIO GRATUITO Y POLITICAS SOCIALES COMUNITARIAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 155/04, proyecto de ley**, la provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.855, sobre trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias. Crea el Registro Único de Organizaciones. Autor: Alcides Pinazo y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 3 de junio de 2004. Expediente número 155/04. Autores: Alcides Pinazo y Otros. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.855, sobre trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias. Crea el Registro Único de Organizaciones.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Pascual, González, Holgado, Santiago, Colonna, Pinazo, Arriaga, Di Giacomo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de junio de 2004.

Viedma, 22 de marzo de 2005.

Expediente número 155/04. Autores: Alcides Pinazo y Otros. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.855, sobre trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias. Crea el Registro Único de Organizaciones.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Pape, Machado, Sartor, Holgado, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 155/04. Autores: Alcides Pinazo y Otros. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.855, sobre trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias. Crea el Registro Único de Organizaciones.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro, adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.855, que entiende en el trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias.

Artículo 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Familia.

Artículo 3º.- Créase el Registro Único Provincial de Organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social, que desarrollen sus actividades en el territorio provincial.

Artículo 4º.- El Registro creado por el artículo 2º de la presente ley, deberá ajustarse a los requisitos dispuestos en el Título III de la ley nacional número 25.855 sobre términos de adhesión al Acuerdo Básico Común.

Los datos registrados serán publicados en la Web Site Oficial denominada www.rn.gov.ar.

Artículo 5º.- La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes en los tres Poderes del Estado provincial.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación implementará medidas de fomento y divulgación del voluntario, de acuerdo a lo normado en el Título IV de la ley nacional número 25.855.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley, dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 8º.- De forma.

Firmado: Alcides Pinazo, Carlos Gustavo Peralta, Elba Esther Acuña, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Alcides Pinazo.

SR. PINAZO – Gracias, señor presidente.

Si algo hace referencia a la comunidad organizada, es en la conducta y actividad solidaria del pueblo para con el pueblo; confrontado esto con decisiones y actividades individuales de los ciudadanos, el trabajo solidario en nuestro país tiene referencias prácticamente desde la fundación de nuestra nación, pero es en los momentos de crisis donde más se nota el trabajo de las organizaciones sociales, trabajando en beneficio de las necesidades de los desprotegidos, en este caso la actividad en los comedores infantiles, en los comedores de ancianos en los momentos de emergencia, también en situaciones especiales en el trabajo, en los problemas de salud en los hospitales, en los asilos de ancianos, hacen que este trabajo tenga una significación, y la ley nacional 25.855, que es a la que estamos proponiendo su adhesión, hace un reconocimiento a estas organizaciones y a aquellos ciudadanos que participan en ellas. Por lo tanto, la creación de un registro único nos facilitará la individualización, primero, de las organizaciones que trabajen en el voluntariado social y, por otra parte, aquellos ciudadanos que participen de ellas puedan demostrar fehacientemente que en esta ley lo que se pide es la obligatoriedad del antecedente del trabajo social para ser considerado en los concursos de ingreso a cualquiera de los tres Poderes del Estado cuando alguno de estos miembros de estas organizaciones se presenten. Creemos que es una decisión justa el reconocimiento, a través de una ley, de aquellas organizaciones y ciudadanos que participan en este tipo de actividades solidarias sociales. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle.

SR. LASSALLE – Señor presidente: Simplemente para adherir a las palabras que expresó el legislador Pinazo sobre el proyecto, que tiene un gran contenido social, principalmente organizativo en cuanto a aquellos que prestan servicios en forma voluntaria.

Por lo expuesto adelanto el voto positivo de nuestra bancada a dicho proyecto.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI – Señor presidente: Mediante el presente proyecto de ley la provincia de Río Negro, como bien dijo el miembro preopinante, el autor del proyecto, va a adherir a la ley nacional número 25.855, la cual regula en el país el voluntariado social. No obstante lo expuesto en los fundamentos, tanto del autor como del miembro informante de la bancada del oficialismo, considero importante y necesario analizar la ley nacional a la que estamos adhiriendo, así como las causas que estuvieron presentes para su sanción, para ello, primero es necesario tener presente que el trabajo realizado por el hombre lo caracteriza la noción de creatividad, ya que toda actividad creadora desarrollada por el hombre y por el cual se va transformando la realidad, sea en forma manual o intelectual, es el trabajo.

En orden a las distintas ópticas desde las cuales se puede concebir el trabajo humano, encontramos primero el trabajo autónomo, el trabajo dependiente y el trabajo benévolo, es a este último que nosotros estamos pretendiendo abordar en esta exposición y que, a diferencia de los trabajos anteriores que describí, el autónomo y el dependiente, este trabajo es gratuito, ya que se prestan servicios a favor de un tercero sin pretender remuneración alguna, es decir, se realiza este trabajo en forma totalmente desinteresada y benéfica, sin pretender beneficio patrimonial alguno, sino simplemente colaborar en la consecución de una obra de un bien común por parte de alguna persona o de alguna organización que lo requiera, parroquias, fundaciones, asociaciones y demás instituciones de bien público, talleres protegidos, por ejemplo. Fue por dichas características que el Estado nacional dictó este marco normativo, este interesante instituto, utilizado por numerosas instituciones y organizaciones del tercer sector, las cuales se verán resguardadas por la actividad que realizan, las cuales -reitero- se van a ver resguardadas hoy, en la provincia de Río Negro, por la actividad que realizan, a partir de la sanción del presente proyecto...

46 – CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Me permite señora legisladora?.

SRA. PICCININI – Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio de cinco minutos, en razón de que los peones de taxi van a hacer entrega de un petitorio.

-Eran las 11 y 15 horas.

47 – CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Continúa la sesión.

Proseguimos con el tratamiento del expediente 155/04.

Está en uso de la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI – Decía que fue por dichas características que el Estado nacional ha dictado un marco normativo al que hacíamos referencia, la ley 25.855, de este interesante instituto que estamos hablando, utilizado por numerosas instituciones y organizaciones del tercer sector, las cuales, ahora, en la provincia de Río Negro, a través de esta adhesión, se van a ver resguardadas en la actividad que realicen. Ello, porque a menudo, señor presidente, sucede que personas que han colaborado con instituciones benéficas o sin fines de lucro durante un tiempo, en forma totalmente gratuita, reclaman presuntas remuneraciones por los servicios prestados, encontrándose las instituciones beneficiarias ante la difícil tarea de tener que acreditar que la prestación de servicios había sido totalmente gratuita, desinteresada y, ratificando la gratuidad, ad-honorem. Esto lo puedo ratificar, dado que la experiencia la pude constatar durante mi paso por la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro.

La ley sancionada pretende dar solución normativa a estos supuestos y constituye una interesante herramienta jurídica, que permite a las entidades que se valen del voluntariado, quedar a resguardo de sorpresas o reclamos por parte de colaboradores. Dicho ello, considero oportuno remarcar cuáles son los temas que regula la ley a la que estamos adhiriendo. Así, centrándonos en el análisis del articulado de la ley, podemos señalar que la misma concibe al voluntariado como un instrumento de participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad en actividades sin fines de lucro, los sujetos de la relación del voluntariado se circunscriben a las organizaciones en las que ejercen ese voluntariado, entre las que se incluyen las personas de existencia ideal, ya sean públicas o privadas sin fines de lucro y cualquiera sea su forma jurídica.

Se establece expresamente en la ley que las organizaciones que se ven beneficiadas por esta tarea del voluntariado deben participar de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, entre las cuales encuadro a las asistenciales de servicios sociales, a las deportivas, a las culturales, a las cívicas, a las científicas, a las educativas, a las de defensa del medio ambiente, entre otras, ya que la norma es lo suficientemente amplia y no taxativa.

La ley sienta en forma categórica que el régimen por ella regulado no podrá reemplazar el trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito laboral y de la previsión social, salvo prueba en contrario, destacándose el carácter absolutamente gratuito.

También resulta importante destacar que la actividad regulada no resulta de aplicación cuando las actuaciones voluntarias sean aisladas, sean esporádicas, ejecutadas por razones de amistad, familiares o de buena vecindad.

En lo que hace a la instrumentación del voluntariado, se establece que el mismo deberá suscribirse en un acuerdo básico común del voluntariado social, que se redacta por escrito y en forma previa al inicio de las actividades de la persona en la institución. Entre los requisitos de contenido que se exigen plasmar por escrito están los datos identificatorios de la organización, nombre, estado civil, documento de identidad y domicilio del voluntario, derechos y deberes de las partes, actividades que va a desarrollar el voluntario, tiempo de dedicación al que se va a comprometer, fecha de inicio de las actividades y fecha fin de las actividades, así como también las causas y las formas de desvinculación de la institución.

Asimismo, se fijan ciertos derechos y obligaciones de las partes, ello importa que los voluntarios tienen derecho a recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización, recibir capacitación para el cumplimiento de sus actividades, ser registrados en oportunidad de la alta y la baja de la organización y a obtener reembolso de los gastos ocasionados en el desempeño de la actividad cuando la organización lo establezca, previa y expresamente.

Entre sus obligaciones se destacan el obrar con la debida diligencia en el desarrollo del voluntariado en sus actividades, respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades, guardar confidencialidad de la información que reciban, participar de la capacitación que lleve adelante la organización y, sobre todo, abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de esas actividades. Otra de las obligaciones que tiene la organización, es la de llevar un registro escrito de altas y bajas de los voluntarios.

Por lo expuesto considero que el voluntariado constituye una loable actividad ya que de él se valen organizaciones sociales y sin fines de lucro para la consecución definitiva de sus fines. Es por ello que, reconociendo el fin social que desempeña el voluntariado, la ley establece ciertas medidas de fomento del mismo, como programas de asistencia técnica y capacitación, así como también la implementación de campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado a través de los medios; asimismo se sienta el principio de que la actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente para él, de valoración en los procesos de selección de empleados y funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial.

Señor presidente: El bloque del oficialismo, el bloque de la mayoría, apoya totalmente esta iniciativa, se congratula con esta iniciativa y le pide a los señores diputados que la divulguen en sus pueblos, a las distintas organizaciones intermedias que están trabajando con voluntarios, porque sé de muchas instituciones que han tenido serios problemas con ellos ante la Secretaría de Trabajo y ante los juzgados laborales de la provincia de Río Negro, que la divulguen porque del conocimiento va a ser el éxito de esta norma. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Alcides Pinazo.

SR. PINAZO – Agradezco la conceptualización jurídica que ha hecho la legisladora Piccinini de la legislación nacional, creo que es parte de la fundamentación importante de esta norma, pero quiero rescatar también la conceptualización que tenemos desde el peronismo, el comportamiento solidario de los hombres para con el pueblo dentro de la comunidad organizada. Quería aclarar esto, porque me parece que la conceptualización jurídica es muy importante y también es muy importante el reconocimiento que se hace a través de esta ley, del trabajo social que hacen los hombres de nuestro pueblo. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el expediente número **155/04**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

48 – COMISION INTERPODERES DE INTEGRACION DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD AL SISTEMA EDUCATIVO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 502/04 proyecto de ley** que crea la Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común, destinada al estudio de la situación de la educación especial. Autores: Liliana Patricia Romans y Otros

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 13 de octubre de 2004. Expediente número 502/04. Autores: Liliana Patricia Romans y Otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común, destinada al estudio de la situación de la educación especial.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Colonna, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de octubre de 2004.

Viedma, 3 de noviembre de 2004.

Expediente número 502/04. Autores: Liliana Patricia Romans y Otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común, destinada al estudio de la situación de la educación especial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, Santiago, Sartor, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de noviembre de 2004.

Viedma, 22 de marzo de 2005.

Expediente número 502/04. Autores: Liliانا Patricia Romans y Otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común, destinada al estudio de la situación de la educación especial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Pape, Machado, Sartor, Holgado, Torres, Costanzo, Iud, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 502/04. Autores: Liliانا Patricia Romans y Otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común, destinada al estudio de la situación de la educación especial.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Crear la “Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales al Sistema Educativo Común”, destinada al estudio y análisis de la situación actual de la Educación Especial; y de la reglamentación e implementación del Proyecto de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común.

Artículo 2º.- Esta Comisión tendrá por objeto el tratamiento de las problemáticas técnicas, pedagógicas y administrativas de la Educación Especial de la provincia y de la implementación del mencionado proyecto; la revisión de las reglamentaciones vigentes; el desarrollo y promoción de políticas educativas pertinentes en el ámbito de la provincia de Río Negro; la realización de propuestas que permitan construir modelos educativos propicios para dar respuestas adecuadas a las necesidades y posibilidades de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 3º.- La Comisión estará integrada por siete (7) representantes: tres (3) legisladores (dos (2) por la mayoría y uno (2) por la minoría), dos (2) representantes del Consejo Provincial de Educación, un (1) representante de la Dirección Derechos Humanos y uno (1) del Consejo Provincial del Discapacitado.

Artículo 4º.- El funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones del Reglamento Interno que deberá elaborar.

Artículo 5º.- La Comisión invitará a otros organismos provinciales, Organizaciones No Gubernamentales involucradas en el tema, instituciones privadas y profesionales capacitados en la temática, a sus reuniones, a efectos de coordinar acciones comunes.

Artículo 6º.- La Comisión tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente norma y deberá elaborar el dictamen final en un plazo máximo de treinta (30) días del vencimiento del plazo de vigencia.

Artículo 8º.- La creación de la presente Comisión Especial no demandará gastos específicos para su funcionamiento.

Artículo 9º.- De forma.

Firmado: Patricia Romans, Mario Pape, Alfredo Lassalle, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Patricia Romans.

SRA. ROMANS – Señor presidente: No cabe duda que la provincia de Río Negro, en materia de educación y discapacidad, ha legislado bajo los principios de pluralismo, integración y participación, por eso contamos con instrumentos legales de vanguardia como la ley 2055 de Promoción Integral para las Personas con Discapacidad.

Esta ley establece que el Estado, entre otros servicios, brindará educación a las personas con discapacidad dentro del sistema educativo común; el proyecto de integración se reglamenta mediante las resoluciones 1331/90, 364/92, 855/93 y 192/97 del Consejo Provincial de Educación. Este proyecto, al que todos hemos llamado de avanzada, implica un cambio de paradigma ya que la persona con discapacidad es concebida como de pleno derecho, entonces ¿Por qué la creación de una Comisión Interpoderes, señor presidente? Porque esta propuesta de integración debería reflejarse en cambios de actitudes y mejores resultados, debería reflejarse en la tranquilidad de las familias de que sus hijos gozan de sus derechos constitucionales y que son respetados por su condición de personas, en lugar de ser tratados como objeto de cuidado sobre el cual se tienen pocas expectativas respecto de las posibilidades de aprendizaje.

Por qué el proyecto de integración no refleja en la práctica la verdadera integración de los niños con discapacidad?.

Por qué aún quedan niños que no son incluidos en el proyecto y la posibilidad de inclusión se convierte en una lucha permanente de las familias de esos niños?.

Por qué lejos de constituirse en una alternativa posible, se convierte en un espacio en donde aún se discrimina y se margina a los niños con discapacidad?.

Por qué algunos alumnos son separados del grupo para trabajar con él fuera del aula?.

Por qué existen instituciones educativas que realizan la entrega del boletín de un alumno en un proceso de integración en un espacio y momento distinto al del resto de los alumnos?.

Cuántos niños integrados egresan de la educación primaria?.

Cuántos abandonan?.

Cuál es el destino de aquellos que sí logran finalizar la primaria?.

Cuáles son los logros que obtienen los niños con discapacidad en su paso por la escuela?.

Cuántos reciben una formación laboral para luego poder insertarse en el mercado de trabajo?.

Estas son preguntas que no tienen una respuesta contundente y clara. La matrícula de alumnos incluidos en el proyecto de integración aumenta considerablemente año tras año, entonces ¿por qué no se disminuye la matrícula de las escuelas especiales?, por el contrario, nos encontramos con que en las escuelas especiales asisten niños que vulgarmente llamamos niños con problemas de conducta o inadaptados, tampoco ha aumentado en este ritmo el número de alumnos con discapacidades orgánicas y/o funcionales que estén incluidos en el proyecto de integración, por el contrario, vemos que muchos quedan a la espera de un lugar en la lista de prioridades, acumulando fracasos. En realidad se incluye dentro del proyecto de integración a alumnos con dificultades de aprendizaje de distinta índole y no a los destinatarios originarios del proyecto, los alumnos con discapacidad.

Señor presidente: Conseguir la plena integración educativa y social de las personas con discapacidad implica: Reconocer su derecho de ser miembro activo de una sociedad; de ser constructor de su propio aprendizaje; del derecho a gozar de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros de la comunidad e implica reconocerle el derecho a formar parte de un proceso educativo de calidad y equidad.

Alcanzar ese ideal se torna difícil, aún cuando se sustentan prácticas que tienden a homogeneizar, a negar las diferencias, prácticas que promueven un único estilo de enseñar y de aprender, sin considerar los distintos puntos de partida.

Es muy común escuchar que los docentes están desbordados por la diversidad de las problemáticas que deben enfrentar en su tarea diaria, que no están preparados para atender a un alumno con discapacidad, que les resulta difícil dejar un grupo para atender a uno solo, a mi entender, estos argumentos no justifican la existencia de actitudes discriminatorias, porque para enseñar no hay mejor estrategia que el amor y las ganas de hacer lo mejor para que los niños aprendan; enfatizar en lo que el niño no puede, en lugar de promover el desarrollo de lo que sí puede, es una actitud de discriminación; aún se coloca la mirada en aquello que el alumno no puede lograr en lugar de fortalecer las producciones que sí es capaz de realizar y de potenciar los avances logrados.

Por ello, señor presidente, considero importante y necesaria la creación de una comisión interpoderes, porque es hora de sentarse a analizar conjuntamente esta temática, tanto en los aspectos normativos como los relativos a la práctica, para comprender la situación actual de la Educación Especial y del proyecto de integración y encontrar el camino que nos lleve a una verdadera integración de los niños con discapacidad. Son muchos los aspectos que son necesarios revisar, señor presidente, pero creo que el principal de esos aspectos tiene que ver con la necesidad de un cambio de actitudes que posibiliten prácticas pedagógicas propiciatorias de una verdadera integración e inclusión. La inclusión de las personas con discapacidad debe dejar de ser una lucha individual para pasar a ser un compromiso de la sociedad en su conjunto.

Señor presidente: Es importante comprender que si a un alumno con discapacidad se lo educa en el convencimiento de que es un ser con futuro, con posibilidades de desarrollo, digno de ser feliz, capaz de querer y ser querido, de vivir la vida y de pasar por ella y no de que ella le pase, se le dará la oportunidad de convertirse en un ser humano completo, digno, libre y, por sobre todas las cosas, feliz. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se va a votar en general y en particular el expediente número 502/04, proyecto de ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

49 – FONDO SOLIDARIO DE ASISTENCIA A DESOCUPADOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 782/04, proyecto de ley** que crea el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados y deróganse las leyes número 3239, 3420 y artículos 8º y 9º de la ley número 3584. Autor: Adrián Torres y Otros.

El presente proyecto cuenta con el agregado del expediente número 1310/04 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 23 de noviembre de 2004. Expediente número 782/04. Autores: Adrián Torres y Otros. Extracto: Proyecto de ley: Créase el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados y deróganse las leyes número 3239, 3420 y artículos 8º y 9º de la ley número 3584.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, Romans, Holgado, Toro, Peralta, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 23 de noviembre de 2004.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados destinado a financiar:

- a) El otorgamiento de asistencia económica, social y de capacitación para los habitantes de la provincia de Río Negro que, teniendo carga de familia, no cuenten con un puesto de trabajo remunerado y desarrollen proyectos productivos bajo esquemas de microemprendimientos familiares y/o solidarios.
- b) El desarrollo de programas de fortalecimiento y transformación de los emprendimientos financiados por el fondo en los términos del inciso precedente.

Artículo 2º.- El Fondo creado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, estará integrado por el aporte obligatorio de los agentes públicos que se encuentren percibiendo beneficios previsionales o de retiro bajo cualquier sistema previsional de que se trate, exceptuados los que sólo perciban beneficio de pensión.

El aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados se calculará sobre el monto bruto correspondiente al menor haber, excluyendo las asignaciones familiares y se descontará de las remuneraciones que perciba del Estado conforme a los siguientes porcentajes:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando ambos haberes brutos, excluyendo las asignaciones familiares, superen el importe de pesos tres mil (\$ 3.000).
- b) Del treinta por ciento (30 %) cuando solo uno de los haberes brutos, excluyendo las asignaciones familiares, superen el importe de pesos tres mil (\$ 3.000).
- c) Del veinte por ciento (20 %) en los restantes casos. Asimismo integrarán los recursos del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados los montos que aporte voluntariamente por encima del porcentaje obligatorio, mediante la autorización de un descuento mayor de sus haberes como activo.

Artículo 3º.- Se exceptúan de los alcances del aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, previsto en el artículo 2º de la presente, a los agentes públicos que percibiendo algún beneficio previsional de los allí previstos, se desempeñen como docentes al frente de un curso o grado siempre y cuando la tarea docente sea la única que presten remunerada por el Estado provincial.

A estos efectos el Consejo Provincial de Educación remitirá a la autoridad de aplicación de la presente, el listado de personal que se encuentra en las condiciones previstas en el párrafo precedente.

Artículo 4º.- Los fondos recaudados de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, deberán ser depositados por las tesorerías responsables de abonar las remuneraciones de los agentes públicos comprendidos, en cuenta bancaria específica cuya titularidad y administración corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 5º.- El Ministerio de Familia será la autoridad de aplicación de la presente, a tal fin funcionarán en dicho organismo:

- a) La **Dirección del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados**, que tendrá por funciones evaluar, tramitar y asignar los beneficiarios del mencionado fondo. Serán tareas además de dicha dirección el control de gestión mediante la aplicación de sistemas de seguimientos y evolución de los proyectos aprobados.
- b) La **Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios** de los artículos producidos o servicios brindados por los beneficiarios del "Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados" implementados por la presente, la que estará sujeta a lo dispuesto en el decreto número 343/99 o la norma que en el futuro lo sustituya.

Artículo 6º.- La Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios estará, integrada por el secretario de Estado, el subsecretario de Promoción Social, el director general de Administración y el director del Fondo, del citado Ministerio.

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo que oportunamente se establezca por vía reglamentaria, la Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar, gestar, fiscalizar, representar y comercializar en su caso los productos elaborados y/o servicios brindados por los beneficiarios del Fondo Solidario de Asistencia a los Desocupados, cuando existiera la imposibilidad de que éstos puedan hacerlo por sí mismos y hasta tanto obtengan dicha capacidad comercial;
- b) Llevar a cabo la promoción de los mismos, coordinando con los distintos organismos del Estado y sus sociedades, las actividades de difusión y desarrollo de nuevos mercados;
- c) Articular acciones con las otras áreas gubernamentales para la comercialización y difusión de tales productos o servicios;
- d) Firmar convenios de colaboración y cooperación con áreas gubernamentales y no gubernamentales para la comercialización y difusión de tales productos;
- e) Elaborar y actualizar un registro de todos los artículos y/o servicios producidos, fiscalizando la implementación de los programas necesarios para garantizar la consolidación de las relaciones comerciales que se establezcan;
- f) Suscribir con cada uno de los beneficiarios de estos fondos, los convenios que resulten necesarios para las tareas de comercialización y promoción de la producción o los servicios brindados por los beneficiarios del fondo.

Artículo 8º.- Los beneficiarios del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados suscribirán con la autoridad de aplicación de la presente ley, convenios en los que se establecerán los derechos y obligaciones emergentes de la aprobación de los proyectos presentados, particularmente sobre el destino de los aportes económicos brindados.

Cuando dichos aportes sean destinados a la adquisición de bienes de capital, la autoridad de aplicación podrá establecer que la propiedad de los mismos corresponda a los beneficiarios o a la Unidad de Comercialización y Gestión, conforme la magnitud de la inversión, el tipo de bien, la envergadura del proyecto o lo sugieran los informes técnicos preliminares.

Artículo 9º.- Los municipios podrán requerirle a las autoridades provinciales pertinentes la remisión de los fondos que por aplicación de la presente se recauden mediante la retención de los haberes, dietas o emolumentos de sus respectivos funcionarios, empleados o contratados, ello previa constitución por ordenanza de un fondo con similar destino al creado por el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 10.- Si perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la reglamentación establecerá los procedimientos recaudatorios y de distribución del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, conforme los destinos emergentes del artículo 1º de esta norma, procurando la inmediata asistencia de los beneficiarios.

Artículo 11.- La presente ley es de orden público y tanto su interpretación como todo conflicto relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la misma.

Artículo 12.- A los efectos de la presente ley, la le mención agente público, tiene alcance previsto en el artículo 5º de las normas de Interpretación de la Constitución provincial.

Artículo 13.- Se derogan las leyes número 3239, 3420 y los artículos 8º y 9º de la ley número 3584.

Artículo 14.- En el plazo de veinte (20) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial ajustará la reglamentación de la ley número 3239 a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 15.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a de su publicación en Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Adrián Torres, Pascual, Lassalle, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2004.

Expediente número 782/04. Autor: Adrián Torres y Otros. Extracto: Proyecto de ley: Créase el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados y deróganse las leyes número 3239, 3420 y artículos 8° y 9° de la ley número 3584.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con el siguiente agregado en el artículo 5°.

- c) Los gastos de la Dirección del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados y la Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios serán financiados con recursos no provenientes del Fondo de Asistencia a Desocupados.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Cuevas, Lassalle, Pascual, Pape, Peralta, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 2004.

Viedma, 10 de marzo de 2005.

A la señora
presidenta de la comisión
de Asuntos Constitucionales y Legislación General
doctora Ana Ida Piccinini

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle modifique el artículo 12, del proyecto de mi autoría, que se tramita con el número de expediente 782/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°- A los efectos de la presente ley, la mención agente público, tiene el alcance previsto en el artículo 5° de las normas de interpretación de la Constitución provincial.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Firmado: Adrián Torres, legislador.

Viedma, 22 de marzo de 2005.

Expediente número 782/04. Autor: Adrián Torres y Otros. Extracto: Proyecto de ley: Créase el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados y deróganse las leyes número 3239, 3420 y artículos 8° y 9° de la ley número 3584.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo obrantes a fojas 20, con más las propuestas por el autor obrantes a fojas 21.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Pape, Sartor, Holgado, Torres, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 782/04. Autor: Adrián Torres y Otros. Extracto: Proyecto de ley: Créase el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados y deróganse las leyes número 3239, 3420 y artículos 8° y 9° de la ley número 3584.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la incorporación del inciso c) al artículo 5° propuesta por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, fojas 20, con más la modificación del artículo 12° sugerida por el autor, a fojas 21.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración el expediente número 782/04.

Tiene la palabra el señor legislador Adrián Torres.

SR. TORRES – Señor presidente: En la década del 90 comenzó en nuestro país un proceso de deterioro de nuestra economía, particularmente de las economías regionales, que desencadenó, inevitablemente, en niveles nunca vistos de desocupación, marginación social, dejando a familias enteras en situación de pobreza absoluta.

Las respuestas ante esta problemática fueron de diversa naturaleza, generando la movilización, tanto en el sector público como desde el denominado tercer sector o sociedad civil a través de distintas ONG, impulsando la implementación de fondos solidarios especiales, subsidios y proyectos que apuntaban a la reivindicación de las herramientas propias de la dignidad humana como es el trabajo y la formación laboral.

Tales elementos fueron prioritarios en la política socio-económica posterior a esta década del 90. Muestra de esto fue la creación en nuestra provincia, a través de la ley 3239, del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, norma elaborada por el Poder Ejecutivo a instancias de la necesidad de las áreas de desarrollo social que a diario enfrentaban la cruda realidad de las familias que, ante la falta de trabajo, se veían inmersas en un espiral de indigencia y marginación inaceptable.

El objeto de dicho fondo, al momento de la creación, fue el de brindar asistencia económica, social y de capacitación para los habitantes de la provincia de Río Negro.

Los fundamentos de aquella iniciativa legislativa mencionaban que la desocupación aparece, en la actualidad, como uno de los males irresolubles de un sistema de mercado que minimiza constantemente al Estado y que, al no poder resolver los problemas que él mismo creó, los deja, paradójicamente, librados a la actividad de asistencia estatal. Se hacía referencia, además, a la situación del país y de la provincia, donde habitualmente los problemas superan con creces a las soluciones posibles.

Este fondo constituyó, entonces, una herramienta válida y fundamental de apoyo para brindar la concreta posibilidad de que muchos rionegrinos y rionegrinas con capacidad de organización, creatividad e iniciativa, pudieran llevar adelante su firme propósito de superar la situación de crisis y así poder llevar nuevamente recursos genuinos a sus hogares, saliendo de los espirales de exclusión social y permitiendo rescatarse como miembro social pleno, con actividad y economía auto sustentable.

La implementación de este fondo permitió que se llevaran adelante diferentes actividades productivas, realizadas, ya sea en forma individual, familiar o por pequeños grupos de beneficiarios, accediendo a recursos económicos para la adquisición de herramientas y capacitación o costo de instalación de dichos emprendimientos, personas que no tuviesen ningún otro tipo de ayuda social.

Hace más de cinco años que fue sancionada esta ley que creó el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados y se observa que los emprendimientos creados en su amparo se encuentran, casi siempre, con las mismas dificultades que le impidieron prosperar y lograr un crecimiento armónico y sustentable de los proyectos, porque suelen carecer, fundamentalmente, de instrumentos técnico-financieros que los ayude a una mejor planificación y gestión de sus negocios.

Los obstáculos que se presentan están vinculados con un panorama económico que fue cambiando y que constituyó una barrera de difícil resolución que, sin apoyo y sin acompañamiento y con conocimiento de esas nuevas circunstancias, se hace muy difícil que pueda prosperar en el tiempo.

Por otra parte, también es importante que destaquemos que durante mucho tiempo se consideró a esta actividad solamente como un refugio al que acudían desempleados con proyectos destinados al autoconsumo o al intercambio informal de lo que ellos producían. Es claro que, como iniciativa para salir de una situación de desocupación y pobreza, estos miniemprendimientos constituyeron un medio idóneo y capaz de ser una salida a esta situación, pero no es menos cierto que este pensamiento es más un prejuicio y un preconcepto que no podrá revertirse si no creamos marcos adecuados para que los miniemprendedores puedan acceder a un entramado productivo rentable.

Con este proyecto, señor presidente, la perspectiva que se pretende introducir es, justamente, incorporar al miniemprendimiento y a los emprendedores en estrategias productivas a través de la implementación de mecanismos que acompañen a quienes emprenden, dotándolos de herramientas concretas de gestión, comercialización y venta que permitan resolver esta problemática elemental para consolidar la subsistencia y el fortalecimiento de cada una de estas unidades de pequeños negocios.

Concretamente, señor presidente, y para dar un ejemplo práctico de cuál era la problemática de los emprendedores de este fondo, voy a mencionar un proyecto que funcionó en Viedma, que era de material didáctico para los jardines de infantes y para los chicos, un emprendimiento de seis mujeres que

realmente tenía muy buena calidad; esta iniciativa, pudo funcionar no más de 8, 9 meses porque se encontraron en ese momento con la imposibilidad de poder vender con continuidad lo que ellas producían, por diferentes motivos, entre otros, por cuestiones que tenían que ver con la facturación, con no tener donde exponer sus productos, no tener por donde canalizar la gestión y la comercialización de lo que ellas producían y se perdió un proyecto que realmente fue uno de los mejores que me tocó ver pasar por este fondo.

Lo que estamos haciendo con esta ley es tratar de dar una herramienta más para que estos proyectos tengan y puedan ser sustentables en el tiempo. Lo que estamos realizando es crear, como lo establecemos en el articulado, una unidad de gestión y de comercialización en el Ministerio de la Familia, que no es una estructura nueva sino que está incorporada dentro del departamento con las mismas personas que hoy están llevando a cabo el manejo del fondo de desocupados, esto le va a permitir al Ministerio de la Familia acompañar y ser los gestores de lo que ellos producen, esto es emparentarlo en cierta forma, lo que tiene que ver con la comercialización de los productos, con algo que ya hace el Estado, con el mercado artesanal. Entonces, le estamos dando la posibilidad de que el Estado sea el que le pueda vender, por ejemplo, a los emprendedores de costura o de ropero, las sábanas a los hoteles o a los hospitales, o que a las carpinterías que están funcionando, Educación le pueda comprar los bancos y las sillas -aunque sea una determinada cantidad- ya que hoy no lo pueden hacer en función de todas las dificultades que tienen.

Dos cuestiones más que tienen que ver con un artículo periodístico de hoy que hace mención al proyecto.

La ley que creó el proyecto -la 3239- tuvo varias modificaciones, lo que nosotros hicimos con esta ley, además de crear esta gestión de negocios, esta unidad de gestión de negocios, fue ordenar legislativamente las distintas modificaciones que tuvo, por eso derogamos todas las leyes anteriores e incorporamos los textos que teníamos que incorporar en esta ley para que quede ordenada legislativamente. Esto lo explico de esta forma porque acá no hay ninguna variación en cuanto a los aportes de los cuales se nutre este fondo a los desocupados, los aportes de los jubilados que están en actividad son exactamente los mismos, ni más ni menos que lo que establece el decreto ley y la ley de ratificación posterior que modificó la ley original, lo único que hicimos fue transcribir este texto, cómo son las escalas de los aportes a este fondo.

Por último, quisiera hacer mención a un artículo nuevo que creamos, que me parece es importante y si me permite la Cámara lo voy leer, es el artículo 8º -es una cuestión nueva- que dice: *“Los beneficiarios del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados suscribirán con la autoridad de aplicación de la presente ley, convenios en los que se establecerán los derechos y obligaciones emergentes de la aprobación de los proyectos presentados, particularmente sobre el destino de los aportes económicos brindados. Cuando dichos aportes sean destinados a la adquisición de bienes de capital, la autoridad de aplicación podrá establecer que la propiedad de los mismos corresponda a los beneficiarios o a la Unidad de Comercialización y Gestión, conforme la magnitud de la inversión, el tipo de bien, la envergadura del proyecto o lo sugieran los informes técnicos preliminares”*. Esto tiene que ver con la legislación que había hasta ahora, porque había un vacío, -digamos- no se sabía si los bienes eran de los emprendedores o eran del Estado y se produjeron algunas deficiencias en este sentido que estamos tratando de corregir.

La otra cuestión que también quisiera mencionar es que no se crea, como dije, ninguna estructura nueva, el artículo 6º del proyecto, dice que: *“La Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios estará integrada por el secretario de Estado, el subsecretario de Promoción Social, el director general de Administración y el Director del Fondo del citado ministerio.”*, es decir estará integrado por las mismas personas que hoy integran la comisión que maneja el fondo, más el articulado que modificó, creo, la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en donde los gastos no pueden salir de los fondos de este fondo, me parece que dejamos aclaradas todas las dudas, aún así es una ley que todavía estamos trabajando con el Ministerio de la Familia y queremos dejar sentado que vamos a producir algunas modificaciones en los 15 días que tenemos en el tratamiento entre primera y segunda vuelta. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Luis Di Giacomo.

SR. DI GIACOMO – Señor presidente: Me toca fundamentar brevemente el por qué de la no apoyatura a este proyecto por parte del bloque Encuentro, postura que podrá reverse para el caso de la segunda vuelta si verdaderamente encontramos algunas modificaciones sustanciales al mismo.

Cuando revisamos este proyecto, justamente nos vino en mente la situación de los años en los cuales fue promulgada esta ley, donde las condiciones, obviamente, eran de una urgencia que hacía necesario el poder ver cómo solidariamente quiénes más tenían, por parte del Estado provincial, pudieran colaborar, en todo caso por su situación especial, con los desocupados, entonces cuando analizamos este nuevo proyecto presentado, vimos que, de alguna manera, se sigue adelante con el mismo lineamiento político, sólo con algunos cambios en su interior, entonces dijimos, bueno, hubiéramos esperado, ante el cambio de esta situación que se viene dando, por suerte, a nivel nacional en cuanto a la recuperación de las economías regionales, que ha determinado un franco decaimiento de los índices de desocupación, en especial en nuestra región y en nuestra provincia, pensamos que nos íbamos a encontrar con una iniciativa que tuviera que ver justamente con la generación de fuentes de trabajo que van más allá de estos emprendimientos y vemos que, más allá de la buena voluntad que se tiene, estos proyectos tienen algún éxito, que es muy bienvenido, pero también tienen un alto índice de fracaso, en especial, en función de la utilización, en función de cuestiones de orden socioculturales, en función de que terminan siendo tomados como subsidio para la subsistencia.

Pero, bueno, se repite un proyecto o se sigue adelante entonces con este fondo y, encima, creemos que las modificaciones que se le hacen a la ley anterior, presentan algunas cuestiones que más tienen que ver con situaciones, probablemente internas dentro del Ejecutivo, que con necesidades de sancionar una ley, una nueva ley, generando una vez más, en este caso, una Dirección de este Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, es decir, a este foso le vamos a poner una dirección y una unidad de comercialización y gestión de negocios, que son los dos elementos que ponemos en cuestión, por los cuales hoy, en estas condiciones, no vamos a acompañar este proyecto.

Creemos que la implementación de este fondo solidario, en los lugares concretos a los cuales me puedo referir, que son dos de las ciudades más importantes de nuestra provincia -General Roca y Cipolletti- no pude encontrar una ventanilla conocida, pública, a la cual se pueda acceder en un horario determinado, en una dirección determinada, con un cartel determinado, para lo cual cualquier ciudadano que no esté en conocimiento de ciertas personas que manejan estas cosas, pueda hacerse acreedor de algunos de estos fondos que surgen de este foso. No pude encontrar ventanilla, sí encontré que la mayoría de los proyectos, por ejemplo, en mi ciudad, estaban avalados por concejales del antiguo oficialismo, por funcionarios actuales, con cuestiones que son absolutamente ilegales, es decir no estoy haciendo una cuestión de legalidad, estoy haciendo una cuestión de que, al no haber una ventanilla habilitada pueden llegar a ser acreedores de este tipo de beneficios nada más que aquellos desocupados que, bueno, cuenten con alguna proximidad al poder. Ahora se agrega la implementación de una unidad de comercialización y gestión de negocios que, además, va a estar constituida por gente de más alto rango, no por empleaditos, porque está integrada por el secretario de Estado, por el subsecretario de Promoción Social, por el director General de Administración y el director del Fondo del citado ministerio, se supone que esta gente se va a poner a trabajar alrededor de todo lo que después marca el artículo 7º, que tiene que ver con una tarea muy importante, que uno imagina en manos de técnicos, entonces, una de dos, o todos estos funcionarios se van a empezar a ocupar de estas cuestiones o acá vamos a nombrar más gente para que sean técnicos, que consideren la formación de la unidad de comercialización y gestión de negocios por parte de cada uno de los organismos. Entonces, me imagino a estos funcionarios reunidos alrededor del foso, tirando los dineros en un pozo más, un foso donde desaparecen los dineros de los rionegrinos. En este esquema es que decimos, si se puede incluir entre primera y segunda vuelta la posibilidad de que esto empiece a figurar en internet, de que la lista de beneficiarios pueda ser conocida por la ciudadanía, de que haya ventanillas con funcionarios, horario de atención y requisitos que estén escritos en algún lado de cómo conseguir estas cosas, sin ninguna duda vamos a apoyar este fondo solidario. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Para una aclaración, legislador.

Cuando usted habla de no acompañar el proyecto, ¿se refiere a la totalidad del bloque Encuentro?

SR. DI GIACOMO – Efectivamente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, legislador.

Simplemente para que no haya confusión en el momento de la votación, porque hay algunos dictámenes suscriptos por algún legislador, por eso era la pregunta.

SR. DI GIACOMO – Usted hizo referencia a lo que estábamos hablando, efectivamente, de nuestro bloque hay un firmante en una comisión, con quien hemos discutido las situaciones y, efectivamente, se aviene a la consideración de estos elementos, porque tuvieron que ver con una investigación que, modestamente, hicimos a posteriori, buscando dónde se podría conseguir el dinero de este foso y, a partir de allí no lo pudimos encontrar y cambió la postura.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Por eso la consulta, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Adrián Torres.

SR. TORRES – Me parece que algunas de las cuestiones que planteó el legislador preopinante tienen algún grado de desconocimiento y son las que están referidas a cómo funciona el fondo, y no despectivamente un foso. Las personas que hoy están nombradas, o los cargos o los funcionarios que hoy están nombrados en este proyecto de ley, que van a manejar, son los mismos que están en la Comisión de Administración del Fondo, porque hay una comisión que administra, no se crea el cargo de director, actualmente hay un director que, entre otras áreas, tiene a su cargo el Fondo de Asistencia al Desocupado.

En la investigación que ha hecho el legislador, me parece que no ha incluido a una legisladora que, en su momento, fue funcionaria de la municipalidad de Cipolletti, en la parte social, que conocía los mecanismos para la presentación de los proyectos de este fondo y que así lo ha hecho, con relativo éxito, como en toda la provincia.

Siempre que tratamos cuestiones sociales el legislador Di Giacomo, pone un manto de sospecha, pone en duda cómo manejamos la cuestión social desde el oficialismo y quiero darle la tranquilidad que esto es información pública, el listado de los proyectos está a su disposición, que las ventanillas están creadas y que el legislador se va a tener que poner de acuerdo porque, en algún proyecto anterior no quería más ventanillas y ahora está pidiendo más ventanillas, son los municipios, las delegaciones, las organizaciones, -las Organizaciones No Gubernamentales- son, fundamentalmente, las organizaciones de desocupados los mayores impulsores de estos proyectos y, en su momento, fueron -como dijimos y como reconocimos en la fundamentación del proyecto- para salir de una crisis.

Lo que estamos haciendo hoy es darle una herramienta para que no solamente sea una salida de la crisis sino que se puedan sostener en el tiempo y puedan transformarse en proyectos viables, que le den real sustento a la familia que lo presenta y lo lleva adelante.

Me parece legítimo y perfecto que no se esté de acuerdo con el proyecto, pero pido que no se hable despectivamente de las familias desocupadas. Creo que la crisis todavía no pasó. Nos tocó estar

esta semana con una legisladora, en una reunión en el Alto Valle, donde tratamos la postergación del pago del canon de riego de los productores porque no podían hacer frente a la deuda que tenían -estamos hablando de los productores del Alto Valle- entonces, me parece que la crisis, si bien es cierto que hemos mejorado y mucho, todavía no ha sido superada y estas herramientas son válidas para las personas que no tienen -lamentablemente- una inclusión dentro del mercado laboral de la provincia y del país.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Di Giacomo.

SR. DI GIACOMO – Hago uso de la palabra en función de la mención directa a mi persona que hace el legislador preopinante.

Esta posición es la del Bloque Encuentro, no me siento solo en el medio de ésta y de las cuestiones anteriores que hemos planteado, una de las funciones de la oposición es ser sospechadores, así como la función del oficialismo y la obligación del oficialismo es ser transparentes para que la sospecha no tenga lugar. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Se va a votar en general y en particular el expediente número **782/04**.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

50 – IMPRIMIR EL NOMBRE DE MEDICAMENTOS EN SISTEMA BRAILLE Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 58/05, proyecto de ley**, ALBERTO HORACIO RICARDONI – El PROZOME -Productora Zonal de Medicamentos- imprimirá en caracteres del Sistema Braille, el nombre de todos sus productos en las cajas o cualquier otro envase. Autor: Iniciativa Popular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona el siguiente proyecto de ley: **Artículo 1º.**- El PROZOME (Productora Zonal de Medicamentos) imprimirá en caracteres del Sistema Braille, el nombre de todos sus productos, en las cajas y en solapas aplicadas a los envases o blisters que los contengan.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Alberto Horacio Ricaldoni.
D.N.I. número 8.310.921
Roca 640-1º "B"
Viedma-Río Negro

Viedma, 13 de octubre de 2004.

Expediente número 352/03. Autor: Iniciativa Popular. Extracto: Proyecto de ley: Alberto Horacio Ricaldoni. El PROZOME (Productora Zonal de Medicamentos) imprimirá en caracteres del Sistema Braille, el nombre de todos sus productos, en las cajas o cualquier otro envase.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se transcriben:

Artículo 1º.- El Ministerio de Salud a través de la Productora Zonal de Medicamentos (PROZOME) imprimirá en caracteres del Sistema Braille, el nombre de todos sus productos en el empaque primario, ello el tres por ciento (3%) y el ocho por ciento (8%) de los medicamentos que elabore, según las necesidades de los beneficiarios.

Artículo 2º.- Se faculta al Ministerio de Salud a suscribir los convenios pertinentes con Asociaciones Civiles sin fines de lucro de discapacitados visuales a los fines de la impresión y etiquetado de los medicamentos descriptos en el artículo 1º.

Artículo 3º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, García, Romans, Santiago, Pape, Colonna, Peralta, Pinazo, Di Giacomo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de octubre de 2004.

Viedma, 22 de marzo de 2005.

Expediente número 58/05. Autor: Iniciativa Popular. Extracto: Proyecto de ley: Alberto Horacio Ricaldoni. El PROZOME (Productora Zonal de Medicamentos) imprimirá en caracteres del Sistema Braille, el nombre de todos sus productos en las cajas o cualquier otro envase.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas a fojas 19, por la Comisión de Asuntos Sociales.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Pape, Sartor, Holgado, Torres, Costanzo, Iud, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de marzo de 2005.

Viedma, 29 de marzo de 2005.

Expediente número 58/05. Autor: Iniciativa Popular. Extracto: Proyecto de ley: Alberto Horacio Ricaldoni. El PROZOME (Productora Zonal de Medicamentos) imprimirá en caracteres del Sistema Braille, el nombre de todos sus productos en las cajas o cualquier otro envase.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones sugeridas por la Comisión de Asuntos Sociales, en su dictamen obrante a fojas 19.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Spoturno, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Castro, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle.

SR. LASSALLE – Señor presidente: Con fecha 27 de agosto del año 2003, el ciudadano Alberto Horacio Ricaldoni presentó el presente proyecto de ley en el marco de la iniciativa popular, ley 3654, enmarcado en la Constitución provincial en su artículo 2º, que son los que dan las vías de participación ciudadana.

Quiero leer, en primer término, algunos de los fundamentos del presente proyecto elaborado por el ciudadano Ricaldoni. Dice en sus fundamentos: **“El presente proyecto tiene por objeto proponer una legislación para proporcionar a las personas afectadas por una discapacidad visual, que les impida la lectura del texto escrito convencional, una fácil identificación de los medicamentos que deben consumir o suministrar a otra persona”**.

Dice también el autor de la iniciativa de este proyecto, que sería muy importante que hubiese una legislación nacional para que abarque todo el ámbito de la República Argentina, pero la provincia, y como lo vamos a ver, va a ser pionera si aprobamos esta ley y la implementamos, porque tenemos los medios para realizarlo, tenemos una Productora Zonal de Medicamentos que es quien realiza una importante cantidad de ellos que son proporcionados en los hospitales públicos provinciales.

La ley en su texto original marcaba que la Productora Zonal de Medicamentos, PROZOME, debería imprimir en caracteres del Sistema Braille, el sistema de lecto-escritura para personas con discapacidad visual, el nombre de todos sus productos en cajas y solapas aplicadas a los envases o blisters que los contengan. A partir de este proyecto presentado por iniciativa popular, hubo un trabajo importante y a rescatar del Poder Ejecutivo, principalmente de las autoridades del PROZOME y de los equipos técnicos que se avocaron a dicho proyecto de ley y lo tomaron como un nuevo desafío y una cosa importante a implementar en la provincia de Río Negro. A partir de ahí el mismo laboratorio zonal de medicamentos realizó las consultas a laboratorios nacionales e internacionales para ver si alguno de estos laboratorios imprimía en Sistema Braille algunos de los medicamentos que se ponen en venta en las farmacias y no existe en la República Argentina ningún medicamento elaborado, tanto por laboratorios extranjeros como nacionales, que contengan este tipo de lecto-escritura.

A partir de ahí y de las reuniones que mantuvimos con el PROZOME, lo cual incluyó también una visita para ver la forma en que se envasaban y se elaboraban los productos pudimos rescatar que los productos se envasan en forma de blisters y el resto en celofanado; se consultó con las empresas que proveen al PROZOME los elementos para el envasado, la posibilidad de que elaboraran estampillados para lecto-escritura Braille, los resultados también fueron negativos, señor presidente y nos encontrábamos ante la imposibilidad práctica de llevar adelante un proyecto que entendíamos que tenía un fuerte contenido social y daba repuesta a un sector importante de nuestra población. No abandonamos

el proyecto, seguimos trabajando y, tanto el PROZOME como la Comisión de Asuntos Sociales, se reunió con la Asociación de Personas con problemas de visión de la localidad de Viedma y empezamos a analizar la formulación de etiquetas en forma artesanal por dichas asociaciones, que no solamente podrán incluir a la asociación de Viedma sino a otras asociaciones de personas con problemas de visión que también puedan elaborar, y vimos ahí la salida para, reformulando el proyecto, poner en práctica dicho proyecto de ley; fue eso lo que nos permitió llegar a la reformulación del proyecto, tal cual fue leído por el secretario y lo dividimos en dos, en la primera parte imponiendo a la Productora Zonal de Medicamentos la elaboración de etiquetas para ser adosadas a los empaques primarios que realiza, de acuerdo a las necesidades que tengan en el consumo las personas con discapacidad visual de nuestra provincia que acuden a los hospitales públicos.

En segundo lugar le permitimos al Ministerio de Salud suscribir los respectivos convenios con las asociaciones civiles sin fines de lucro de discapacitados visuales, a los fines de que ellos mismos elaboren el etiquetado y la impresión de los medicamentos descriptos en el artículo 1º, es decir, señor presidente, de la formulación inicial a esta reformulación, le dimos una viabilidad práctica al proyecto y vimos la posibilidad de que se pudiese llevar a cabo la iniciativa popular y, a su vez, poder contar con la participación de las asociaciones civiles, dándole también trabajo a quienes serán los destinatarios últimos de este beneficio.

Desde que hicimos la reformulación de este proyecto, hasta el día de hoy, -estamos hablando de agosto de 2004- pudimos contar también con alguna información adicional que nos ha llegado a la comisión y es la que nos han elevado, justamente, las autoridades del PROZOME, que son los primeros resultados de la encuesta nacional de discapacidad. En la reformulación del proyecto, nosotros establecíamos un porcentaje mínimo y máximo entre el 3 y el 8 por ciento, digo esto y voy a leer las partes sustanciales de la encuesta, o los resultados de la encuesta nacional de discapacidad, porque vamos a hacer una moción de modificar el artículo 1º, en función de los fundamentos que voy a expresar.

De esta encuesta nacional de discapacidad, resulta que el 7,1 por ciento de la población tiene algún problema de discapacidad, en números absolutos estamos hablando de aproximadamente 2.200.000 personas en la República Argentina; dentro de las discapacidades de ese 7,1 por ciento, el 39,5 por ciento tiene discapacidades motoras; el segundo ítem, discapacidades visuales, con el 22 por ciento; las auditivas con el 18 por ciento y las mentales con el 15,1 por ciento.

Esta encuesta nacional tuvo una metodología que fue iniciada por el censo nacional realizado en 1991 y una de las preguntas que se realizaban era si en las familias existía alguna persona con discapacidad; a partir de ahí se tomó la muestra y se llega a los resultados que expreso. También se analizó en la propuesta a aquellas personas que tienen cobertura social o planes privados de salud y a aquellas que no lo tienen y, del 7,1 por ciento, el 38,4, es decir, aproximadamente el 40 por ciento de las personas con algún tipo de discapacidad tiene obra social y el 60 por ciento no la tiene. ¿Qué nos permite concluir esta encuesta, señor presidente?, que el 1,4 por ciento de la población total del país -habíamos hablado de esas 2.200.000 personas- tiene algún problema de discapacidad, por eso es que vamos a proponer la modificación, en función de que los porcentajes que habíamos puesto resultan absolutamente elevados cuando analizamos ese 3 por ciento como piso y ese 8 por ciento como techo, y en virtud de esta nueva encuesta, de estos nuevos resultados, vamos a tener que en la provincia de Río Negro el 1,56 por ciento de las personas, aproximadamente 8.500 personas, tienen algún problema de discapacidad visual, es decir, que resultaría exagerado poner el porcentaje entre el 8 y el 3 por ciento. Aparte de eso, señor presidente, tenemos que ver que algunos, o la mayoría de los discapacitados visuales, no dominan el Sistema Braille, cosa que deberemos impulsar, que la discapacidad maneje el sistema de lecto-escritura, pero -reitero- resultaría elevado el porcentaje, por eso es que vamos a proponer la eliminación del párrafo que habla de los porcentajes, dejando el artículo 1º redactado de la siguiente manera: **“El Ministerio de Salud a través de la Productora Zonal de Medicamentos (PROZOME), imprimirá en caracteres del Sistema Braille, el nombre de todos sus productos en el empaque primario, según las necesidades de los beneficiarios”**, es decir, se elimina el párrafo que dice **“ello entre el tres por ciento y el ocho por ciento de los medicamentos que elabore”**.

Seguramente vamos a recibir algún aporte, principalmente de la asociación de personas con problemas de visión, seguramente va a ser un proyecto que, una vez sancionado y puesto en vigencia, va a tener una etapa de proceso de adaptación, la firma de los convenios respectivos, la posibilidad de que las asociaciones civiles realicen la elaboración, pero quiero rescatar de este proyecto, en primer lugar la iniciativa popular, repito, del señor Alberto Horacio Ricaldoni, y en segundo lugar, el trabajo elaborado por el Poder Ejecutivo, el trabajo del PROZOME que, aparentemente, de un proyecto que en la práctica era inviable, tal es así que no se elabora este tipo de *“blister”* en la industria nacional ni internacional, llevó, conjuntamente con las asociaciones civiles, a una solución del problema con un doble fin, que los ciudadanos rionegrinos que necesitan sus medicamentos en los hospitales públicos y tengan problemas de visión puedan saber, al momento de consumir o de proporcionar un medicamento, qué es lo que dando o qué medicamento están consumiendo.

Por todos estos fundamentos y rescatando nuevamente la iniciativa popular del señor Alberto Ricaldoni es que, desde nuestro bloque, vamos a apoyar esta iniciativa. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI – Señor presidente: Es para abonar con algunas palabras lo manifestado por el miembro informante del bloque del oficialismo, legislador Lassalle, a favor del proyecto, sobre el que quiero destacar algunas consideraciones.

Como bien lo dijo el preopinante, el presente proyecto está destinado a fortalecer la inclusión social de las personas afectadas por una discapacidad visual y resulta de gran utilidad que estas personas puedan identificar los medicamentos que deben consumir o suministrar a otras personas.

El sistema de lectura Braille, extendido en el mundo entero, permite no sólo acceder a textos escritos y con ello al conocimiento sino que viene a morigerar esa marginalidad que padecen los no videntes.

"El acceso a la comunicación en su sentido más amplio es el acceso al conocimiento", decía Luis Braille y de eso justamente se trata la concreción de esta iniciativa que estamos apoyando.

Señor presidente: Ellos no necesitan de nuestra compasión ni merecen quedar expuestos al estado de ánimo o a la voluntad de las personas con las que deben interactuar en la vida cotidiana, pero sí requieren de un trato igualitario, y para ello, desde esta Legislatura de la provincia de Río Negro, debemos fomentar todas las formas de inclusión social y de respeto mutuo.

No pretendo explicarle al señor presidente y a los señores legisladores en qué consiste el método Braille ni cuáles son sus ventajas, simplemente manifestar el voto afirmativo de mi bloque, del bloque del oficialismo y alentar desde esta banca todas aquellas iniciativas que contribuyan al trato igualitario que debemos brindar, no sólo a las personas que tienen disminuida su capacidad visual sino a todas las personas con *"capacidades diferentes"*, como el proyecto que hoy sancionamos en primera vuelta, el 502/04 de la legisladora Patricia Romans, que crea la Comisión Interpoderes de integración de alumnos con discapacidad al sistema educativo común. Por lo demás, las características del sistema de lecto-escritura para personas con discapacidad visual y los antecedentes históricos del Sistema Braille, se encuentran perfectamente explicados en la fundamentación del proyecto por el dueño de la iniciativa popular, por lo tanto voy a solicitar al señor presidente que el mismo sea incluido en el Diario de Sesiones. (Ver inserción de fundamentos).

Resulta, entonces, de gran utilidad que estas personas puedan identificar los medicamentos que consumen o que deben suministrar a otras personas a través de su nombre escrito en Sistema Braille en los envases que los contienen, evitando de esta forma equivocaciones que podrían derivar en consecuencias terribles.

Valga pues, señor presidente, el reconocimiento y la felicitación por parte de la bancada del oficialismo para el señor Alberto Ricaldoni, autor de la iniciativa. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Gracias, señora legisladora

Se va a votar en general y en particular el expediente número 58/05. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) – Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 12 y 27 horas.

51 - Inserción solicitada por la legisladora Piccinini Expediente número 58/05

Impresión Braille en los envases de los medicamentos que elabora el PROZOME

(Iniciativa presentada según los términos de la ley provincial 3654/02)

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto proponer una legislación para proporcionar a las personas afectadas por una discapacidad visual que les impida la lectura del texto escrito convencional, una fácil identificación de los medicamentos que deben consumir o suministrar a otra persona.

Si bien sería necesaria una legislación nacional para que esta iniciativa tenga el alcance deseado, la provincia puede surgir como pionera y dar ejemplo en esta materia aplicando esta norma a su laboratorio PROZOME, que cubre una importante franja de especialidades medicinales que produce para la distribución en los centros sanitarios rionegrinos, fundamentalmente públicos.

Eutiquio Cabrerizo, ciego desde los 8 años, es autor de "El Braille, mucho más que un sistema de lectura para los ciegos". En un artículo, publicado en Internet, se refiere a la cuestión haciendo una breve descripción de la historia y significación del sistema de lectura Braille, extendido en el mundo entero, para que las personas con discapacidad visual, parcial o total, pueda acceder a textos escritos, con ello al conocimiento y, como consecuencia, a la inclusión social de un importante sector de la comunidad que padece esa problemática.

Luis Braille, inventor del sistema, escribió: *"El acceso a la comunicación en su sentido más amplio es el acceso al conocimiento, y eso es de importancia vital para nosotros si no queremos continuar siendo despreciados o protegidos por personas videntes compasivas. No necesitamos piedad ni que nos recuerden que somos vulnerables. Tenemos que ser tratados como iguales, y la comunicación es el medio por el que podemos conseguirlo"*.

Antecedentes:

La historia de los ciegos es tan antigua, evidentemente, como la historia de la humanidad. De hecho hay datos contrastados de la existencia de hombres y mujeres ciegos en las más ancestrales civilizaciones como: Grecia, Egipto o Mesopotamia, por no llegar más lejos en nuestra retrosección hasta los albores de la humanidad, donde también se encuentran vestigios claros de su presencia.

La literatura, la religión y la sabiduría popular nos hablan de ciegos que se hicieron célebres por sus habilidades extraordinarias o las que otros hicieron por ellos o a su costa.

Se trata en todos los casos de destrezas o conocimientos en los que no intervenía el dominio de la escritura y la lectura.

En este sentido, podría afirmarse que la historia de los ciegos tiene apenas ciento setenta y seis años de vida, puesto que fue en torno a 1825 cuando se inventó el sistema táctil que ha permitido desde entonces el acceso de los ciegos a los medios que posibilitan la información, la formación y la comunicación de unos hombres con otros para ser en su conjunto y entre sí útiles a la sociedad.

El camino hacia la alfabetización de los ciegos puede decirse que empezó en 1786 en París y que la primera piedra la puso Valentín Hay, un filántropo francés que sintió el impulso de liberar de la mendicidad a los muchos marginados ciegos que se ganaban la vida pidiendo limosna o maltocando música por las calles de la capital francesa a finales del siglo XVIII. La ceguera no debía asociarse obligatoriamente a la ignorancia y la dependencia de los demás.

El primer colegio para ciegos lo fundó Valentín Hay y allí se impartían clases a sesenta niños ciegos instruyéndole en las diferentes asignaturas confiando a la transmisión oral y a la memorización, la adquisición de los diferentes conocimientos.

Un avance cualitativamente importante fue la propuesta de Charles Barbier, un militar que había inventado un modo de escritura y lectura basado en puntos y rayas en relieve con el fin de que los soldados pudiesen descifrar por la noche consignas secretas y lo presentó en el colegio de la Institución Real para Niños Ciegos de París donde se encontraba internado, contando pocos más de diez años, Luis Braille, que se había quedado ciego a los tres años.

El nuevo método se llamaba Sonografía y se basaba en diversas combinaciones de puntos y rayas formando signos que representaban los diferentes sonidos del lenguaje, no las letras del alfabeto. Para escribirlo se usaba una especie de regla con siete surcos poco profundos y una pinza que se deslizaba verticalmente siguiendo los renglones. En la pinza había una especie de ventanitas donde podían formarse los signos presionando con un punzón sobre la hoja de papel que se colocaba entre la pinza y la regla.

La sonografía tenía problemas importantes: se trataba de un código basado en el sonido del lenguaje, pero no permitía el deletreo de las palabras, la acentuación de las vocales, los signos de puntuación de un texto, ni tampoco preveía la realización de operaciones matemáticas o la escritura de partituras musicales.

Cuando Luis Braille, teniendo trece años de edad, comunicó a Barbier estas deficiencias, el inventor de la Sonografía se sorprendió de que los ciegos aspirasen a utilizar un alfabeto completo, incluso con signos matemáticos y musicales y consideraba que los ciegos debieran conformarse con un sistema de comunicación basado como el suyo en una tabla de signos según los sonidos de las palabras.

Invencción del sistema de lecto-escritura para ciegos:

El último tramo en la creación de un sistema de lectura y escritura para ciegos lo puso un chico entre sus trece y catorce años. Luis Braille, sobresaliente en inquietudes y capacidad de trabajo, decidió abordar la tarea de simplificar el método sonográfico de Barbier y completarlo en los aspectos que resultarían imprescindibles para disponer de un auténtico alfabeto.

Unos meses más tarde, había encontrado un medio de formar todas las letras, los acentos, los signos de puntuación y los signos matemáticos utilizando sólo seis puntos y algunas rayas horizontales que más adelante eliminaría.

El resultado no es solamente una modificación del método de Barbier sino que supone un cambio esencial de su propio planteamiento. El hecho de que Luis Braille fuera ciego le permitió experimentar personalmente sus investigaciones y esta característica explica la perfecta acomodación de la forma y el tamaño de los signos a la naturaleza del tacto en la yema del dedo para facilitar su rápida identificación en el mínimo tiempo y con el menor movimiento. Al final, después de largas investigaciones, el nuevo sistema de lecto-escritura tendría exclusivamente seis puntos, con los que se podrían formar 64 signos diferentes, incluyendo el espacio en blanco.

Entre los años 1827 y 1828 se transcribieron manualmente los primeros libros al nuevo sistema. En 1829 se publicó también a mano el "Método para escribir palabras, música y canciones sencillas mediante puntos, para uso de ciegos y especialmente diseñado para ellos" escrito por Luis Braille. La primera obra hecha en una imprenta para la producción de libros en el nuevo sistema fue una Historia de Francia publicada en tres tomos en 1837.

Por primera vez en la historia de la humanidad los ciegos podían leer y escribir, tomar notas, copiar apuntes, escribir y recibir cartas que podían leer personalmente. Había terminado la época del analfabetismo forzado de los ciegos.

Expansión:

El nuevo método de escritura y lectura para ciegos iba a encontrar muchas dificultades hasta que fuese aceptado con carácter definitivo.

Muchas personas creían que el sistema empleado por los ciegos tenía que basarse en los mismos principios basados por los videntes y que el empleo de un método completamente diferente crearía una barrera infranqueable que produciría incomunicación y segregación social. Hasta dos años después de la muerte del inventor del método, ocurrida en enero de 1852, no fue reconocido oficialmente en Francia como el sistema de escritura para ciegos. Pronto se adoptó en Suiza. Después en Alemania.

En 1878 se celebró en París un congreso de varias naciones europeas para la evaluación de los distintos métodos de impresión y escritura para ciegos y se acordó la adopción del sistema que desde entonces se viene utilizando.

Los ciegos ingleses aprobaron su utilización hacia 1883, tras un comité formado por personas ciegas convocado por el doctor Armitage, fundador de la Asociación Británica y Extranjera para la Promoción de la Educación de los Ciegos.

Finalmente, a lo largo del Siglo XX se generaliza el Sistema Braille como método de escritura para los ciegos entre los países asiáticos, los arábigos y los que constituyen el continente de Oceanía. A finales del pasado siglo, a título de ejemplo, se emplea este mismo método de escritura en lengua guaraní.

En Río Negro:

La preocupación parlamentaria por la problemática de los discapacitados visuales cuenta, seguramente, con profusa legislación internacional, nacional y provincial, aunque fundamentalmente dirigida hacia la implementación de programas de capacitación, como el recientemente concretado, de lecto-escritura Braille, que organizaron en forma conjunta la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro y el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires.

Las actividades se desarrollaron durante el primer cuatrimestre de 2003 y contó con la participación de 79 alumnos, en su mayoría docentes de nivel primario y medio.

El año pasado la Legislatura rionegrina sancionó la ley número 3697 por la que se dispuso que este Cuerpo deberá traducir al Sistema Braille toda ley, decreto o reglamentación que sean de interés para las personas con discapacidad visual.

Según estimaciones extraoficiales, ya que curiosamente no existen cifras o estadísticas oficiales que lo confirmen, aproximadamente un uno por ciento (1%) de la población en la Argentina padece problemas de discapacidad total o parcial. De ser cierta esta presunción, solamente en la provincia de Río Negro habría, al menos, entre 500 ó 600 discapacitados visuales que requieren del Sistema Braille para poder acceder a la lecto-escritura.

Si extendemos esas cifras al país, hablaríamos de que un número no menor a las 350.000 personas –que podría ser sorprendentemente mayor- padecen de una discapacidad visual que les impide desempeñarse normalmente en muchos aspectos básicos de su vida cotidiana y que dependen de la solidaridad, la voluntad y hasta del buen humor de otra persona para atenderlos.

Teniendo en cuenta estos números que, aunque oficiosos, reflejan una necesidad de una importante franja de la sociedad, resultaría de suma utilidad que, quienes sufren este tipo de discapacidad, puedan identificar los medicamentos que consumen, por su nombre impreso en Sistema Braille en los envases que los contienen y de esta manera evitar posibles equivocaciones que pudieran resultar perjudiciales y hasta fatales para su salud.

Una legislación similar nacional sería necesaria para que los objetivos de la presente tenga un mejor alcance, no obstante, la provincia de Río Negro daría un primer avance en la materia y posiblemente, con su ejemplo, una ley nacional obligaría a los laboratorios que funcionan en nuestro país a aplicar esta propuesta, como, de hecho, ya se hace en países como Italia y Alemania, entre otros.

En tanto, el laboratorio PROZOME (Productora Zonal de Medicamentos), deberá incorporar el sistema propuesto, imprimiendo en las cajas de sus productos, así como en una solapa aplicada en los denominados "blisters", o cualquier otro envase, el nombre de los mismos en Sistema Braille, para facilitar de esta manera la identificación al tacto de los medicamentos.

Será una manera de pasar de los dichos a los hechos y de aportar una solución práctica para este grupo social, así como de ponerse a la vanguardia, desde Río Negro, con una legislación progresista y ejemplificadora para el resto del país.

52 - PRESENTISMO MENSUAL EN REUNIONES POR COMISIONES MES MARZO DE 2005

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	02	29	Pres.	Aus	Lic.
DIETERLE, Delia Edit	A	P	1	1	0
GARCIA, María Inés	P	P	2	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	A	P	1	1	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	P	2	0	0
BORDA, Marta Edith	P	A	1	1	0
HERNANDEZ, Aníbal	P	P	2	0	0
MANSO, Beatriz	P	P	2	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	P	1	1	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	A	P	1	1	0
PAPE, Mario Ernesto	P	P	2	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	A	A	0	2	0
TORO, Carlos Daniel	P	A	1	1	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	P	P	2	0	0

ASUNTOS SOCIALES**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	01	15	Pres.	Aus	Lic.
LASSALLE, Alfredo Omar	P	P	2	0	0
PINAZO, Alcides	P	P	2	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	P	2	0	0
ACUÑA, Elba Esther	P	A	1	1	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	A	1	1	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	P	2	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	P	2	0	0
DI GIACOMO, Luis	P	P	2	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	A	P	1	1	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	P	2	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	P	2	0	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	P	P	2	0	0
ARRIAGA, María Marta	P	P	2	0	0

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	31		Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	A		0	1	0
PASCUAL, Jorge Raúl	A		0	1	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	A		0	1	0
PERALTA, Carlos Gustavo	A		0	1	0
VALERI, Carlos Alfredo	A		0	1	0
ODARDA, María Magdalena	A		0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A		0	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	P		1	0	0
CUEVAS, Viviana Marisel	A		0	1	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	A		0	1	0
Por Artículo N° 57					
PINAZO, Alcides	A		0	1	0

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Mes de MARZO /2005

Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	08	22	28	Pres.	Aus	Lic.
PICCININI, Ana Ida	P	P	P	3	0	0
DIETERLE, Delia Edit	A	A	A	0	3	0
UD, Javier Alejandro	A	P	P	2	1	0
SOSA, María Noemí	A	A	P	1	2	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	P	P	3	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	P	P	3	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	P	P	P	3	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	A	A	0	3	0
MACHADO, Oscar Alfredo	A	P	P	2	1	0
TORRES, Adrián	P	P	P	3	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	A	P	2	1	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA

Mes de MARZO /2005

Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	09	29	Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	P	A	1	1	0
GARCIA, María Inés	P	P	2	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	P	2	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	P	2	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	P	1	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	P	1	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	A	1	1	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	P	2	0	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	P	2	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laur	P	P	2	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	A	P	1	1	0
Por Artículo N° 57					
SPOTURNO, Ricardo Jorge	-	P	1	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	-	1	0	0

ESPECIAL DE LIMITES

Mes de MARZO /2005

Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	02		Pres.	Aus	Lic.
CASTAÑON, Néstor Hugo	P		1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	P		1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P		1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	P		1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A		0	1	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	A		0	1	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P		1	0	0

ESPECIAL PESCA Y DESARROLLO DE LA ZONA ATLANTICA**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	02	Pres.	Aus	Lic.
UD, Javier Alejandro	A	0	1	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	P	1	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	A	0	1	0
TORRES, Adrián	A	0	1	0
ROMANS, Liliana Patricia	A	0	1	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	1	0	0

ESPECIAL FONDO PARA OBRAS DE GAS**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	02	Pres.	Aus	Lic.
CASTAÑON, Néstor Hugo	P	1	0	0
ACUÑA, Elba Esther	P	1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	P	1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	A	0	1	0
TORO, Carlos Daniel	P	1	0	0

ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	02	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	A	0	1	0
ACUÑA, Elba Esther	P	1	0	0
DI GIACOMO, Luis	P	1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laur	A	0	1	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	P	1	0	0

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	02	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	1	0	0
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
MANSO, Beatriz	P	1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	A	0	1	0

ESPECIAL SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S.**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	01	Pres.	Aus	Lic.
LASSALLE, Alfredo Omar	P	1	0	0
PINAZO, Alcides	P	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	A	0	1	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	A	0	1	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0

ESP. MIXTA P/PROM.Y EVALUACION LEY 2444**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	02	Pres.	Aus	Lic.
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	A	0	1	0
BORDA, Marta Edith	P	1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	P	1	0	0
DI GIACOMO, Luis	A	0	1	0
MANSO, Beatriz	P	1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	A	0	1	0
PAPE, Mario Ernesto	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	A	0	1	0
TORO, Carlos Daniel	P	1	0	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	P	1	0	0

COM. EST. PROBLEMATICA FINANCIERA UNIVERSITARIA**Mes de MARZO /2005**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	02	Pres.	Aus	Lic.
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
BORDA, Marta Edith	P	1	0	0
Por Artículo N° 57				
ROMANS, Liliana Patricia	A	0	1	0

53 - APÉNDICE**SANCIONES DE LA LEGISLATURA****COMUNICACION****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Presidencia de la Nación, su plena satisfacción y adhesión a la firma del Acta Fundacional de la Unión Sudamericana de Naciones.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 21/05

-----00-----

DECLARACIONES**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su adhesión a la Recomendación número 21/04 del Parlamento Patagónico producida en la segunda sesión de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 23/05

**EL PARLAMENTO PATAGONICO
RECOMIENDA**

Artículo 1º.- Declarar de interés social, cultural y educativo, los festejos que se realizarán en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el próximo 11 de octubre, con motivo de celebrarse el "DIA DE LA PATAGONIA".

Artículo 2º.- Comuníquese a los Poderes Legislativos de la Región Patagónica.

Artículo 3°.- De forma.

Firmantes: Presidenta del Parlamento Patagónico, Marta Silvia Milesi; Vicepresidenta del Parlamento Patagónico, Licenciada Esther Acuña, Secretaria del Parlamento Patagónico, Licenciada Susana Holgado.

Caleta Olivia, 21 y 22 de agosto de 2004.

RECOMENDACION número 21/04 "P.P."

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés cultural y educativo el libro de poesía "Quieta para la foto", de la autora Liliana Campazzo.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 24/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés cultural y pedagógico las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Romano "Homenaje doctor Luis Rodolfo Argüello, a realizarse los días 7, 8 y 9 de octubre de 2005, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue, con sede en la ciudad de General Roca.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 25/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés deportivo, social, turístico y educativo la actividad que desarrolla la escuela argentina de seguridad de pista de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 26/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés cultural, social y educativo la Primera Megamuestra "El Sur AcercARTE al Sur" realizada en Ingeniero Jacobacci del 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2004, organizada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Centro de Gestión y Participación número 8 en conjunto con la municipalidad de aquella localidad.

Artículo 2°.- Su beneplácito por la donación realizada por los artistas participantes de la Primera Megamuestra "El Sur AcercARTE al Sur", con vistas a la conformación del Museo de Artes Visuales de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 27/05

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés político, educativo, social y cultural el proyecto de filmación "El Escrache", del cineasta rionegrino Andrés Lizewski, que se realizará en la ciudad de General Roca y el cual obtuviera el 2° Premio en el Concurso de Cortos de Ficción denominado "Cine por la Identidad" organizado por la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 28/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés turístico, económico y ambiental, el programa turístico denominado "Desarrollo Integral del río Negro y sus Valles", llevado a cabo por la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 29/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- Su adhesión a la recomendación número 31/04 del Parlamento Patagónico, producida en la tercera sesión de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 30/05

**PARLAMENTO PATAGONICO
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Solicitar a los Poderes Ejecutivos de las provincias patagónicas la adhesión a la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que decretó que el año 2004 sea "Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación".

Artículo 2°.- Solicitar a los Poderes Ejecutivos de las provincias patagónicas que a través de sus Ministerios de Educación establezcan la realización de actividades relacionadas con esta temática en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Artículo 3°.- De forma.

Firmantes: Marta Silvia Milesi, presidenta del Parlamento Patagónico; licenciada Esther Acuña, Vicepresidenta; licenciada Susana Holgado, secretaria.

Santa Rosa, La Pampa, 3 y 4 de diciembre de 2004.

RECOMENDACIÓN número 31/04 "P.P".

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés cultural e histórico el libro "Anécdotas de un Rincón Patagónico" del poeta e historiador jacobacino Elías Chucair.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 31/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su pesar por el fallecimiento de Norberto "Pappo" Napolitano, luego del trágico accidente ocurrido en la medianoche del 24 de febrero de 2005 y el reconocimiento a su trayectoria musical, que lo ubica dentro de los más grandes guitarristas de blues y de rock de todos los tiempos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 32/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y educativo en el ámbito de la provincia de Río Negro el "IV Encuentro Nacional de A.F.E.A.C." (Agrupación de Familiares de Estudiantes Argentinos en Cuba) a realizarse los días 23 y 24 de abril del 2005, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 33/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social y académico los cursos de capacitación para el personal de las fuerzas de seguridad, policías y organismos nacionales y provinciales encargados de la lucha contra el narcotráfico, a realizarse entre el 18 y el 29 de abril de 2005 en el Edificio del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 34/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su profundo pesar y congoja por el fallecimiento del Papa Juan Pablo II.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 35/05

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés ambiental, económico, social y educativo a la "Jornada Taller sobre Agroquímicos y Lucha contra Heladas" a llevarse a cabo el día viernes 22 de abril de 2005 en el Salón de Convenciones de la Fundación Cultural Patagonia, sito en calle San Luis 2180 de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 36/05

-----o0o-----

LEYES APROBADAS

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 9/05**Artículo 141 de la Constitución Provincial
para conocer la opinión popular**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se suspenden provisoriamente, por el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los alcances del artículo 60, inciso 1, apartado c) de la ley 3483.

Artículo 2º.- En el plazo citado en el artículo precedente, una Comisión Especial integrada por los legisladores miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, dos (2) representantes del Colegio Profesional de Agrimensores, dos (2) representantes del Colegio Notarial, dos (2) representantes de la Dirección General de Catastro y dos (2) representantes del Registro de la Propiedad Inmueble, dictaminará sobre los alcances del precepto normativo individualizado en el artículo anterior y, en su caso, propondrá las modificaciones normativas que correspondan.

Artículo 3º.- De forma.

-----00-----

TEXTO**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 10/05****Artículo 141 de la Constitución Provincial
para conocer la opinión popular**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- La aprobación de planos de mensura de aquellos inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas que sean única propiedad del grupo familiar ocupante y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen los poseedores de un único inmueble, sujetos a la legislación emergente en vigencia que rigen sobre las medidas mínimas de lotes y sobre los usos en cada zona. En caso de existir construcción en la parcela, ésta a los efectos de la determinación del impuesto inmobiliario, deberá estar encuadrada en la categoría c o inferior.

No deberán estar comprendidos dentro de los regímenes del I.P.P.V. y del FO.NA.VI., debiendo acreditar el destino del inmueble para vivienda única, exclusiva y permanente del grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar mensual no superior a la línea de pobreza, conforme a los valores dados por el INDEC de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- La verificación de las condiciones establecidas en el artículo anterior estará a cargo de la autoridad de aplicación dentro de cuya demarcación se encuentre el inmueble, la que expedirá la correspondiente certificación constatando la calidad del beneficiario solicitante, quien por su parte deberá acreditar su identidad con documento expedido por autoridad nacional.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días de la expedición de la certificación municipal a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar personalmente o por carta certificada ante el Colegio de Agrimensores de la provincia de Río Negro, la designación formal de un profesional colegiado y matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura de la provincia de Río Negro con competencia territorial sobre el inmueble, a efectos de realizar los planos de mensura necesarios para la consecución de la correspondiente escritura del inmueble.

Artículo 5º.- El profesional que hubiera sido designado del listado vigente en el Colegio de Agrimensores, deberá expresar formalmente su aceptación o denegación ante el Colegio de Agrimensores de la provincia de Río Negro, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su designación. Transcurrido dicho término su silencio se tendrá como una denegación tácita, procediendo sin más trámite y con la misma metodología a la designación de otro profesional.

Artículo 6º.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley los municipios u órgano de aplicación firmarán un convenio con el Colegio de Agrimensores, estableciendo el listado de profesionales que adhieran a la presente y cualquier otro detalle general y/u específico que aclare y/o complete el procedimiento a seguir en su implementación.

Artículo 7°.- Establécese como único honorario aplicable por los agrimensores para este tipo de servicios el equivalente a un valor de K/0.00043. Para los casos en que existiera más de una unidad habitacional por parcela, el honorario aplicable será de K/0.00043, más un veinte por ciento (20%).

Artículo 8°.- El agrimensor interviniente dejará constancia en notas del plano de mensura, cuando éste sea el caso, que el mismo se realiza bajo el régimen de la presente ley.

Artículo 9°.- Quedan exentos del pago del impuesto de sellos provinciales y de las tasas retributivas de los municipios que adhieran a la presente, Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y tasas del Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura, los actos de los profesionales intervinientes a que se refiere la presente ley. En dicho sentido los profesionales intervinientes quedan eximidos para las tramitaciones consideradas en la presente ley de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas de impuesto y/o tasas para los casos previstos. Esta excepción no significará condonación del impuesto inmobiliario o tasas que se adeuden.

Artículo 10.- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán presentarse por sí o por apoderados ante los organismos de aplicación dentro de los cuales se inscriba el inmueble con los requisitos que establezcan para cada caso.

El falseamiento y ocultamiento de datos que hiciere en su declaración o que emergiere de la documentación que a ella se acompaña, importará la caducidad de los derechos que a favor del mismo puedan derivarse de la presente, sin perjuicio de las responsabilidades que originen dicha conducta.

Artículo 11.- La registración de la mensura deberá estar concluida en un plazo de seis (6) meses a partir de la formalización del acuerdo entre el beneficiario y el profesional.

Artículo 12.- Serán organismos de aplicación, los municipios o autoridad equivalente, para lo cual se invita a los mismos a adherir a la presente ley.

Artículo 13.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 11/05

Artículo 141 de la Constitución Provincial para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 25.855, que entiende en el trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias.

Artículo 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Familia.

Artículo 3°.- Créase el Registro Unico Provincial de Organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social, que desarrollen sus actividades en el territorio provincial.

Artículo 4°.- El Registro creado por el artículo 3° de la presente ley, deberá ajustarse a los requisitos dispuestos en el Título III de la ley nacional número 25.855 sobre términos de adhesión al Acuerdo Básico Común. Los datos registrados serán publicados en la Web Site Oficial denominado www.rionegro.gov.ar

Artículo 5°.- La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado Provincial.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación implementará medidas de fomento y divulgación del voluntario de acuerdo a lo normado en el Título IV de la ley nacional número 25.855.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8°.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 12/05**Artículo 141 de la Constitución Provincial
para conocer la opinión popular****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
QUE DICE:**

Artículo 1º.- Créase la "Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común", destinada al estudio y análisis de la situación actual de la educación especial y de la reglamentación e implementación del Proyecto de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común.

Artículo 2º.- Esta Comisión tendrá por objeto el tratamiento de las problemáticas técnicas, pedagógicas y administrativas de la educación especial de la provincia y de la implementación del mencionado proyecto; la revisión de las reglamentaciones vigentes; el desarrollo y promoción de políticas educativas pertinentes en el ámbito de la provincia de Río Negro; la realización de propuestas que permitan construir modelos educativos propicios para dar respuestas adecuadas a las necesidades y posibilidades de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 3º.- La Comisión estará integrada por siete (7) representantes. Tres (3) legisladores, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría; dos (2) representantes del Consejo Provincial de Educación, un (1) representante de la Dirección de Derechos Humanos y uno (1) del Consejo Provincial del Discapacitado.

Artículo 4º.- El funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones del Reglamento Interno que deberá elaborar.

Artículo 5º.- La Comisión invitará a otros organismos provinciales, Organizaciones No Gubernamentales involucradas en el tema, instituciones privadas y profesionales capacitados en la temática, a sus reuniones, a efectos de coordinar acciones comunes.

Artículo 6º.- La Comisión tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente norma y deberá elaborar el dictamen final en un plazo máximo de treinta (30) días del vencimiento del plazo de vigencia.

Artículo 8º.- La creación de la presente Comisión Especial no demandará gastos específicos para su funcionamiento.

Artículo 9º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 13/05****Artículo 141 de la Constitución Provincial
para conocer la opinión popular****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se crea el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados destinado a financiar:

- a) El otorgamiento de asistencia económica, social y de capacitación para los habitantes de la provincia de Río Negro que, teniendo carga de familia, no cuenten con un puesto de trabajo remunerado y desarrollen proyectos productivos bajo esquemas de microemprendimientos familiares y/o solidarios.
- b) El desarrollo de programas de fortalecimiento y transformación de los emprendimientos financiados por el fondo en los términos del inciso precedente.

Artículo 2º.- El Fondo creado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, estará integrado por el aporte obligatorio de los agentes públicos que se encuentren percibiendo beneficios previsionales o de retiro bajo cualquier sistema previsional de que se trate, exceptuados los que sólo perciban beneficio de pensión.

El aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados se calculará sobre el monto bruto correspondiente al menor haber, excluyendo las asignaciones familiares y se descontará de las remuneraciones que perciba del Estado conforme a los siguientes porcentajes:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando ambos haberes brutos, excluyendo las asignaciones familiares, superen el importe de pesos tres mil (\$ 3.000).
- b) Del treinta por ciento (30 %) cuando sólo uno de los haberes brutos, excluyendo las asignaciones familiares, superen el importe de pesos tres mil (\$ 3.000).
- c) Del veinte por ciento (20 %) en los restantes casos. Asimismo integrarán los recursos del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados los montos que aporte voluntariamente por encima del porcentaje obligatorio, mediante la autorización de un descuento mayor de sus haberes como activo.

Artículo 3º.- Se exceptúan de los alcances del aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados previsto en el artículo 2º de la presente, a los agentes públicos que percibiendo algún beneficio previsional de los allí previstos, se desempeñen como docentes al frente de un curso o grado siempre y cuando la tarea docente sea la única que presten remunerada por el Estado provincial.

A estos efectos el Consejo Provincial de Educación remitirá a la autoridad de aplicación de la presente, el listado de personal que se encuentra en las condiciones previstas en el párrafo precedente.

Artículo 4º.- Los fondos recaudados de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, deberán ser depositados por las tesorerías responsables de abonar las remuneraciones de los agentes públicos comprendidos, en cuenta bancaria específica cuya titularidad y administración corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 5º.- El Ministerio de la Familia será la autoridad de aplicación de la presente. A tal fin funcionarán en dicho organismo:

- a) La Dirección del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, que tendrá por funciones evaluar, tramitar y asignar los beneficiarios del mencionado fondo. Serán tareas además de dicha Dirección el control de gestión mediante la aplicación de sistemas de seguimientos y evolución de los proyectos aprobados.
- b) La Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios de los artículos producidos o servicios brindados por los beneficiarios del "Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados" implementados por la presente, la que estará sujeta a lo dispuesto en el decreto número 343/99 o la norma que en el futuro lo sustituya.
- c) Los gastos de la Dirección del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados y la Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios, serán financiados con recursos no provenientes del Fondo de Asistencia a Desocupados.

Artículo 6º.- La Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios estará integrada por el Secretario de Estado, el Subsecretario de Promoción Social, el Director General de Administración y el Director del Fondo del citado Ministerio.

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo que oportunamente se establezca por vía reglamentaria, la Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar, gestar, fiscalizar, representar y comercializar en su caso los productos elaborados y/o servicios brindados por los beneficiarios del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, cuando existiera la imposibilidad de que éstos puedan hacerlo por sí mismos y hasta tanto obtengan dicha capacidad comercial.
- b) Llevar a cabo la promoción de los mismos, coordinando con los distintos organismos del Estado y sus sociedades, las actividades de difusión y desarrollo de nuevos mercados.
- c) Articular acciones con las otras áreas gubernamentales para la comercialización y difusión de tales productos o servicios.
- d) Firmar convenios de colaboración y cooperación con áreas gubernamentales y no gubernamentales para la comercialización y difusión de tales productos.
- e) Elaborar y actualizar un registro de todos los artículos y/o servicios producidos, fiscalizando la implementación de los programas necesarios para garantizar la consolidación de las relaciones comerciales que se establezcan.

- f) Suscribir con cada uno de los beneficiarios de estos fondos, los convenios que resulten necesarios para las tareas de comercialización y promoción de la producción o los servicios brindados por los beneficiarios del fondo.

Artículo 8°.- Los beneficiarios del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados suscribirán con la autoridad de aplicación de la presente ley, convenios en los que se establecerán los derechos y obligaciones emergentes de la aprobación de los proyectos presentados, particularmente sobre el destino de los aportes económicos brindados.

Cuando dichos aportes sean destinados a la adquisición de bienes de capital, la autoridad de aplicación podrá establecer que la propiedad de los mismos corresponda a los beneficiarios o a la Unidad de Comercialización y Gestión, conforme la magnitud de la inversión, el tipo de bien, la envergadura del proyecto o lo sugieran los informes técnicos preliminares.

Artículo 9°.- Los municipios podrán requerirle a las autoridades provinciales pertinentes la remisión de los fondos que por aplicación de la presente se recauden mediante la retención de los haberes, dietas o emolumentos de sus respectivos funcionarios, empleados o contratados, ello previa constitución por ordenanza de un fondo con similar destino al creado por el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la reglamentación establecerá los procedimientos recaudatorios y de distribución del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, conforme los destinos emergentes del artículo 1° de esta norma, procurando la inmediata asistencia de los beneficiarios.

Artículo 11.- La presente ley es de orden público y tanto su interpretación como todo conflicto relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la misma.

Artículo 12.- A los efectos de la presente ley, la mención agente público, tiene el alcance previsto en el artículo 5° de las normas de interpretación de la Constitución Provincial.

Artículo 13.- Se derogan las leyes número 3239, 3420 y los artículos 8° y 9° de la ley número 3584.

Artículo 14.- En el plazo de veinte (20) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial ajustará la reglamentación de la ley número 3239 a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 15.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 16.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 14/05

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
para conocer la opinión popular**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- El Ministerio de Salud a través de la Productora Zonal de Medicamentos (PROZOME) imprimirá en caracteres del Sistema Braille, el nombre de todos sus productos en el empaque primario, según las necesidades de los beneficiarios.

Artículo 2°.- Se faculta al Ministerio de Salud a suscribir los convenios pertinentes con Asociaciones Civiles sin fines de lucro de discapacitados visuales a los fines de la impresión y etiquetado de los medicamentos descriptos en el artículo 1°.

Artículo 3°.- De forma.

-----oOo-----

LEYES SANCIONADAS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- En todo establecimiento público o privado en los que se realicen eventos y/o espectáculos públicos de concurrencia masiva, se deberá reservar una zona perfectamente delimitada, que cuente con fácil acceso, egreso y cuya ubicación garantice la visibilidad, para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con discapacidad.

Artículo 2º.- La medida de la zona establecida por el artículo 1º de la presente ley se constituirá de acuerdo a la dimensión del evento y/o espectáculo, no pudiendo ser menor al cinco por ciento (5%) de la totalidad de plazas.

Artículo 3º.- Invítase a los municipios a adherir al presente régimen.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Establécese como Día Escolar de la No Violencia el 28 de septiembre, en homenaje a los alumnos Evangelina Miranda, Federico Arrigo Ponce y Sandra Núñez.

Artículo 2º.- Cada 28 de septiembre, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Río Negro, se desarrollarán actividades de análisis y reflexión sobre violencia escolar, trabajando hacia el diseño de mecanismos para su prevención y erradicación.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declara como parte integrante del patrimonio cultural de la provincia de Río Negro al Museo Municipal "Carlos Gardel", sito en la denominada "Manzana Histórica" de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Encomendar a la Agencia Río Negro Cultura, dependiente del Ministerio de Coordinación, la promoción de todas las acciones tendientes a revalorizar este patrimonio único en la provincia, a saber:

- a) Los estudios e investigaciones artísticas e históricas.
- b) La enseñanza y divulgación del tango.
- c) La conservación de documentos y objetos.
- d) La edición literaria, audiovisual, musical, relacionada con Carlos Gardel, su obra y el tango en general.
- e) Las exposiciones plásticas, los festivales musicales o espectáculos promocionales.
- f) La inclusión de las referencias correspondientes en hoja de ruta, mapas turísticos y folletería de promoción.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declara monumentos históricos provinciales, a las obras de arquitectura e infraestructura básica construidas a iniciativa del ingeniero Adalberto Torcuato Pagano, Gobernador del Territorio Provincial en el período comprendido en los años 1932/1943, principalmente aquéllas destinadas al funcionamiento de edificios policiales, hospitalarios, correos, escuela hogar, oficinas administrativas, Juzgados de Paz, en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Encomienda a la Agencia Río Negro Cultura, dependiente del Ministerio de Coordinación, las siguientes acciones:

- a) Relevamiento de las obras a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente ley.

- b La confección de un catálogo fotográfico descriptivo de las mismas.
- c La colocación de cartelería informativa en el frente de cada una de dichas obras.
- d La inclusión de las referencias correspondientes en hoja de ruta y mapas turísticos de la provincia.
- e La celebración de convenios de colaboración recíproca con los municipios y/o áreas del Poder Ejecutivo Provincial para la restauración y/o conservación de las mismas respetándose su estructura histórica.
- f La colocación de placas en lugares visibles con la leyenda "edificio construido durante la gestión del Gobernador del Territorio de Río Negro, ingeniero Adalberto Torcuato Pagano (1932-1943)".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiere a la ley nacional número 26.001 que establece el 22 de octubre como Día Nacional del Derecho a la Identidad, para recordar la lucha emprendida por las Abuelas de Plaza de Mayo que desde el 22 de octubre de 1977 buscan a sus nietos apropiados por la dictadura militar.

Artículo 2º.- La Comisión Provincial por la Memoria (COPROME), incluirá actividades específicas e inherentes para el día señalado en la referida normativa nacional, en virtud de las misiones y funciones ya establecidas en la ley número 3494.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- EL PROGRAMA. AMBITO DE FUNCIONAMIENTO. Se crea el Programa de Asistencia Técnica a Adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional para créditos obtenidos con anterioridad al año 1991. El Programa funcionará en el ámbito de la Dirección General de Comercio Interior de Río Negro, por el término de dos (2) años.

Artículo 2º.- FUNCIONES. El Programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar estudios contables y financieros de los montos abonados por los adjudicatarios, el valor residual de la deuda de acuerdo a los requisitos exigidos en el contrato de mutuo firmado originalmente y su relación con el valor actual de la vivienda adquirida.
- b) Determinar si los montos abonados cubren la deuda oportunamente contraída por los adjudicatarios en las condiciones contractuales originales mencionadas, aplicando los intereses, plazos y demás estipulaciones del préstamo contraído.
- c) Emitir dictamen jurídico sobre solicitudes de los adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional para créditos obtenidos con anterioridad al año 1.991, sobre readecuación contractual.
- d) Evacuar todas las consultas que realicen dichos adjudicatarios.
- e) Las que agregue la reglamentación siempre y cuando no desnaturalicen los alcances y objetivos de la presente norma.

Artículo 3º.- INTEGRANTES. El Programa de Asistencia Técnica a Adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional estará integrado por:

- a) Un (1) director abogado o profesional en ciencias económicas.
- b) Tres (3) abogados.
- c) Un (1) profesional en ciencias económicas y un (1) actuario.
- d) Demás profesionales y empleados que disponga la reglamentación a los fines de cumplir las funciones encomendadas por la presente ley.

Artículo 4º.- EL DIRECTOR. El director tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos interdisciplinarios de los profesionales detallados en el artículo 3º.
- b) Emitir dictámenes que reflejen las conclusiones a las que arribaron los profesionales en los trabajos interdisciplinarios según el requerimiento de los adjudicatarios.
- c) Encomendar dictámenes y estudios a los profesionales que integran el cuerpo de trabajo del programa.
- d) Las que disponga la reglamentación.

Artículo 5º.- LOS PROFESIONALES. Los profesionales trabajarán en cuerpos interdisciplinarios a los fines de cumplir con las funciones y dictámenes que les encomiende el director.

Artículo 6º.- LOS DICTAMENES. SU PUBLICIDAD. Con las conclusiones a las que arribe el cuerpo de trabajo del programa, el director emitirá dictamen sobre las peticiones sometidas a su estudio, los que serán publicados en un boletín que se emitirá tres (3) veces por año. Asimismo, será obligación del director, remitir copia de sus dictámenes al Defensor del Pueblo, a la Legislatura, al Gobernador y al presidente del Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.

Artículo 7º.- AUTORIDAD DE APLICACION. Será autoridad de aplicación de la presente, la Dirección General de Comercio Interior de la provincia.

Artículo 8º.- REGLAMENTACION. La presente norma deberá ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrógase desde el vencimiento del plazo dispuesto en la ley 3876 y por el término de noventa (90) días, la vigencia de la ley 3720, en todos sus términos y contenidos.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 3720, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- SUSPENSION DE CORTES PARA TRABAJADORES DESOCUPADOS: Suspéndese por el término de ciento veinte (120) días los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, a aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socioeconómica, impida el cumplimiento de sus obligaciones en término”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 8º de la ley 3720, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO: Firmado el plan de pago deberá restablecerse -dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y sin costos de reconexión, habilitación, supervisión y sin necesidad de requerimiento de los usuarios- el suministro de gas y electricidad que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre cortado por falta de pago a todos los usuarios residenciales domiciliarios de la provincia de Río Negro que se encuentren alcanzados por los términos de la presente.

La supervisión de las condiciones de las instalaciones, sean de las características que sean, será a cuenta y cargo de las empresas prestatarias”.

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Armado, supervisión, diseño y diagramación
DEPARTAMENTO CORRECCION*

e-mail: bkucich@legisrn.gov.ar